

Núm. 29

REVISTA DE
ESTUDIOS
HISTORICOS
DE LA
GUARDIA CIVIL



Año XVI
1983

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

SERVICIO HISTORICO DE LA GUARDIA CIVIL

VIX ORA

1983

Comisión Directiva



PRESIDENTE DE HONOR
Teniente General, Director General de la Guardia Civil
Don JOSE ARAMBURU TORRETE

PRESIDENTE
Sr. General de División, Subdirector de la Guardia Civil
Don ANTONIO HERNANDELLA BERRAZA

VICIPRESIDENTE
Sr. General de División, Subdirector de la Guardia Civil
Don MAURO ALONSO DE ALBA

VOCALIA
Sr. General de División, Subdirector de la Guardia Civil
Don FRANCISCO JAVIER CERCEDA COJADO

REVISTA DE ESTUDIOS HISTORICOS

VOCALIA
Sr. General de División, Subdirector de la Guardia Civil
Don TIBORIO CASTRO CANG

VOCALIA
Sr. General de División, Subdirector de la Guardia Civil
Don RAFAEL SERRANO VALLA

SECRETARIO
Sr. General de División, Subdirector de la Guardia Civil
Don FERNANDO YLLANA CASTELLAN

Don JOSE BARRA MURIO

SERVICIO HISTORICO DE LA GUARDIA CIVIL

Comisión Directiva

PRESIDENTE DE HONOR

**Excmo. Sr. Teniente General, Director General de la Guardia Civil,
Don JOSE ARAMBURU TOPETE**

PRESIDENTE

**Excmo. Sr. General de División, Subdirector de la Guardia Civil,
Don ANTONIO HERMOSILLA BERNARDIN**

VICEPRESIDENTE

**Excmo. Sr. General Jefe del Servicio de Acción Social y Publicaciones,
Don MAURO ALONSO DE ARMIÑO DIEZ**

VOCALES ELECTIVOS

**Excmo. Sr. General de División,
Don FRANCISCO GARCIA LACLAUSTRA**

**Excmo. Sr. General,
Don FRANCISCO JAVIER CERECEDA COLADO**

**Excmo. Sr. General,
Don TEODORO CASTRO CANO**

**Excmo. Sr. General,
Don RAFAEL SERRANO VALLS**

**Excmo. Sr. General,
Don CAMILO PAJUELO ARTEAGA**

**Excmo. Sr. General Jefe de E. M.,
Don FERNANDO YRAYZOZ CASTEJON**

SECRETARIO

**Teniente Coronel,
Don JOSE SANZ MUÑOZ**

Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil

(Creada por O. G. n.º 11, de 19-IV-68-B.O.C. n.º 9)

AÑO XVI

1983

Núm. 29

Director
JOSE SANZ MUÑOZ

Cuadro de Redacción

Redactor Jefe

Fernando Rivas Gómez

Redactores

Antonio Morales Villanueva. Federico Domínguez Rodríguez. Armando Oterino Cervelló. José Tostón de la Calle. Juan Valero Capilla

Redactores gráficos

Emilio Molero Cabello.
Luis Borregón García

Fotos e ilustraciones

Archivo Gráfico C.E.H.G.C.

Dirección y Redacción

Centro de Estudios Históricos de la Guardia Civil.
Guzmán el Bueno, 110.
Madrid-3

Administración

Revista «GUARDIA CIVIL». Guzmán el Bueno, número 110. Madrid-3



SUMARIO

	<u>Pág.</u>
Presentación	7
Historia del terrorismo de ETA, por Francisco Aguado Sánchez, Coronel de la Guardia Civil	9
La Vigilancia Privada a través del tiempo, por Armando Oterino Cervelló, Capitán de la Guardia Civil	43
Uniformidad de la Guardia Civil, por Jesús Robles Ruiz, Teniente del Cuerpo y Juan Valero Capilla, Brigada del Cuerpo	79
Rebeldía y represión en Casas Viejas, por Fernando Rivas, Capitán del Cuerpo	125
Fondos, pensiones y retiros en los orígenes de la Guardia Civil, por Enrique Martínez Ruiz, Doctor en Historia	159

Las ideas expuestas en los artículos publicados en esta Revista solamente reflejan la opinión personal de los autores en uso de la libertad intelectual que cordialmente se les ofrece



PRESENTACION

En este número, dos asiduos lectores, ponen fin a la solución de continuidad en sus colaboraciones, establecida de forma voluntaria hace ya seis años.

Bienvenidos sean de nuevo a las páginas de esta Revista las plumas de don Francisco Aguado Sánchez, Coronel de la Guardia Civil, Director de esta publicación desde su primer número (1966) al dieciocho inclusive (1976), y autor experimentado en temas históricos del Cuerpo, ricos por la variedad de su contenido; y de don Enrique Martínez Ruiz, Doctor en Historia, que desde su primera aparición ante nuestros lectores en el número 5 (1970) con el artículo "La crisis del Orden Público en España y la creación de la Guardia Civil", ya nos desveló sus profundos conocimientos sobre variados y jugosos temas de la historia del Cuerpo, y que continúa en el presente número, con la misma técnica a la que nos tiene acostumbrados y de la que esperamos disfrutar largo tiempo.

El Coronel Aguado inicia su nueva etapa, que deseamos sea pródiga, con un tema que, si en gran parte ya es historia, también goza de una desgraciada y rabiosa actualidad. Pretendemos referenciar en varios números la historia de la organización terrorista ETA desde su nacimiento, hasta el momento en que estimamos se inicia el presente de la actual etapa política, y por supuesto respetando la visión que de ella da su autor, fieles a la apostilla que recogemos a pie de sumario en cada Revista y eludiendo toda clase de polémica opcional que pudiera presentarse.

Queremos felicitarnos igualmente por el debut de un nuevo colaborador, don Jesús Robles Ruiz, Teniente del Cuerpo, que junto a otro veterano inician el difícil tema de la uniformidad, que iremos publicando sucesivamente, procurando deleitar a los lectores con vistosas láminas en color.

Dedicamos un espacio a los sucesos de Casas Viejas con el fin de salir al paso de los artículos de prensa, publicados en el primer semestre del año actual, no muy acordes con la realidad de lo ocurrido en aquellas fechas, a la vez que reiteramos una vez más en el cincuenta aniversario del suceso la limpia y firme actuación de la Guardia Civil, que la excusa de cualquier equívoca culpa.

Como originalidad y dentro del amplio temario histórico abierto a nuestros colaboradores, hemos elegido para este número el que trata de la Vigilancia y Seguridad Privada.

Aprovechando esta introducción, necesaria para dar la bienvenida a nuestros colaboradores, ampliada con una breve referencia a los temas que se tratan y que no dudamos sabrán admitir los lectores, queremos hacerles ver, aunque su fina observación ya lo habrá estimado, que no solamente hemos mantenido el precio del número de la Revista anterior, sino que la hemos mejorado, independientemente de la subida anual de materiales, en la medida que nos permite la ayuda económica que nos ha facilitado la superioridad, con la esperanza de que ésta aumente o al menos dure en un futuro.

LA DIRECCION



HISTORIA DEL TERRORISMO DE ETA

I

Los orígenes

Por FRANCISCO AGUADO SANCHEZ
Coronel de la Guardia Civil

Nacida como organización subversiva, bajo la inspiración de un ideario separatista, con patentes influjos marxistas-leninistas, la ETA nos ofrece a lo largo de su historial, aparte de una larguísima lista de asesinatos, actos vituperables e insidiosos, ganadores de la repulsa nacional, una contextura bastante compleja en el seno de su formación.

Dos directrices marcaron su trayectoria apenas surgida. Una, que podría denominarse «por la liberación del País Vasco-navarro», para la implantación de una revolución socialista; otra segunda, alusiva al entorno geográfico «dónde y cómo», tendría que desarrollarse progresivamente dicha revolución. Ambas metas, una vez alcanzadas, llegarían a constituir la total independencia de Euzkadi, Euskal-Herría o País Vasco-navarro.

Como justificación, en un segundo plano, pudiera considerarse la insoluble situación que, en momentos críticos, los conflictos laborales han producido. Por todo ello, aunque en contadas ocasiones, las escisiones dentro de la clandestina organización han sido reiteradas, con inclinación hacia posturas ideológicas extremas —caso de la ETA V—, dejando para más tarde u olvidando sus pretendidas reivindicaciones laborales, para dar preferencia a manifestaciones puramente violentas, donde el asesinato, el atraco, el secuestro, la devastación y el pillaje han sido habituales.

Podemos asegurar que Euzkadi Ta Askatasuna (ETA), en español Patria Vasca y Libertad, no es otra realidad que un movimiento enconadamente separatista, nacido por complejas causas en el seno del País Vasco-navarro y que, a semejanza de cualquier otro movimiento de análoga factura, evoluciona desde un surgimiento puramente teórico de pensamiento pseudo-regionalista hacia posturas extremas, orientadas, alimentadas y dirigidas por el marxismo-leninismo internacional.

Sin embargo, todo este problema entrañó un transfondo deplorable y execrable, alentado en ocasiones por un idealismo muy mal entendido, en especial cuando desde más allá de nuestras fronteras se han programado campañas antiespañolas con ánimo vengativo y revanchista. Algunos escritores, sin conocer el fondo de la cuestión, han pretendido hacer ver que la oleada de crímenes y asesinatos por la espalda de guardias civiles, policías y otros miembros del orden, cuando no de taxistas, trabajadores y otras gentes del pueblo, o el magnicidio del Almirante Carrero Blanco, la matanza de la calle del Correo, de Madrid, el asesinato de Ybarra, etc., no eran otra cosa que manifestaciones exaltadas de una juventud ejemplar, «que lucha por la libertad de su pueblo oprimido y la recuperación de sus fueros».

¿SEPARATISMO, NACIONALISMO, REGIONALISMO?

He aquí una triple interrogante en la que muchos quieren justificar su lamentable postura. Las habituales convulsiones de agitación social y conflictos laborales durante la II República fueron el caldo de cultivo en un pasado relativamente inmediato más idóneo para la proyección de los separatismos. Ciertamente, el pacto de San Sebastián, incubador del régimen del 14 de abril de 1931, hubo de nacer con la promesa comprometida de erosionar la integridad nacional. González Casanova ha definido el separatismo como una corriente doctrinal y política que concibe al pueblo de «que se trate», como nacionalidad, con derecho a darse su propia organización política estatal y que proclama la incompatibilidad de toda dependencia con el Estado constituido, ante el que exige la plena soberanía e independencia. Con más concisión, la Academia de la Lengua, en su diccionario, lo define como doctrina política que propugna la separación de algún territorio para alcanzar su independencia.

Dejando aparte las apresuradas determinaciones de Maciá con respecto a Cataluña y su Estatuto de 1932, hecho «paralelo» al que nos ocupa, en las Vascongadas se desempolvan en aquellos años y remozan las teorías separatistas de Sabino Arana, hacía tiempo dormidas en el recuerdo y en la oscuridad de los archivos. Es a partir de entonces cuando ambos separatismos —el vasco y el catalán— son uno de los episodios más tristes del libro de nuestra historia que, dicho sea de paso, la República, en lugar de buscarles una solución positiva, se dedicó, en una gestión de gobierno de complacencias y cesiones, a atizar el fuego que habría de consolidarlos.

Todo separatismo, en sentido lato, no es otra cosa que «una irrupción de los particularismos (regionalismos) en la descomposición de la vida pública», como contrapeso de una patente falta o ausencia del principio de autoridad en los poderes nacionales. Esta definición, admitida universalmente, viene a demostrar, por otra parte, cómo algunos liberalismos, con su máscara de talante innovador, trituraban en su beneficio aquellos sentimientos tradicionalistas, verdadera savia del auténtico pensamiento regionalista.

Si damos marcha atrás, deducimos claramente que, si la historia del siglo XIX se hubiese desarrollado de forma distinta, es decir, si hubiese triunfado el carlismo en las guerras civiles, ni el separatismo vasco ni el catalán hubiesen sido inventados. Pretender buscar raíces anteriores hurgando en el pasado hasta arrancar de la época tribal, como algunos han intentado, son entelequias.

En gran parte, su brote surge con la abolición total de los fueros ordenada por el sistema canovista. Por otro lado, es precisamente en



Sabino Arana Goiri

estas regiones privilegiadas donde más raíces, tan abundantes como recias, echa el carlismo. Para mayor comprensión, recordemos que no mucho antes del 18 de julio de 1936, a poco del triunfo del Frente Popular, para ser más exactos, se presienten tan exaltados como aleccionadores intentos para un entendimiento entre tradicionalistas (carlistas) y nacionalistas (separatistas) vascos, con el fin de hacer juntos «su guerra», no contra España, sino contra un liberalismo destructor de los valores espirituales autóctonos, que a la II República de Azaña y el Frente Popular le traían sin cuidado.

Por todo ello, alguien dijo, en un encuadro de tan lamentable situación por la que nuestra Patria atravesaba, que los separatismos —vasco y catalán— no eran otra cosa que una matización de un carlismo a la desesperada para la salvación de España. Incongruencia mayor no puede concebirse.

Concretándonos al nacionalismo o separatismo vasco, diremos de plano, y antes de entrar en materia, que desde luego es contrario a la verdadera esencia del País Vasco. Su aparición más sonada tiene lugar en 1893 y, aunque escritores apresurados de marcada proclividad para erosionar la unidad nacional han querido encontrar antecedentes más lejanos en el tiempo, en verdad, su abultado montaje justificativo es totalmente espurio. En definitiva, el separatismo vasco, bajo el ropaje hipócrita de un vehemente nacionalismo, nace súbitamente con Sabino Arana Goiri, con toda la secuela que trae consigo la aparición inesperada de una mala hierba o la irrupción de un virus hasta entonces desconocido.

Pero Sabino Arana, antes que nada y por misteriosas coincidencias de la semántica, tendría que hacer justo honor a su estirpe y al significado de su apellido. Si acudimos a un diccionario, comprobaremos que la voz «arana» significa, embuste, patraña, trampa, engaño, estafa y análogas. No otro podría ser el inventor del separatismo vasco, con su grito inicial de «Jaungoikoa eta legezarra», traducido al español algo así como «Dios y viejas leyes».

Lo de su falta de sinceridad enmendóse cuando llegó la hora de los arrepentimientos. Poco antes de morir, Sabino Arana, decepcionado sin duda, se dedicó a redactar los estatutos de la «Liga de los Vascos Españolistas», cuyo inicio decía: «Se reconoce, acepta y acata cordialmente la unidad política de España comprensiva a la región vasca». Su vehemente y frustrado carlismo le había llevado a una exaltación errónea, en ilusorio desquite del liberalismo triunfante.

Sabino Arana Goiri había nacido en Bilbao en 1865. Su padre fue un armador tan activo como prolífico. Poseía un gran capital, era dueño de unos astilleros ubicados en la ría del Nervión y tuvo hasta ocho hijos. De nombre Santiago o Simón, pues ambos usaba, invirtió su fortuna en comprar en Inglaterra armas, municiones y pertrechos para la III guerra civil o guerra carlista, también llamada «Grande», aquella que diera al joven Alfonso XII el título de «El Pacificador».

Los alijos no llegaron a buen puerto gracias al celo de los carabineros, y el padre de Sabino, para eludir la acción de la justicia, tuvo que refugiarse en Francia. A poco de comenzar la guerra, la familia Arana se traslada también al vecino país. Durante el exilio, Sabino recibe educación en Bayona y en San Juan de Luz.

Llegada la paz, todos regresan a Bilbao, pero abrigando además la hiel del fracaso, la amargura que produce en cualquier familia apegada a un catolicismo anquilosado y clerical las nuevas corrientes del liberalismo del bando vencedor que intentaba, no con mucha fortuna, cambiar todo el sistema de industrialización, entonces insinuante, bajo un modelo europeo. Lo de integrarnos en el viejo continente hace tiempo que está inventado.

NACE EL PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV)

Esta corriente de aperturismo —diremos en términos ahora de moda—, que a ultranza propugnaba el sistema canovista de la Restauración, fue lo que en la mente de Sabino Arana produjo un afán vengativo y de revanchismo «con la fuerza de un iluminado», hasta pregonar que la única solución para el País Vasco, «muy celoso de sus tradiciones religiosas», estaba en el separatismo. Desde luego, la «integración en Europa», tema tan viejo, traído y llevado como el mundo, cuando la Administración carece de ideas propias, escapa a su inteligencia.

Diremos ahora que tanto separatismo como nacionalismo son dos conceptos aquí falsamente aplicados. Tanto el primero como el segundo surgen cuando existe un pueblo dominado por otro. Caso latente el Ulster. Pero las Vascongadas nunca lo fueron. Formaron parte de España siempre. Y antes de Castilla y quizá todavía más lejanamente fuese al revés. Solozábal, «el primer nacionalista vasco», nos pretende hacer creer que el nacionalismo es un sentimiento absorbente que hace reposar en la realidad nacional y no en otras realidades culturales (religión, tradición, etc.) o sociales (clase) la vocación de independencia política e incluso las posibilidades de bienestar material en una comunidad determinada. Interesante sería entonces preguntar: ¿cuál es la realidad nacional de las Vascongadas?

Luis, hermano de Sabino, es al parecer el primero que entrevé las posibilidades de ambición y protagonismo bastardo de las ideas separatistas. Mas es Sabino el que con ocasión de un almuerzo que el



Territorio reivindicado por ETA según Federico Krutwig Sagredo

16 de agosto de 1893 se da en Guernica al Orfeón Iriñarra (pamplonés o pamplonica), al oír que su hermano lanza el repulsivo grito de «¡Mue-ra España!», repara en su trascendencia y al año siguiente funda el Partido Nacionalista Vasco, crea la palabra Euxkadi, inexistente en la lengua vernácula, según los expertos en filología, para designar a la «nueva nación», de la que Sabino sería su forjador, e idea una bandera bicrucífera, denominada por unos ikurriña y por otros porrusalda.

De esta forma nació el separatismo o nacionalismo vasco. Regionalismo aparte, que son conceptos muy distintos, pues este último sólo puede comprenderse como el amor a una parte de una nación y a las cosas pertenecientes a ella. Puede que éste sea un caso único en la historia de los pueblos. El nacionalismo o separatismo vasco, lo mismo da que da lo mismo, es por propia naturaleza espurio y artificial. Las naciones y los movimientos nacionalistas, para que puedan producirse, han de cumplir ciertas condiciones, como son la sojuzgación de un pueblo al que se ha invadido militarmente y luego que este pueblo sojuzgado produzca en el campo del honor sus héroes populares. Pero de esto a pretender que las Vascongadas están sometidas en régimen de opresión, o que los asesinatos de la ETA sean calificados como hazañas ejemplares, hay mucha diferencia.

El pretendido separatismo vasco carece, pues, de ambas motivaciones. De ahí que la ETA, en su contubernio con el comunismo internacional, mucho más experimentado en oportunismos y en servirse de los esfuerzos ajenos, propugne una revisión de valores del País Vasco, dejando en entredicho la paternidad del valetudinario Sabino Arana hasta el punto de quedar bastante maltrecha su triste fama, especialmetne desde que a las puertas de la muerte diera un giro de 180 grados a su locura de «iluminado».

Sabino Arana, que murió a la temprana edad de treinta y ocho años, víctima del mal de Addison —del cual padecía desde su juventud— o, dicho de otro modo, de una hipofunción de las glándulas suprarrenales, ocasionada según la versión más extendida por tuberculosis, calificado por Víctor Pradera, en fin de cuentas otro vasco —nació en Navarra— de clase bien distinta, de «menguado entendimiento rural», sorprendió en 1902, meses antes de morir, a sus seguidores con sus declaraciones en defensa de España. Aunque el mal ya estaba hecho, estas públicas declaraciones, formuladas en la «Gaceta del Norte», han sido cuidadosamente ocultadas en sus primeros tiempos por los miembros de ETA.

Alguien ha querido ver en la ETA, bastante errado por supuesto, un movimiento regionalista en defensa de los antiguos fueros, cuyos orígenes se pierden en la lejanía de los tiempos, tema que nos apartaría de nuestro empeño. Pero nada hay más falso.

Al definir Sabino Arana el separatismo vasco como «el derecho de la raza vasca, distinguida por la lengua vasca, a su libertad e independencia de España y Francia, y a formar la confederación llamada «Euzkadi», constituye en opinión de Víctor Pradera, cuya competencia está fuera de toda duda, un «movimiento espiritualista en religión y positivista en el concepto de nación», que es por otra parte lo más opuesto al concepto fuerista, pues por propia definición se opone a ellos y les

concede una conceptualización que los mismos fueros repelen. Estos, según las Partidas de Alfonso X «El Sabio», no eran otra cosa que los «usos y costumbres de un pueblo o región».

Al respecto, Víctor Pradera nos aclara: «Nuestros Fueros no son fueros de separación. En España realiza Vasconia su último destino social y el que ama a España no puede querer a Vasconia más que como ella fue al constituirse».

Es decir, integrada en España. Ya que de nunca los vascos constituyeron nación independiente, y la historia del pueblo vasco y del País Vasco, aunque no sea precisamente de las que más podamos enorgullecernos, son un capítulo más de la historia de España, como la del castellano, el andaluz, el aragonés, el extremeño, el gallego, etc.

EL PENSAMIENTO DE SABINO ARANA GOIRI

EL PNV tiene en su punto de arranque un marcado odio a todo lo español. Su credo inicial está alimentado por los escritos de su fundador, Sabino Arana Goiri, publicados primero en el «Seminario Bizcarrarra», por él fundado y dirigido, y luego recogidos en un volumen bajo el título: «De su alma y de su pluma». Pero veamos cuál era el alma y cómo era la pluma de este carlista renegado. Con relación a España y los españoles, decía:

«Si a esta nación latina la viésemos despedazada por una conflagración intestina o una guerra internacional, nosotros lo celebraríamos con fruición y verdadero júbilo, así como pesaría sobre nosotros como la mayor de las desdichas, como agobia y aflige el ánimo del naufrago al no divisar en el horizonte ni isla ni embarcación, el que España prosperara y se engrandeciera».

«Vuestra raza singular (la vasca), por sus bellas cualidades, pero más singular aún por no tener ningún punto común con la raza española ni con la francesa, que son sus vecinas, ni con raza alguna del mundo, era la que constituía nuestra Bizcaya; y vosotros, sin pizca de dignidad y respeto a vuestros padres, habéis mezclado vuestra sangre con la española o maketa, os habéis hermanado o confundido con la raza más vil y despreciable de Europa, y estáis procurando que esta raza envilecida sustituya a la vuestra en el territorio de nuestra patria».

«Nosotros odiamos a España con toda nuestra alma».

«Antiliberal y antiespañol es lo que todo bizcaíno debe ser».

«¿Queréis conocer la moral del liberalismo? Revisad las cárceles, los garitos y los lupanares. Siempre los encontraréis concurridos de liberales».

«Conste, desde luego, que de ese roce del maketo con el bizcaíno sólo brotan en este país la irreligiosidad y la inmoralidad».

¡Para qué seguir! Muchas preguntas podrían haberse formulado al fundador del PNV. La primera, ¿cuál sería la situación de Vasconia si se hubiese seguido con ellos la política inteligente de Octavio César Augusto de tenerlos confinados en sus montañas? La segunda, ¿cuál sería el nivel alcanzado caso de carecer de la mano de obra «maketa»?



Sabino Arana encarcelado después de su famoso telegrama al Presidente de los EE.UU.

El PNV no había previsto —como Víctor Pradera apuntó magistralmente— su abultado y falso punto de vista, ya que «el equívoco está en que esas minorías no son regionalistas, sino separatistas, fuera de aquellos momentos en que les conviene sacar el Cristo del regionalismo».

De ahí que alguno de sus primeros «apóstoles» llegase —acaso sin darse cuenta— a la conclusión sorprendente de que el árbol de Guernica famoso debería ser cortado y quemado, ya que, lejos de representar la libertad y los fueros vascos, era el símbolo de la esclavitud y el vasallaje, pues bajo sus ramas rendían pleitesía a sus «opresores», los Reyes de Castilla.

Buena prisa se dieron los seguidores de Arana para crear una serie de falsos mitos dentro de su talante racista. Inventaron primero un separatismo inexistente, aunque latente en algunos sectores de la burguesía mercantil interesada, falsificaron a ciencia y paciencia la historia, abortaron una lengua distinta del verdadero euskera, sustituyeron el popular himno de Iparraguirre (combatiente carlista) por otro más conveniente a sus designios malintencionados y, como carecían de algún héroe popular, pieza fundamental en todo movimiento nacionalista, pretendieron apropiarse la memoria de Zumalacárregui, el famoso «Tío Tomás», el más distinguido de los Generales carlistas, y... hasta idearon un Adán vasco, a quien llamaron Aitor.

Tal vez esta elucubración del Adán vizcano inspirase al orondo Indalecio Prieto el siguiente párrafo, que transcribimos de su discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados el 17 de abril de 1918. Decía así el político socialista:

«Les habéis oído hablar (a los separatistas) —dijo— también de cierta significación que no son las que siguen estos escaños, que se traducen en aquella tierra de Vasconia en una superioridad racial. Yo, modestamente cuando tuve que lanzarme al campo de la lucha electoral, hice observar a estos señores lo siguiente: Primero, que siendo ellos en materia religiosa perfectamente disciplinados al dogma católico, si tienen esa superioridad racial era desde luego al exhibirla —si existe, que yo no conozco esas materias— un poco anticristiano. Segundo, que tenían que admitir que todos descendemos de Adán y Eva, y que yo, la única concesión que podía hacerles era de que ellos procedían precisamente del primer mordisco de la manzana».

Sabino Arana dedicó doce años de su escasa vida a la conspiración y no deja de ser significativo que los nacionalistas vascos, más o menos históricos, nos lo hayan presentado como un mártir de la opresión y del poder central del liberalismo, que tenía «sojuzgada a la patria Basca». En verdad, visitó la cárcel como huésped distinguido en un par de ocasiones. La primera por insultar públicamente a un concejal, siendo condenado a un mes y once días de arresto, más veinticinco duros de multa, y la segunda, a ¡sólo cinco meses y ocho días!, por haber enviado un telegrama al Presidente de los Estados Unidos felicitándole por su victoria contra las armas españolas, confrontación armada que, aparte de nuestro hundimiento total como potencia, arrastró la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, últimos restos de nuestro Imperio. Como puede verse, en ambos arrestos nada tuvo que ver el «pensamiento iluminado» del esclarecido padre de Euzkadi.

Ceferino Jamein y Lambarri, biógrafo de Sabino Arana, detalla los cautiverios del fundador del PNV y hasta demuestra cómo su celda estaba abierta y gozaba de toda clase de comodidades, lo que patentiza que no se tomara muy en serio por las autoridades. Hasta en la Navidad que pasó encarcelado estuvo atendido por la concurrencia de algunos amigos y de su lugarteniente y hermano Luis, quienes le acompañaron a la mesa durante la cena de Nochebuena. Todo ello nos demuestra que la Restauración y sus Gobiernos le trataron con excesiva bondad. Como si fuese un inquieto y travieso muchacho. Alguien apuntó que, tal vez, este trato benevolente tuviese como contrapartida la debilitación del carlismo, única fuerza importante para oponerse al liberalismo materialista, que, todo hay que decirlo, había que aceptar para que en Europa nos mirasen con buenos ojos.

VASCONIA, REGION INDUSTRIAL

Con la cancelación de la guerra carlista última, el antiguo régimen de autonomía de los vascos también queda cancelado. Ya este tradicional sistema de gobierno ejercido en toda España por la Casa de Austria, como fiel intérprete del legado de los Reyes Católicos al lograr la unidad nacional, había sufrido el más duro golpe al implantarse en España la dinastía borbónica, imponiendo un sistema centralizado a imagen y semejanza del francés, de donde procedía. Este centralismo borbónico, que dio al traste con el equilibrio tradicional en los distintos «reinos» españoles, borrando el regionalismo, mantenido durante siglos

mediante la concesión de fueros por la Corona, originaría en toda España no pocas revueltas.

En cuanto al País Vasco, cabe recordar «la machinada», al tratar Felipe V (1717) de trasladar las aduanas del interior (línea del Ebro) a las costas. La revuelta, además del cambio de situación de las aduanas, provocó la ocupación militar de las Vascongadas con 3.000 soldados y un Mariscal de Campo en demostración de férrea autoridad, el ajusticiamiento de los principales cabecillas, la deportación de otros muchos y la pacificación de la región. Otra revuelta fue la de 1766, denominada de los «herrereros de Azcoitia», a causa de la crisis siderúrgica y la supresión de tasas a los productos del campo.

A primera vista, estas determinaciones pudieran ser abusivas. Pero nada hay más incierto si se piensa estaban ideadas para el bien común de España. Por estas y otras complejas causas derivadas se produce en Guipúzcoa y Vizcaya, años más tarde como desquite y durante la guerra contra la Convención, uno de los episodios más tristes de nuestra historia. Al llegar las tropas galas a San Sebastián, los guipuzcoanos, en lugar de combatir, se muestran amigos de los franceses y enemigos de España. Una minoría de la alta burguesía mercantil e industrial, donde abundan apellidos ilustres de título y blasón, es totalmente afrancesada. En consecuencia, Moncey, el General galo, lejos de vérselas con un pueblo dispuesto a defender su patrimonio, es recibido por las Diputaciones como un salvador que promete devolverles sus fueros. Los franceses cruzan el Bidasoa en julio de 1794. San Sebastián se entrega y su Alcalde, Michelena, ofrece gustoso las llaves de la ciudad al invasor.

Se crea de inmediato —por inspiración de Moncey, con instrucciones de la Convención— la República de Guipúzcoa, separada de España



Manifestación con motivo del agasajo al orfeón de Pamplona

y bajo protectorado francés. En cuanto a Vizcaya, su alta burguesía comercial, adicta igualmente a la Convención, ofrece su neutralidad a Moncey y las tropas francesas entran en Bilbao, donde son recibidas con júbilo. Por último, en 15 de julio de 1795, los franceses se establecen en Vitoria. Claro que, cuando las clases pudientes del País Vasco se las prometían más felices con su República de Guipúzcoa, la Paz de Basilea dio al traste con sus ambiciones. Los franceses repasaron la frontera, se recuperó la unidad nacional, pero a cambio hubo que darle a la Convención nuestros dominios en Santo Domingo y Carlos IV prometió firmemente no tomar represalias contra los vascos.

LOS CONCIERTOS ECONOMICOS

La Restauración sustituye el régimen autonómico por la fórmula de los Concierdos Económicos entre las Diputaciones y el Gobierno central, con lo cual la burguesía mercantil queda en plena libertad para hacerse con los cotos mineros y los terrenos comunales. Al mismo tiempo se produce una vuelta de los emigrados de América. Es el retorno de los indianos con sus ahorros, que permita un modesto arranque de la industrialización de Vizcaya primero y Guipúzcoa después, con predominio en aquélla de la gran empresa, mientras en ésta abundaba la pequeña y mediana. Pero también la política librecambista de Figuerola, titular de Hacienda, entregaría nuestros cotos mineros (1869) a la voracidad de las finanzas extranjeras, con preferencia de inglesas, belgas y francesas. El fomento de la industria impone inversiones de capital extraño y, mientras tanto, la minería del hierro aumenta desmedidamente su ritmo extractivo con destino a las exportaciones en bruto hacia los países inversores de capital. El cuadro social no puede ser más desalentador.

En contrapeso surgen en 1882 la «Sociedad de Altos Hornos y Fábrica de Hierros y Aceros de Bilbao», en Baracaldo, y la «S. A. de Metalurgia y Construcciones La Vizcaya», en Sestao. La primera, con técnicas inglesas, mientras la segunda siguió los métodos belgas. En 1887 nace «La Iberia, S. A.», y algo después «Tubos y Forjados de Bilbao». Este despegue industrial se debió principalmente al proteccionismo del Gobierno central. Al mismo tiempo se crean las grandes compañías navieras y de astilleros, como los del «Nervión», en 1888, y la «Naviera Vascongada», al año siguiente. Superado el período inicial, la gran industria bilbaína tiende a la concentración. En 1901, «Altos Hornos de Baracaldo», «La Vizcaya» y «La Iberia» se unifican y surge «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Paralelo al desarrollo industrial brota, como es lógico, el bursátil y el bancario. El Banco de Bilbao, creado en 1857, cuadruplica en pocos años el capital. En 1901 se funda el Banco de Vizcaya. El capital de la banca vizcaína, aunque en su mayoría de la alta burguesía, tiene también grandes accionistas de origen vasco, pero aposentados en América desde hace mucho tiempo, con preferencia en México y Cuba. Pero la banca autóctona tendrá un poderoso contrincante en la extranjera.

Para contrapesar esta influencia, la alta burguesía vasca, mediante lazos familiares, se entronca con la aristocracia andaluza y castellana, a la búsqueda por un lado de capital y por otro del ennoblecimiento de sangre. Esto explica los cruzamientos mediante enlaces matrimoniales de los linajes entre las distintas regiones.

Pero de esta clase social pudiente de la alta burguesía mercantil e industrial, que a la larga ha logrado imponerse en el entorno financiero al capital extranjero gracias a las «inversiones» andaluzas y castellanas a causa del emparentamiento familiar, han quedado marginados otros sectores más económicamente débiles.

Estos grupos se localizan preferentemente en Guipúzcoa y tienen como recinto más calificado la zona de influencia de «La Papelera Española» y el clan de los Echevarrieta, constituido por Cosme y su hijo Horacio, famoso en la II República por sus implicaciones en los alijos del «Turquesa», en los preliminares de la revolución de octubre de 1934 y, anteriormente, como mediador con el caudillo rifeño Adb-el-Krim para el rescate de prisioneros españoles, cuando el desastre de Annual en 1921. Negocios ambos bastante oscuros y dudosos. Horacio Echevarrieta fue además el primero que, en 1931, lanzó en Eibar el grito de «Fueros y República», cuando aún no se sabía el resultado de los comicios municipales que expulsarían de España a Alfonso XIII.

Este sector de la burguesía, marginado de las influencias políticas, había adoptado un talante de oposición y crítica a la espera de que un cambio en el sistema de gobierno le proporcionase mejores expectativas. En torno a este grupo radicalizado se situarían otros sectores de la mediana burguesía, surgida mediante el desarrollo iniciado y la concentración de los grandes capitales. Así nacería el pretendido nacionalismo que encauzarían Sabino Arana y su hermano Luis.

La Ley de 21 de julio de 1876 había suprimido todo vestigio de autonomía. Los conciertos económicos se habían formulado con las Diputaciones provinciales y no con las forales. Los aludidos conciertos marcaban «los cupos» que en concepto de contribución habían de satisfacer las provincias vascas. Los conciertos fueron objeto de revisión periódica. En la de 1894, que señalaba una duración de trece años, se marcaba «que la región vasca, por natural inclinación a sus tradiciones, necesitaba el concurso del tiempo para aclimatar sus reformas económicas». Otro concierto fue firmado en 1906, con una vigencia de veinticinco años. Este puntualiza:

«Quedan subsistentes las facultades que en orden técnico-administrativo vienen ejerciendo las Diputaciones vascongadas». Con referencia a la cuestión tributaria, los aludidos organismos «tendrán amplias facultades para establecer el régimen que estimen procedente con la limitación de que no adopten disposición alguna que se halle en contradicción con los pactos internacionales que celebre España con otras naciones extranjeras, ni se refiera a las contribuciones, rentas e impuestos cuya administración se reserva al Estado».

Durante los años anteriores a la guerra civil, hasta 1929, se acusa en el País Vasco una época de expansión tanto económica como demográfica por razones que veremos a continuación. Esta expansión no es

otra cosa que el reflejo de la acusada en otros países por la revolución industrial, que, si tuvo años críticos como los de 1907 y 1913, para España fueron óptimos durante los años de la primera guerra mundial. Además de las inversiones extranjeras de capital, permitirían a la alta burguesía vasca relacionarse en un mismo plano con las industrias del continente. Su consecuencia fueron los años prósperos de la Dictadura de Primo de Rivera, tan insensatamente desaprovechados durante la II República. Esta época dorada de la alta burguesía vasca, en gran parte ligada a la aristocracia de otras regiones por el proceso generacional como a ciertos sectores del poder por su peso específico, distanció aún más a la pequeña burguesía y al emigrado, proporcionador de la mano de obra y, en definitiva, elemento muy decisivo en la industrialización de la región.

EL PROCESO MIGRATORIO

Ya vimos cómo la clase dirigente vasca se desarrolló en el ámbito financiero. Pero la industrialización de una zona o región no puede hacerse sin mano de obra barata.

El tradicional fuero del derecho a la primogenitura, cuyo paralelo también se practicaba en Cataluña, por el que el hijo mayor, ya fuera



José Antonio de Aguirre y Lecube, Presidente del PNV

varón o hembra, recibía todo el patrimonio, con el fin de mantenerlo íntegro, dejaba a los demás descendientes sin otra perspectiva que la de emigrar a América preferentemente, cuando no a Inglaterra, Bélgica o Francia. Muchos buscaban su refugio en la Compañía de Jesús y los menos mejoraban su situación mediante el enlace matrimonial con algún o alguna descendiente de otra familia ostentador del derecho de primogenitura. Muy escasamente aceptaban la tercera solución de roturar tierras para crear «nuevas riquezas». Así, además de la inserción de capital castellano o andaluz preferentemente, por las razones ya dichas, hubo que proceder a la «traída masiva» de castellanos, gallegos, leoneses, andaluces y extremeños, los maketos, según pensamiento de Arana y sus afectos, sin los que nada hubiera podido hacerse. Esta mano de obra sería empleada por la alta burguesía con arreglo a los sistemas imperantes y en análoga forma a la de otros países.

Dijimos que el nacionalismo o separatismo vasco es contrario a la verdadera esencia del País Vasco; por consiguiente, intentar comprender la cuestión bajo aquel aspecto es un peligroso error.

Con la llegada masiva del maketo, en la pirámide social se perfilan tres sectores. La alta burguesía financiera en la cúspide. Luego el sector patronal, también vasco, donde se practica el nacionalismo del PNV, pues la anterior clase dirigente se muestra cada vez más interesada en estrechar sus lazos con Madrid para mantener sectores de influencia con el poder central. Por último, en la base, el gran movimiento demográfico de los que acuden a ofrecer su mano de obra. Los enfrentamientos entre los segundos y terceros, trabajadores y patronos, emigrados y vascos, solamente proporcionarían el auge del capitalismo y el engrandecimiento de los primeros.

Todo ello explica que sea precisamente en Vizcaya donde el socialismo adquiera gran fuerza entre los españoles todavía allí desarraigados frente al PNV, que representa el sentir nacionalista de la región. La primitiva e ilusoria superioridad racial quedará con el tiempo reducida a ínfimas minorías étnicas radicalizadas, en vías de absorción por la mayoría de población maketa.

Así el PSOE de Pablo Iglesias nace con la «E» de español y siempre ha defendido la unidad nacional. No es, por otra parte, ningún azar que Facundo Pérezaguas, natural de Toledo, sea el creador en Vizcaya de la UGT. Maximiano García Venero lo expone magistralmente: «Pérezaguas, con Felipe Merodio y Juan Redondo (todos castellanos), eran los agitadores arrojados y violentos del P. S. O. E., a los que años más tarde se uniría el asturiano Indalecio Prieto (otro maketo, diremos), llegado a Bilbao con su madre y hermano desde Oviedo». Cuando el PSOE logra mediante plebiscito «colocar» Concejales en el Ayuntamiento de Bilbao, manifiestan —como castellanos, andaluces o extremeños, etc., que son por nacimiento y origen— su talante de españoles, defensores de la unidad nacional.

El PNV, surgido como aglutinante de otras organizaciones incipientes, donde el racismo y el despeque hacia el maketo daba a sus componentes una postura de seres superiores, se vería pronto desbordado. Dos organizaciones destacaron en este proceso formativo.

«Euskaldun Batzokija», en Bilbao, en 25 de julio de 1894, y «Bizkai-Buru-Batzar», al año siguiente, para el ámbito provincial en Vizcaya. Pero, lejos de tener originalidad, todo el proceso gestador del nacionalismo vasco es una no menos lamentable copia del catalán. Sabino Arana, que había vivido en Barcelona algún tiempo, funda con su hermano Luis en 1896 el «Bizkaia'ren Biestija ta Izkera Pizkundia», un nada acertado plagio de la «Renaixença» del Principado.

Fechas sucesivas de la ascensión del nacionalismo separatista serían 1904, cuando se funda en Bilbao «Juventud Vasca», y 1908, cuando nace «Mendigoizale Bazkuna». En 1910 se produce la escisión dentro del PNV, del PNRV (Partido Nacionalista Republicano Vasco), bajo el lema «Aberri eta Askatasuna» (Patria y Libertad). En el campo del proselitismo, en 1906, sale a la venta el diario «Euzkadi», y en el religioso, en 1908, San Miguel de Aralar es nombrado patrón de los vascos.

Es interesante resaltar que donde más enraizamiento adquiere el PNV —Vizcaya y Guipúzcoa—, cada vez más vinculado a la Iglesia vasca y al capitalismo representado en la alta burguesía tanto mercantil como industrial, es donde el PSOE se muestra por razones de bulto como fuerza de oposición más patente.

Así la huelga general de 1890, resuelta por la autoridad militar mediante un humano acuerdo con los organizadores, logrando suprimir los barracones y las cantinas regentadas por los capataces, o la de 1903, igualmente solucionada en favor de los obreros gracias a las buenas disposiciones del General Zapino, no fueron sino las primeras muestras del poder de convocatoria de la población inmigrada, que no estaba dispuesta a dejarse arrebatar sus más auténticos derechos, pues en fin de cuentas eran mayoría demográfica.

En otros ambientes —aunque con muchas más limitaciones— también se desarrolló el movimiento anarquista, que apenas tiene realidad en San Sebastián con un foco en Irún. Los Sindicatos Católicos son muy influyentes en Navarra y Alava. De todos ellos, la Federación Nacional Católica Agraria tendría especial importancia en las zonas rurales de ambas provincias. Otro Sindicato católico destacado fue ELA (Eusko Langileen Alkartasuna), en español Solidaridad de Trabajadores Vascos, más tarde evolucionado hacia la izquierda en su sindalismo democrático.

CONSECUENCIAS SOCIALES

El nacionalismo vasco perdura como un reflejo del catalanismo y le sigue sus pasos. Así cuando en 1916 tiene lugar en Lausana (Suiza) el Congreso de «Naciones irredentas», una delegación de aquéllos acompaña a los catalanes. Hay, pues, un estrecho entendimiento entre la Lliga y el PNV. Las elecciones de marzo de 1917 dan el triunfo en Bilbao a los nacionalistas, y meses más tarde, en julio, reunidas en Vitoria las Diputaciones vascas, acuerdan elaborar un programa para el Gobierno central, solicitando el restablecimiento de los privilegios forales. Era un salto atrás en el conservadurismo, proclive al viejo sistema.

La consecuencia inmediata fue la eclosión socialista de agosto mediante una huelga general, alentada y envenenada por ideas recién

llegadas de la estepa rusa. La huelga general tendría dos focos principales, uno en Bilbao, feudo de Indalecio Prieto, más dúctil y moderado que Largo Caballero en Madrid, más intransigente y pragmático. La frustración del socialismo quedó demostrada en las elecciones a Diputados en febrero de 1918. El PNV consiguió siete actas en Vizcaya, mientras que el PSOE sólo lograría la de Indalecio Prieto. Este triunfo de los nacionalistas los llevaría a la elaboración de un Estatuto de Autonomía, que no llegó a aprobarse al ser disueltas las Cortes.

Pero si el fracaso de los socialistas fue inesperado, los parlamentarios nacionalistas hicieron alarde de ineptitud e incompetencia en sus intervenciones, quedando plenamente desacreditados. Primo de Rivera elimina todo intento de separatismos, autonomías, nacionalismos y similares, y ofrece su amistad al PSOE, partido que el que sentía simpatías, tras nombrar a Largo Caballero Consejero de Estado. Con ello se gana el afecto de grandes masas de trabajadores, aunque a la larga no pudo sacudirse los abusos del capitalismo. La crisis económica de 1929 sería el principal motivo de la caída del General, después de haber dado a España unos años singulares de progreso y justicia social.

El año 1930 concluye con la huelga general de diciembre, donde el PNV actúa de espectador, postura que vuelve a repetir, aunque algo modificada, en los comicios municipales de abril de 1931. Se mantiene —aparentemente— al margen de derechas y de izquierdas. Sin embargo, ANV, surgida en la Dictadura de una escisión del PNV como una fracción avanzada para combatir al General Primo de Rivera por su apoyo a los socialistas, suscribe el Pacto de San Sebastián, donde quedó «hipotecada» la unidad nacional, pues caso de conseguirse la liquidación de la Monarquía, tanto el País Vasco como Cataluña lograrían una «amplia» autonomía.

En las elecciones municipales de abril de 1931 se refleja que la fuerza del socialismo en el País Vasco debía contar en las decisiones políticas. Estos triunfan ampliamente en las tres capitales de provincia y otros núcleos importantes, mientras que el PNV queda relegado al medio rural. En Navarra, en cambio, obtuvieron mayoría los concejales monárquicos.

El PNV pasa a un segundo plano, aunque su sección juvenil, dirigida por Aguirre y Lecube, «hincha el perro» con ocasión del cambio de régimen, para volver de nuevo a la cuestión del Estatuto de Autonomía, al igual que en Cataluña. Reunidos varios Alcaldes en Guernica, redactan un Manifiesto, convocando a los demás. El montaje propagandístico es inusitado y oportunamente aprovechado, con lujo de medios, por la Directiva del PNV para hacer vehemente alardes de republicanismo, con lo cual pretendían sacarse la espina y la censura. Primero, por su postura aislada en los comicios municipales que acabaron con la Monarquía, y segundo, por salir al paso de las críticas que la prensa socialista y republicana —principalmente desde Madrid— le dedicaban. Como colofón, ANV (fracción izquierdista del PNV), buscando posiciones de influencia en el Gobierno central, arremetía igualmente contra los «nacionalistas de derechas», en especial desde que elementos desta-

cados del aludido partido habían conectado con los carlistas navarros, muy inquietos por el talante antirreligioso de la República de don Niceto. Dichos contactos se materializarían en una candidatura conjunta —carlistas y nacionalistas— en las Cortes Constituyentes. La situación de la alta burguesía nacionalista estuvo especialmente tensa al ser expulsado, el 18 de mayo de 1931, el Obispo Múgica de su diócesis de Alava por el Gobierno republicano.

Bajo iniciativa de una comisión de Alcaldes —Guecho, Sangüesa, Llodio y Azpeitia—, la Sociedad de Estudios Vascos se encarga de redactar un Estatuto de Autonomía, que había de ser sometido a una Asamblea general de municipios en Pamplona, pero el Gobierno de Madrid prohíbe la reunión, aunque se celebra poco más tarde en Lizarra (Estella). El proyecto de autonomía fue archivado en Madrid. Sometido de nuevo a votación con la supresión de aquellos artículos que se oponían a la «unidad constitucional de España», a pesar de estar apoyados por socialistas y republicanos, ofreció la sorpresa, luego ratificada, de la no integración de Navarra. Por fin, en 5 de noviembre de 1933 se redacta un nuevo anteproyecto, que es aprobado con 2,5 por 100 de votos en contra, pero quedando Navarra excluida.

Nueva veleidad ideológica nos ofrece el PNV en las elecciones de 19 de noviembre. Desligado del carlismo, se ensambla con su fracción avanzada ANV. Así consigue 12 escaños. Es su momento estelar. Pero estas elecciones de noviembre de 1933 habían supuesto la total derrota de la izquierda, decepcionando al entusiasmo nacional de los tontos útiles, que dos años antes habían acogido entusiásticamente el cambio de régimen. La más marcada incapacidad para gobernar de la izquierda había quedado hartamente demostrada, y el estado de opinión había cambiado totalmente. Pero si la izquierda republicana había decepcionado al pueblo español, tampoco la derecha llegaría a ilusionarlo demasiado.

«La perspectiva de los años transcurridos —asevera Carlos Seco Serrano—, desde entonces acá, nos hace evidente una observación: la de que si el posibilismo de Gil Robles pudo contribuir eficazmente al afianzamiento de la República, la intransigencia socialista del P. S. O. E. fue factor decisivo en el fracaso del régimen». De esta forma, la República, tan desacreditada como combatida tanto por la derecha como por la izquierda, tendría su primer «toque a muerto» en la revolución de octubre de 1934, donde los separatismos —catalán y vasco— toman pujanza, aunque sin fortuna. La falta de un tercer bloque moderador sería la causa del enfrentamiento electoral de febrero de 1936, iniciando la primavera trágica, donde a los separatismos ya citados se sumaba el gallego. Todo ello nos viene a confirmar lo que habíamos dicho en el capítulo precedente. Los separatismos no son otra cosa que una irrupción de los regionalismos en la descomposición de la vida pública de una nación y ya se sabe que, por desgracia, la historia se repite cuando se la ignora.

Al iniciarse la guerra civil, dos grandes bloques se definen en Vizcaya y Guipúzcoa. Alava y Navarra son cuestión aparte. El primero, más numeroso, lo integra la población no autóctona, en su inmensa

mayoría socialista, a los que nada les dice el separatismo. Después queda la etnia vasca, en número más reducido que los anteriores, con sus estratos sociales bien marcados. Una alta burguesía esencialmente conservadora, pero donde existen familias de profunda españolía. Después, la pequeña y mediana burguesía, donde se encuadran los comerciantes y agricultores, ganados por el PNV, con dos directrices: los que se deciden por ayudar al Gobierno republicano, esperando como premio la autonomía (recuérdese la guerra con la Convención), y los que se deciden por una postura esencialmente separatista, de tendencia más avanzada, considerando que el momento es esencial debido a la situación por la que España atraviesa. En este segundo bloque, ANV consigue controlar aquellos núcleos más avanzados de la nueva corriente separatista.

EL PACTO DE BAYONA

Muerto Sabino Arana en 25 de septiembre de 1903 en Pedernales, le sucede en la jefatura del PNV Angel de Zabala Ozámiz, mientras su viuda contrae segundas nupcias con un carabinero. Ozámiz entrega la antorcha de las reivindicaciones a José Antonio de Aguirre y Lecube, miembro de la burguesía industrial vizcaína, de formación jesuítica, persona muy religiosa, futbolista del «Arenas de Guecho», de donde fue Alcalde y también árbitro en especiales encuentros o en sus ratos libres.

Aguirre y Lecube hizo una carrera política fulgurante. Ejerció gran influencia entre el sector estudiantil. Pretendió borrar la etapa final del «aranismo», aquella que afectaba a su público arrepentimiento. Aunque nada nuevo aportó al nacionalismo vasco, sí fue consumado maestro en veleidades y «cambios de postura». El PNV, bajo su control, falto de norte político, en 1931 había pactado con las derechas, mientras que en los comicios de 1936, que dan el triunfo al Frente Popular, lo hace con las izquierdas, al prometérselos el Estatuto una vez se triunfase en las urnas.

En las Cortes de Valencia, reunidas en primero de octubre de 1936, una vez huido el Gobierno republicano de Madrid, como alma que lleva el diablo, a la llegada de las vanguardias franquistas a la Ciudad Universitaria, las peticiones de Aguirre y Lecube son aprobadas, y el día 7 del mismo mes y año, bajo su presidencia, reservándose de paso la «cartera de Guerra», se constituye el primer Gobierno autónomo de Euzkadi.

El Gabinete quedó integrado por: Telesforo Monzón, Ministro del Interior; Heliodoro de la Torre, Hacienda; Jesús María Leizaola, Justicia y Cultura; Juan de Astigarrabía, Obras Públicas; Juan de los Toyos, Previsión y Comunicaciones; Juan Gracia, Bienestar Social; Gonzalo Nárdiz, Agricultura; Alfredo Espinosa, Sanidad, y Ramón María Aldasoro, Comercio y Abastecimientos. A excepción de Astigarrabía, comunista; Toyos, socialista, y Espinosa, de Unión Republicana, los restantes pertenecían al PNV.

Convertido Aguirre y Lecube en el primer Presidente del Gobierno Autónomo de Euzkadi, se autonombró «generalísimo» de los ejércitos

del País Vasco, donde se encuadraban los gudarís. Se hizo llamar cariñosamente «Napoleonchu».

LOS VASCOS Y LA GUERRA CIVIL

El 19 de junio de 1937 se reconquistaba Bilbao. Un decreto, fechado en 24 del mismo mes y año, anulaba para Guipúzcoa y Vizcaya los «Conciertos Económicos». El aludido decreto decía, entre otras cosas:

«... Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concierto esta prodigalidad que les dispensó el Poder Público, se alzaron en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional iniciado el 17 de julio último, correspondientes con la tradición a aquella generosidad excepcional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud lograsen el afecto pretendido. No es, pues, admisible que subsista este privilegio sin agravio para las restantes regiones que, con entusiasmo y sacrificio sin límites, cooperaron desde el principio al triunfo del Ejército, y sin mengua también de aquellas normas de elemental y obligada justicia en que ha de inspirarse el nuevo Estado».

El sentimiento de catolicidad que poseyeron aquellos nacionalistas vascos, les fue muy rentable con vistas al exterior. Un madrileño entonces Ministro de Estado del Gobierno republicano, Alvarez del Vayo, inspirador por más señas poco antes de morir del FRAP, lo aseveraría al decir: «Nada nos ha favorecido tanto en el extranjero como la unión con el PNV».

Si reparamos en el separatismo catalán, Alejandro Lerroux, profundo conocedor de aquella región, aseguraba que: «El pueblo catalán no siente el ideal separatista. Este —decía— es un ideal reaccionario fomentado por la mediocridad de los intelectuales catalanes. Las más elevadas mentalidades de la raza, las que han aportado algo positivo al patrimonio espiritual de Cataluña y España, no fueron separatistas. Balmes no fue separatista. No lo fue Pi y Margall. Sus artistas más insignes no fueron». Igual podríamos decir del País Vasco, sustituyendo Cataluña por Vascongadas y Balmes y Pi y Margall por Unamuno y Maeztu.

De la primera impresión, las dos corrientes de «reaccionismo anti-liberal», digamos más propiamente, tradicionalista en Alava y Navarra y separatista en Guipúzcoa y Vizcaya, tuvieron su fiel reflejo y consecuencia al comenzar la guerra civil. Así, mientras las dos primeras provincias no sólo quedaban por el bando triunfante, sino que además fueron las más significadas en la lucha contra la República, las dos segundas, si quedaron por el bando derrotado, pronto serían conquistadas. De nada sirvieron las exhortaciones y exaltaciones nacional-separatistas que Aguirre y Lecube, en su calidad de «generalísimo de los ejércitos vascos», hiciera saber a los belicosos gudarís.

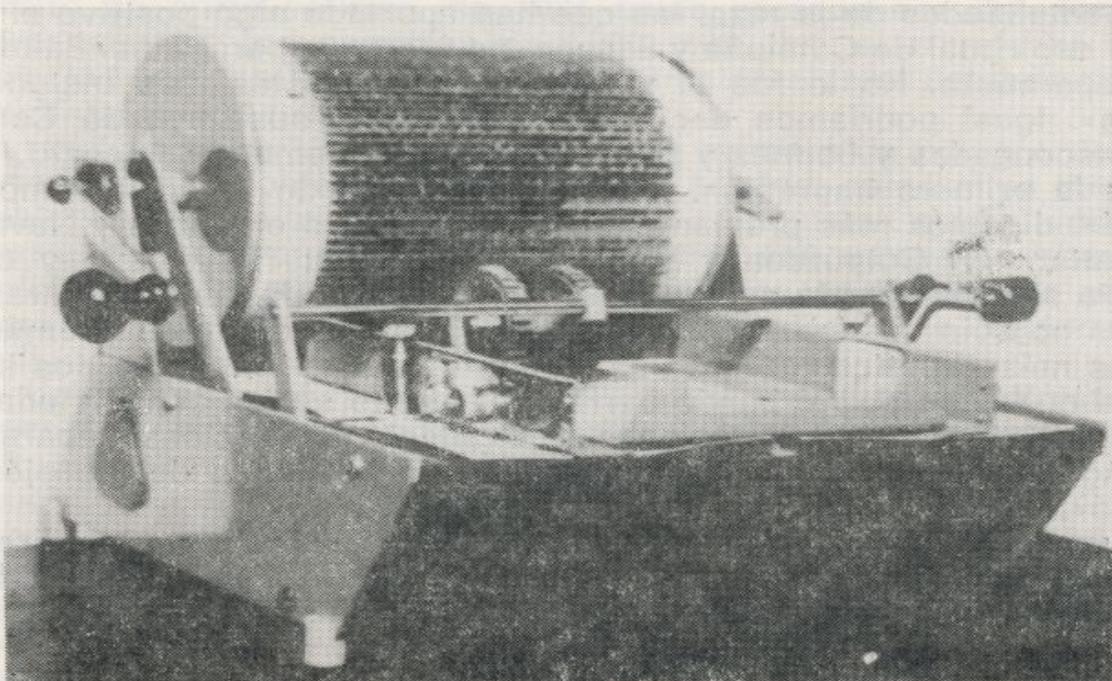
Cuatro días después del Alzamiento partiría de Leiza, en dirección a Guipúzcoa, el tercio de requetés de San Miguel. Estaba integrado por navarros y algunos guipuzcoanos. En sus marchas victoriosas cantaron tanto el «Guernikako Arbola» de Iparraguirre, como el «Oriamendi». Antes de los tres meses de lucha, Guipúzcoa y su capital San Sebastián, eran conquistadas o reconquistadas por los propios vascos. En la Bella

Easo, irrumpieron los «Cuarenta de Artajona», todos vascos, mandados por Ureta, otro vasco, vanguardia además de una columna de vascos que dirigía Beorlegui, un Coronel tan español de pura cepa, como vasco, integrada a su vez en una Gran Unidad de vascos, cuyas unidades subordinadas ostentaban los nombres vascos de tercios de San Miguel, San Ignacio, Zumalacárregui, Oriamendi, etc. El apelativo de vasco aquí usado, es el de su verdadera dimensión, o sea vascón, más claramente navarro.

Guipúzcoa dio más de treinta mil combatientes voluntarios a los ejércitos franquistas y en cuanto a Vizcaya, una vez reconquistada por las tropas nacionales —éstas de verdad—, pronto se percataron de su error oportunista por seguir el juego al PNV y no pocos, tras su deposición formal de las armas en Laredo y Santoña, como tales unidades separatistas, empuñaron nuevamente las armas, pero en el Ejército nacional firmemente convencidos de que allí era donde estaba su verdadero puesto como defensores de su catolicidad y sentido del regionalismo.

Concluida la guerra civil, José Antonio de Aguirre y Lecube, y los ministros de su gobierno, exiliados en Francia, establecen la sede del PNV en París, donde entonces y bajo la iniciativa del obispo galo Mathieu y del escritor también francés François Mauriac, se funda la «Ligue Internacional de Amis des Basques».

La Delegación Vasca que en el exilio presidió Aguirre y Lecube, constaba de los siguientes departamentos: Telesforo Monzón (PNV), ministro de Gobernación; Heliodoro de la Torre (PNV), Hacienda; Jesús María Leizaola (PNV), Justicia; Juan de los Toyos (PSOE), Trabajo; Juan Gracia (PSOE), Asistencia, y Santiago Aznar (PSOE), Industria. Gonzalo Nárdiz, pasado a ANV, quedaba fuera por su extremismo. Se acusó como



Multicopista intervenida a miembros de ETA en Eibar en agosto de 1962

puede verse un aumento de socialistas y una disminución de departamentos fantasmas. Transcurrido algún tiempo, varios de estos personajes se alinearían —como ahora se dice— decorativamente con ETA.

COMIENZA EL EXILIO

Realmente el Gobierno de Euzkadi en el exilio ya se había formado en fechas anteriores a la espectacular desbandada del Ejército republicano. El aposentador de la «estampida» de Aguirre y Lecube y su gente, fue Rafael Picabea, director-propietario del diario «El Pueblo Vasco», de San Sebastián, y diputado a Cortes por el PNV, quien logró embaucar a influyentes sectores eclesiásticos del país vecino (obispo Mathieu) y algún que otro político. Mediante las gestiones de un capitalista vasco de nacimiento, pero nacionalizado filipino, llamado Marino Gamboa, dueño por más señas del famoso yate «Vita», se adquirió un inmueble sito en la Avenida Marceau, 11, de París, donde además de los órganos burocráticos se instalaron en lujosas dependencias Aguirre y Lecube y sus ministros. Luego se trasladarían a la Rue Singer, 48.

Al principio, el alarde burocrático, obligó a ampliar las dependencias con nuevos locales en las calles de Pedro I de Servia y de Georges Bizet. En los primeros se instaló el Ministerio de Hacienda y en los segundos tuvieron acomodo los «bienes del pueblo», producto de espolios, saqueos y devastaciones, muchos de ellos reclamados por las autoridades españolas.

El gasto público de este gobierno fantasma, aparte de las menguadas consignaciones del SERE (Servicio de Emigración para Republicanos Españoles), se mantuvo con los donativos, subvenciones y otros «sablazos» a vascos adinerados, establecidos en Estados Unidos, México, Cuba y otros países americanos, sin olvidar por supuesto la pulcra administración de los «bienes del pueblo» antes aludidos.

Aguirre y Lecube aguardaba la derrota de Alemania una vez reconquistado París por las tropas francesas. Aseveraba con profunda convicción cómo los aliados le habían prometido que llegado el caso se reconocería oficialmente «la independencia vasca».

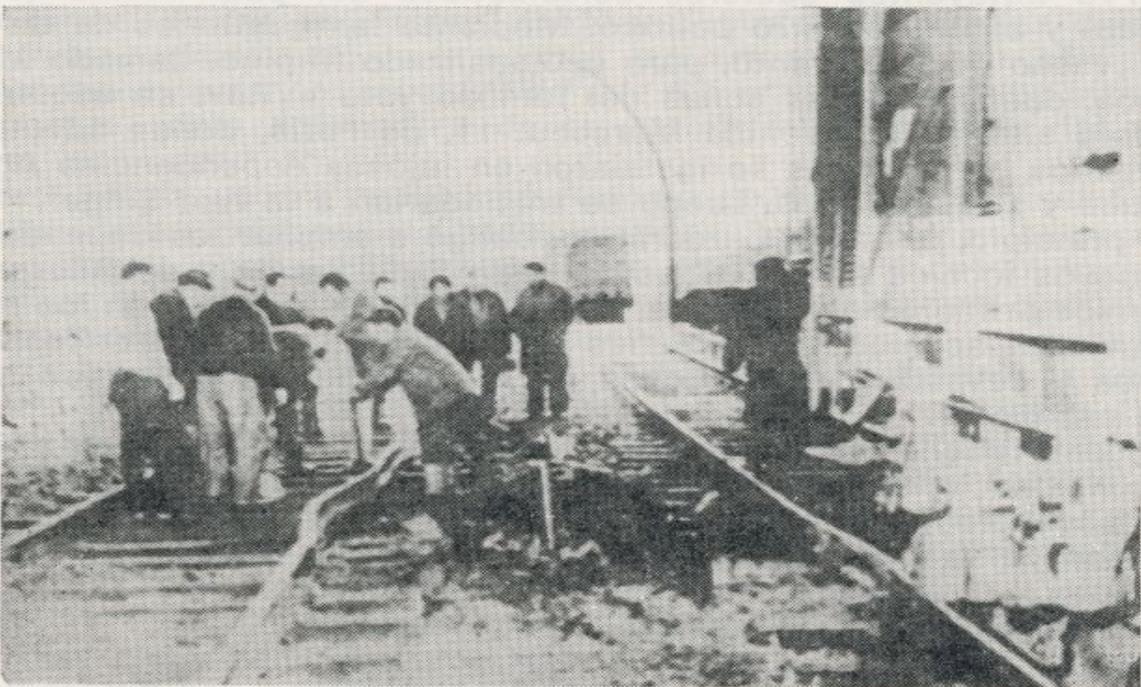
Para combatir su ocio, pues la dirección del gobierno fantasma no debía ocuparle mucho tiempo, y mientras hace viajes a Nueva York y Buenos Aires escribe un libro: «De Guernica a Nueva York, pasando por Berlín», publicado por la Editorial Vasca-Ekin de la capital argentina. Dice entre otras cosas pintorescas, las siguientes:

«Hitler llegó a Stalingrado, pero en sus mismas puertas el heroísmo de leyenda de la Unión Soviética sepultó para siempre el poder germano, cambiando definitivamente el rumbo de la contienda en el frente del Este y dando a la Humanidad libre una sensación segura de victoria. Y ¿qué decir de la evolución interna que se ha realizado en los pueblos soviéticos? Las ideas expuestas con reiteración en este libro se confirman. La URSS se indigeniza. Se occidentaliza cada día más al crecer su contacto con las democracias. El factor humano que se revuelve en su tierra va creciendo».

«Al compás que las potencias democráticas van haciendo prevalecer el pensamiento de Occidente, continúa la URSS dando su asentimien-

to a doctrinas de libertad y sin que este venturoso proceso signifique la perfección deseada, es un gran avance al fin deseado. Todos los demócratas debemos alentarlos para que la evolución coincida en absoluto con la ley moral».

«Quizá el remedio resida en Occidente, si se sabe rectificar su vieja política, mostrando afecto y gratitud a la URSS, por su heroísmo y sus espléndidas realizaciones, abriendo de esta manera una era de venturosas realidades. No quita esta buena disposición para que la Humanidad democrática se mantenga firme en sus principios y haga pre-



Atentado en la línea férrea París-Hendaya, cerca de Biarritz, atribuido a ETA

valecer sin titubeos la ley moral que es norma universal de justicia contraria al cálculo y al utilitarismo, la cual debe ser aplicada a todos, ya sean grandes o pequeños».

Las referencias de Aguirre permiten aventurar que el contubernio republicano-separatista de la ETA no surgió por generación espontánea. Tiene sus raíces, acaso en las sabias enseñanzas del presidente Aguirre y Lecube.

Aunque los altos organismos del gobierno de Euzkadi en el exilio tuvieron su ubicación en París, la mayoría de sus súbditos, llevados de la querencia, establecieron en las zonas fronterizas con España, preferentemente en Bayona, Biarritz, San Juan de Luz y Capbretón. Para difundir su pensamiento, a partir de 1940, editan el periódico «Eusko-Deia» («La Voz de los Vascos»).

LAS JUNTAS DE RESISTENCIA

La victoria de los aliados produjo en la diáspora española la euforia consiguiente. Todos sueñan con volver triunfantes a la patria. Había llegado la hora de la revancha, pensaron muchos. Aunque los verdaderamente interesados tendrían que esperar treinta o más años.

Las infiltraciones de partidas de maquis o bandoleros comunistas se organizan con el conocimiento y tolerancia del gobierno francés. Las conspiraciones impuestas por el estalinismo contra España y su gobierno llegan a su cota más alta. Se ha dicho que el País Vasco no estuvo afectado por este importante problema del bandolerismo de posguerra pese a las buenas condiciones del terreno y a su proximidad a Francia. Esto, desde luego, es cierto. Pero quienes lo fundamenten en los verdaderos sentimientos del pueblo vasco están en un error. Idiosincrasias aparte, si en las provincias vascongadas no hubo partidas de maquis fue porque así convino al comunismo, organizador y planificador de tan trágico problema conflictivo, pues interesaba mucho más tener a las provincias vascongadas como zonas de paso para las infiltraciones hacia Asturias, Galicia, León y Santander. En cuanto a Navarra, acaeció lo que con Lérida y Gerona. Fueron igualmente zonas de paso para idas y venidas de los cuadros que se organizaban en Toulouse con el objetivo de intentar la subversión en el Maestrazgo y Levante.

Pero lo trascendente para la temática que vamos a desarrollar, es cuando muy poco antes de concluir la II Guerra Mundial, exactamente el 31 de marzo de 1945, tiene su consolidación en Bayona una importante reunión de todas las organizaciones políticas vascas con el fin de recordar a los aliados la promesa de «reconocimiento de la independencia de Euzkadi».

En la localidad francesa se suscribe el llamado Pacto de Bayona en el que se acuerda —muy ingeniosamente por cierto—, con ayuda del bando vencedor en la conflagración mundial, o sin ella, «continuar sin descanso en la lucha contra Franco y Falange y todos los intentos de restauración monárquica»; reafirmar su confianza en el gobierno de Euzkadi que tan «sabiamente dirige el señor Aguirre» y crear para su desarrollo un órgano consultivo y otro de dirección.

Como reflejo fiel de lo acordado en el Pacto de Bayona, surgen en 1946 unas denominadas «Juntas de Resistencia, luego pomposamente llamadas «Consejos Delegados del Gobierno Vasco para el Interior», es decir, para dentro de España. Como resultado de aquella «belicosa» organización patrocinada por el PNV, recordaremos algunas demostraciones de inconformidad: cortes de fluido eléctrico en la emisora de radio de San Sebastián, voladura al monumento del General Mola en el Paseo del Arenal de Bilbao y posteriormente intervención soterrada en las huelgas de 1947.

Estas Juntas, debido a su inoperancia, terminaron por disolverse prontamente.

Para aquellas fechas, algo lejanos, como olvidados, habían quedado los devaneos de Aguirre y Lecube, cuando presintiendo el rápido fin de su carrera político-militar, en los días precedentes a la entrada en Bil-

bao de las tropas nacionalistas, había intentado con el Conde Ciano, Ministro de Asuntos Exteriores de Italia, y el Conde de Cavaletti de Sabina, diplomático de la misma nacionalidad, tras velado entendimiento con el Duce, la entrega de Vizcaya, en una paz por separado con las tropas italianas que colaboraron en el cerco de Bilbao, con la promesa de constituir un Protectorado vizcaíno, bajo la bandera fascista de Mussolini, como un primer paso hacia la total independencia de Euzkadi. No hemos de extrañarnos de determinaciones tan originales. Ya hubo un antecedente cuando la guerra contra la Convención. Esta maniobra fue desautorizada por el propio Gobierno republicano de Valencia.

Como integrantes del Pacto de Bayona figuran los siguientes partidos políticos y organizaciones sindicales: Partido Nacionalista Vasco (PNV), Acción Nacionalista Vasca (ANV), Partido Comunista de Euzkadi (P. C. de E.), Unión General de Trabajadores (UGT), Euzkadi Mendi-goizale Batza (EMB), Izquierda Republicana (I. R.), Comité Central Socialista de Euzkadi (CCS de E), Partido Republicano Federal (PRF), Confederación Nacional del Trabajo (CNT) y Solidaridad de Trabajadores Vascos (STV).

A las insinuaciones de la batuta de Aguirre y Lecube, por el momento actúan los representantes destacados de cada grupo. Hay cambios en el Gobierno fantasma. Recordemos algunos. De UR, Campomanes; del PNV, continúa Leizaola, que es insustituible; de IR, Garbisu; del CC del PS de Euzkadi Gómez Beltrán, y de ANV, Nárdiz. Pero los nacionalistas vascos, con sus cacareadas campañas pro independencia, no pueden sustraerse a la cada vez más marcada influencia marxista-leninista.

Un reflejo externo de esta situación queda patentizado en las huelgas y conflictos laborales que tienen lugar a partir de 1951, en donde el PNV se irroga un protagonismo que no le corresponde.

Dentro de la diáspora, los vascos, ciertamente, son el grupo más compacto, independiente y de mejores recursos económicos. Esto hace que en los países receptores de exiliados, como Argentina, Venezuela, Chile o México, se formen asociaciones, consolidadas ya al principio de la década de los cincuenta, bajo el apelativo de «Federaciones de Centros Vascos», cuya meta fue la «promoción, en todas sus formas, de los valores de la raza vasca, ajustando sus actividades a las leyes» del país o países donde se habían organizado.

La coordinación y ligazón de los Centros Vascos es controlada con asiduidad por Aguirre y Lecube, que acude presuroso a las conmemoraciones y otros actos de tipo tradicional allí donde es invitado. Así en 1954, por ejemplo, se presenta en Caracas (Venezuela) para presidir la celebración del Aberri-Eguna (Día de la Raza Vasca), donde pronuncia un par de conferencias, destacando el «estado actual de sus esfuerzos por la unidad de Europa y sus perspectivas». El Presidente de Euzkadi en el exilio se muestra como un «inefable» precursor de la Comunidad Económica Europea.

Desde Caracas marcha a México (D. F.) para entrevistarse con su colega y «jefe» Félix Gordón Ordás, Presidente de la República española, también en el exilio, por supuesto. Durante el viaje hace escala

en La Habana. Es entrevistado en exclusiva por la revista «Bohemia», nada afecta a España. Sus declaraciones aparecen en lugar destacado.

Aguirre y Lecube fue calificado por la prensa hispanoamericana como un «gran sociólogo con amplia visión», lo que le produjo un desmedido afán de protagonismo, aumentando hasta lo inverosímil el que ya poseía, hasta autoconsiderarse una de las piezas básicas «en su parte más selecta de los hombres y de las organizaciones políticas y sindicales de Europa».

Valga como muestra lo siguiente: al preguntarle un periodista su opinión sobre el entonces reciente Pacto hispano-norteamericano, manifestó con engolamiento: «Desconocemos todo pacto o compromiso contraído por el régimen franquista».

Las actividades de los nacionalistas vascos en el exilio, bajo la presidencia de Aguirre y Lecube, quedan reducidas a una serie de conmemoraciones, discursos, congresos, etc., donde los conspicuos del PNV ejercían su derecho al retorno a la tierra que los vio nacer. En 28 de junio de 1954 y teniendo por marco la ciudad de Bayona, con el Gobierno vasco en pleno, tiene lugar el VII Congreso de Estudios Vascos, con participación de personalidades vasco-francesas. También, y durante la celebración del XVIII aniversario de la creación del Gobierno vasco, hubo un acto con banquete en París.

En cuantos actos de este talante han celebrado los del PNV, bien en Francia, bien en América, fueron reiterantes en echar sus campañas al vuelo, ratificándose en lo acordado en el Pacto de Bayona de «continuar sin descanso en la lucha contra Franco y Falange y todos los intentos de restauración monárquica» hasta conseguir la independencia de Euzkadi, y que los aliados, en demasía olvidadizos, no habían cumplido con la palabra dada.

Más o menos, cada acuerdo, cada ratificación, cada declaración concluía, a instancias del Consejo Consultivo Vasco, con admitir «que las fuerzas políticas y sindicales que lo constituyen mantienen su unidad y proclaman su confianza y apoyo al Gobierno que, presidido por el excelentísimo don José Antonio de Aguirre, es la única representación legítima del pueblo vasco».

NACIMIENTO DE ETA

En 1954, José Antonio de Aguirre y Lecube, desde su dorado exilio, cierra el año de sus actuaciones políticas con el mensaje de Navidad. Como música de fondo quedaba diluida en murmullos vindicativos la conferencia de Leizaola Sánchez pronunciada en la Sala de «Force Ouvriere», defendiendo sus puntos de vista sobre el vasquismo conservador y fuerista, dentro de una mentalidad burguesa, para llevar a cabo una acción común y resolutiva contra el régimen del General Franco, inspirándose para ello en la propaganda lanzada por Gordón Ordás desde México.

El Gobierno vasco, en el exilio, por supuesto, trataría meses más tarde —marzo de 1955—, dentro del Congreso de la Unión Europea Federalista con su representante, un tal Landáburu, los planes de la organización que en dicha reunión correspondían al Congreso Mundial

Vasco. Estas actividades culminaron días después, con motivo de la ya habitual fiesta conmemorativa del Pacto de Bayona, con la planificación de las tareas políticas y sindicales de Euzkadi, con destino a su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo Vasco.

Hasta su fallecimiento, Aguirre y Lecube mantiene el fuego sagrado del pretendido nacionalismo vasco. Ya en sus últimos meses se muestra acentuadamente dubitativo en su política. Los bandazos o virajes de la izquierda a la derecha y al revés le salen lirondos.

Con Motivo de la llegada a España del Presidente de los Estados Unidos, General Eisenhower, le escribe una carta con la pretensión de refrescarle la memoria. En la misiva podía leerse, entre otras cosas: «El pequeño pueblo vasco ha estado siempre —sistemática y tenazmente— al lado de vuestro gran pueblo, aunque esa fraternidad de ideal le haya costado muertes y exilios, persecuciones y lágrimas».

Con la muerte de Aguirre y Lecube, el carácter diferenciador de los grupúsculos políticos se acentuaría. Los nacionalistas históricos quedarían desacreditados ante las nuevas generaciones. Después surgirían las escisiones y los enfrentamientos entre ellas.

A José Antonio de Aguirre y Lecube le sucede su insustituible Ministro José María Leizaola Sánchez, a quien se nombró en su momento Presidente del Gobierno vasco en el exilio, como se recordará. Tras designar sus Ministros, Leizaola Sánchez, desde su residencia parisina, despierta cierta actividad en la tirada de varias publicaciones, tanto en euskera, como en español y francés. De paso conecta con otros grupos de exiliados, en especial con los catalanistas, y promueve y celebra fiestas conmemorativas.



Javier Imaz Garay, fundador de ETA

UNA CELULA ACTIVISTA EN LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO

Ciertamente, los años transcurridos habían disminuido el entusiasmo. Las esperanzas de volver un día a España, «liberada de la opresión», eran cada vez más ilusorias. Entre otras razones, porque en aquellos años la salud del Generalísimo Franco estaba garantizada por largo tiempo. Pero también la razón de esta inoperancia no era otra que el PNV; era, por encima de todo, un grupo burgués, de la denominada «gente de orden», con predominio de personas adineradas, con intereses económicos muy importantes en España y, por añadidura, con un claro transfondo católico.

Tales condicionamientos dan como resultado una postura de independencia teórica o pasiva en cuanto a un esquema de actuación directa.

A partir de 1952, en oposición a la desacreditada ejecutoria del PNV y con el lejano propósito de conseguir la independencia del País Vasco-navarro, un grupo de estudiantes bilbaínos de clase acomodada, alumnos de la Universidad de Deusto, regentada por la Compañía de Jesús, crea una célula activista de velada inspiración trotskista, sarampión revolucionario que en aquellas fechas había conseguido introducirse entre la población estudiantil. Un deseo de protagonismo surgió de inmediato en aquellos jóvenes escépticos de las otras generaciones pasadas y vinculadas al PNV, nutrido en su mayoría por el sector social de la burguesía mercantil e industrial vizcaína.

La indigestión de teorías y mitos racistas que tuvieron los «apóstoles» lejanos a Sabino Arana y otros epígonos dejan, dicho sea de paso, a la altura de modestos aprendices a los más destacados elementos del nazismo alemán, lo que no es impedimento para que, por otra parte, se las den de patente talante democrático.

El aludido grupo, integrado por Julián Madariaga Aguirre, José Manuel Aguirre Bilbao, Javier Imaz Garay y José Luis Alvarez Empananza, alias «Txillardegui», funda una revista clandestina de clara intencionalidad socialista y apoyo total a la denominada «causa vasca». Esta revista, titulada «Ekin» («Acción»), en principio de muy reducida difusión, logró introducirse entre ciertos estratos sociales de la burguesía

La aparición de «Ekin» tiene lugar durante el curso escolar de 1953-1954. El cerebro del grupo fue al parecer Alvarez Empananza, un estudiante de ingenieros industriales, con su correspondiente dosis de sangre maketa (española), lo que no fue impedimento para el pretendido racismo vasco —purezas étnicas para más tarde—, preconizado por Sabino Arana Goiri. En opinión de Masperó, estos jóvenes revolucionarios de clase adinerada, educados en la Universidad bilbaína, dirigida por los jesuitas, no tuvieron otra meta que la de hacer «conocer los intereses verdaderos del pueblo, ayudar a las amplias masas de la población y hacer valer sus derechos y canalizar sus legítimas aspiraciones». Simultáneamente a la aparición de los primeros números de la revista «Ekin» se pasó a la fijación de pegatinas con la bandera separatista (ikurriña), frases alusivas y amenazantes, etc., que, debido a su novedad, causaron cierto impacto entre la opinión pública.

Casi al mismo tiempo que se gesta la célula activista en las aulas de la Universidad de Deusto y da lugar al grupo «Ekin», surge en San Sebastián otro grupo de similares características, aunque más exigente en sus pretensiones. En este nuevo grupo destacan Ignacio Larramendi y un tal Albizu. Tras previos contactos, los donostiarras se unen a los vizcaitarras y forman «Ekin-Talde» («Grupo de Acción»), considerado como el verdadero germen de lo que más tarde sería ETA.

«Ekin-Talde» adopta nuevas tácticas. Considera que la independencia de Euzkadi no puede lograrse sin antes hacer la revolución cultural



Julián Madariaga Aguirre, fundador de ETA

del pueblo vasco. Después se logrará la Universidad Autónoma Vasca. Se crearían ikastolas (escuelas), aparte de las autorizadas por el Estado, donde sólo se hablaría el euskera. «Ekin-Talde» preconizó desde el primer momento sus actuaciones en defensa del racismo vasco bajo una política de hechos activos, frente a la postura de exiliados y expatriados, nacionalistas históricos aglutinados por el PNV, entregados a la pasividad.

En su programa inicial, «Ekin-Talde» mantuvo que para la realización de un separatismo activo eran válidos todos los medios y técnicas,

incluido el terrorismo. Un grave inconveniente se les presentaba. El pretendido problema de conciencia con respecto a la Iglesia. No en vano se habían educado en colegios de religiosos, más accesibles a las clases pudientes. Pero, dispuestos a todo, su posición quedó definida al considerarse «lejanos a la conciencia católica, con una mínima confianza en la Iglesia».

Con relación a los conflictos sociales que pudieran sobrevenir, se declararon con «buena disposición, sí, pero con carencia de viva conciencia». Hasta 1955 sólo se dedicaron a difundir sus ideas, bosquejadas en incipiente doctrina. No obstante, aunque siempre en el anonimato, tanto en Guipúzcoa como en Vizcaya, «Ekin-Talde» logra fundar varias células. Nada de sus actividades ha trascendido todavía al exterior.

Sin embargo, al sector juvenil del PNV, organizado semiclandestinamente en el País Vasco-navarro bajo apariencias inocuas de otras agrupaciones, con preferencia recreativas, causa «Ekin-Talde» un afán de emulación. Un reducido grupo de las juventudes del PNV, igualmente de extracción burguesa y acomodada, acuerdan separarse del proteccionismo del PNV, más histórico que otra cosa. De momento sólo consiguen independizarse a medias. Forman una célula también activista, a la que denominan «Euzko Gaztedi Indarra» («Juventud vasca, en pie»), más conocida por EGI. Estos conectan a su vez con organizaciones juveniles de partidos similares y análogas pretensiones al PNV, como el ANV y ESBA (Sección vasca de FLP, o «felipes»), de ideología trotskista. También de organizaciones separatistas vasco-francesas, como «Enbata».

Por razones de tipo generacional, los EGI toman prontamente contacto con los de «Ekin-Talde», lo que provoca violentas censuras por parte de los conspicuos del PNV. Estos distanciamientos se agudizan al no estar los de EGI —ya unidos de hecho a «Ekin-Talde»— nada conformes con sus mayores del PNV con respecto a la «causa vasca». Finalmente se llegaría a la escisión total.

Mientras tanto —estamos en 1957—, en Bayona se conmemora el Aberri-Eguna con inusitada estridencia. El Presidente del Gobierno vasco en el exilio, como es de suponer, reanuda sus viajes a América, donde igualmente pronuncia alguna que otra conferencia o es entrevistado por la revista «Bohemia», de La Habana.

El Aberri-Eguna celebróse también en París en aquel año y a petición de Landáburu, apoyado por Leizaola Sánchez, realizóse con la presencia del Gobierno de Euzkadi en pleno, ya que se trataba —extrememos la atención— de una «gesta que, desbordando todo el marco partidista, tiene para todos idéntico valor conmemorativo».

NI QUE ESTO FUERA EL PALACIO DE BUCKINGHAM

Los componentes del Comité Ejecutivo de EGI, asistentes a algunos actos de los celebrados en Francia, de los que acabamos de dar referencia, deciden hacer en París una visita a Leizaola Sánchez, santón mayor del PNV, instalado en la Rue Singer, número 48. La impresión que le causó el Gobierno fantasma en el exilio a los inesperados visi-

tantes queda reflejada en la reseña que de la entrevista hizo uno de ellos. Damos su transcripción:

«Yo salí llorando del chalet. Después de esperar varias horas nos recibió, con un protocolo comparable al que debe existir en el Palacio de Buckingham, Leizaola. Expusimos nuestros puntos de vista —estábamos perdiendo terreno, debíamos buscar un acercamiento a «Ekin» para luego intensificar la actividad—, y el Presidente, luego que terminamos de hablar, empezó a decirnos una cantidad de tonterías que a mí me hicieron saltar de rabia. Después de exponer minuciosamente toda la actividad desarrollada por el Gobierno autónomo y por el partido en los últimos diecisiete años, adoptó un aire de máxima gravedad para informarnos del gran triunfo de su actuación política».

«Todo está solucionado —vino a decirnos—; acabo de firmar un tratado con todos los representantes de los partidos políticos españoles en el exilio, por lo cual se seguirá reconociendo nuestra independencia desde el día en que la política española vuelva a la normalidad».

«Al llegar a este punto —prosigue el autor de la reseña— no aguanté más; me puse de pie y le dije una cantidad de barbaridades que todavía no me explico cómo no me echó a patadas del despacho. Usted sigue creyendo en los Reyes Magos; con razón dice la propaganda del régimen que los políticos que permanecen en el exilio se comportan como auténticos fantasmas. ¡Conque firmando tratados con los representantes de los partidos de la República! ¡Así nos luce el pelo! Usted no tiene idea de la realidad de España; usted y cuantos le rodean ya no están para dirigir nada. Pidan la jubilación de una vez y quítense del camino, donde no hacen más que estorbar».

Después de esta visita, la enemistad entre «jóvenes y viejos» del PNV se acentuaría mucho más. Los integrantes del Comité de EGI, decididos al rompimiento, se entienden estrechamente con los de «Ekin-Talde»». Estos, a su vez, acogen ya abiertamente a los de EGI y nombran un Comité de Coordinación. Por «Ekin-Talde» (o «Ekin» a secas, como se le denominaba) figuraron Madariaga Aguirre, José María Benito del Valle, José M. Aguirre Bilbao, Sabino Uribe Cuadra y Francisco Javier Barreño Ormaechevarría. Por EGI acudió un irurko, capitaneado por Manuel Gallastegui Bilbao.

En contraposición a lo que pudiera pensarse, los elementos de «Ekin» con los de EGI no llegaron a un completo entendimiento. No obstante, muchos afiliados a este segundo grupo se escindieron, pasándose al primero. La reacción de los «notables» del PNV fue la de anatematizar a aquellos que de EGI habíanse pasado a «Ekin-Talde»». Con el fin de romper ligaduras definitivamente, los disidentes de EGI, más los componentes de «Ekin-Talde», deciden cambiar de denominación y, en 31 de julio de 1959, pasan todos a integrarse bajo el anagrama de ETA. Es decir, Euzkadi Ta Askatasuna.

Como puede apreciarse, las etapas formativas de ETA experimentan un proceso de consolidación inevitable para cualquier organización clandestina, en donde las técnicas marxistas-leninistas y trotskistas serán luego fecunda semilla. Vemos cómo de unos fueros (mal interpretados y peor digeridos) se pasa al PNV, «Ekin», «Ekin-Talde»,



Comisario de Policía don Melitón Manzanos González, asesinado por ETA el 2 de agosto de 1968

«Ekin-Taldeia-EGI» y, por último, ETA. El concepto sobre el separatismo —o nacionalismo— sufrirá así varios cambios o mutaciones.

Hacia finales de 1959 y principios de 1960, ETA comienza a proyectarse públicamente. Hay una gran campaña propagandística. Muchos de sus elementos son identificados y detenidos por las Fuerzas del Orden. Se les sanciona con multas de 25.000 pesetas. La incipiente organización subversiva queda pronto desmantelada.

Los fundadores de ETA difundieron que su anagrama encerraba un doble significado. Euzkadi podía interpretarse como la Patria vasca libre, por medio del Estado vasco, entre los demás Estados del mundo libre, y Askatasuna venía a decir la libertad del pueblo vasco. O sea: «El hombre libre dentro del Estado de Euzkadi y Patria Vasca y Libertad».

En estos momentos que referimos, cuando se «produce el arranque» de la ETA, ésta adquiere con respecto al PNV un marcado predominio. Aunque la visión de conjunto había sido difundida con vistas al proselitismo, no por ello deja de ser aleccionadora. El predominio de la ETA con respecto al PNV se acusaba inversamente por este orden de prelación: Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Navarra. Caso de ser cierta esta conjetura, dos conclusiones muy importantes fueron menospreciadas. La primera, su rápida difusión, y la segunda, la protección de ciertos estratos sociales influyentes hacia la nueva organización clandestina, tema del que habría mucho que hablar.

La ETA adopta un esquema orgánico de base inicial fraccionado en cinco ramas. Estas son:

SECRETARIA.—Con todo lo concerniente a organización, coordinación y centros de las demás ramas. Se habla entonces y proyecta, para un futuro inmediato, la formación de una sexta rama, denominada «militar».

GRUPOS.—Exclusivamente para la formación, captación y montaje o establecimiento de células activistas en localidades y caseríos.

EUSKERA.—Dedicado a la difusión y propagación de la lengua vasca a través de las ikastolas que se han de fundar, con independencia de las creadas con la autorización del Gobierno central.

ACCION LEGAL.—Encargada de llevar a cabo aquellas acciones acordadas y que habría que desarrollar dentro de un marco semilegal.

PROPAGANDA.—Aquella rama dedicada a la impresión de publicaciones y su difusión, una vez seleccionadas por la Secretaría.

Por lo que respecta a la categoría o clases de los afiliados, se habló en un principio sólo de:

MILITANTES.—Es decir, aquellos afiliados a los que se les exigía juramento; y

SIMPATIZANTES.—Que estaban eximidos de tal requisito.

A los militantes se les pedía, además, un período de seis meses de «estudios abertzales».

Para restar influencias al PNV y dejar en entredicho su histórico «peso específico», fue dividido el País Vasco-navarro en herrialdes (o errialdes) —comarcas o zonas de terreno más o menos convencionalmente delimitadas—, que para nada coincidían con la división administrativa oficial de las provincias vascas tanto españolas como francesas. Con ello —vieja táctica ya ejercida por el comunismo durante el bandolerismo de la posguerra— se lograba además el confusionismo entre las autoridades del Estado español al superponerse competencias de unas en otras.

I ASAMBLEA: LA DECLARACION DE PRINCIPIOS

Tras su rompimiento definitivo con el PNV, los dirigentes de ETA tienen como meta primordial la celebración de un Biltzar Nagusia (Asamblea General), con el fin de pulir aristas, tomar acuerdos generales y pergeñar una doctrina de acción y actuación. Esta idea, nacida en el mismo año 1959, no pudo llevarse a efecto por múltiples y diversas causas, entre las que destacó poderosamente el desmantelamiento policial que ETA padece por aquellos meses. Sus primeras actuaciones públicas en plan ostentoso, tales como «siembras» de propaganda, colocación de petardos, algún intento de sabotaje y también algún que otro atraco, al que dan el término eufemístico de «préstamo» (las organizaciones comunistas del bandolerismo de la posguerra las llamaban «recuperaciones»). Todo es del Partido, decían; todo pertenece al pueblo; así cuando se apropiaban de lo ajeno entendían que lo habían «recuperado sus verdaderos dueños»), para procurarse fondos, tienen

lugar a partir de la primavera de 1960. Pero todavía son manifestaciones de un terrorismo incipiente, donde la acción policial desarticula los dispositivos clandestinos con relativa facilidad.

Como consecuencia de las primeras pesquisas policiales debido a la difusión de un documento en el que se «invitaba a los nacionalistas a rebelarse contra el Estado español», ingresan en prisión «Txillardegui», Madariaga Aguirre, José María Benito del Valle Larrinaga, Ignacio Irigaray y Javier Elósegui Aldasoro, todos integrantes del Comité Ejecutivo. Sólo se les condena a leves arrestos por propaganda ilegal. En verdad, no se les toma muy en serio. Desgraciadamente, un paternalismo mal ejercido por las autoridades les califica de traviesos e inconformistas jóvenes.

Sin embargo, se observa en ellos una reacción excesivamente cautelosa y hasta desafiante. Conforme les es concedida la libertad, se repite un hecho hartamente comprobado. Escapan (se liberan) a Francia. Se establecen luego en el Departamento de los Bajos Pirineos y, conseguido el asilo político, se entregan afanosos, desde el exterior, a la conspiración.

La huida más numerosa hasta Bayona coincide con el 18 de julio de 1961, fecha conmemorativa, en que fueron quemadas unas banderas nacionales en San Sebastián y se pretendió, de paso, descarrilar un convoy del Ferrocarril Vascongado en el que viajaban los componentes de la Hermandad Nacional de Alféreces Provisionales, concentrados para la celebración de un acto patriótico.



José Pardines Arcay, primer guardia civil asesinado por ETA (7 agosto 1968)

Los sucesivos intentos para la organización del Biltzar Nagusta I, o Asamblea General, tienen por fin su logro en 1962. Esta I Asamblea está dirigida por los pioneros de la organización. Se celebra posiblemente en el mismo Bayona o en algún punto cercano. Y exponen sus puntos de vista Alvarez Emparanza (a) «Txillardegui», Madariaga Aguirre, Benito del Valle, Imaz Garay (Irigaray) y Javier Elósegui Aldasoro, los tres primeros como integrantes del Comité Ejecutivo y los dos segundos como auxiliares. En el transcurso de las reuniones, y tras laboriosos parlamentos, redactan una especie de credo ideológico, al que denominan «Declaración de Principios», de los que damos una sucinta reseña:

— En cuanto a la nación vasca y en el plano patriótico, Euskal-Herría (Patria Vasca) no se conseguirá más que mediante la unión, independencia y libertad a ambos lados de la frontera. (Incluyen, pues, la región vasco-francesa y desprecian el término —al menos por algún tiempo— de Euzkadi, inventado por Arana).

— El pluralismo político, el respeto a los derechos humanos, la aniquilación de toda dictadura son imprescindibles. Condenan tanto al fascismo como al comunismo. (Aunque ya veremos cómo este último termina por infiltrarse, manejarlos a su antojo y darles instrucciones.)

— En cuanto al aspecto económico, dentro del capitalismo, no puede haber democracia. Todas las fuentes de producción deben socializarse, en especial las básicas, para conseguir una democracia económica.

— En cuanto al aspecto cultural, sin euskera (lengua vasca) no puede existir Euskal-Herría. Hay por todos los medios que difundir la lengua vasca, hoy olvidada, para comprender mejor la historia y valores de nuestro pueblo.

Por otra parte, ETA quedaba definida como un movimiento y no como un partido político. Este movimiento sería de los llamados de «liberación nacional», hasta conseguir la independencia vasca y de ideología socialista, aconfesional y económicamente independiente, para así disponer de toda libertad de acción y movimientos.

De esta forma —pensaron— se conseguía una doble vertiente de socialismo y separatismo, para así unificar cuantas tendencias manifesten sus militantes, ya que muchos habíanse desplazado desde el sector de la burguesía al del proletariado y al revés.

Debemos agregar que al principio hubo grandes sectores de la burguesía mercantil e industrial, tanto en Guipúzcoa como en Vizcaya, que vieron con simpatía la embrionaria organización terrorista al pensar que mediante sus actuaciones se llegaría al clima deseado para la recuperación de los fueros, abolidos en 1937 por su comportamiento durante la guerra civil. Precisamente esta burguesía iba a ser, andando el tiempo, la que sufriera más profundamente, en la parte que más podía dolerle, en lo económico, el zarpazo de la garra terrorista, aunque el derramamiento de sangre y los dramas de luto y lágrimas afectasen en mayor medida a las Fuerzas de Seguridad y otros humildes estamentos de la sociedad. Lo iremos viendo en capítulos sucesivos.

LA VIGILANCIA PRIVADA A TRAVES DEL TIEMPO

Por **Armando Oterino Cervelló**
Capitán de la Guardia Civil

No hay duda alguna de que la necesidad de vigilar y proteger a las personas y propiedades empezó a sentirse en la más remota antigüedad, habiéndola hecho indispensable la falta de respeto al prójimo, ya que desde siempre el hombre ha luchado para defender y salvaguardar su integridad personal y la de los suyos, así como la de sus bienes.

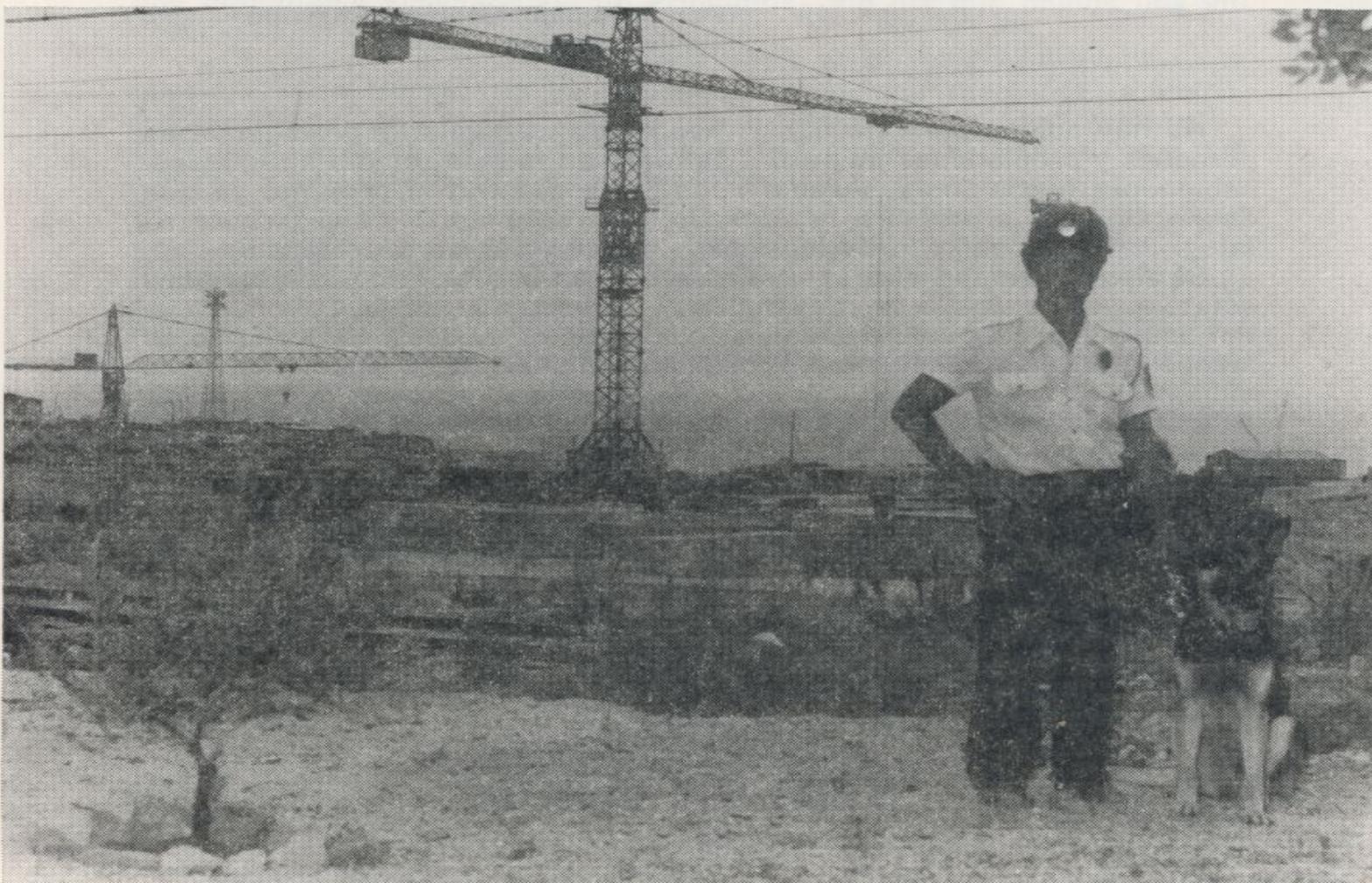
Si bien es verdad que en distintas épocas han existido instituciones estatales dedicadas a la prevención y persecución de la delincuencia, tan acusada en algunos señalados momentos de nuestra Historia, no es menos cierto que no siempre pudieron atender adecuadamente a su misión, bien por falta de medios, coordinación o escasez de personal, surgiendo la necesidad de completar su labor a través de la vigilancia privada, estableciendo comunidades dedicadas a tal fin.

Entre ellas cabe citar el Somatén de Cataluña y de forma especial a los Mozos de Escuadra, sufragados éstos en un principio con el peculio particular de su fundador, el Alcalde o Batlle de Valls (Tarragona), que los creó para combatir a la multitud de malhechores y forajidos de que se vio infestada Cataluña a raíz de la guerra de sucesión; sin olvidar otras instituciones regionales o locales, como los Fusileros Guardabosques reales, Compañía de Escopeteros de Getares, Miqueletes, etc., y, remontándonos más en el pasado, la antigua Santa Hermandad.

Con la creación de la Guardia Civil en el año 1844 para la conservación del orden público y protección de personas y propiedades fuera y dentro de las poblaciones y el auxilio que reclama la ejecución de las Leyes, se vio paliado en parte aquel mal endémico; pero la amplitud de misiones que se le encomendaron y la insuficiencia de sus efectivos impidieron que se dedicara, como era de desear, con la frecuencia y asiduidad necesaria a la vigilancia de los campos en un principio y a través de los años a la de entidades bancarias, de crédito, Cajas de Ahorro y otro tipo de industrias y comercio, lo que dio lugar, a través del tiempo, a que se arbitraran legalmente otros medios para coadyuvar a tal fin.

Nació primeramente la Guardería Rural, para la custodia de fincas y heredades de propiedad particular o pertenecientes a los municipios, y después, poco a poco, fueron apareciendo otra clase de Vigilantes, jurados o no, por la Administración y con diferentes denominaciones,

que han ido completando la tipología que encarna esta figura auxiliar de las Instituciones estatales dedicadas a garantizar la seguridad ciudadana y que tan familiar se nos presenta en grandes industrias, almacenes comerciales, centros turísticos, ferias de muestras u otros certámenes de distinta índole, etc., como antes se presentó —y aún persiste— el Guarda Jurado rural ante quienes, atraídos por el deporte cinegético u otra distracción o necesidad, frecuentan los amplios campos que a todo lo ancho y largo cubren nuestra geografía nacional.



Vigilante Jurado de Seguridad de una Central Nuclear

I**LA GUARDERIA RURAL**

Es a los pocos años de existir la Guardia Civil cuando arranca el precedente de la actual Guardería Jurada Rural y la posibilidad de nombrar Guardas particulares de campo por parte de los propietarios de fincas rústicas para la custodia de sus cosechas y frutos, según el Reglamento aprobado por Real Orden de 8 de noviembre de 1849, que prevé ampliamente ambos supuestos.

GUARDAS MUNICIPALES DE CAMPO

En este Reglamento se determinan las condiciones que deben reunir los propuestos par obtener tal nombramiento, señalando que no deben tener propiedad rural ni ser colonos, ni granjeros; se establece el juramento a prestar, de manos del Alcalde y a presencia del Secretario del Ayuntamiento, de desempeñar bien y fielmente su encargo, consistiendo su distintivo en una bandolera ancha de cuero con una placa de latón con el nombre del pueblo en el centro y, alrededor, el lema «Guarda de campo». Se señala igualmente el armamento a usar, tanto los de a pie como los de a caballo.

Por lo que afecta a sus obligaciones, quedó establecido que debían recorrer y vigilar constantemente el término municipal o cuartel o demarcación que tuvieran asignados, cuando fueran varios, desde antes del amanecer hasta entrada la noche, o parte de ésta cuando la necesidad lo exigiere y siempre que lo ordenara el Alcalde. Se especifican igualmente qué hechos denunciarán a la Autoridad competente, acontecimientos de que darán parte, auxilios a prestar, forma de proceder con los reos y efectos aprehendidos, y que la ratificación, bajo juramento, de las denuncias hechas por ellos harán fe, salvo prueba en contrario, cuando, con arreglo al Código Penal, no merezca el hecho más calificativo que el de falta.

Se abstendrán y cesarán —dice también— en toda intervención y procedimiento, cuando estuviese presente o se presentase antes de haber puesto la denuncia, cualquier agente de la Administración Pública a quien por su instituto corresponda entender en el asunto —entre los que, sin duda alguna, debe incluirse a la Guardia Civil—, en cuyo caso les enterará del hecho (de no haberlo presenciado), entregándole en su caso el reo o efectos aprehendidos.

GUARDAS PARTICULARES DE CAMPO

El mismo Reglamento recoge la normativa, modificada posteriormente como veremos, para nombramiento de Guardas particulares de campo, que pueden ser no jurados y jurados por la Administración.

a) **Guardas no Jurados.**—Los propietarios pueden imponerles las obligaciones que estimen oportunas y asociarse unos con otros para ese objeto, bajo las condiciones que entre sí convengan y pacten, sin que para esto tengan necesidad de recurrir a ninguna Autoridad ni obtener de ella la aprobación de sus convenios. No pueden usar el distintivo señalado para los municipales ni otro alguno que pueda confundirse con él; sus declaraciones, aunque sean juradas, no tienen más valor ni harán más fe que las de cualquier otro ciudadano, y no pueden llevar armas.

b) **Guardas Jurados.**—Para que puedan usar el distintivo designado para los Guardas municipales y para que sus declaraciones hagan fe, es preciso que sean propuestos al Alcalde del pueblo en que radican las propiedades a custodiar y, al ser nombrados y juramentados por él, adquieren el mismo carácter, atribuciones y consideraciones que los Guardas municipales.

Respecto al distintivo, armas y municiones, pueden ser suministrados por los propietarios a quienes sirven o costeárselos a sus expensas, según propio convenio.

Aunque su objeto principal es atender la custodia de las propiedades encomendadas, como Agentes de la Autoridad no pueden presenciar ni tener noticia de ciertos hechos sin denunciarlos o ponerlos en conocimiento de la misma, por lo que les alcanzan idénticas obligaciones de denunciar los mismos hechos, formular los mismos partes y prestar las protecciones y auxilios marcados para los Guardas municipales.

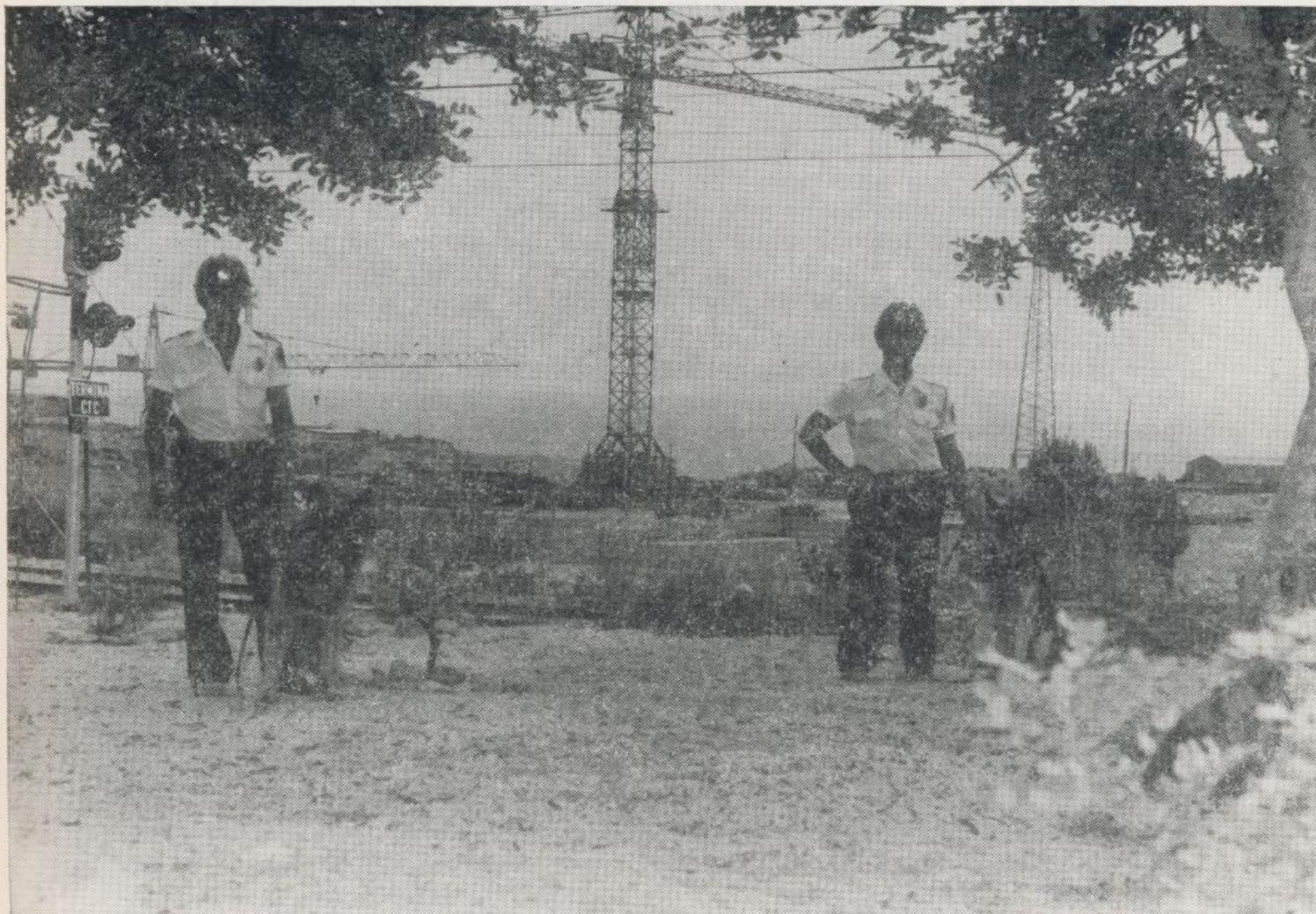
El artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882 otorga el carácter de Agentes de la Policía Judicial a los Guardas particulares de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Administración, al igual que lo hace con los Serenos, Celadores y cualesquiera otros Agentes municipales de Policía urbana o rural.

LA GUARDIA RURAL

Pocos años después, por Ley de 31 de enero de 1868 para custodiar la propiedad rural y forestal y velar por la seguridad de las mismas, se organiza militarmente en cada provincia una fuerza armada con el título de Guardia Rural, dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil. Los Cabos y Guardas formaron un Cuerpo independiente de la clase de voluntarios para servir dentro de las mismas provincias de su residencia; pero los Jefes, Oficiales y Sargentos pertenecían a la Guardia Civil.

La Guardia Rural dependía para su servicio especial de los Ministerios de la Gobernación y Fomento, correspondiendo a cada provincia hacer el abono de los gastos que ocasionase la fuerza creada en las mismas.

Determinaba el artículo 10 de la citada Ley que cuando en cada provincia se encargara dicha fuerza del servicio para el que había sido



Vigilantes Jurados de servicio en el exterior de una central nuclear

instituida cesarían todos los Cuerpos de guardería rural y forestal, ya fueran costeados por el Estado, por las provincias o por los pueblos.

La existencia de este Cuerpo fue efímera, pues por «considerarlo conveniente a los intereses públicos» quedó disuelto por Decreto del Gobierno Provisional de 11 de octubre de aquel mismo año, lo que hace suponer que en tan poco tiempo no llegó a tener efectividad en todas las provincias, puesto que dicho Decreto decía que los Guardias rurales que pertenecieron al Ejército de Andalucía ingresarían, desde luego, en la Guardia Civil si lo deseaban y solicitaban, sin mencionar ninguna otra provincia, y que los Jefes, Oficiales y Sargentos continuarían perteneciendo a su Cuerpo.

AUMENTO DE EFECTIVOS EN LA GUARDIA CIVIL

Por Ley de 7 de julio de 1876 se aumentaron los efectivos del Cuerpo de la Guardia Civil, hasta completar el número de 20.000 hombres, para desempeñar por completo el servicio de seguridad y Policía rural y forestal en todo el Reino, debiendo cesar todos los empleados públicos de guardería rural y forestal que fueran costeados por el Estado, por la provincia o por los pueblos. Esta Ley determinaba que las provincias en que se aplicara este aumento de fuerza debían satisfacer al Tesoro Público el exceso de coste que tuviera la Guardia Civil que se les asignase, imponiendo los recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y comercio, extremo igualmente recogido en la Ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

Para dar cumplimiento a esta Ley, una Real Orden de 12 del mismo mes creó una Comisión encargada de redactar un Reglamento de Policía rural y forestal que tenía que ser adicionado al de la Guardia Civil, lo que se hizo por otra Real Orden de 9 de agosto siguiente. Esta adición consistió en incrementarle 42 artículos (del 70 al 111, ambos inclusive) que, en líneas generales y actualizados, recogen los de aquel Reglamento de 8 de noviembre de 1849, que, si bien no deroga expresamente, puede considerarse modificado en todo lo que afecta a los Guardas particulares, puesto que la Guardería municipal debía cesar. Sin embargo, al parecer, hubo provincias que no se avinieron a sufragar los gastos que aquel aumento de contingente llevaba consigo, máxime cuando el Cuerpo estaba obligado a coadyuvar en esa vigilancia, y aquellos individuos no solamente no cesaron en sus funciones, como estaba previsto, sino que la Ley municipal de 1877 y otras posteriores recogen que la Guardería de campo o Policía Rural, que ambas denominaciones recibe, constituye un servicio municipal.

Aquellos artículos anexionados al Reglamento de la Guardia Civil de 2 de agosto de 1852, entonces en vigor, figuran con pequeñas variaciones en el actual, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de mayo de 1943, constituyendo las normas por las que se rige actualmente este tipo de Guardería.

LA ACTUAL GUARDERIA RURAL

El Texto refundido de 24 de junio de 1956 de la Ley de Administración Local, en su artículo 102, determina que en todo municipio será obligatoria la prestación del servicio de Guardería Rural, y la disposición adicional tercera del mismo señala que se realizará a través de las Hermandades sindicales del campo, siempre que éstas puedan llevarlo a cabo reglamentariamente.

La Orden de la Presidencia de 23 de marzo de 1945 (B. O. E. núm. 86), aprobando las normas para la estructura interna y funciones de las mencionadas Hermandades, les encomienda ese servicio de Policía Rural, especificando el Decreto de 21 de julio de 1955 (B. O. E. núm. 221) que los Alcaldes expedirán el Título correspondiente, donde constará el

juramento prestado, del que se dará copia a los Jefes de Comandancia de la Guardia Civil.

Desaparecidas en la actualidad las Hermandades sindicales del campo y creadas las Cámaras Agrarias, la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de abril de 1978 (B. O. E. núm. 99), al determinar las funciones de las mismas, señala con carácter indicativo el servicio de Guardería Rural entre los que pueden prestar en el ámbito de las mismas, siempre que lo acuerden sus Plenos.

Como lejano antecedente sepamos que ya una Ley de 8 de julio de 1898 autorizó la creación de Comunidades de labradores representadas por Sindicatos de Policía Rural, que tenían por objeto, entre otros, velar para que se respetaran las propiedades y los frutos de los campos, y todo cuanto tuviera relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de Policía Rural.

GUARDAS JURADOS DE CAZA Y PESCA

El artículo 44 del Reglamento de 25 de marzo de 1971 para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en relación con el 30 de la misma, dispone que las personas adscritas a la vigilancia de terrenos sometidos a régimen cinegético especial o de la caza en general, que no formen parte de un Cuerpo especial de Guardería, deberán hallarse en posesión del título de Guarda Jurado, expedido por la Autoridad gubernativa, y que las Sociedades de cazadores podrán solicitar su nombramiento para aquellos que hayan superado las pruebas de aptitud. Añade dicho artículo que los Gobernadores Civiles podrán nombrar Guardas honorarios de caza.

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942 dispone que las Sociedades y Sindicatos pueden proponer como Guardas honorarios de pesca a los socios que siempre hayan observado intachable conducta y no hayan sufrido sanción alguna, los cuales, con arreglo al artículo 95 del Reglamento para su aplicación de 6 de abril de 1943, tendrán la consideración de Guardas Jurados.

VIGILANTES HONORARIOS JURADOS DE INCENDIOS

La Ley 81/1968, de 5 de diciembre (B. O. E. núm. 294), sobre prevención de incendios forestales, y el Reglamento de 23 de diciembre de 1972 (B. O. E. núm. 38 de 1973) para su aplicación contemplan el nombramiento de Vigilantes honorarios jurados de incendios, a los que el Gobernador Civil expedirá la correspondiente Credencial una vez que hayan prestado juramento, con las mismas formalidades que los Guardas Jurados. Sus declaraciones harán fe en lo que se refiere a las infracciones a dicha Ley, salvo prueba en contrario.

GUARDERIA DE PESCA, FORESTAL Y CAMINEROS DEL ESTADO

Por ser Cuerpos dependientes del Estado, cuyos Reglamentos fueron aprobados respectivamente por Decretos de 23 de julio de 1953 (Boletín

Oficial del Estado núm. 262); número 2.481/1966, de 10 de septiembre (B. O. E. núm. 241), y número 3.184/1973, de 30 de noviembre (B. O. E. número 302), no debieran incluirse aquí al no estar sostenidos por organismos no estatales, entidades privadas o particulares; pero se hace referencia a ellos por las análogas misiones de vigilancia que tienen encomendadas y el carácter de Agentes de la Autoridad de que están investidos, aunque por lo que afecta a los Camineros sólo la tienen, con la consideración de Guardas rurales, al desempeñar las funciones que se derivan del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.



Vigilando una industria

II**VIGILANTES JURADOS**

Hemos visto hasta aquí cómo, al no poder llegar los medios estatales a cubrir la amplitud de necesidades de vigilancia en el medio rural, hubo de recurrirse a otros procedimientos, cual es la Guardería municipal o particular; pero, a medida que la sociedad fue elevando el nivel de vida y con el progreso prolifera la industria y el comercio y se incrementa la Banca, aquella necesidad se deja sentir también en las zonas urbanas y fabriles, a las que tampoco pueden atender plenamente los medios de vigilancia y protección públicos.

**PREDECESORES DE LOS VIGILANTES
JURADOS DE SEGURIDAD**

Aunque, como veremos, existían otros más remotos, los más recientes los encontramos en diferentes Ordenes del Ministerio de Trabajo aprobando reglamentaciones nacionales de diversas actividades laborales (entre ellas, por citar algunas, las de 20 de julio de 1945, B. O. E. número 253, de la industria metalúrgica; 26 de febrero de 1946, B. O. E. número 60, para minas de carbón; 30 de marzo de 1946, B. O. E. número 102, para la fabricación de fibras textiles y otras), que en la clasificación del personal aparece la figura del Guarda Jurado, definiéndola en forma análoga en todas ellas, como el que, dotado de la correspondiente Credencial, tiene como cometido funciones de orden y vigilancia dentro de los recintos propiedad de la empresa y que ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones legales que regulan el ejercicio del aludido cargo; diferenciándolo del simple vigilante, que es aquel que, con las mismas obligaciones frente a la empresa que el Guarda Jurado, carece de este Título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

Otra reglamentación, la de las Compañías concesionarias de ferrocarriles de uso público aprobada en 10 de octubre de 1946 (B. O. E. número 293), incluye también a los Guardas Jurados; aunque ya de antiguo el artículo 162 del Reglamento de 8 de septiembre de 1878 para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles determina que la vigilancia de los caminos de hierro se ejerce principalmente por los funcionarios de las Inspecciones y los dependientes de las empresas, teniendo unos y otros, para este objeto, el carácter de Guardas Jurados, añadiendo el 171 que los guardavías y guardabarreras podían usar las mismas armas y gozar de las mismas prerrogativas concedidas a los Guardas Jurados del Gobierno. Por lo que afecta a la R. E. N. F. E., este personal ha llegado a constituir el Cuerpo de Guardería Jurada, con su propio Reglamento orgánico y funcional.

Ya con anterioridad (Decretos de 7 de septiembre, Gaceta del 8; 8 de septiembre, Gaceta del 12, y 7 de diciembre, Gaceta del 10, todos del año 1935, por no mencionar más), al aprobarse respectivamente los Reglamentos de las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, del Guadalquivir y del Segura, se estableció que los Agentes de vigilancia de las mismas serían considerados para todos los efectos como Guardas Jurados.

Por lo que afecta a los Capataces y Celadores de Telégrafos, el Reglamento de 10 de septiembre de 1910 decía que sus nombramientos como Guardas Jurados serían hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que podía delegar en los Jefes respectivos de cada provincia, en condiciones iguales a los Alcaldes, para darles posesión con igual solemnidad, expidiéndoles el oportuno Título, quedando este personal sometido en el desempeño de sus funciones a los preceptos y reglas del Reglamento de 8 de noviembre de 1849 y Real Orden de 9 de agosto de 1876, adicionada al de la Guardia Civil, que anteriormente se ha citado.

GUARDERIA JURADA URBANA

Ni el Reglamento, ni la Real Orden últimamente citados establecían la posibilidad de nombrar Guardas Jurados para la custodia de las propiedades en el interior de las poblaciones, puesto que las atribuciones que tenían concedidas los Alcaldes para tales nombramientos se referían exclusiva y concretamente a la designación de éstos para la vigilancia de las fincas rústicas y de ninguna manera para servicio de carácter urbano.

Pero, dado que la experiencia venía demostrando que podían rendir útiles servicios, encontramos una Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de junio de 1907, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado, autorizando al Alcalde de Segovia para juramentar los Guardas de la Sociedad eléctrica de dicha población a fin de que hicieran fe sus declaraciones con motivo de cualquier denuncia que formularen por daños y sustracción de material, siendo éste el más antiguo precedente conocido sobre el particular. Años más tarde, otra Real Orden del propio Departamento ministerial de 3 de septiembre de 1921, a instancia de don Miguel Otamendi Machimbarrena, Director Gerente del Metropolitano Alfonso XIII, autorizó al Alcalde de Madrid para juramentar un Guarda que custodiara el material y herramientas de los talleres y garaje que dicha Compañía tenía en la calle de Palos de Moguer, de dicha capital.

Hasta entonces, la existencia de Guardas Jurados urbanos se circunscribieron a autorizaciones expresas para cada caso específico; pero con motivo de los frecuentes robos de que venía siendo víctima la Compañía urbanizadora metropolitana de Madrid en materiales y herramientas acumulados en los terrenos de su propiedad comprendidos entre la glorieta de Ruiz Giménez y las tapias de la Moncloa, donde

se practicaban obras de saneamiento, urbanización y edificación, dicha entidad se vio obligada a montar un servicio nocturno y diurno de Guardas que supliera en lo posible la falta de vigilancia pública que se dejaba sentir en los contornos de los expresados terrenos, y no siendo suficientes los dos que tenía en los puntos más distantes de las obras, conceptuados como fincas rústicas, solicitó del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de aquella Villa el nombramiento de otros dos Guardas Jurados para poder ampliar la zona de vigilancia y que los que la ejercieran se hallaran revestidos de la autoridad necesaria para el buen cumplimiento de su cometido; mas la Alcaldía, por tratarse de terrenos considerados como urbanos, no se creyó facultada para extender los nombramientos.

Esto dio lugar a que el Director Gerente de aquella Compañía, don José María Otamendi Machimberrena, elevara una súplica al Ministerio de la Gobernación para que, como caso excepcional, se autorizara al excelentísimo señor Alcalde de Madrid para que extendiera dichos nombramientos. Ese Departamento ministerial, tomando en consideración las dos autorizaciones concedidas anteriormente (para la Sociedad eléctrica de Segovia y para el Metropolitano Alfonso XIII, a que antes se ha hecho mención) y a la circunstancia de que casos como el que se trataba eran medio de ejercer la vigilancia de la propiedad particular y que, «lejos de estorbar el cumplimiento de las obligaciones que en orden a la seguridad de las personas y cosas corresponde a las Autoridades tanto dentro como fuera de las poblaciones, podía facilitar esa misión sin riesgo apreciable, siempre que en el nombramiento y ejercicio de la guardería se observaran cuidadosamente las reglas dictadas al efecto»; por Real Orden de 17 de septiembre de 1921 (Gaceta número 261), y dado que «la seguridad y vigilancia a cargo de las Autoridades quedaba aumentada sin peligro para nadie», se dispuso que se concediera la autorización solicitada y que «se diera carácter general a dicha disposición para que los Alcaldes, en casos análogos, pudieran, desde luego, juramentar los Guardas que las Compañías o particulares les propusieran para custodia de sus propiedades, ateniéndose en un todo a las prescripciones del Reglamento de 8 de noviembre de 1849 y Real Orden de 9 de agosto de 1876, adición a la Cartilla de la Guardia Civil y demás concordantes en esta materia».

Nos encontramos, en realidad, ante el más lejano predecesor del actual Vigilante Jurado de Seguridad.

GUARDAPESCAS JURADOS MARITIMOS

Es una figura relativamente reciente, creada y reglamentada por el Decreto del Ministerio de Comercio número 1.583/1974, de 25 de abril (B. O. E. núm. 41), cuyo nombramiento pueden proponer las personas individuales o colectivas, así como las entidades sindicales o cooperativas a quienes les haya sido otorgada una concesión o autorización administrativa para la explotación de un establecimiento de acuicultura, entendiéndose por tal el dedicado al cultivo, semicultivo o repoblación artificial de especies marinas, para la vigilancia de sus instalaciones.

Prestan su juramento ante el Comandante militar de Marina de la provincia y tienen el carácter de Agentes auxiliares de la Autoridad de Marina. Pueden usar armas y su distintivo consiste en una bandolera de cuero con una placa ovalada de latón esmaltada en blanco, con el borde azul celeste, un ancla plateada en el centro y el lema, en letras plateadas, «Guardapesca jurado marítimo» en el borde.

VIGILANTES JURADOS DE EXPLOSIVOS

Estaban ya contemplados en el Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944, derogado por el vigente de explosivos aprobado por Real Decreto 2.141/1978, de 2 de marzo (B. O. E. núm. 214), que configuró una nueva modalidad de Guarda o Vigilante Jurado (estas dos denominaciones les da), cuya misión es garantizar la seguridad y vigilancia de las instalaciones y dependencias de las fábricas y depósitos de explosivos.

En su consecuencia, y sin perjuicio de la misión de custodia encomendada a la Guardia Civil, dichas fábricas deberán contar con Guardas o Vigilantes Jurados particulares en número suficiente, pudiendo ser sustituidos parcialmente por medios de alarma adecuados, los cuales —seguimos dicho Reglamento— extremarán su vigilancia respecto del contorno del recinto fabril y de las zonas y locales peligrosos comprendidos en el mismo. Deberán tener también este tipo de vigilancia los depósitos comerciales y de consumo, correspondiendo igualmente a los mismos la responsabilidad de la custodia de dichas sustancias explosivas que se transporten por carretera desde su salida del punto de origen hasta su entrega al destinatario.

Estos Guardas o Vigilantes Jurados serán nombrados, a propuesta de la Dirección de la fábrica, por el Gobernador Civil de la provincia, previos los oportunos asesoramientos e informes que garanticen su aptitud y fiabilidad, otorgándoseles las credenciales correspondientes. Recibirán la instrucción necesaria y tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de auxiliares de los correspondientes servicios de la Dirección General de la Guardia Civil.

Este nombramiento se regulará por su legislación propia y la persona propuesta, además de reunir las condiciones legalmente exigidas, estará en posesión de un certificado expedido por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

El nombramiento lleva implícita la concesión al interesado de licencia de armas de fuego largas y/o cortas, según proceda.

Finalmente, a este respecto cabe señalar que la Orden del Ministerio del Interior de 26 de marzo de 1982 (B. O. E. núm. 89) aprueba el modelo de título-nombramiento de Guarda Jurado de explosivos (la da simplemente esta denominación y el anagrama de su distintivo consiste en las letras G. J. E. enlazadas), para el que se utilizarán los impresos color naranja, editados por la Dirección General de la Guardia Civil.

VIGILANTES JURADOS DE ENTIDADES BANCARIAS

El primer antecedente con esta denominación lo tenemos en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de mayo de 1946 (B. O. E. número 130), que los crea con el carácter de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo; dándose normas para su nombramiento y fórmula del juramento por Orden de 17 de julio siguiente, que establece su distintivo, en el que aparecen por primera vez, dentro de un óvalo, las letras V. J. y la mención Entidades Bancarias en amarillo, sobre un brazalete de color verde.

Dada la importancia económica que en la vida del país habían llegado a tener las instituciones de ahorro, la similitud que algunas de las operaciones que las mismas realizan guardan con las que son propias de los establecimientos bancarios y el gran volumen de los fondos custodiados en aquellas entidades fueron, entre otras, las razones que aconsejaron que por Decreto de 13 de febrero de 1969 (B. O. E. núm. 53) se hiciera extensiva la normativa anterior a las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Establecimientos de similar naturaleza, dictándose por Orden ministerial de 30 de abril siguiente (B. O. E. núm. 122) las normas para su ejecución.

La experiencia adquirida hasta entonces vino demostrando que las indicadas medidas no cubrían las necesidades de protección de las personas y de la propiedad en los locales y oficinas de las citadas entidades, habiéndose producido una proliferación de hechos delictivos, a los que era preciso hacer frente con medidas preventivas y con procedimientos de alarma, protección y defensa que contribuyeran a evitar tales hechos y, en su caso, a identificar y perseguir a los posibles delincuentes. Para cubrir este vacío, el Decreto número 554/1974, de 1.º de marzo (B. O. E. núm. 53), que deroga los anteriores, dicta las medidas de seguridad a adoptar por todos los Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito, entre las que figuran el nombramiento e incorporación de los Vigilantes Jurados necesarios y la programación, protección y vigilancia del transporte de fondos y valores. Aparece la existencia obligatoria en esas entidades de un Departamento de Seguridad de libre designación y concreta que los Vigilantes citados prestarán servicio de uniforme y que fuera del recinto de las entidades referidas no podrán ostentar distintivo alguno de su cargo ni portar armas. El brazalete se convierte en una placa ovalada de fondo verde con perfil blanco, y las letras V. J., rojas, perfiladas de blanco, y debajo, el nombre de la entidad.

VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El progresivo desarrollo económico experimentado por la nación en los últimos años, que permitió la creación y desenvolvimiento de empresas y establecimientos que, por su destacada importancia en razón a la naturaleza de sus servicios, lugar de sus instalaciones, volumen de

sus productos y transacciones, considerable incremento de su clientela o de cualquier otra causa de índole análoga, debían contar con los medios de guarda y custodia adecuados, dio lugar al Decreto número 2.488/1962, de 20 de septiembre (B. O. E. núm. 240), por el que se creó el servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, con las siguientes misiones:

- a) Ejercer la vigilancia de carácter general.
- b) Proteger tanto a las personas como a la propiedad.
- c) Evitar la comisión de hechos delictivos, obrando en consecuencia y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes cuando aquéllos se hubieran cometido.
- d) Cualquier otra actividad que les corresponda por su carácter de Agentes de la Autoridad.

La necesidad de puntualizar determinados extremos de ese Decreto y resolver distintas dudas que se suscitaron en su aplicación aconsejaron modificar algunos de sus preceptos, respetando en lo esencial sus líneas generales, por lo que en el número 2.336/1963, de 10 de agosto (B. O. E. núm. 219), lo amplía, concretando con mayor detalle sus funciones, nombramiento, dependencia, uso de armas y uniforme, etcétera, determinándose que ese servicio será establecido bien a solicitud de las empresas o establecimientos industriales o comerciales, o por determinación del Ministerio de la Gobernación, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de la empresa y el lugar de sus instalaciones, la concentración de clientes o cualquier otra causa que lo aconseje.

Para dar cumplimiento a este Decreto, el Ministerio de la Gobernación dictó el 31 de octubre de 1964 (B. O. E. núm. 276) las normas correspondientes a la competencia de las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil, documentación, uniformidad, armamento, modelaje de expedientes, títulos, carnet y distintivo, consistente este último en un óvalo con perfil exterior blanco con las letras V.J. perfiladas de blanco, siendo el fondo amarillo para los Vigilantes de Comercio y azul para los de Industria.

Como quiera que este servicio venía mostrándose como uno de los más eficaces para la protección de determinados locales e instalaciones, el Decreto número 2.048/1973, de 26 de julio (B. O. E. núm. 213), lo extendió a las empresas, entidades u organismos públicos o privados cuyas instalaciones o locales requieran una especial protección, autorizando al propio tiempo al Ministerio de la Gobernación para refundir las disposiciones vigentes sobre el particular.

RELACIONES LABORALES

Respecto a los Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, en una consulta, resuelta en Expediente número 552/1976 por la Dirección General de Trabajo en 29 de marzo de 1976 (B. O. del Ministerio de Trabajo núm. 7), se decía, a título meramente informativo, que la Orde-

nanza Laboral aplicable a aquellos que prestaban servicio en Entidades bancarias y en diferentes empresas se hallaba comprendida dentro del ámbito funcional de la de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972, hallándose asimismo recogida en ésta la citada categoría de Vigilante Jurado, por lo que sus relaciones de trabajo se regularían por la misma; pero en cuanto al personal dedicado al transporte de dinero ya se había significado en 13 de diciembre de 1974 por dicha Dirección General que debía regularse por la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera, puesto que no podía aplicarse el principio de «unidad de empresa», dada la diferencia sustancial existente entre las funciones y actividades de ambos grupos de personal.



Servicio de inspección en instalaciones de ferrocarril

III**EL ACTUAL VIGILANTE JURADO DE SEGURIDAD**

La aplicación de las normas contenidas en la legislación que se ha venido comentando respecto a la Vigilancia Jurada suscitaba frecuentes problemas prácticos, dada la dispar regulación existente sobre materias sensiblemente similares y la conveniencia de incorporarle la experiencia recogida hacía preciso adoptar unas normas adecuadas para la reordenación de la legislación vigente, con vistas a alcanzar un mayor grado de claridad y coherencia, extremo éste ya contemplado en el Decreto número 2.048/1973, de 26 de julio, que autorizaba al Ministerio de la Gobernación para refundir las disposiciones que la regulaban.

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE SEGURIDAD

Es el Real Decreto número 2.113/1977, de 23 de julio (B. O. E. número 196), el que efectúa aquella refundición, recogiendo y actualizando en líneas generales la normativa anterior, que deroga, determinando que los Vigilantes Jurados, sea cual sea la entidad de que dependan, pasan a integrar el «Servicio de Vigilantes Jurados de Seguridad».

Otro Real Decreto, el número 1.084/1978, de 30 de marzo (B. O. E. número 126), complementa el anterior, especialmente lo relativo a medidas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de crédito, toda vez que la experiencia obtenida en su aplicación hizo aconsejable desarrollar con mayor amplitud algunas de sus normas, buscando la centralización de competencias y evitando las lógicas disparidades de criterio que en muchas ocasiones podían originarse.

EL VIGILANTE JURADO DE SEGURIDAD

Podemos considerar que constituye una nueva profesión que ha ido dibujándose progresivamente a través de distintas disposiciones que le han ido dando forma, desde la primera que en el año 1956 dio vida al antiguo Vigilante Jurado de Entidades Bancarias hasta llegar a los actuales, cuya función regula el Real Decreto número 629/1978, de 10 de marzo (B. O. E. núm. 80), que, aun cuando no lo determina así, puede considerarse como su verdadero Estatuto, puesto que recoge las condiciones que deben reunir, sus derechos, deberes y funciones, instrucción que han de recibir, ejercicios de tiro a realizar, prestación del servicio, uniformidad y armamento, limitación de sus actuaciones en problemas laborales, etc.

Para desempeñar este cometido es requisito indispensable poseer el oportuno título expedido por el Gobernador Civil de la provincia, previa prestación del juramento, prometiendo cumplir bien y fielmente

los deberes del cargo y defender los intereses puestos bajo su custodia en bien de la seguridad ciudadana y de España.

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR

Los que aspiren a ser nombrados Vigilantes Jurados de Seguridad habrán de reunir estas condiciones:

a) Poseer nacionalidad española, ser mayor de veintiún años, con el servicio militar cumplido o exento del mismo, y no exceder de cuarenta; aunque este límite puede ser elevado a cincuenta y cinco para aquellos candidatos que hayan pertenecido a la Guardia Civil, Policía Nacional o Policía Municipal.

b) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su cometido.

c) Carecer de antecedentes penales por delitos de carácter doloso.

d) No haber sido expulsado de ningún centro u organismo del Estado, Provincia, municipio o de otras Entidades autonómicas.

Este cargo es absolutamente incompatible con la situación en activo en los Cuerpos de Seguridad del Estado o de otras Entidades territoriales.

CONOCIMIENTOS QUE HAN DE POSEER

Deberán acreditar el suficiente conocimiento en la conservación, mantenimiento y manejo de las armas que en el servicio puedan necesitar o utilizar. A este respecto, la Orden del Ministerio del Interior de 14 de xxxxxx de 1981 (B. O. E. núm. 47), dispone que las Comandancias de la Guardia Civil respectivas verificarán la suficiencia de los aspirantes en cuanto a dichos conocimientos, así como comprobar el mantenimiento de las condiciones de los que estén en servicio, ateniéndose a las instrucciones dictadas por la Dirección General de dicho Cuerpo, debiendo dar cuenta a los Gobernadores Civiles respectivos de las deficiencias observadas durante la realización de las mismas.

La Circular número 33, de 20 de abril de 1981, dictada por la Dirección General citada, contiene las Instrucciones aludidas, acompañando el programa de las referidas pruebas de suficiencia, que divide en conocimientos teóricos y prácticos.

A) **Conocimientos teóricos.**

En síntesis, recogidos en cuatro temas, consisten en el conocimiento teórico del armamento reglamentario, características y funcionamiento, en especial los mecanismos de disparo y seguridad, municiones, conservación y limpieza; idea general del tiro y fuerzas que obran sobre el proyectil, agrupación y dispersión del tiro; tiro de instrucción y punterías, y teoría del tiro instintivo.

B) Conocimientos prácticos.

Se dividen en dos grupos: manejo del arma previamente a la realización del fuego real y ejercicios.

Estas pruebas se realizarán para los aspirantes, y anualmente en el mes de enero para los que ya estén en servicio, como comprobación de conocimientos.

En el supuesto de que la resolución de la propuesta de nombramiento fuese denegatoria por causa de desconocimiento en la conservación, mantenimiento y manejo de las armas puesto de manifiesto en la prueba de suficiencia realizada, no podrá formalizarse otra hasta transcurridos tres meses desde la anterior.

Conforme al citado Real Decreto 629/1978, las Empresas y Entidades que tengan en sus plantillas Vigilantes Jurados de Seguridad promoverán la más perfecta condición física de los mismos en orden a la mejor prestación de sus servicios, procurando su entrenamiento en las técnicas de defensa personal; y una vez tomada posesión de su cargo, durante un período de quince días, deberán ser instruidos de sus derechos, deberes y responsabilidades en su calidad de Agentes de la Autoridad.

UNIFORMIDAD Y DISTINTIVO

En invierno está compuesto de cazadora, pantalón, camisa y corbata, zapatos negros, cinturón de cinco centímetros de ancho, con canana capaz para 15 cartuchos y funda para revólver abierta. Para los servicios que hayan de practicarse en el exterior usarán la prenda adecuada a la estación del año y, en su caso, capote impermeable con capucha y botas de agua, debidamente homologado por la Dirección de la Seguridad del Estado.

En verano usarán camisa con manga corta, abierta de cuello, con dos bolsillos de parche en el pecho y hombreras, pantalón, cinturón y funda reglamentarios.

No se determina, sin embargo, la prenda de cabeza.

En el brazo izquierdo, a la altura del hombro, llevarán el escudo-emblema de la empresa o entidad correspondiente.

En ningún caso, ese uniforme guardará semejanza o podrá originar confusión con los de los Ejércitos y de Fuerzas de Seguridad del Estado o de otros Entes territoriales.

El distintivo consiste en una placa ovalada de siete centímetros de largo por cinco de ancho, de fondo verde con perfil exterior blanco y letras rojas V. J. superpuestas, perfiladas de blanco. Se colocará en el lado izquierdo del pecho, encima del bolsillo superior de la camisa o cazadora.

Prestarán servicio de uniforme, requisito sin el cual no tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad, y cuando lo sean en el interior de

una empresa, fuera de la misma no podrán ostentar distintivo alguno de su cargo.

ARMAMENTO Y EJERCICIOS DE TIRO

La Guardia Civil, a propuesta de la entidad o empresa, establecerá el arma de fuego, corta o larga, que hayan de portar en el ejercicio de su cargo, según la índole del servicio a prestar. El arma corta reglamentaria será el revólver de calibre 38 milímetros (sic) —debiera decir 38 centésimas de pulgada—, y cuando tengan que utilizar armas largas, será reglamentariamente la escopeta de repetición del 12. Es obligatoria una defensa de goma forrada de cuero y grilletes, para la mayor seguridad en sus intervenciones.

Las armas se adquirirán por las Entidades o Empresas, siendo de su propiedad, y se entregarán y recogerán al principio y fin del servicio, estando en tanto no se usen en cajas fuertes o armeros que reúnan las suficientes condiciones de seguridad a juicio de la Guardia Civil, que en todo caso podrá fijar las condiciones mínimas.

Ningún Vigilante Jurado podrá portar el arma que tenga adjudicada fuera de las horas de prestación de su servicio, siendo responsable del cumplimiento de esta obligación la Empresa o Entidad de que dependa. No obstante, cuando deba de desplazarse con objeto de realizar suplencias, servicios especiales, relevos, prácticas de tiro reglamentarias, etc., podrá, mediante autorización escrita de la Empresa, portar el arma y vestir de uniforme para dirigirse al mismo. Igualmente en los supuestos en que las características del servicio obliguen a prestarlo en el exterior o en la custodia de transporte de fondos, valores y efectos preciosos, irá uniformado y con su armamento reglamentario.

Para el mantenimiento de las mejores condiciones efectuarán un mínimo de un ejercicio mensual de tiro, con arreglo a las instrucciones dictadas por la Dirección General de la Guardia Civil en la Circular número 33, de 20 de abril de 1981, en las que, en resumen, se determina lo siguiente:

Cartuchería.—Cada Vigilante disparará ocho cartuchos por ejercicio en dos entradas: la primera, con dos disparos de prueba, y la segunda, con seis puntuables.

Distancia y siluetas.—Se realizará sobre siluetas de hombre a pie a 20 metros para arma corta y 100 para larga.

Clasificaciones.—Para clasificarse como Tirador de 2.^a deberán obtenerse de dos a cuatro impactos en la silueta, y como Tirador de 1.^a, cinco o seis. Si sólo se obtiene uno o ninguno, la clasificación será de deficiente, repitiéndose el ejercicio, y de no clasificarse se dará cuenta al Gobierno Civil.

Los que se clasifiquen como Tiradores de 1.^a en tres ejercicios consecutivos o cinco alternos en el año natural serán considerados

Tiradores selectos, expidiéndoseles un Diploma, lo que se considerará como meritorio en la Empresa en que presten sus servicios, con reflejo en su Expediente personal.

El Director de Tiro será el Oficial o Suboficial de la Guardia Civil en quien delegue el Primer Jefe de la Comandancia con destino en la demarcación en que el ejercicio tenga lugar, auxiliado por el personal de la propia Unidad que se estime indispensable.



Transporte de fondos

DEPENDENCIA

El Real Decreto número 629/1978, que venimos comentando, se limita a decir que los Vigilantes Jurados dependerán, en cuanto al servicio, del Jefe de Seguridad de la Entidad, si lo tuviere, y en su defecto del Director Gerente, Administrador o Jefe de Personal, de quienes recibirán, con exclusividad, las instrucciones pertinentes para la práctica del servicio.

Se dedicarán única y exclusivamente a la función de seguridad para la que han sido designados, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones en la Empresa.

Según la Orden ministerial de 14 de febrero de 1981, sólo podrán desempeñar las funciones en Entidades Bancarias, de Crédito y de Ahorro, en las Empresas comerciales e industriales, en Organismos públicos y privados y en las Empresas de Seguridad.

MISION

En el ejercicio de su cargo tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad, y su misión, en general, será:

- a) Ejercer la vigilancia de carácter general sobre los locales y bienes de la Empresa.
- b) Proteger las personas y propiedades.
- c) Evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones, obrando en consecuencia.
- d) Identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando, a tal efecto, con las Fuerzas de Seguridad y Orden Público.
- e) Efectuar el transporte de fondos o efectos cuando se les encomiende esa misión.
- f) Cualquier otra actividad que les corresponda por su condición de Agentes de la Autoridad.

Su intervención en problemas laborales o sociales que pudieran surgir en el seno de la Entidad donde prestan sus servicios se limitará estrictamente a la protección de personas y bienes que con carácter general tienen encomendado, sin que por ningún concepto puedan intervenir en los aspectos de orden público que las mismas puedan presentar.

Al hacerse cargo de su servicio deberán comprobar el perfecto funcionamiento de los servicios de seguridad establecidos y de cualquier anomalía que observen en los mismos deberán dar inmediato parte para su subsanación, bien sea al Jefe del equipo, si el trabajo se prestase de esa forma, o a su superior en materia de seguridad, si su actuación fuese individual. Las anomalías observadas se anotarán en el libro catálogo de medidas de seguridad que la Entidad lleve, con indicación de fecha y hora en que la anotación se realice, y de la misma forma se anotará la subsanación de las deficiencias por el Jefe de Seguridad o representante de la Empresa.

El transporte de fondos, valores u objetos preciosos realizado en vehículos blindados, con excepción de aquellos que sean protegidos por fuerzas de la Guardia Civil, se efectuará siempre por un Vigilante Jurado conductor y dos Vigilantes Jurados de transporte, y en ningún caso los dos Vigilantes Jurados de transporte efectuarán esta misión al mismo tiempo, debiendo siempre uno de la pareja mantener la suficiente libertad de acción para poder actuar en caso necesario.

AMBITO LABORAL

Respecto a las condiciones de trabajo, salarios y percepciones a cargo de las Empresas, no puntualiza este Decreto, sin duda por pertenecer aquéllas a distintos y variados sectores y actividades, limitándose a determinar que se establecerán de acuerdo con las normas laborales vigentes, por lo que debe entenderse que en cada convenio o Reglamentación figurarán los que les afectan.

Para aquellos que pertenecen a una determinada Compañía privada de Seguridad, esas condiciones están contenidas en el correspondiente

Convenio de ámbito estatal suscrito entre la Asociación Nacional de Compañías Privadas de servicios de seguridad y las Centrales sindicales, salvo que lo tengan propio, como puede suceder.

SANCIONES Y PREMIOS

Antiguamente, aparte de las sanciones que pudieran corresponder en el orden laboral, estaban previstas las faltas (leves, graves y muy graves) en que se podía incurrir y las sanciones a imponer por las Direcciones Generales de Seguridad, de la Guardia Civil o Gobernadores Civiles, y se señalaban igualmente los premios y recompensas que podían otorgarse.

Sin embargo, la normativa en vigor no recoge ninguna de aquellas infracciones, castigos y premios que podríamos considerar de tipo gubernativo, limitándose a decir que, sin perjuicio de las faltas que en sus relaciones de trabajo con la empresa puedan cometer, se considerará siempre como muy grave el abandono de servicio y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo, de lo que se desprende que aquellos que pertenecen a alguna empresa particular deben acomodar su conducta al Convenio o Reglamento de régimen interior respectivo.

DOCUMENTACION

La que todo Vigilante Jurado de Seguridad debe poseer es la siguiente:

a) **Título-nombramiento**, expedido por el Gobernador Civil de la provincia, que servirá de credencial y deberá acompañarle en todo momento estando de servicio, haciéndose constar en el mismo, por diligencia, la baja en la empresa y la nueva toma de posesión en otra entidad, sin necesidad de nuevo juramento. El modelo unificado de nuevo título-nombramiento fue aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 14 de febrero de 1981 (B. O. E. núm. 47).

b) **Licencia de uso de armas**, expedida por la Guardia Civil (podrá ser sustituida mientras se le expide por una Autorización temporal), que deberá portar siempre su titular. Esta Licencia, con arreglo al Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto número 2.179/1981, de 24 de julio (B. O. E. núm. 230), es de Tipo S (color gris) y no caducará mientras su titular conserve el carácter de Agente de la Autoridad, y tiene validez exclusivamente durante el tiempo de prestación del servicio determinante de su concesión, y no así cuando su titular se encuentre fuera de servicio.

c) **Guía de pertenencia**, asimismo expedida por la Guardia Civil, que acompañará siempre al arma, la cual pasará revista anualmente.

d) **Libreta de tiro**.

e) **Placa numerada**, facilitada por la Dirección de la Seguridad del Estado a través del Gobierno Civil.

ALTAS Y BAJAS

Las Empresas deberán dar cuenta al Gobierno Civil de las altas y bajas de los Vigilantes Jurados tan pronto se produzcan, remitiendo en este último caso, si es definitiva, los atributos del cargo, licencia de arma y guía de pertenencia.

Se puede causar baja definitiva por los motivos siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por haber sido condenado a una pena grave, excepto cuando se derive de un delito culposo, en cuyo caso se estará a lo que disponga la sentencia o, en su defecto, a lo que acuerde el Gobierno Civil, previa audiencia del interesado.
- c) Por pérdida de la condición de Vigilante Jurado, en virtud de resolución del Gobierno Civil, previo expediente disciplinario que se incoará de oficio o a instancia motivada de la Empresa o Entidad.



Vigilancia de una factoría

IV**COMPAÑÍAS PRIVADAS DE SEGURIDAD**

En algunas naciones, especialmente en los Estados Unidos de América, ya desde hace largos años existen Compañías o Empresas privadas de seguridad que vienen colaborando con la Administración Pública en esta labor tan importante como es la vigilancia, protección y custodia de la propiedad particular y la represión de la delincuencia. En España son relativamente modernas, habiendo hecho su aparición a principio de los años setenta con la organización técnica de servicios de defensa y protección e introducción de nuevos sistemas de alarma.

DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD

A través del ya tantas veces invocado Real Decreto 2.113/1977, de 23 de julio, dictado para la reordenación de la legalidad vigente hasta aquel momento, con vistas a alcanzar el mayor grado de claridad y coherencia, dada la dispar regulación que sobre materias sensiblemente similares la Administración faculta, responsabiliza y oficialmente hace partícipe de ciertas funciones relacionadas con su propia vigilancia a las Entidades Bancarias y otros establecimientos de industria y comercio que, por sus especiales condiciones, requieren la instalación de servicios o medios de guarda y custodia adecuados.

A tal efecto, en su artículo 1.º establece lo siguiente:

«Uno. En todos los Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito existirá un Departamento de Seguridad responsable de la organización y funcionamiento del servicio, con competencia en todo lo relativo a Vigilantes Jurados e instalaciones de dispositivos de alarma y programación, así como a la protección y vigilancia del transporte de fondos y valores».

Más tarde, por otro Real Decreto, el número 1.084/1978, de 30 de marzo, se determinó que al frente de este Departamento de Seguridad habrá un Jefe libremente designado por la Entidad, cuyo nombramiento deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad, que lo notificará al Gobierno Civil correspondiente. Este Departamento de Seguridad será único para cada Entidad y con competencia en todo el ámbito geográfico en que ésta actúa.

Y continúa el artículo citado: «Dos. Las Empresas industriales y comerciales que deseen montar su propio Departamento de Seguridad lo solicitarán de la Dirección General de Seguridad (hoy Dirección de la Seguridad del Estado), instruyéndose el correspondiente expediente, con informe de la Comisaría del Cuerpo General de Policía o de la Comandancia de la Guardia Civil, si la Empresa estuviera enclavada en localidad donde no existiera Policía gubernativa».

«Tres. Aquellas otras Empresas industriales y comerciales que, sin necesidad de su propio Departamento de Seguridad, precisen la existencia de Vigilantes Jurados de Seguridad podrán solicitar el establecimiento de dicho servicio del Gobierno Civil de la Provincia, sin perjuicio de que, en todo caso, el Gobierno Civil respectivo pueda exigir su existencia, atendiendo a la naturaleza e importancia de la Empresa, el lugar de sus instalaciones, la concentración de clientes o cualquier otra causa que así lo aconseje».

«Cuatro. El mismo régimen establecido para el servicio de Vigilantes Jurados de Seguridad será aplicable a las Empresas, Entidades u Organismos públicos o privados cuyas instalaciones y locales requieran una protección especial, en cuyo supuesto, cuando el Gobierno Civil respectivo considere necesaria la implantación de los servicios, elevará propuesta al Ministerio del Interior para que se dicte la resolución pertinente, previo acuerdo con el Ministerio del que dependan las instalaciones o locales necesitados de protección».

EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD

La primera vez que estas nuevas Entidades empresariales se asoman al Boletín Oficial del Estado, aunque con cierta timidez, es en el Decreto número 554/1974, de 1.º de marzo (B. O. E. núm. 53), sobre medidas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito, al permitir que las medidas previstas en el mismo podían ser contratadas con Empresas específicamente destinadas a este fin, que deberán ser autorizadas por la hoy Dirección de la Seguridad del Estado, que en todo caso visará y comprobará técnicamente los contratos correspondientes. Sus empleados encargados de la custodia de las referidas Entidades Bancarias deberán ser Vigilantes Jurados y tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su función.

Ese Decreto fue derogado por otro, número 2.113/1977, de 23 de julio (B. O. E. núm. 196), que recoge lo que aquél ya regulaba, añadiendo que la solicitud de autorización debe ser formulada por su representante legal, acompañando la documentación acreditativa de los medios personales y materiales disponibles para el cumplimiento de su misión, y que la Dirección General citada llevará un registro de las autorizadas.

NORMAS REGULADORAS

Si el Real Decreto número 629/1978 contempla ampliamente cuanto se refiere a la función, derechos, deberes, etc., de los Vigilantes Jurados, omite algunos puntos importantes, cual son sus condiciones de trabajo, que dice se establecerán de acuerdo con las normas laborales vigentes, que encontramos respecto a los pertenecientes a Empresas particulares en sus correspondientes convenios colectivos o Reglamentos de régimen interior de cada una. Pero por lo que afecta a los integrados en esas Compañías están contenidas en su propio Convenio de ámbito estatal.

El primero de estos Convenios fue homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de abril de 1977 (B. O. E. núm. 107) y en él se regula minuciosamente el ámbito funcional, organización y prestación del trabajo, clasificación de personal, ingresos, ascensos, plantillas y escalafones, traslados y cambios de puestos, etc., de forma que constituye una verdadera reglamentación que, si bien obliga solamente a su personal, es apto como norma orientativa o supletoria para las demás en aquellas cuestiones no previstas.

Este Convenio, con ligeras modificaciones, se ha ido actualizando anualmente, habiendo sido homologado el último —al que nos referiremos en los párrafos que siguen— por Resolución de la mencionada Dirección General de 18 de enero de 1982 (B. O. E. núm. 33), del que sólo se hará mención de aquellas cuestiones que más interesan al objeto y fin de este trabajo, omitiendo aquellas otras de carácter interno de menor interés.

CARACTER CONFIDENCIAL DEL SERVICIO

El carácter confidencial de la prestación del servicio hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este Convenio mantengan con especial rigor los secretos relativos a la explotación y negocios de sus Empresas y de aquellas a las que prestan sus servicios.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Se clasifica, por razón de sus funciones, en personal directivo, titulado y técnico; administrativo; mandos intermedios; operativo; seguridad mecánico-electrónica; de oficios varios, y subalterno.

El personal operativo lo constituye:

A) **Juramentado:**

- a) Vigilante Jurado conductor.
- b) Vigilante Jurado de transportes.
- c) Vigilante Jurado de Seguridad.

B) **No juramentado:**

- a) Conductor-pagador.
- b) Guarda de Seguridad uniformado.
- c) Guarda de Seguridad no uniformado.
- d) Conductor.

PERSONAL JURAMENTADO

Es el personal de esas Compañías privadas que realmente nos interesa por el objeto de este estudio. Sus misiones fundamentales son las siguientes:

a) **Vigilante conductor.**—Conduce vehículos blindados, cuida de las tareas de limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de los mismos; debe cubrir sus recorridos en el tiempo e itinerarios previstos, dadas las especiales condiciones de seguridad que exige el servicio, y siendo Vigilante Jurado realizará las tareas propias del mismo en la medida que sean compatibles con la conducción.

b) **Vigilante Jurado de Transporte.**—Desarrolla su labor en el servicio de transporte y custodia de bienes y valores, haciéndose responsable a nivel de facturación de dichos valores cuando la misma le fuere asignada.

c) **Vigilante Jurado de Seguridad.**—Desempeña, uniformado y armado, las tareas de vigilancia y protección de locales, bienes o personas.

FUNCIONES DE LOS VIGILANTES JURADOS

Las funciones de este personal operativo son las siguientes:

1. Una vez abierta la Entidad donde preste sus servicios, su misión será la de controlar la entrada y salida de todo el personal a la misma y demás dependencias del interior. Una vez terminada la jornada laboral deberá cerciorarse de que no queda nadie ajeno a dicha Entidad.

2. Proteger en todo momento al personal de la Entidad, como igualmente a todos los que se encuentren en el interior de la misma.

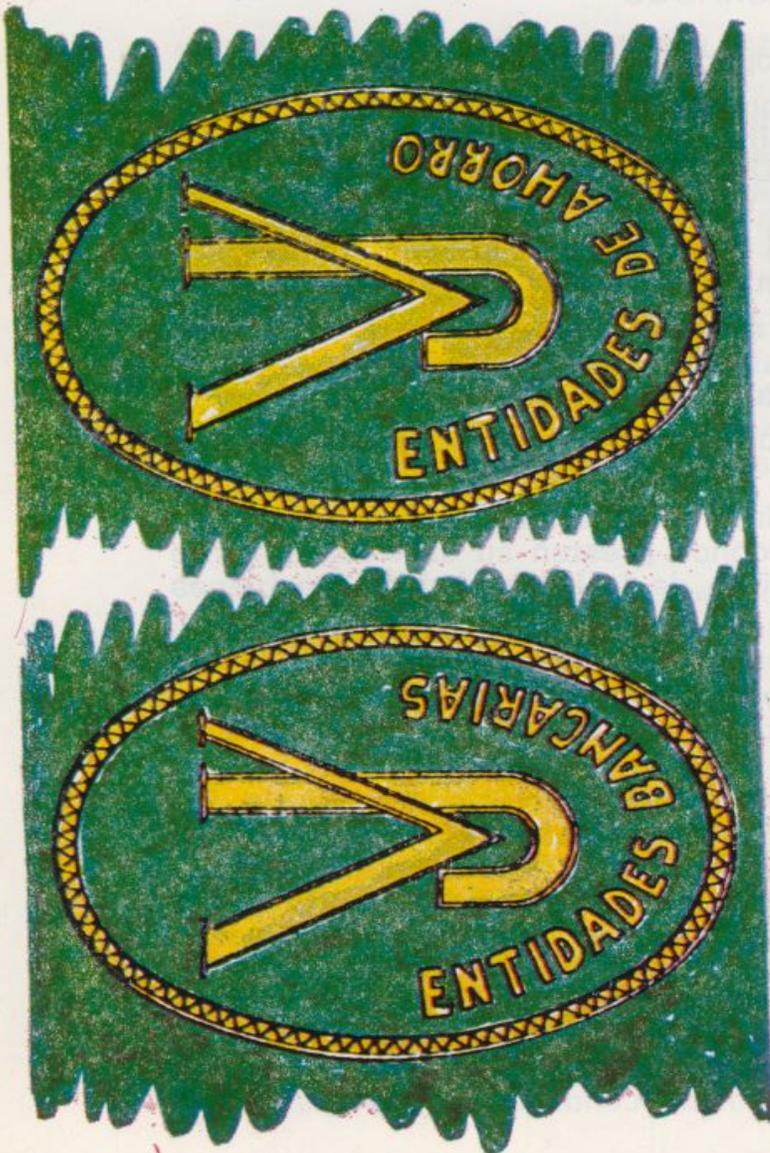
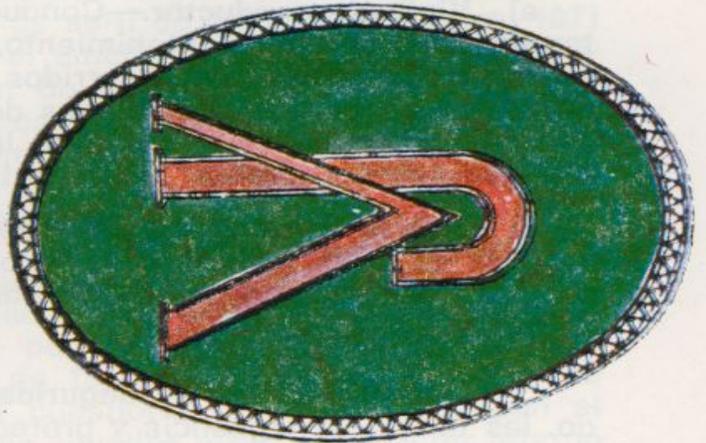
3. Prestar la máxima atención a la entrada y salida de dinero en metálico, así como valores de las cajas fuertes, siempre que dicha labor sea realizada por personal autorizado al efecto.

4. Interesarse en que los dispositivos de seguridad están en perfecto estado de funcionamiento.

5. Los Vigilantes Jurados no intervendrán en problemas de tipo laboral o político de las Entidades donde presten su servicio, siempre que la alteración no vaya en deterioro de la integridad de los bienes y de las personas de la Entidad.

6. Informar por escrito de las anomalías que tengan lugar en los sistemas de seguridad de todo tipo a la Empresa de seguridad a que pertenecen. Dicho escrito se formulará por duplicado, quedándose el interesado con copia firmada de la entrega del mismo.

7. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Vigilantes Jurados de Seguridad, en el ejercicio de su cargo, tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad y su misión será: ejercer vigilancia de carácter general sobre bienes y locales de la Empresa, proteger a las personas y propiedades; evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones, obrando en consecuencia de acuerdo con las disposiciones legales; identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando a tal efecto con las Fuerzas de Seguridad del Estado; escoltar el transporte de fondos cuando se les encomiende esa misión y cualquier otra actividad que les corresponda por su condición de Agentes de la Autoridad.



Distintivos de Vigilantes Jurados

PERSONAL NO JURAMENTADO

Por corresponderles también misiones de vigilancia, es de interés igualmente conocer, aunque sea a título ilustrativo, las funciones de ese personal:

a) **Contador-pagador.**—Tiene a su cargo el control y revisión, así como el cómputo de los bienes, caudales, fondos, pago de nóminas, etcétera, objeto de conducción y custodia.

b) **Guarda de Seguridad uniformado.**—Desempeña, uniformado y con medios de defensa y protección adecuados, exceptuadas armas de fuego, las tareas de vigilancia preventiva en general, excepto aquellas que reglamentariamente correspondan de modo exclusivo al Vigilante Jurado.

c) **Guarda de Seguridad no uniformado.**—Sin uniforme y desarmado desempeña funciones de vigilancia preventiva en general, y especialmente en grandes almacenes y locales abiertos al público, auxiliando a los Vigilantes Jurados de Seguridad, si los hubiere.

d) **Conductor.**—Estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, desempeña las funciones de mensajería y transporte de material o personal.

DEPENDENCIA ORGANICA

Todo este personal operativo depende del correspondiente Jefe de Seguridad, Tráfico, Vigilancia, Servicios, Encargado general o Responsable de equipo, cuyas funciones y responsabilidades se determinan, y que tienen a su cargo la instrucción, adiestramiento y disciplina, conservación de las armas y coordinación de servicios; prestación de los de conducción y custodia de caudales, fondos, joyas y otros bienes valiosos; dirección práctica de los de vigilancia y protección de locales, bienes o personas; planificación, control, dirección y unidad de las distintas secciones de la Empresa, etc.

FALTAS

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasifican, atendiendo a su importancia, reincidencia e intenciones, en leves, graves y muy graves. Si bien no se citan todas para evitar la excesiva extensión, pueden señalarse las siguientes:

a) **Faltas leves.**—Entre otras lo son determinadas de puntualidad; abandono del puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada; descuidos y distracciones en la reali-

zación del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, armas, herramientas o instalaciones propias o de los clientes; inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos en materia leve; faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público; la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos; la falta de aseo y limpieza personal; no atender al público con la corrección y diligencia debidas; la embriaguez ocasional fuera de servicio vistiendo el uniforme; ejecutar excesos, extravagancias, adoptar actitudes o emplear ademanes descompuestos hallándose de servicio y otras de esta índole.

b) **Faltas graves.**—Pueden citarse: la comisión de dos faltas leves en el período de un trimestre; falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada; entregarse a juegos y distracciones, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo; desobediencia grave o conato de insubordinación a los mandos en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público; la simulación de enfermedad o accidente; la imprudencia en acto de servicio; la embriaguez durante el servicio en dependencia de clientes de la Empresa; usar sin estar de servicio las insignias del cargo o hacer ostentación innecesaria del mismo; exigir o pedir por sus servicios remuneración o premio de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee; no dar conocimiento inmediato a sus superiores de la preparación o comisión de un delito; todas las faltas, ya sean por acción u omisión, que produzcan o puedan producir daño grave material o moral para las empresas o sus clientes, etcétera.

c) **Faltas muy graves.**—Entre otras figuran la reincidencia en falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción; la falsedad, deslealtad, fraude, abuso de confianza y hurto o robo; el hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en uniformes, máquinas, útiles, armas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la Empresa como de clientes así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusables; continuada y habitual falta de aseo o limpieza; embriaguez habitual en acto de servicio; la violación del secreto de correspondencia o de documentos de la Empresa o de las personas en cuyos locales o instalaciones se realice la prestación de los servicios y no guardar la debida discreción o el natural sigilo en los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, haya de estar enterado; la participación directa o indirecta en la comisión de un delito o falta calificada como tal en las leyes penales; el abandono de trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomada posesión de los mismos; originar riñas o pependencias con sus compañeros de trabajo en los locales de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral; el abuso de autoridad; hacer uso de las armas, a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes; asistir a reunio-

nes ilegales vistiendo el uniforme; iniciar o continuar cualquier discusión, desavenencia, rivalidad, pretendida superioridad, exigencia en el modo de prestarse los servicios, etc., con funcionarios de la Policía.

SANCIONES

Las sanciones que pueden imponerse para castigar esas faltas son las siguientes:

1. **Por faltas leves:**

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2. **Por faltas graves:**

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

3. **Por faltas muy graves:**

- a) Suspensión de empleo y sueldo de quince días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
- c) La retirada temporal del carnet de conducir dará lugar a que el Vigilante Jurado conductor pierda la categoría de tal durante el tiempo que dure la misma, pasando a percibir el salario de la categoría inmediatamente inferior, pudiendo la Empresa asignarle el puesto de trabajo que tenga vacante.
- d) Despido.

PRESCRIPCION

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte, y las muy graves, a los sesenta, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

PREMIOS

Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y demás cualidades sobresalientes puestas de manifiesto en actos heroicos o meritorios, espíritu de servicio o de fidelidad y afán de superación profesional, pueden otorgarse algunos de los premios siguientes:

- a) Premios en metálico, por el importe mínimo de una mensualidad.
- b) Aumento de las vacaciones retribuidas.

c) Felicitaciones por escrito, que se harán públicas.

d) Propuesta a los organismos competentes para la concesión de recompensas, tales como nombramiento de productor ejemplar, Medalla del Trabajo u otros distintivos.

PRESTACION PRIVADA DE SERVICIOS

Dado que la legislación que regulaba las medidas de seguridad en los establecimientos bancarios, comerciales e industriales se ocupaba de forma bastante dispersa de las Empresas privadas que prestan servicios de seguridad, estableciendo determinados requisitos y obligaciones para las mismas, y que por otra parte había sido reestructurado el Ministerio del Interior, asumiendo la Subsecretaría del Interior y la Dirección de la Seguridad del Estado funciones y competencias atribuidas antes a la Subsecretaría de Orden Público y a la Dirección General de Seguridad, tras la experiencia en su funcionamiento adquirida en los últimos años, dio lugar a la promulgación del Real Decreto 880/1981, de 6 de mayo (B.O.E. núm. 120) con las normas adecuadas, con el fin de alcanzar el mayor grado posible de claridad normativa y de coherencia legal en la materia.

Dicho Real Decreto, en su artículo 1.º, sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, regula la prestación privada de los siguientes servicios y actividades:

1. Vigilancia y protección de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
2. Vigilancia y protección de certámenes, ferias, convenciones o cualquier otro acto similar.
3. Fabricación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de aparatos y sistemas de seguridad, en particular mediante la instalación y mantenimiento de sistemas físicos, electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales de vigilancia y protección, y especialmente con la conexión a centros de recepción de alarma.
4. Protección, conducción, traslado y manipulación de fondos, así como de valores, caudales y joyas, y otros bienes y objetos valiosos.
5. Asesoramiento y planificación de instalaciones de seguridad.

Asimismo se determina que se considerarán directamente relacionados con la defensa nacional las actividades o servicios de seguridad de:

- a) Las industrias o actividades dedicadas a la fabricación, distribución y comercialización de armas y explosivos.
- b) Las Empresas y Organismos dedicados a la investigación, producción y utilización de energía nuclear.
- c) Las empresas de producción, transformación o tratamiento y suministro de productos petrolíferos, agua, gas y electricidad.
- d) Las Empresas de transportes y comunicaciones de ámbito nacio-



Clases de defensa personal

nal o de carácter internacional en cuanto discurran por el territorio nacional.

e) Las demás clases de Empresas que se dediquen a la prestación de servicios esenciales de la comunidad que en lo sucesivo se determinen por el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior.

En el ejercicio de sus actividades, las Empresas de seguridad deberán colaborar con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a quienes prestarán el apoyo que les sea requerido.

Continúa dando normas respecto a los medios técnicos (aparatos, vehículos, equipos o instrumentos electrónicos) que utilicen, que deberán estar homologados, así como para la creación de centrales de recepción, verificación y transmisión de alarmas entre entidades o particulares y las Unidades o Dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, condiciones que deben reunir, etc. Respecto a los transportes de fondos y valores, se determina la forma en que deben realizarse, condiciones de los vehículos, dotación de Vigilantes Jurados y garantías de seguridad y secreto en su preparación e itinerario.

Finalmente se contempla —entre otras cosas— la inspección del funcionamiento de esas Empresas, que corresponde a las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y locales de la Policía, así como las infracciones y sanciones que pueden imponerse a las mismas.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Desde el Decreto 554/1974, de 1.º de marzo, del que se ha hecho mención, en que por vez primera se aludía a las Empresas o Compañías de Seguridad, aunque de forma poco específica, a medida que la experiencia fue aconsejándolo se ha ido concretando a través de la legislación el funcionamiento de las mismas, habiendo sido el Real Decreto número 880/1981, de 6 de mayo, el que de manera especial se ocupó de ellas, si bien, por no contemplarse todos los supuestos que podían darse, autorizó al Ministerio del Interior para dictar las normas necesarias para su desarrollo y aplicación.

La primera de ellas surge con la Orden de dicho Departamento ministerial de 1.º de julio de 1981 (B. O. E. núm. 164) ante la conveniencia de fijar unas normas obligatorias de carácter técnico para los vehículos que transporten fondos y valores, establecer el número de Vigilantes Jurados de Seguridad que deben llevar tales vehículos, así como marcar pautas de actuación de este personal en orden al mejor desempeño de sus funciones y haber creído oportuno dictar unas prescripciones mínimas para el transporte aéreo de fondos y valores. Así establece, entre otras características, el tipo de blindaje de dichos vehículos, que estarán dotados del sistema de radio que permita la comunicación con la emisora central de la Empresa; de cerrojos eléctricos o mecánicos en puertas, depósitos de gasolina y accesos al motor; dispositivos eléctricos o mecánicos de alarma, que se activarán en casos de atraco o entrada en el vehículo de persona no autorizada; mampara de protección de fuego,

separando el motor de la cabina del conductor, etc. Señala igualmente que la dotación del vehículo blindado estará integrada por tres Vigilantes Jurados de Seguridad, uno de los cuales tendrá asignada exclusivamente la función de conductor. Se determina que durante las operaciones de transporte, carga y descarga, el Vigilante Jurado de Seguridad conductor no podrá abandonar el vehículo, efectuando las labores de carga y descarga los otros dos miembros de la dotación, debiendo tener todos ellos, en todo momento, la libertad de movimiento necesaria para utilizar el arma reglamentaria. Asimismo se determina que, además del armamento reglamentario de que disponen los miembros de la dotación, cada vehículo blindado llevará una escopeta de repetición, calibre 12, para utilización exclusiva desde el interior del mismo, en caso necesario.

Quedaban por determinar, en relación con esta prestación privada de servicios de seguridad, las normas relativas a la documentación y procedimiento a seguir para la inscripción de las Empresas citadas en el Registro correspondiente, así como los mecanismos de relación de dichas Empresas con la Dirección de la Seguridad del Estado y los Gobiernos Civiles que ostentan las competencias administrativas más importantes en la materia. Por otra parte, un imperativo de seguridad jurídica exigía la tipificación de las infracciones administrativas, por cuya comisión pueden ser sancionadas las Empresas de seguridad o los agentes de las mismas (recordemos que las de éstos solamente figuraban en el Convenio laboral colectivo y no tenían ese carácter administrativo o gubernativo que ahora se les da), conviniendo contemplarlas de forma armónica y coherente en un mismo texto legal.

Esto dio lugar a la Orden del Ministerio del Interior de 28 de octubre de 1981 (B.O.E. núm. 278), que su larga extensión impide transcribir totalmente ni aun resumir. No obstante, es de interés señalar que dicha Orden recoge las normas relativas a la inscripción en el Registro, requisitos, documentación y procedimiento, instalación y funcionamiento de las Centrales de alarma; el funcionamiento de las Empresas de Seguridad; inspección, infracciones y expedientes sancionadores, etc. Entre las infracciones tipificadas caben destacar:

— La negligencia o abandono de la custodia de las armas en los correspondientes armeros, fuera de las horas de servicio de los Vigilantes Jurados de Seguridad.

— Carecer de armero o caja fuerte debidamente instalado en la sede social de la Empresa y sus delegaciones, con el preceptivo certificado de idoneidad expedido por la Guardia Civil.

— No asignar arma concreta a cada Vigilante Jurado para la prestación del servicio.

— Utilizar para la realización de servicios específicos de Vigilantes Jurados de Seguridad a personal diferente del debidamente juramentado por los respectivos Gobiernos Civiles.

— La prestación de servicios sin la debida uniformidad, armamento y demás atributos de la función de Vigilante Jurado.



Adiestramiento de perros policías

— Utilizar placa-distintivo que no sea la numerada y específica de cada Vigilante Jurado.

— El uso del uniforme reglamentario de los Vigilantes Jurados por personal no juramentado.

— No promover la práctica de ejercicios periódicos de tiro por los Vigilantes Jurados.

Finalmente, la citada Orden prevé que, cuando se detecten irregularidades en la instalación o funcionamiento de las Empresas de seguridad por los servicios de inspección y control o se reciban denuncias concretas respecto a las mismas, se instruirá el correspondiente expediente por la Comisaría General de Seguridad ciudadana, Jefatura Superior, Comisaría Provincial o Local de Policía, según proceda, de acuerdo con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

UNIFORMIDAD DE LA GUARDIA CIVIL

I

JESUS ROBLES RUIZ
Teniente del Cuerpo

y

JUAN VALERO CAPILLA
Brigada del Cuerpo

Uno de los primeros problemas con que se enfrentó don FRANCISCO JAVIER GIRON Y EZPELETA, LAS CASAS Y ENRILE, segundo Duque de Ahumada, en la organización del Cuerpo de Guardias Civiles, en cumplimiento del mandato contenido en el Real Decreto de 13 de mayo de 1844, fue el de la uniformidad de sus hombres, hasta el punto de que le llevó bastantes días decidirse.

Ya antes de ser nombrado organizador del Cuerpo había mostrado su preocupación por este tema, como lo prueba el hecho de que una de sus condiciones expuestas al Gobierno para aceptar el cargo fue la de «tener intervención en el vestuario».

Más tarde, dotado de las facultades que deseaba, se enfrentó con el problema de la uniformidad, obsesionado por tres puntos principales: 1.º Que el vestuario fuese higiénico, ya que el servicio de sus individuos sería de constante fatiga y a la intemperie tanto de día como de noche. 2.º Que además resultase vistoso y elegante, para lograr con ello personalidad y representación de sus componentes. 3.º Que fuese verdadero y genuinamente español, huyendo de toda similitud con el de otras naciones extranjeras.

Con esta idea, el Duque, rodeado de eficaces colaboradores en la Dirección de Organización, tales como el Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería, don Carlos María de la Torre, como Secretario, y el Teniente Coronel don Felipe Urioste, y los Segundos Comandantes don Javier de Olmeda, don Luis Casani y don Juan Manuel de Yébenes, como Jefes de Sección, dio principio al empeño. Mientras los guardias que iban a formar el primer contingente de la recluta se adiestraban convenientemente, Ahumada presentó al Gobierno los figurines de uniformes que deberían usar las fuerzas de Caballería e Infantería. En

éstos se apreciaba diferencia en cuanto a la prenda de cabeza, ya que para los de Infantería se proponía el clásico morrión (1), tan español, usado por las Milicias Nacionales; para los de Caballería, menos numerosos, se solicitaba el llamado sombrero de tres salientes, parecido al de las Fuerzas de Seguridad de otros países.

Después de muchas idas y venidas y algunas disparidades de criterio se pudo llegar a la meta. Su Majestad la Reina, por fin, estampó su firma a la Real Orden de 15 de junio de 1844 por la que se aprobaba uno de los figurines presentados por Ahumada sobre la uniformidad a usar por los primeros guardias del Instituto. Todo había parecido bien, excepto el morrión propuesto para Infantería, que fue sustituido por el sombrero previsto para la Caballería.

Por los picos y forma de esta prenda se fue generalizando el uso del nombre de «tricornio», que, sin embargo, Ahumada se resistía a admitir. En la Real Orden que instituyó la primera uniformidad se decía simplemente: sombrero de tres picos con galón de hilo blanco.

Llegado su momento haremos un extenso comentario del sombrero, pues entendemos que merece un amplio estudio la prenda más significativa y señera de cuantas integraron la uniformidad del guardia civil.

El primer uniforme.

Para la Caballería, la Real Orden citada determinaba el siguiente uniforme:

SOMBRERO de tres picos con galón de hilo blanco.

CASACA de color azul, con cuello, vueltas y solapa encarnada abrochada, con forro azul para el uso diario.

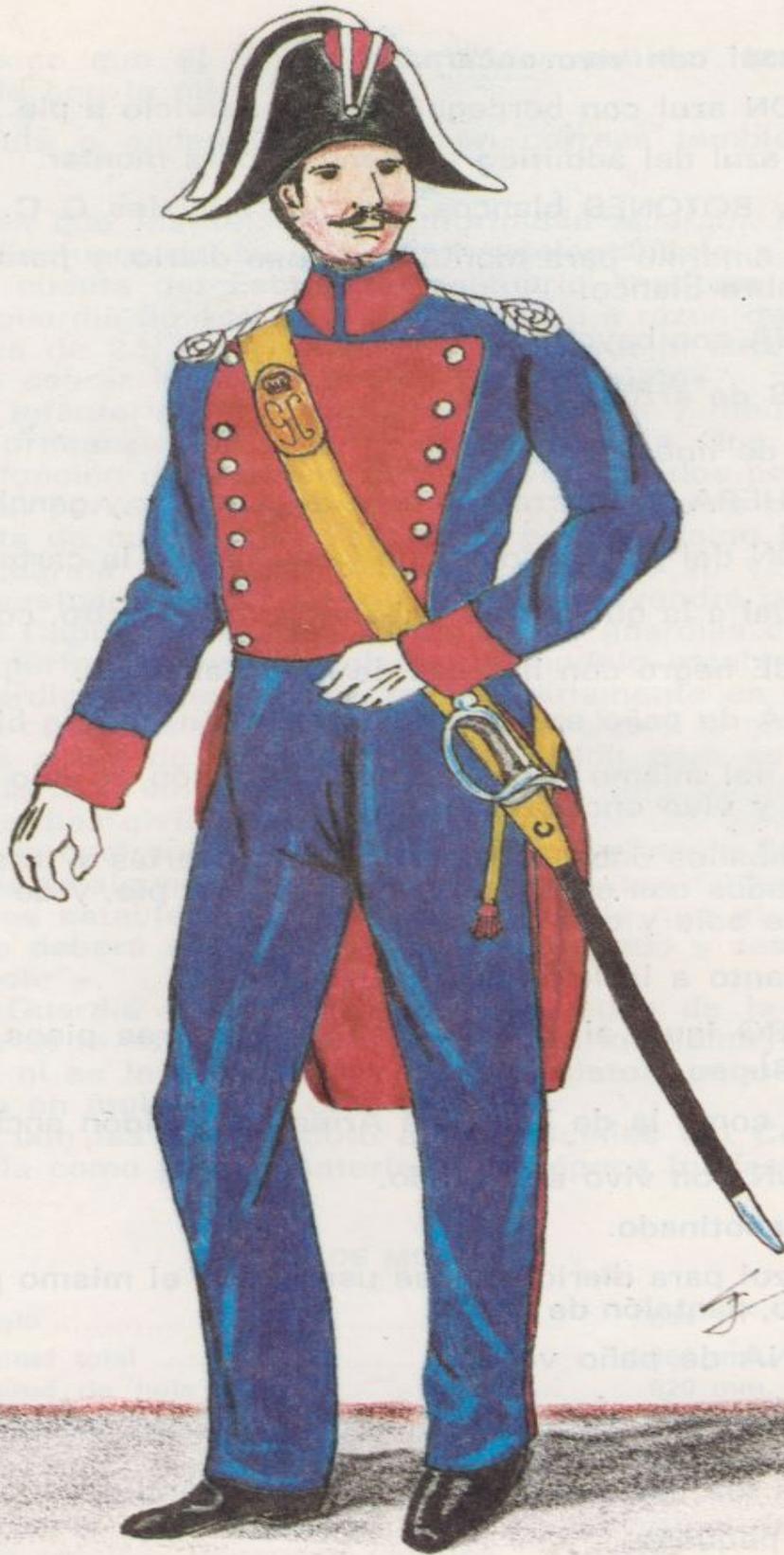
HOMBRERAS de cordón encarnado y blanco, que servirán de presilla para el correaje. (Es de destacar que, si bien el presillón de las hombreras se prescribía fuese de color encarnado y blanco, los Estados Mayores de la época indicaban que el mismo había de ser solamente de hilo blanco.)

PANTALON blanco de paño ajustado.

BOTA DE MONTAR para el servicio a caballo.

(1) Morrión. Esta palabra, según Allou, parece indica un origen oriental o africano, y es indudable que los árabes usaron mucho esta armadura de cabeza. Su forma era algo cónica de ordinario, con una cresta casi cortante, ala ancha y levantada, abarquillada y en punta por delante y por detrás. En la cumbre o cima, casi siempre curva, presentaba, ya una especie de gancho uña o botón, ya una punta aguda. Aunque el Morrión lo usaba particularmente la Infantería, los Peones, no por eso dejaban de llevarlo los caballeros y personajes notables, a causa de ser más ligero que el Yelmo, y dejar el rostro descubierto para dejar respirar más fácilmente. En este caso, en vez de ser lisos, tenían elegantes adornos grabados y dorados.

El origen de esta voz da que hacer a los etimologistas. Mientras Roquefort lo trae del bajo latín Arma Defensiva. Finalmente Bardin, dejando la Italia, país acreditado antiguamente en la fabricación de morriones, se viene a España y afirma que el francés moriön (escrito antes morriön como en castemorús, negro, Bochard, Menage, Furetiere y otros quieren que venga del moro por ser morisca esta llano) procede del adjetivo español morro, que significa redondo. Modernamente se han confundido Morriön y Shako o Chacó en nuestro vestuario, sin que pueda hallarse semejanza entre una cosa de fierro y otra de fieltro y suela, con muy distinta forma.



Guardia de Infantería en uniforme de gala

LEVITA azul con vivo encarnado.

PANTALON azul con borceguí para el servicio a pie.

CAPOTE azul del admitido en general para montar.

CABOS y BOTONES blancos, con las iniciales G. C.

GUANTE amarillo para montar y el uso diario, y para gala de algodón o estambre blanco.

CARABINA con bayoneta.

PISTOLAS de arzón, dos.

ESPADA de línea.

CARTUCHERA con correa de ante de su color y gancho para la carabina.

CINTURON del propio color que la correa de la cartuchera.

SILLA igual a la que usa la Caballería del Ejército, con pistoleras.

CORREAJE negro con hebillas de metal amarillo.

MANTILLA de paño azul redonda con galón de hilo blanco.

MALETA del mismo paño, armada con galón de hilo blanco en los costados y vivo encarnado.

Los caballos deberán tener de siete cuartas y tres dedos para arriba (1,755), todos con cola y ninguno blanco ni pío, y de una edad comprendida entre seis y diez años.

En cuanto a la Infantería se estableció:

SOMBRERO igual al de la Caballería (de tres picos con galón de hilo blanco).

CASACA como la de la propia Arma, con faldón ancho.

PANTALON con vivo encarnado.

ZAPATO abotinado.

LEVITA azul para diario, que se usaría con el mismo pantalón azul y, en verano, pantalón de lienzo.

ESCLAVINA de paño verde.

FUSIL más corto dos dedos que el ordinario, de calibre de a 15 en libra.

SABLE de los que usa la Infantería del Ejército.

PISTOLA pequeña.

CARTUCHERA para 40 cartuchos, con correa para éste de ante de su

color, lo mismo que el tahalí del sable y ceñidor, teniendo éste chapa sencilla con la cifra G. C.

MOCHILA de hule o encerado negro, con correas también de color de ante.

La Real Orden que instituía esta uniformidad aclaraba que «cuanto tuviera el guardia fuera de su propiedad, adelantándole a la creación del Cuerpo por cuenta del Estado su vestuario, montura y equipo, y descontando al guardia de 1.^a clase en Caballería a razón de tres reales y medio, y a los de 2.^a, tres reales diarios, hasta la extinción de su deuda, debiendo cobrar luego su sueldo por completo».

«Y a los de Infantería se descontará dos reales y medio diarios a los guardias de primera clase y dos a los de segunda. Que los caballos que mueran en función del servicio deberán ser pagados por el Estado, y los que mueran por enfermedades naturales (no siendo por conocida y justificada falta de cuidado) se repondrán por el mismo Estado, descontándose al guardia civil solamente un tercio de su valor. Cuando las prendas de vestuario estén deterioradas se prevendrá por los Jefes de los Tercios o Capitanes que las repongan los guardias civiles de su cuenta, aunque perfectamente arregladas al modelo establecido».

«Que los guardias civiles han de tomar diariamente en mano, tanto los de Infantería como los de Caballería, seis reales y la ración de pan, dándose además a los de aquella Arma la ración para su caballo. Y, por último, "es la Real voluntad de S. M. que no haya fondo de masita, debiendo los guardias civiles cuidar por sí mismos del entretenimiento de sus prendas, lo cual cuidarán que así sea la vigilancia de sus Jefes; y si fuera necesario alguna vez se les adelantará, quedando a descuento, bajo las bases establecidas; en el concepto de que el guardia que fuese negligente deberá ser, después de amonestado y castigado, despedido del servicio"».

No llegó la Guardia Civil de Infantería —según de la Iglesia— a usar el fusil que se le asignaba, sino el común a los demás Cuerpos de la misma Arma, ni se le dotó tampoco con la pistola pequeña, que tan útil hubiera sido en multitud de ocasiones (2).

Las espadas con las que se dotó a los Oficiales del Cuerpo, tanto para la Caballería como para Infantería, en la época fundacional fueron las siguientes:

ESPADAS DE MONTAR

Modelo	1.844
Longitud total	1.050 mm.
Longitud de hoja	920 mm.
Longitud de empuñadura	130 mm.
Anchura	32 mm.

Su hoja era recta, con lomos redondos en su primer tercio y filos en los otros dos tercios. Vaceos y canales.

(2) EUGENIO DE LA IGLESIA CARNICER: «Reseña Histórica de la Guardia Civil». Año 1898.



Espada de Ceñir
Sargento

Espada Montar
Oficial

Espada Ceñir
Oficial

Las guarniciones de su empuñadura eran de latón, aro con tres gavilanes que iban unidos a la concha y galluelo. Entre los gavilanes llevaba el Escudo de España, y en ambos lados, las iniciales G. C. Su puño era de madera y alambrado. Monterilla corrida, con pomo tipo sombrerete.

La vaina era de hierro, con dos abrazaderas de una anilla cada una.

ESPADA DE CEÑIR

Modelo	1.844
Longitud total	1.020 mm.
Longitud de hoja	850 mm.
Longitud de empuñadura	170 mm.
Anchura	22 mm.

Su hoja era igualmente recta como la anterior, bigotera, filo corrido al exterior, lomo redondo al interior en los dos primeros tercios y filo corrido en el resto. Vaceos y canales. Llevaba grabadas las Armas de España.

Las guarniciones de su empuñadura eran de latón, aro y cruz de gavilanes rectos, con adornos. Cazoleta de doble concha, con el Escudo de España entre dos ramos, uno de laurel y otro de roble, y en el exterior las iniciales G. C.

Su puño era de madera labrado, pomo con adornos y virola en la parte inferior. La vaina era de cuero con broncal y contera de latón.

En cuanto a los Sargentos, se dispuso:

ESPADA DE CEÑIR

Modelo	1.844
Longitud total	1.010 mm.
Longitud de hoja	850 mm.
Longitud de empuñadura	160 mm.
Anchura	22 mm.

Su hoja era similar a la de Oficial. Las guarniciones de la empuñadura eran de latón, y el aro estaba unido al pomo y al gavilán.

Puño con adornos, conchas alternadas, el Escudo de España y las iniciales G. C. La concha interior era móvil. La vaina de cuero, con boquillas y contera de latón.

El 3 de julio se celebró en la Dirección General una subasta para la construcción del vestuario del contingente que formaría el 1.º Tercio del Cuerpo, y atendiendo a lo módico de los precios logrados, después de dar S. M. la Reina su conformidad, el 15 de dicho mes se ordena la construcción de 500 vestuarios de Caballería, con sus correspondientes monturas, y 1.000 de Infantería. Sus precios eran los siguientes:

PRENDAS	PRECIOS
Casaca	107 reales, 8 maravedís
Levita	106 »
Capote Caballería	183 »
Esclavina Infantería	149 » 26 maravedís
Pantalón azul paño	48 »
Pantalón paño cuero blanco	51 »
Chaqueta amarilla abrigo	22 »
Camisa	19 »
Bocatinos lienzo	5 » 18 maravedís
Gorro cuartel Caballería	9 »
Pantalón lienzo	18 » par.

Para una mayor ilustración del lector, vamos a detallar una de las prendas más significativas del Instituto, la denominada «CASACA». Su origen, al parecer, proviene del francés «CASAQUE», y fue usada en nuestra Patria desde el advenimiento de Felipe V de Borbón y con idéntica hechura que las casacas francesas. En este reinado fue implantado igualmente la moda de la peluca y el sombrero de tres picos. Las casacas usadas por militares desde el siglo XV tomaron gran in-



Guardia de servicio en despoblado. Uniforme con polaina alta de paño negro

cremento en el XVIII, pero desde mediados del XIX sólo se conservaron en el Real Cuerpo de Alabarderos, en la Guardia Civil y en la Marina, formando parte del uniforme de gala.

Las primitivas «casacas», según López Muñiz, fueron de amplios faldones, grandes vueltas y armadas bocamangas, que solían llevarse abrochadas por completo, y la que empezó a usarse en tiempos de Carlos III era de hechura semejante a la del frac en cuanto a que iba siempre abierta y no podía abrocharse, y tenían faldones sin vuelo que disminuían hacia el extremo inferior y bocamangas sin armar y pegadas a la manga. A partir del siglo XVIII fueron de faldones estrechos, que consistían en llevar los dos picos de cada faldón doblados hacia arriba y sujetos con un botón, con dos grandes vueltas o pectorales mayores que las solapas y de distinto color que la casaca, la que, al ser sustituida por el frac en la vida civil, continuó en uso como prenda militar, si bien modificada, tomando una forma parecida a la del frac abotonado, que es como usándose en los uniformes de gala.

Es curioso resaltar que, para señalar la categoría o empleo de los militares de la época, sobre las hombreras de estas «casacas» llevaban colocados unos distintivos, denominados CAPONAS, CHARRETERAS y PRESILLONES. Veamos la forma en que fueron llevadas estas divisas por los distintos mandos del Cuerpo:

JEFES. Usaban «caponas» en ambos hombros y, en las bocamangas, galones para indicar su determinada graduación.

CAPITANES. Llevaban en cada hombro una «charretera».

TENIENTES. En el hombro derecho llevaban «charretera», y en el izquierdo, «capona».

SUBTENIENTES. Las divisas eran como las del Teniente, pero colocadas de forma inversa.

TROPA. Usaban presillón en ambos hombros.

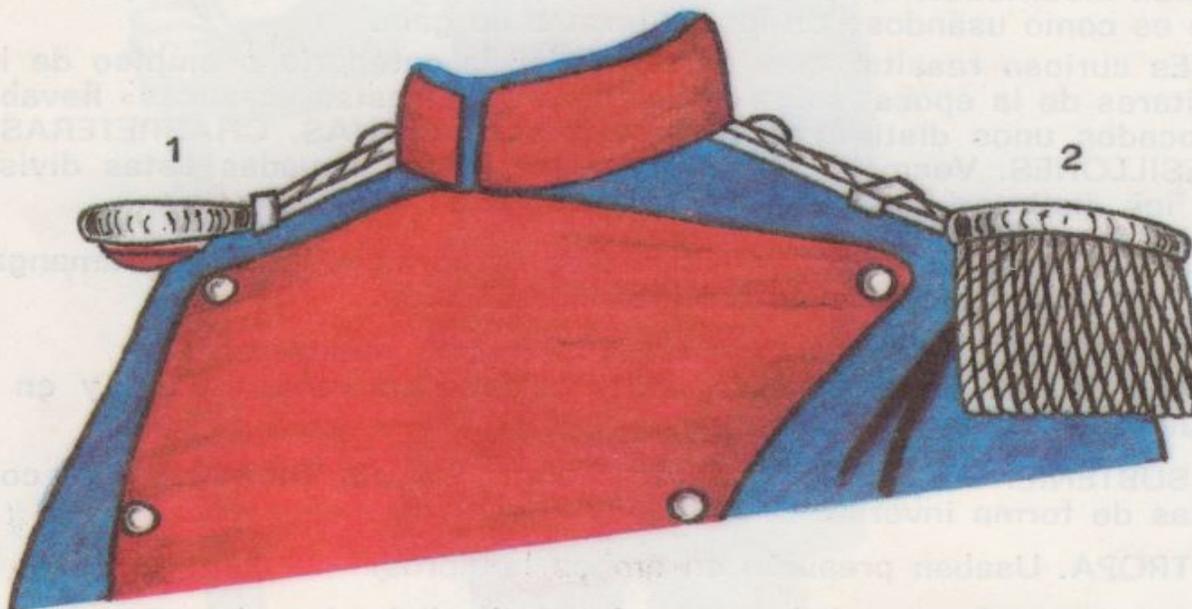
Por una soberana disposición de 23 de diciembre del año que nos ocupa, debido a los abusos en la variedad y forma de las «charreteras» usadas por los Oficiales del Ejército, se dispuso que, para una mayor uniformidad en todas las Armas e Institutos, estas divisas deberían ajustarse a las formas reglamentarias.

Las charreteras eran divisas y adornos militares que se llevaban sobre el hombro del uniforme. Consistían en una pieza de metal o de paño armado con cartón, compuesta de una parte estrecha y larga, llamada «puente», y otra ovalada, denominada «pala», de la que pendían (bien en oro, plata o seda) canelones o flecos, que colgaban de la misma sobre el brazo.

Esta prenda tuvo su origen en Francia durante el reinado de Luis XIV, en que apareció en forma de cinta o liga destinada a sujetar sobre el hombro el tahalí, de donde tal vez proceda el nombre, ya que «jarretière» significa liga o cinta. La primitiva «charretera» fue convertida posteriormente en hombreras, que fue la usada por la Caballería e Infantería francesas; el Mariscal de Belle-Isle, en 1759, a la sazón Mi-

nistro de la Guerra de Luis XV, fue el que convirtió la primera cinta en insignia de Oficial. En España se introdujeron las «charreteras» como insignias de la oficialidad en el último tercio del siglo XVIII, dándosele primeramente el nombre de «alamares».

Los Capitanes se distinguieron con dos «alamares» de oro o plata, según fuera el botón del uniforme; un solo «alamar» en el hombro derecho, el Teniente, y uno, en el izquierdo, el Subteniente. Para disimular el mal efecto que causaba la falta de «charretera» en uno de los hombros de los subalternos se recurrió, como en Francia, a la «capona».



Capona (1) y Charretera (2)

Las caponas no son otra cosa que charreteras incompletas, sin canelón, que usaban los Jefes de todas las categorías y que eran simplemente un adorno, sin tener carácter alguno de divisa.

En 1785 aparece ya entre nosotros oficialmente el nombre de «charreteras», multiplicándose su uso para distinguir todos los grados, Cuerpos y variedades, llegando su proliferación hasta el infinito. En 1864, la tendencia a la sencillez en el vestir hizo que se suprimieran las «charreteras», conservándose nada más que en algunos uniformes, pero con un carácter de adorno y no de grado.

Ultimamente, las «charreteras» son usadas por los Oficiales Generales, que las llevan doradas e iguales para todas las categorías, en actos a pie con el uniforme de gala.

El cuidado y la conservación del vestuario.

La uniformidad en la Guardia Civil prácticamente apenas sufre alteración durante el primer mandato de Ahumada, aunque periódicamente fueran introduciéndose pequeños retoques que el fundador iría paulatinamente disponiendo hasta llegar a la máxima perfección, como en él era habitual, ya que hasta en los más insignificantes detalles ponía la máxima atención y su sello personal. Podemos ver en la siguiente Circular que da una receta para pintar el correaje:

«SECCION CENTRAL.—Circular.—Incluyo a V. S. la adjunta receta del modo de dar al correaje el color anteaado, a fin de que cuide que se use en el Tercio de su mando, del modo que se expresa, y de que en esto, como en todo, haya en el Cuerpo una completa uniformidad.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de septiembre de 1844. El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefede del Depósito de...

Modo de dar al correaje el color anteaado

Para 134 correajes completos:

- 2 libras de ocre.
- 3 libras de tierra del Viso.
- 4 onzas de goma, las que se pondrán en fusión 24 horas antes, debiéndola calentar al mezclarla con el ocre, y la tierra blanca.

Se pintará el correaje con una esponja, y antes de estar seco del todo, se lustrará con un bruñidor o cuchara de madera.

Madrid 12 de septiembre de 1844.—Ahumada».

Por otra Circular de 26 de octubre del referido año, Ahumada dispone que, para la conservación y lucimiento de las «mantillas» que eran usadas por la Caballería, fuesen éstas guardadas en una maleta que iría situada a la grupa de la montura, cubierta por una funda, que en los días festivos y aquellos otros de gala sería quitada.

Curiosas y duras son las Circulares de fecha 11 de septiembre y 14 de noviembre de 1844, en las que nos hace ver claramente el espíritu militar que el Duque quería transmitir desde el primer momento a todos los individuos que ingresaran en el Cuerpo. En ellas llegó incluso a amenazar con la expulsión del mismo a aquellos que fuesen sorprendidos vistiendo prendas de paisano, así como igualmente a reconvenir y castigar a los que hicieran uso de alpargatas, fajas, gorras y demás prendas que desluciesen la debida presentación de que en todas partes y a todas horas debería hacer gala un guardia civil.

Aunque hasta ahora, a la altura de 1983, pueda haber parecido extraño el bigote, en aquellos años de la creación era otro elemento de la uniformidad. Desde un primer momento, el Duque de Ahumada se fija en el aspecto exterior de la fuerza y empieza a moldear su figura, ordenando el uso del bigote en la siguiente Circular:

«SECCION CENTRAL.—Circular.—Siendo una de las primeras circunstancias para que los Cuerpos adquieran el prestigio necesario, y lo que desde el principio da á conocer en los de nueva creación, si la disciplina se cimenta en los términos debidos, que se observa en toda la mayor uniformidad, cuidará V. S. escrupulosamente, que tanto los Señores Gefes y Oficiales, como las clases de tropa que tienen á



Guardia de Infantería. Uniforme de servicio

sus órdenes, usen el bigote de todo el largo del labio, sin permitir ninguna clase de perilla, y que el pelo se lleve siempre cortado á cepillo, sirviendo esto en los Oficiales para dar ejemplo á la tropa, y en ésta para el aseo, que el cuerpo debe ser esmerado ante todos conceptos.—Se servirá V. S. acusarme el recibo de esta orden, dándola en todas sus partes, el más exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—28 de Noviembre de 1844.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefede del... Tercio».

Al final, el Ministro de la Guerra, inspirándose en el mismo deseo que el Inspector General, promulga una Real Orden para que la tropa use bigote, y los Jefes y Oficiales puedan dejarse, además, perilla y patillas. Los hombres del bigote habían vencido y conseguían que el mostacho fuese considerado como prenda de uniformidad. Veamos esta curiosa disposición:

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor:—Convencido el ánimo de S. M. de la necesidad de uniformar, hasta en lo que parezca más indiferente, todos los Cuerpos del Ejército, se ha dignado mandar: que los Gefes, Oficiales e individuos de tropa de las diferentes armas e institutos que lo componen, usen bigote, y que los Gefes y Oficiales lleven perilla corta, entendiéndose bajo este nombre, el vello que nace en el centro del labio inferior, pudiendo los mismos Gefes y Oficiales usar patillas, pero moderadas, rectas y sin unir las el bigote ni perilla.—De Real orden lo digo a V. S. para su Observación y el más puntual cumplimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—San Sebastián 14 de Agosto de 1845.—Narvaez.—Señor Inspector General de la Guardia Civil».

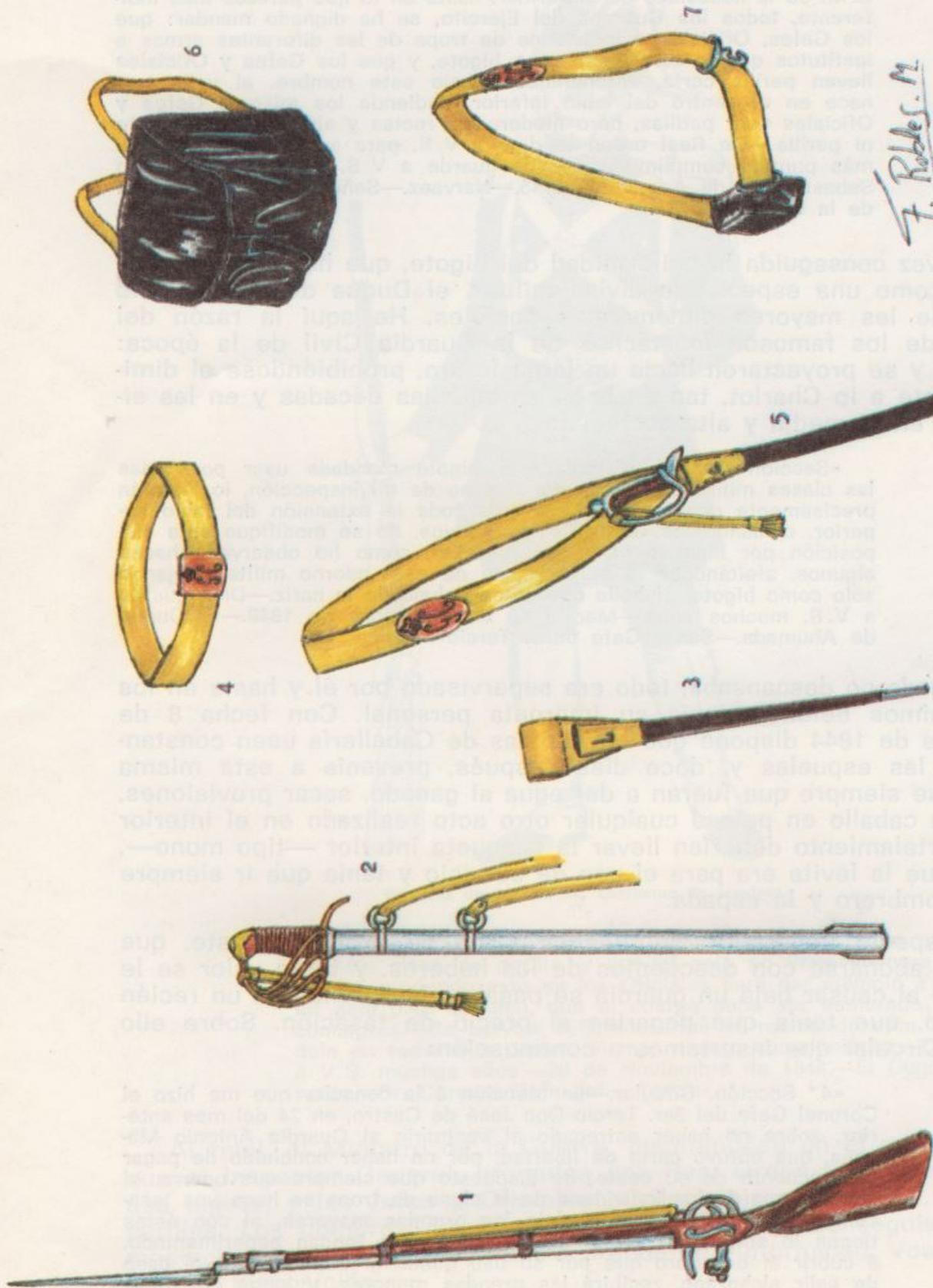
Una vez conseguida la uniformidad del bigote, que había sido considerado como una especie de divisa militar, el Duque de Ahumada lo quiere de las mayores dimensiones posibles. He aquí la razón del tamaño de los famosos mostachos de la Guardia Civil de la época: nacieron y se proyectaron hacia un largo futuro, prohibiéndose el diminuto bigote a lo Charlot, tan en boga en aquellas décadas y en las siguientes en la media y alta sociedad:

«Sección Central.—Circular.—El bigote mandado usar por todas las clases militares, en las del Cuerpo de mi inspección, lo llevarán precisamente ocupando naturalmente toda la extensión del labio superior, cuidando los Gefes de los Tercios, no se modifique esta disposición por ninguna causa, ni pretexto, como he observado hacen algunos, afeitándose la mayor parte de este adorno militar, dejando sólo como bigote, el bello que crece debajo de la nariz.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 19 de diciembre de 1848.—El Duque de Ahumada.—Señor Gefe del... Tercio».

Ahumada no descansaba, todo era supervisado por él y hasta en los más mínimos detalles ponía su impronta personal. Con fecha 8 de diciembre de 1844 dispone que las fuerzas de Caballería usen constantemente las espuelas y, doce días después, prevenía a esta misma fuerza que siempre que fueran a dar agua al ganado, sacar provisiones, montar a caballo en pelo o cualquier otro acto realizado en el interior del acuartelamiento deberían llevar la chaqueta interior —tipo mono—, puesto que la levita era para el uso de servicio y tenía que ir siempre con el sombrero y la espada.

Un aspecto importante del vestuario era su excesivo coste, que había de abonarse con descuentos de los haberes, y tanto valor se le daba que al causar baja un guardia se pasaban las prendas a un recién ingresado, que tenía que pagarlas al precio de tasación. Sobre ello trata la Circular que insertamos a continuación:

«4.ª Sección. Circular.—En atención á la consulta que me hizo el Coronel Gefe del 3er. Tercio Don José de Castro, en 24 del mes anterior, sobre no haber entregado el vestuario al Guardia Antonio Magaña, que obtuvo carta de libertad, por no haber concluido de pagar el descuento de su coste, he dispuesto que siempre que ocurra, el que algunos de los individuos de la clase de tropa se haga una tasación de su equipo, reteniéndole las prendas mayores, si con éstas tienen lo suficiente, y con el descuento que tengan experimentado, á cubrir el deterioro que por su uso queda graduado; y en el caso de salir alcanzado, recibirá las prendas menores, y luego que haya



J. Robles. M.

- 1. Fusil de chispa.
- 2. Espada de línea con fiador.
- 3. Funda tahali de bayoneta.
- 4. Cinturón con chapa.
- 5. Bandalera con funda tahali, fiador y sable Infantería.
- 6. Mochila de hule.
- 7. Correa-bandalera, cartuchera negra y gancho para carabina.

individuo que ocupe su plaza, se le reintegrará de los descuentos que ésta sufra, para pago de ellas desde que se le adjudiquen, pues no debe ningún individuo de dicha clase, usar a su separación del Cuerpo ninguna de las mencionadas prendas mayores.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Enero de 1845.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefé del... Tercio».

No era suficiente para el Duque que el guardia civil se presentase aseado un día de revista o cuando entrase de servicio. Habían de estar constantemente en perfecto estado de policía, para de esta forma contribuir a granjearse la consideración pública, y en esto insistiría de continuo.

Pocos meses más tarde se dictó otra Real Orden en la que se decía que, si bien S. M. la Reina se sentía satisfecha de que los resultados obtenidos iban respondiendo al fin que se propuso en su formación, reconvenía que «algunos guardias no usaban en su traje el esmerado aseo y perfección que les estaba muy recomendado, y esta falta es de tal importancia que por sí sola pudiera traer el descrédito y el desprecio de los individuos que la cometen, y aun del Cuerpo a que tienen la honra de pertenecer, y al que ella dispensa su particular benevolencia y consideración. La Reina espera, pues, confiadamente en el celo de V. E., que procurará insistir en evitar la reproducción de esta falta, inculcando en sus subordinados las máximas expuestas».

Ahumada no se hace rogar y, con fecha 28 de febrero de este año, lanza una extensísima circular dando instrucciones sobre las Revistas de inspección que deberían pasar a sus respectivas Unidades los Primeros Capitanes y Jefes, previniéndoles se cerciorasen del estado de sus Unidades, tanto en su aseo, vestuario, así como en la conducta de sus individuos, instrucción y modo de cumplir deberes procurando tener cuantas noticias fuesen conducentes a adquirir un pleno conocimiento de las circunstancias referidas, facultándolos para corregir todas aquellas anomalías que se observasen en el estado del personal, vestuario, equipo e instrucción. Igualmente les hacía saber la obligación que tenían de informarse de aquellas necesidades que requiriesen remedio en todos sus subordinados y que se le propusiesen aquellas recompensas, separaciones o correcciones que considerasen indispensables.

Era ésta una de las duras y pormenorizadas circulares de Ahumada. Su extrema extensión nos impide insertarla íntegra. Vamos, por tanto, a recoger únicamente lo referente a vestuario:

REVISTA DE LOS 1.ºs CAPITANES.

1.º—En los 15 primeros días de los meses de Marzo, Julio y Noviembre, deberán precisamente empezar cada año, las revistas de sus Compañías recorriendo todos los puestos en que esté establecida la fuerza de las suyas respectivas.

2.º—De puesto en puesto, donde lo juzgaren necesario para su seguridad, serán escoltados por fuerza del Cuerpo.

3.º—Examinarán á todos los individuos, con arreglo á los siguientes artículos.

VESTUARIO

Art. 1.º Revistarán prenda por prenda, cada una de las de los individuos, haciendo precisamente que forme reunida para este acto

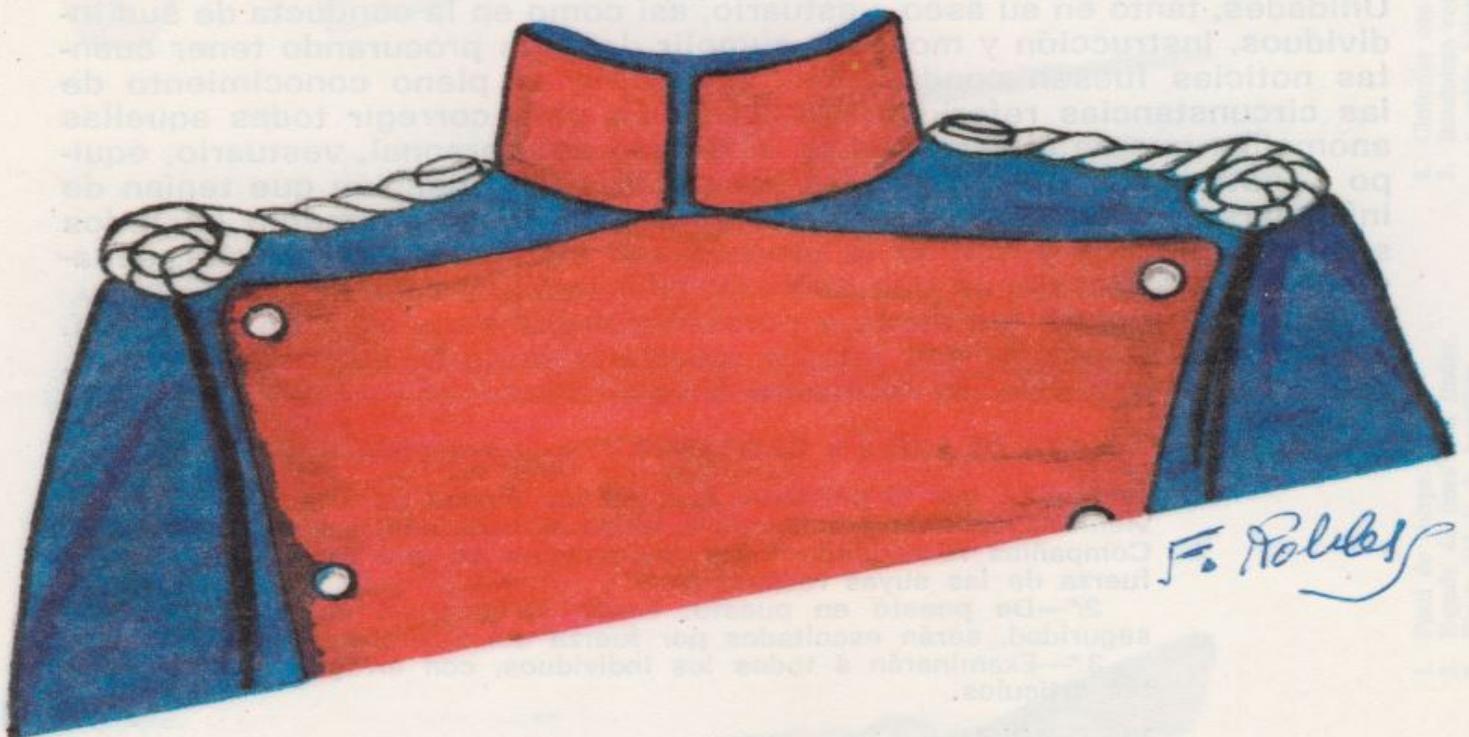
toda la fuerza, sea lo que fuese y de que se componga el destacamento.

2.º Llevarán una relación nominal de todos los individuos de su compañía, en que anotarán el estado en que cada uno tiene su vestuario, dispondrán se corrijan inmediatamente las faltas que notaren, y cuando éstas fuesen tales que necesiten que su compostura la hiciese un sastre, sombrerero u otro artesano, dispondrá que el Guardia marche al punto más próximo donde pueda verificarse, y que a su regreso, siempre que no puedan enterarse de si se han cumplido sus disposiciones, dé parte de haberse llenado el Gefe del puesto.

3.º Siempre que la prenda esté tan deteriorada que necesite reposición, deberán anotarlo en una relación y dar parte desde luego al Gefe del Tercio, para que éste disponga se verifique, lo que se hará siempre á descuento del individuo, pero de modo que no deje nunca de tomar en mano el Guardia de 2.ª clase 5 reales, 6 el de 1.ª, 7 el Cabo, y 7 1/2 el Sargento, a menos que al interesado le convenga satisfacerlo en el acto con sus ahorros, lo que se le admitirá.

4.º Tendrán un especialísimo cuidado en que todas las prendas que se conpongan, ya sea por mandato para ello, ó porque por sí lo haya verificado el individuo que cuide de su aseo, sean arregladas á los tipos marcados en el Cuerpo, desechando en el acto la que no lo tuviese, y reemplazándose por otra nueva.

5.º Cuidarán que los cuellos de las levitas y casacas, ajusten perfectamente sin oprimir; que los botones estén todos colocados en su sitio, sin hacer arrugas, ni estar tirantes; así mismo los pantalones blancos de montar, y los boca-botines en caballería, estén ajustados, sin que opriman y estallen al montar; que todas las prendas lo estén igualmente bien al cuerpo, pues en todo su porte el Guardia Civil debe acreditar ser digno de honrarse con pertenecer a esta Institución.



Presillón 1844 (Tropa)

DEL VESTUARIO, MONTURA y EQUIPO.

Art. Unico.—Para que se recompongan las prendas de vestuario, montura y equipo, y reemplazo de las inútiles, procederán en iguales términos que se previene para la infantería; no debiendo disimular la menor falta en el relleno de los bastos, en el bruñido de los hierros y hebillage, en el lustre del rendage por fuera, y engrasado por dentro; cuidando de examinar si les falta, ó no están en buen estado las prendas menores de su equipo, como son los cabezones, mantas, sacos de cebada, morrales de pienso, bruzas, almohazas; y si todos los guardias tienen lezna y cabos para coser.

Con fecha 25 de marzo de 1845, el Inspector General ordena que todos los Jefes y Oficiales de Infantería, para el servicio a caballo, usasen el siguiente equipo de montura:

- Cabezada.
- Cabezón y brida completa igual al de la Caballería del Cuerpo.
- Petral.
- Estribos.
- Acciones y baticola, igual a la que usa la misma.
- Caparazón de piel de borreguillo negra, con ribete de paño del mismo color para cubrir la silla.
- Maleta igual a la de los Oficiales de Caballería.
- Espuelas blancas, precisamente debajo del pantalón y nunca por encima de éste.

Un mes después, en otra Circular, amenaza nada menos que con cuatro meses de castillo a quien use prenda distinta al sombrero reglamentario para salir del cuartel:

«SECCION CENTRAL.—Circular.—Con disgusto he llegado á entender, que algunos Oficiales de Infantería ó caballería, se permiten en las calles de las ciudades ó pueblos en que se hallan destinados, el uso de una gorra de cuartel parecida á la de la caballería, con galón de plata: Prohibirá V. S. absoluta y terminantemente el uso de la espresada prenda, bajo el supuesto, que en sabiendo yo que un Oficial se ha presentado en público con ella, por contraventor á mis órdenes, será destinado por cuatro meses a un castillo. El Oficial de la Guardia Civil nunca debe salir de su casa sin el correspondiente sombrero, pues la gorra de cuartel, es muy agena á la gravedad con que debe presentarse, y encargo á V. S. muy particularmente el cumplimiento de esta circular.—Dios etc. Madrid 10 de Abril de 1845.—El Duque de Ahumada.—Sr. Gefe del... Tercio».

En 19 de junio de 1845, y para que se notase la diferencia existente de la levita usada por guardias civiles en relación con las de los trompetas, cornetas y tambores, por motivo de la menor edad y estatura de éstos, ordena que, a partir de 1.º de julio, las mangas y cuellos fuesen arregladas con arreglo a sus tallas. Los cornetas y tambores deberían usar el distintivo de su especialidad en el cuello y mangas, y los trompetas solamente en el cuello. Dos años después, el 10 de agosto, ordenaba que las hombreras blancas, que hasta esta fecha ve-

nían usando los tambores, cornetas y trompetas, en lo sucesivo serían encarnadas, del mismo color exactamente que el cuello de la casaca o levita, pero de igual forma y hechura que las blancas de los guardias.

A tanto se llegaba en regular lo referente a vestuario que incluso existían normas para los fallecidos. Resolviendo una consulta efectuada por el Brigadier Jefe del 7.º Tercio, de fecha 7 del mismo mes, sobre cómo debían conducirse al cementerio los cadáveres de los individuos del Cuerpo que falleciesen, Ahumada decía con una Circular:

«1º. A todo individuo que fallezca, habiendo satisfecho por completo el importe del vestuario, deberá vestírsele con el uniforme de gala, recogiéndosele al darle sepultura, para entregarlo á sus herederos.—2º. Los que no hubiesen satisfecho las prendas mayores de su uniforme, serán vestidos con las que hubiesen satisfecho, colocando encima de la caja que debería ir cerrada, el sombrero y sable del individuo; y al darle sepultura, se recogerán las prendas, para ser entregadas igualmente á sus herederos, las que fueren de su propiedad.—3º. Siempre que éstos estuvieren en el punto donde falleciese un Guardia, y les acomode que el individuo conserve las prendas con que se le vista, se le dará sepultura con ellas. Respecto al modo de satisfacerse los gastos que tengan lugar con este objeto, no se hace variación á lo prevenido en la regla 7ª. de la citada circular; no debiendo causarse otro alguno, ni hacerse que el cura, un sacristán, la cruz de la parroquia y hachas que vayan con el cádaver como V. S. propone, por ser esto muy costoso; si bien en el caso de no existir fondo de Compañía suficiente para sufragar aquéllos, deberá cargarse el déficit a los alcances del finado, á menos que sus compañeros no se convengan á rendirle este último obsequio. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios etc. Madrid 12 de julio de 1845.—El Duque de Ahumada.—Sr. Gefe del... Tercio».

El 26 de julio de 1845, Narváez comunicaba al Inspector General del Cuerpo que S.M. la Reina había aprobado la divisa para los guardias de 1.ª clase, que consistiría en un galón en la manga igual al que llevaban los Cabos del propio Cuerpo, con el fin de que dicha divisa les distinguiese de los guardias de 2.ª clase en cualquier función del servicio. Igualmente, el 25 de agosto era aprobada por S. M. el uso de una polaina alta para todos aquellos individuos de Infantería que tuviesen que practicar sus servicios por los caminos y en despoblados.

El Inspector General, para una mayor uniformidad y policía en todo el personal del Instituto, con fecha 9 del siguiente mes, dictaba otra amplia Circular sobre la conservación del uniforme:

«SECCION CENTRAL.—C—La conservación del vestuario y enseñar á los Guardias á que individualmente se acostumbren á conservarle, debe ser una de las principales atenciones de V. S. y de los demas Gefes y Oficiales de ese Tercio.—El servicio particular del Cuerpo exige se preste de dos muy distintas índoles; el uno en los caminos reales, y el otro en las ciudades.—Con el tiempo esta circunstancia ha de producir la necesidad de que los Guardias, aun en los mismos puestos de los caminos reales, hayan de tener las prendas dobles, lo que si en el resto del Ejército tiene un gran inconveniente, en la Guardia Civil destinada á un servicio de puntos fijos, y sin tener que llevar la mochila á la espalda para lo habitual de él, nada importa.



F. Rolles

Uniforme de guardia de Caballería. Gran gala

Debe V. S. por consiguiente hacer que los 1^{os}. Capitanes convenzan á sus subordinados, cuando se hagan un sombrero nuevo, guarden el viejo para el servicio de noche, para los días de temporal, ó para cuando tenga que hacer alguna excursión al interior de los montes.— En el mismo caso deben estar las actuales levitas viejas y pantalones de paño, teniendo V. S. entendido que tengo ya propuesto á la aprobación de S. M. unas polainas altas, para usarse en los días de aguas, nieves y barro durante el invierno, fuera de poblado, ó en las líneas de los puestos que cubren las carreteras.—Al mandar que se procuren conservar las espresadas prendas, deberá V. S. tener muy presente, y hacer que se tenga por sus subordinados, que se conserven con arreglo á ordenanza, sin rotura, mancha, ni mal remiendo en paño ó forros, pues nada acredita mas la policía y celo en un Cuerpo, que el presentar su vestuario deteriorado, limpio y remendado con perfección; y como por la índole del Cuerpo no puede pasarse las revistas de policía diarias, que garanticen la ejecución de esta parte tan interesante del servicio, es necesario que por la persuasión y el ejemplo, empiece a darse á conocer a los Guardias sus ventajas, no solamente morales sino pecuniarias, por el grande ahorro que reportarán en el entretenimiento de su vestuario, que S. M. tuvo muy presente al señalarles el alto sueldo de que gozan.—Para que tengan las levitas mas duración, es de la mayor importancia el que estén bien hechas, y no estrechas en la cintura, bajo de los brazos, ni cuello, pues es cosa espermentada ya, que las prendas demasiado estrechas son siempre de menos duración que las que están un tanto holgadas, pues en aquellas, trabaja el paño las mas veces hasta saltarse, mientras en estas, solo lo hace en el curso ordinario del servicio de la prenda.—Debe haber la mayor escrupulosidad en la colocación de los botones y ojales, en especial en el último de la derecha, pues de no estar en el sitio correspondiente, ó estar muy tirante la solapa, salta el paño y ojales ó hace buches, y desfigura al Guardia.—Es muy importante, que los calzones no tengan apretador, pues se abusa de este también hasta saltar el paño muchas veces; y que entre piernas tengan el tiro correspondiente para la comodidad del Guardia y su duración, como igualmente el que estén forrados en la cruz.—Dios etc. Madrid 9 de septiembre de 1845.—El Duque de Ahumada. Sr. Gefe del... Tercio».

Transcurridos varios días sale a la luz otra dilatada disposición, en la que se señalaba la pauta a seguir diariamente con respecto a la revista de policía que deberían pasar todos los Puestos, aunque sólo contasen con un reducido número de guardias:

«Circular de 12 de septiembre de 1845.—Conforme los puestos del arma se van haciendo más numerosos, va siendo necesario el uniforme al método que en ellos ha de seguirse para que sea su orden interior igual a todos los puestos. Como una gran parte de estos puestos están establecidos en lugares pequeños de ningún recurso, y otros está en ventas y casas de campo, es necesario que en sí propios tengan con qué remediar las faltas comunes del vestuario y equipo; y vigilar sobre esta necesidad, debe ser una de las primeras atenciones de los Capitanes en sus revistas. Para que el método en las revistas de policía se siga en todos los puestos sea igual, deberá fijarse en una tablilla firmada el siguiente: (Método para las revistas de policía en todos los puestos de la Guardia Civil).

Artículo 1^o Desde el 15 de Abril al 15 de Septiembre á las siete de la mañana, y á las ocho en los otros seis meses del año, ó en las horas más adelantadas, cuando en las marcadas se halle la fuerza de servicio, pasarán la revista de policía todos los puestos de la Guardia Civil aunque sólo sean de 4 guardias.



Guardia de Caballería. Uniforme de diario

Lunes.—De sombrero con funda, capote ó capota.

Martes.—De corbatín, levita, y caballos en pelo la caballería.

Miércoles.—De pantalones.

Jueves.—De botas, borceguíes y polainas.

Viernes.—De mochila, camisas, armilla y ropa interior.

Sábado.—De municiones, correaje, armamento, equipo y montura.

Domingo.—De casaca y guantes.

Art. 2°—En la revista de todos los días deberá cuidarse que los guardias estén en buena policía personal, las manos limpias, las uñas cortadas, la cara afeitada, lo menos un día sí y otro no, el pelo cortado y la cabeza limpia y bien peinada.

Art. 3°—Para que en los puestos establecidos en pequeños pueblos y aún en despoblado que son la mayoría de ellos, tengan los guardias los medios necesarios para poder reponer los botones perdidos, las piedras gastadas, zapatillas de plomo y demás enseres para su debida policía, los Capitanes de las compañías y escuadrones, los Comandantes de las provincias y los Gefes de los Tercios, cuidarán muy especialmente, que cada guardia tenga por lo menos siempre de repuesto una docena de botones grandes y media de chicos, dos piedras de chispa con su correspondiente zapatilla de plomo de infantería, y una caja de pistones la caballería, dos balas para la cartuchera, y la cantidad correspondiente de ocre para un mes.

Art. 4°—Los Capitanes cuidarán de tener repuesto de todos estos efectos, y marcado en la tablilla el importe líquido, para que cuando se dé al guardia, bien lo pague en el acto, ó se descuente.

Art. 5°—Se cuidará muy especialmente de que los corbatines sobresalgan un dedo del cuello de la levita, pues de lo contrario, además de la mala figura que hacen, se engrasan por adelante y por detrás.

Art. 6°—Los guardias civiles no necesitan como el soldado tener reducida su ropa á los que les quepa en la mochila; deberá hacerseles entender que para la mejor conservación de ella, conviene mucho que guardén las prendas viejas para determinados usos, como por ejemplo: los sombreros viejos, para llevarlos siempre con funda de noche ó cuando llueva: la levita bien compuesta con arreglo á ordenanza, para el servicio de noche, ó usarla debajo del capote ó capota: los pantalones viejos, para la noche, ó usarlos con la bota de montar ó polaina.

Art. 7°—Nunca por ningún título ni pretexto, en ninguna parte se permitirá al guardia el uso de alpargata. Con la polaina podrá usar zapato negro, de la misma forma y hechura que el borceguí que usan sin ella; y á juicio de los Gefes de los Tercios en aquellas provincias que la escabrosidad del terreno lo requieran, podrá permitírseles el zapato con suela de alpargata, pero en ningún caso ni por ningún pretexto, la alpargata con el pie descubierto. Con la exacta observancia de este método para las revistas de policía, será igual al de los Guardias en todo el Reino, quedando responsables los Gefes de los Tercios de la menor contravención á ella».

Para aquellas capitales de provincias o pueblos de la misma que se considerase más conveniente, Ahumada, en Circular de 23 de septiembre de 1845, disponía «que se hiciera una contrata de zapatos y borceguíes por un maestro zapatero y que éste se obligase a tener un repuesto de ello a un precio dado, sin que los guardias estuviesen obligados a surtirse de los de dicha contrata». Y proseguía diciendo:

«Que los corbatines deberían sobresalir medio dedo de los cuellos de las levitas y casacas para evitar su suciedad». «Que no se debería poner tampoco en el interior de las dragonas blancas (especie de charretera) armazón de estopa, porque con las aguas ésta se descolora, mancha la dragona e impiden se laven». «La Caballería sólo debería usar los pantalones blancos los días de gala o cuando llevasen casaca con la solapa encarnada vuelta, pues si lo verificaban con la solapa azul, el pantalón ha de ser de este mismo color». «Los guantes amarillos se usarán para el servicio diario, mientras que los blancos serán para los días de gala».

A pesar del poco tiempo transcurrido desde la creación, vemos cómo Ahumada, con respecto a la uniformidad, era intransigente; quería que ésta fuese perfecta, incluso en las más insignificantes de las prendas, como puede observarse en la siguiente Circular:

«SECCIÓN CENTRAL.—Siendo una de mis primeras y mas constantes atenciones, el que la Guardia Civil se presente con la mayor brillantez y policía, lo mismo en la corte y demas capitales, que en el camino mas recóndito de España, y siendo uno de los mas comunes abusos el de llevar siempre la capota ó capote que todo lo encubre, hará V. S. observar para el uso de estas prendas en el Tercio de su mando las reglas siguientes.—1ª El capote ó capota en la caballería y en la infantería, solo se usarán habitualmente, desde los meses de octubre á 1º de Abril, desde que el sol se pone, hasta que haya salido.—2ª En todo el año podrá usarse, cuando llueva, ó nieve.—3ª Aun en los meses de invierno, los días en que está el sol claro, bajo ningún pretesto se usará el capote ni capota, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, pues para el abrigo de los Guardias, tienen la chaqueta amarilla, que podrán usar siempre que quieran, debajo de la levita.—Dios etc. Madrid 8 de Diciembre de 1845.—El duque de Ahumada.—Sr. Gefe del... Tercio».



Guardia de Caballería. Gran Gala

Con iguales fines, aunque dos años después, en otra Circular similar a la anterior, decía a los Jefes y Oficiales:

«SECCION CENTRAL.—C.—A fin de que en la prenda de abrigo de los Gefes y Oficiales del arma de mi cargo, haya la completa uniformidad en que siempre deben resaltar estas clases, servirán á V. de regla general las siguientes: 1°. Interin S. M. no se digne determinar un abrigo general para los Oficiales del Ejército, los del arma de mi cargo usarán del mismo que los Guardias, según el instituto á que correspondan de montado, ó á pié. 2°. Siempre que los Guardias usaren bajo las armas el capote o esclavina, la usarán igualmente los Gefes y Oficiales, sin permitirse gabán ni ninguna otra especie de abrigo. 3°. Fuera de las filas, o función del servicio solo podrán llevar el capote o esclavina cuando llueva, ó en los meses desde el 15 de septiembre hasta el 15 de abril, desde anochecido hasta las diez de la mañana.—Dios guarde, etc. Madrid 30 de enero de 1847.—El Duque de Ahumada.—Sr. Gefe del... Tercio».

A una consulta del Coronel Jefe del Primer Tercio de fecha 28 de noviembre de 1845, en relación a si el Sargento 1.º de la 6.ª Compañía don Enrique Ramos, que tiene el grado de Subteniente, debería usar el galón en el sombrero de plata o de hilo, Ahumada resuelve que «los Sargentos 1.ºs. que tengan el grado de Subtenientes o Alféreces, según el Arma a que pertenezcan, usen el galón y los bordados de los faldones de la casaca de plata, las charreteras y caponas sin el escudo e iniciales de oro, que usan los Oficiales del Cuerpo en la pala, y que lleven los de Infantería siempre el sable pendiente del tahalí de ante, y los de Caballería del cinturón, y de ningún modo ceñido, así como la mochila, siempre que lo verifiquen las demás clases de tropa».

Con fecha 28 de enero de 1846 ordenaba Ahumada que la fuerza de Caballería en su servicio a caballo, al mismo tiempo que usaban las botas de montar, deberían llevar con éstas el boca-botín, aun cuando usasen el pantalón azul. Y dos días después, para aquellos casos en que la fuerza de Caballería efectuase el servicio a pie, disponía:

«2ª SECCION.—En el curso de los partes de servicio de las distintas provincias, he observado que en algunos puestos ocupados por la caballería, se decía que tal ó cual servicio no había podido desempeñarse por hallarse mas de un caballo enfermo, ó darles algun descanso; pero deberá ser regla general, que en estos casos deban los Guardias de Caballería hacer el servicio á pié, con cuyo objeto se les armó, desde la institución del Cuerpo, con una carabina larga ó fusil, recortado, que tiene todo el alcance necesario para el servicio, tanto dentro como fuera de las poblaciones; aunque debiendo para estos casos llevar el pantalón largo de paño, en lugar de la bota de montar. Los Gefes de los Tercios darán sus instrucciones, para que nunca estén los caballos sino reunidos, y con el debido cuidado, mientras se presta este pasajero servicio, que no podrá pasar nunca de 12 horas, pues deberá reducirse al de patrullas, dentro o fuera de poblado, debiendo los comandantes de los puestos fijar el Guardia que ha de cuidar el caballo del que sale á hacer el servicio, exigiéndole la correspondiente responsabilidad.—Dios etc. Madrid 30 de Enero de 1846. El Duque de Ahumada.—Sr. Gefe del... Tercio».

Sin duda alguna, lo que más influyó en el ánimo de Ahumada para ordenar la sustitución de las iniciales G. C. en los faldones de las casacas fue que en la uniformidad del Cuerpo no existía signo alguno alusivo al Ejército. Así, por medio de la Real Orden de 27 de febrero de 1846, dispone que las iniciales fuesen cambiadas por los «castillos y leones», usados por el resto de las fuerzas militares:

«Excmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo manifestado por V. E. en comunicación de 25 del actual, ha venido en resolver, que las dos iniciales de G. C. puestas en los remates de los faldones de las casacas del Cuerpo del cargo de V. E., sean reemplazadas con los mismos castillos y leones, que usa el resto del Ejército.—Y de Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de febrero de 1846. Roncali.—Sr. Inspector del Cuerpo de Guardias Civiles».

Por lo que respecta a la policía y aseo personal, Ahumada, además de lo que había dispuesto en el artículo 8.º, capítulo 1.º, de la Cartilla, recomendaba a los Jefes de Tercio que los guardias que tuviesen camas



Casaca de 1846, después de cambiar las iniciales GC. por castillos y leones

del Cuerpo «lavasen las sábanas cada quince días, y que cualquier rotura que se produjese en las mismas fuesen bien compuestas y entretenidas como si de su propiedad se tratase».

También aconsejaba que durante la estación estival era necesario que los guardias tuvieran el mayor cuidado en su aseo interior, «debiendo lavarse los pies una vez en semana y mudarse algo más a menudo de ropa interior que durante la época invernal», recomendando que todos los componentes deberían de proveerse de bolsas individuales de aseo.

El Inspector General, que llevaba directamente las contratas de vestuario, mediante Circular de 16 de septiembre del año que nos ocupa, autorizó a los Jefes de Tercio para que se ocuparan de este menester:

«4.ª Sección.—Circular.—Hallándose los Tercios ya constituidos según la última organización, es llegado el caso, de que mientras no haya nuevo ingreso de contingentes del Ejército, cada Gefe de ellos cuide de la construcción progresiva del vestuario, y correage que se vaya necesitando; á proporción que tenga entrada de licenciados de los Cuerpos.—En esta atención en lo sucesivo procederá V. S. á mandar construir las prendas de vestuario, correage y equipo, que sean necesarias en el Tercio de su mando, verificándolo por medio de contratas anticipadas, y en los puntos señalados al margen.—Teniendo V. S. presente que al formalizar los extractos de revista, se les reclame el haber por completo, verificando lo mismo que se practica, en los que tienen ya descontado su vestuario; y al formar el presupuesto que cada mes se manda a esta Inspección, lo ejecutará igualmente, para que abonado que sea como se reclama, se le retenga la tercera parte de su haber en esa caja, con la que se atenderá el pago del vestuario, y demás que V. S. haya mandado construir al efecto.—Dios guarde a V. S. muchos años.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio».

Puntos de construcción de vestuario:

1.º	5.º	9.º
Madrid Guadalajara Segovia	Coruña	Badajoz
2.º	6.º	10.
Gerona Barcelona Tarragona	Zaragoza Huesca	Pamplona
3.º	7.º	11.
Sevilla Cádiz	Granada Málaga	Burgos Santander
4.º	8.º	12.
Valencia Murcia Alicante	Valladolid Zamora	Tolosa Bilbao Vitoria
		13.
		Mallorca

Como los botones que se usaban eran de cascarilla y resultaban muy costosos y poco duraderos, ya que al limpiarse con tanta asiduidad,

aparte de gastarse el plateado, se caía la cascarilla al poco tiempo, con fecha 19 de septiembre de 1846, Ahumada decretaba que, en lo sucesivo, los botones fuesen de estaño puro o metal blanco por ser más duraderos y económicos.

Igualmente —seguía diciendo— que «los guardias de Infantería, al salir de la casa-cuartel para cualquier servicio tanto en invierno como en verano, deberían llevar la esclavina puesta o liada, según las inclemencias del tiempo, con el fin de evitar se mojasen». Insistía también que «para una mayor conservación del armamento y correaje deberían de conservarse éstos en las casas-cuarteles con fundas y cortinas de tela gruesa y oscura para reservarlo del polvo».

En otra de sus revistas al Primer Tercio de Madrid, al observar deficiencias en el vestuario de la oficialidad, así como en la de los guardias de Caballería procedentes de otros Tercios desplazados a la Corte, en relación al uso de las levitas, en cuanto a los primeros, y llevar de manera arbitraria pañuelos al cuello en vez de corbatín de suela como estaba prevenido, en los segundos, con fecha 25 de agosto de 1847 envía una severa Circular a los Jefes de Tercios en la que les hace saber que no toleraría la más mínima alteración en la uniformidad y equipo reglamentario, «la que los guardias civiles de las 49 provincias del Reino no se han de diferenciar ni en la más pequeña cosa de su vestuario, armamento ni equipo».

La uniformidad era para Ahumada una constante pesadilla. Hoy, a ciento cuarenta años de aquella época, llegamos a comprender su intransigencia en el vestir, ya que de no haber sido así en el Cuerpo al poco tiempo de haber sido creado, dada su diseminación, se hubiese producido infinidad de divergencias en tipos, tamaños y colores. Así lo demuestra la anterior y la siguiente disposición:

«SECCION CENTRAL.—He notado con disgusto que no hay la debida uniformidad en los guantes que usan los Jefes y Oficiales que se me han presentado de diferentes Tercios, pues a unos les he visto el guante de cabretilla blanco, a otros de la misma clase color de ante, y quedando absolutamente prohibido todo guante que no sea el de ante de su color, y los de algodón o hilo blanco, deberá V. S. tener el mayor cuidado en no permitir el uso de los de cabretilla.—También observo alguna variedad en el uso de las dos distintas clases de guantes, y para fijarle más terminantemente, deberá servir a V. S. de regla, que con el pantalón de paño, se ha de usar el guante de ante, excepto los días de gala, en que con la solapa encarnada deberá usarse los de algodón blanco, menos la caballería, que cuando esté montada, á no ser en los días de gala, debe usarlo siempre de ante.—Dios guarde... Madrid 11 de noviembre de 1847.—El Duque de Ahumada.—Sr. Gefé del... Tercio».

El uso del gorro cuartelero era reglamentario en el Ejército, pero el Inspector General era reacio a su empleo en el Cuerpo, llegando a amonestar en varias ocasiones a Oficiales que se permitían usar tal prenda. Por fin tomó la decisión de que fuese llevado por el personal del Instituto, aunque exigía una rigurosa limitación en su hábito y conminando con sanciones a todos aquellos que lo empleasen fuera de la casa-cuartel:



Trompeta en traje de gran gala

«1.ª SECCION.—Suponiendo ya la orden interior suficientemente asegurado en la Guardia Civil, para que su infantería pueda usar un gorro de cuartel, sin hacer el abuso que suele verificarse de esta prenda útil, y conveniente únicamente para el uso á que está destinada, perjudicial e impropia muy especialmente para la Guardia Civil si se abusa de ella; desde 1.º de marzo próximo, usará la Guardia Civil de un gorro de cuartel como de los que recibirá V. S. el número necesario, para la fuerza de reglamento de ese Tercio en vista del adjunto conocimiento, siendo siete reales el precio á que han sido contratados. Con todo el celo y energía que exige la corrección de un abuso á que pueda haber una determinada tendencia, hará V. S. observar en ese Tercio las prevenciones siguientes:

1.º Sólo se permitirá el uso del gorro de cuartel, del umbral para adentro de las casa-cuarteles, á los guardias sueltos.

2.º En aquellas poblaciones ó en aquellos casos en que por haber reunido un número de Guardias, vayan á sacar provisiones, en cuyo caso deben ir á cargo de un Cabo, podrán verificarlo con los gorros de cuartel para sacar raciones o utensilios; pero en casos muy raros, pues el sueldo de los Guardias da suficiente para que no tengan que practicar servicios tan mecánicos.

3.º No podrán sacar el gorro de la casa-cuartel en el puesto en que estuvieran para cuando vayan a ningún servicio periódico.

4.º Todo individuo que fuere encontrado fuera de la casa-cuartel con el gorro puesto, deberá sufrir un duro de multa por la primera vez, dos por la segunda, y tres por la tercera; si fuese Cabo veinte reales, con los aumentos progresivos, y si Sargento cuarenta en cada vez.

5.º Los Capitanes y Gefes en sus respectivas revistas periódicas, la pasarán escrupulosa de gorros de cuartel, quemando todos aquellos que difieran de los que se remiten de esta Inspección.

Si llega á mi noticia, que se abusa de esta prenda la suprimiré.

Al hacer el reparto de los gorros, cuidará V. S. se de un ejemplar de esta circular para los Gefes de sección, a cada Comandante de puesto, para que el que contraviniere no pueda escusarse con su ignorancia.—Dios guarde... Madrid 1.º de febrero de 1848.—El Duque de Ahumada.—Sr. Gefes del... Tercio».

De nuevo, Ahumada vuelve a llamar la atención por causa de la uniformidad; esta vez les toca a los Sargentos y Cabos. «He observado —dice— en algunos de ellos pantalones de los llamados de pie, algunos hasta con pliegues en la cintura, con un corte enteramente de paisano y con las trabillas anchas del mismo lienzo del pantalón, lo que los hace ser de cortísima duración, por ello... en lo sucesivo no se use ningún pantalón de corte de paisano, sino el del tipo, que es igual en toda la extensión del muslo al pie, siendo las trabillas de cuero negro, puestas con botones para que fuera de la población puedan quitarse». Igualmente prohibía «que todos aquellos pantalones de lienzo que llevasen bolsillos en las costuras y sobre las caderas se cerrasen éstos, adaptándose absolutamente a los modelos oficiales». En otra posterior circular comunicaba a los Capitanes 1.º y 2.º, así como a los subalternos de Infantería, «que no se usase para el servicio a caballo espada de montar, sino que todos los Jefes y Oficiales de Infantería a caballo llevasen espada de ceñir».

EL SOMBRERO Y OTRAS PRENDAS

Llegado es el momento de que hablemos de la prenda más típica de la uniformidad del Cuerpo: el SOMBRERO. Siempre resulta agradable conocer el origen y evolución de las cosas, máxime cuando éstas guarden inmediata y estrecha relación con el Cuerpo, sobre todo en lo referente a su peculiar prenda de cabeza. Vamos a intentar detallar el tradicional cubrecabeza, del que siempre se ha dicho y escrito algunas cosas curiosas, tales como que es la imitación de la montera de un matador —el redondel semeja una plaza de toros—, o que su pala trasera es recta porque... ¡como los guardias tienen que dormir con el sombrero puesto!

Comenzamos diciendo, con la humildad que debe acompañar a toda vacilación, que vaya usted a saber cómo era el inicial sombrero, tricornio o bicornio, que cubría las serenas cabezas de los primeros guardias civiles.

El diccionario Espasa remite al lector a la voz SOMBRERO, y aquí nos dice que el tricornio surgió como sombrero militar a finales del siglo XVIII y se caracterizaba por el plegado de la mitad del ala sobre la otra mitad, de modo que entre las dos cubriesen la copa.

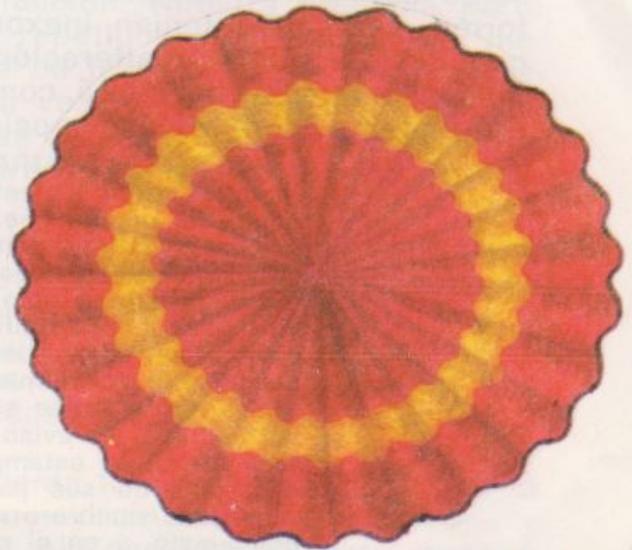
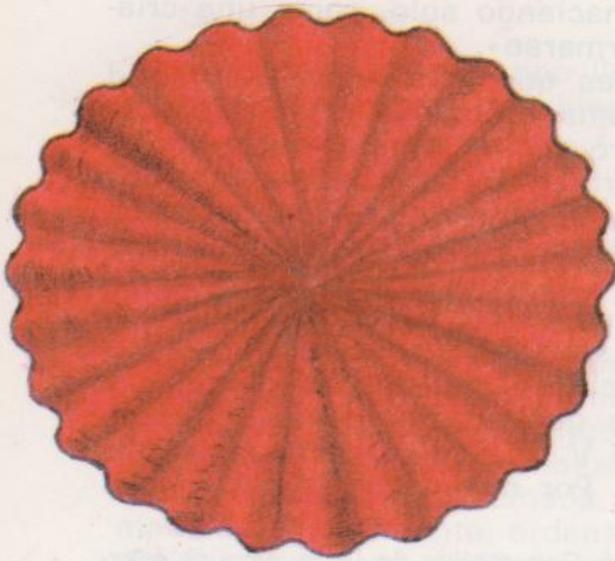
Durante mucho tiempo mantuvo sus tres picos o figura triangular, además de ser plegable para poderse colocar fácilmente bajo el brazo. Al comienzo del siglo XIX quedó suprimido el pico superior al redondearse y hacerse la copa cilíndrica. El ala anterior se adaptó a esta copa ciñéndola en parte. Este es el sombrero llamado napoleónico, del que dice el citado diccionario deriva el tricornio de la Guardia Civil y que, según Fernando Rivas (3), lo considera como incorrecto, «ya que en el primitivo sombrero ninguna de sus alas se ceñía a la copa. Estaba constituido por dos palas o planos rectos que cubrían la copa por delante y por detrás. El plegamiento vino después, cuando ya la prenda de cabeza no tenía ni el más ligero parecido con las de los tiempos napoleónicos».

Sigue diciendo el mismo autor:

«En textos oficiales nunca se ha empleado el término tricornio; las Cartillas de uniformidad, incluso las más antiguas, lo han omitido cuidadosamente, y en el lenguaje coloquial, en el léxico del propio Instituto, se utiliza más la denominación genérica de sombrero».

«El idioma —nos sigue diciendo Rivas— lo crea el pueblo y lo consolidan los escritores o bien son los escritores los que realizan ambas operaciones. Pero los escritores poseen la extraña manía de acudir a barbarismos o extranjerismo en su presunción culturalista. Así en España entró la voz de "tricornio" para una clase de sombrero muy usado, tanto en la vida militar como social. La voz, no obstante ser un galicismo, posee claras raíces latinas y encaja perfectamente en la estructura del idioma castellano. Después de tanto tiempo de uso ha adquirido sobrada carta de naturaleza y pensamos que ningún purista del lenguaje debe hacerle ascos.

(3) FERNANDO RIVAS GOMEZ: «Revista Guardia Civil 1982». Meses enero, febrero y marzo.



F. Robles

Escarapelas

Pero, ¿fueron escrúpulos lingüísticos los que motivaron el rechazo de nuestros antecedentes? En Ahumada creemos que fueron motivos patrióticos, más que con respecto al nombre en sí, con el objeto mismo. Si se aceptaba el nombre habría de admitirse que vestíamos un sombrero francés. En las sucesoras cúspides y subcúspides del Cuerpo creemos que habría de todo: puritanismo idiomático, patriotismo y, quizá más que nada, coherencia con la realidad, rigor expresivo. Porque resulta, y hora es ya de decirlo, que el sombrero de tres picos sólo tenía dos, ambos laterales. Por la parte superior terminaba no en una, sino en dos líneas curvadas que sobresalían de la copa. Por tanto, era inapropiado tanto el nombre de tricornio como el de sombrero de tres picos. Y pronto, andando un poco el tiempo, aquel sombrero o tenía cuatro picos o no tenía ninguno. Era algo tan curioso como un trébol de cuatro hojas, que nunca se había visto antes y quedaría como modelo único en el mundo. Efectivamente, está formado por cuatro hojas: dos alas horizontales, una pala trasera y un círculo superior. ¿Y quién dispuso que fuese así?

¡Nadie! No lo dispuso nadie. Se fue haciendo solo, como una criatura viva, capaz de evolucionar y transformarse».

En la concentración de guardias civiles que tuvo lugar en Madrid para contener la revolución de 1848, Ahumada observa las diferencias de dimensiones existentes en el sombrero de los componentes de las distintas provincias que concurrieron al Primer Tercio, toda vez que los fabricantes y sombrereros de tal prenda, al no ser labor mecanizada, cada uno los confeccionaba con sus variadas medidas y hasta encontrados gustos artísticos.

Para una mayor uniformidad y a fin de evitar estas anomalías, el 28 de junio del referido año redacta una severa Circular, dirigida a los Jefes de Tercios, exigiendo la más meticulosa igualdad de medidas y forma, a las que tenían inexorablemente que adaptarse «en la inteligencia que la menor alteración hará que V. S. incurra en la responsabilidad que espero evitará con su celo». Por su interés transcribimos literalmente la referida disposición:

«SECCION CENTRAL.—Circular.—Con motivo de la reunión de fuerza del Cuerpo en esta Corte, procedente de diversas provincias del Reino, he notado que en los sombreros no hay uniformidad debida, é indispensable, ya porque en otros se hayan rebajado, ó ya porque no en todas partes sepan armarse; y á fin de que se corrija esta diferencia, y que en esta prenda, como en todas, se conserve siempre la mas escrupulosa uniformidad, he dispuesto se remita á V. S. un tipo, sellado con el que usa esta Secretaría, que le será entregado en vista del adjunto conocimiento, el que deberá conservarse en la oficina de V. S. y satisfacerse su importe por el fondo de multas, á cuyo fin se dará á V. S. el aviso oportuno, y para mayor claridad, al margen de este oficio, se estampan las medidas, que el sombrero debe tener en cada una de sus partes, que deberán siempre tomarse cuando se reciba un sombrero nuevo de cada del que lo venda, ó se saque recompuesto, y en el caso de no resultar en todo esacta, deberá desecharse; en la inteligencia de que la menor alteración, que se observe en lo sucesivo, sea en el concepto que fuere, hará que V. S. incurra en la responsabilidad, que espero evitará con su celo.—El sombrero y barboquejo se usarán tal, y como está el tipo en lo sucesivo, asi en infantería como en caballería, pero tendrá V. S. presente, que todo el forro de la capa ha de ser negro, pues el redondel blanco que tiene el tipo se ha puesto solamente con el objeto de que aparezca en él, el sello de esta Inspección.—En las revistas que pasa V. S. al Tercio de su mando, deberá llevar el sombrero á fin de confrontar con él, todos los de los guardias y demás individuos; disponiendo, en el acto sea desechado, todo el que no esté arreglado á él en todas sus partes, ó que desde luego se arregle. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1848.—El Duque de Ahumada.—Señor Gefefe...»

PARTES DEL SOMBRERO

	Pulgadas	Líneas
Ancho de la pala de atrás	9	»
Alto de ésta	6	10
Largo de los picos	4	1
Ancho de los mismos	3	»
Ancho de la pala de delante	10	8
Alto de ésta	4	5
Ancho de la copa	5	6
Idem del galón	2	10
Ancho de la presilla	»	11
Escarapela	2	6

Su uso sería:

- a) Servicio en tiempo lluvioso: Sombrero de tres picos con galón de hilo blanco, pero recubierto con funda de hule negro.
- b) Servicio en verano: El mismo sombrero, pero recubierto con funda de hilo blanco.
- c) Para paseo: El sombrero de fieltro sin funda alguna.

En la mitad del siglo XIX se buscaba aparatosidad y grandeza en todo tipo de vestimenta por lo que se deduce de los elevados sombreros de copa. Sin embargo, suponemos que a nuestros antecesores no complacía totalmente el voluminoso cubrecabeza, aunque siempre lo llevaran con verdadero orgullo y satisfacción. Nuestra creencia parte del conocimiento de que hubo intentos repetidos de disminuir las medidas de la prenda de cabeza por parte de la fuerza y de los sastres. Pero el Duque de Ahumada, una y otra vez, se niega a disminuir las medidas y, finalmente, ordena a los Jefes de Tercio que en sus revistas periódicas fueran provistos de un sombrero reglamentario para comparar dimensiones.

Al colocársele la funda de hule a esta prenda es cuando verdaderamente adquiría voluminosidad, pero este accesorio era preciso para garantizar la conservación del sombrero, expuestos a los rigores e inclemencias climatológicas. Sin duda que la confección de esta funda correría a cargo de las sufridas mujeres de los guardias, toda vez que por aquella época serían pocos los industriales que se dedicasen a confeccionarlas.

Como atenuante ha de tenerse en cuenta la circunstancia de que la funda únicamente se usaba en el campo —prohibida en población— y con mal tiempo, y el sombrero auténtico, sin enmascaramiento, aunque abultado, resultaba vistoso y elegante. La funcionalidad y comodidad fueron aspectos secundarios a la hora de elegir vestuario. Se deseaba una uniformidad seria y atractiva que realzara la figura del guardia civil, y por ello se seleccionó el tipo de sombrero de mayor predicamento en la época. El mal radicó en que el guardia no nació tan económicamente fuerte como para soportar el peso dinerario de uniforme tan distinguido. De ahí que hubiera que recurrir a verdaderos alardes de imaginación para preservar las prendas.

La funda, poco a poco, al mismo tiempo que se iba perfeccionando la técnica artesanal o casera, fue adaptándose a las curvas del sombrero gracias a la maestría de las manos de estas mujeres, que, puntada tras puntada, iban adaptando cada vez mejor estas fundas al sombrero, tarea difícil dados los intrincados entrantes y salientes de éste.

Con el transcurrir de los años y el dale que dale a la aguja se consiguió una funda de notable perfección y ajuste, sin duda alguna que a ello contribuyeron las reformas que se fueron introduciendo en el sombrero y que en su momento hablaremos de ello.

En la anterior Circular hemos visto cómo una de las partes del sombrero la componía la «escarapela», divisa de origen francés que aparece allá por los siglos XVI o XVII. En Francia se empezó a usar en

tiempos de Luis XIV, cuando este Rey y Louvois idearon un uniforme especial para la Infantería. Está compuesta de cintas de uno o varios colores, fruncidas o formando lazadas alrededor de un punto, que se coloca en la parte más visible del sombrero, morrión, etc., sirviendo incluso como adorno.

En principio, la escarapela tenía sólo un color hasta el 1843, en que dejó de ser grana para adoptar los colores rojo y gualda de la Bandera Nacional. La Circular núm. 28, de 28-3-1866, en sus «Instrucciones para la uniformidad de la Guardia Civil», que contiene una recopilación de todas las Reales Ordenes y Circulares que se han dado en el Instituto desde su creación, leemos «escarapela encarnada».

La Circular de 10 de agosto de 1847, si bien disponía que las hombreras para tambores, cornetas y trompetas «serían encarnadas en la levita y azul turquí en la casaca», al inspeccionar Ahumada la fuerza del Cuerpo que se encontraba reconcentrada en Madrid y ver que existía poca uniformidad tanto en la figura de la hombrera, en la construcción del cordón y en el torcido de la parte que sirve de presilla para sujetar el correaje, el 6 de julio de 1848 ordena que «tanto la tropa de Infantería como la de Caballería del mismo use una hombrera igual en un todo absolutamente a la que incluyo como tipo, cuya alma es de algodón y de lo que será con precisión la que se ponga en uso en ese Tercio, debiendo abrocharla dando tres vueltas a la presilla y con sólo dos cuando lleve correaje».

En este mes de agosto del mismo año disponía «que no se recompren las casacas a los licenciados con cuatro años de servicio y señala normas para el uso de la solapa encarnada, que sólo debía utilizarse en días de gala».

«SECCION CENTRAL.—Circular.—Habiendo observado, que hay algunas casacas en bastante mal estado, por ser aún de las de primera organización en 1844, que tienen cuatro años ya cumplidos, deberá V. S., cuidar de no admitirlas á los individuos, que se licencien en el presente año.—También he observado, que hay algunas casacas, que sin duda por estar construidas para hombres de menor talla, resultan con el talle muy alto, debiendo procurarse, que todas estén como marca el Sargento 1.º de la colección de figurines pertenecientes á la infantería con casaca de gala.—También he observado, que las casacas de algunos Señores Oficiales están cortas de talla, y todos deben estar como la del Subteniente de gala, de la colección de figurines.—He observado por último, que en algunos Tercios, se usa la solapa encarnada en días de fiestas, pero no marcados con gala, y para que en el arma de mi cargo haya la uniformidad, que la debe distinguir de todas, solo se pondrá la solapa encarnada en los días de gala, Jueves Santo, Corpus, paradas ú otro acto del servicio que lo exija.—Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 15 de Agosto de 1848.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio».

La concentración de una parte de la Guardia Civil tanto en la capital de España como en otras provincias, por hallarse el país en estado de sitio, exigieron desde el mes de marzo de 1848 que la fuerza, al tener que prestar temporalmente el servicio de guarnición, produjese inevitablemente la «introducción de usos y abusos en el Cuerpo, que deberían ser tan pasajeros como el tiempo que durase tal situación», por lo que,

con fecha 30 de agosto del referido año, Ahumada decía a los Jefes de Tercio «que, concluidas las razones que habían dado lugar a la autorización que se dio para que los guardias reunidos en batallones provisionales saliesen del cuartel cuando estaban empleados en la compra con gorro y chaqueta amarilla, debería desaparecer enteramente el uso de las mismas, y que por ningún pretexto consentiría que volviese a salir ningún individuo de la casa-cuartel con gorra ni chaqueta amarilla, que sólo podrían usar del umbral de la puerta adentro».

Aun pecando de reiteración, Ahumada, organizador nato, descendía a minúsculos detalles, dándoles su sello personal, no existiendo un aspecto de la organización o del servicio donde no se notara su propia mano.

El Coronel Jefe del Primer Tercio, en comunicación de fecha 5 de abril de 1849, remitía al Duque de Ahumada muestra del punto con que se habían hecho los calzones a la 2.ª Compañía de Infantería de dicho Tercio, el cual procedía de la fábrica de don Segismundo Samarach, con residencia en Barcelona, y que dicho punto «se vendía en una tienda de esta capital a razón de ocho a ocho y medio por vara sencilla, según se mide cogiendo la tela para ello con las manos, o poniendo la vara sobre ella, estando extendida la pieza encima del mostrador, ascendiendo el importe del calzón a treinta y nueve reales vellón, contando con cinco reales de hechura, forro y botones».

A la vista de ello, Ahumada, una vez examinada la calidad de la referida tela y convencido del buen efecto y economía que debía producir el punto blanco, ordena a todos los Jefes de Tercio que de forma paulatina se fuesen sustituyendo los calzones de punto blanco por los de paño del mismo color que hasta la fecha venían usando, una vez que por su deterioro fuera necesario renovarlos.

Infatigable trabajador, viajero constante, soportando mañana, tarde y noche el despacho, el Duque de Ahumada comprendió que sólo una organización perfecta, servida por individuos de élite, lograría el acierto de pasar a la posteridad.

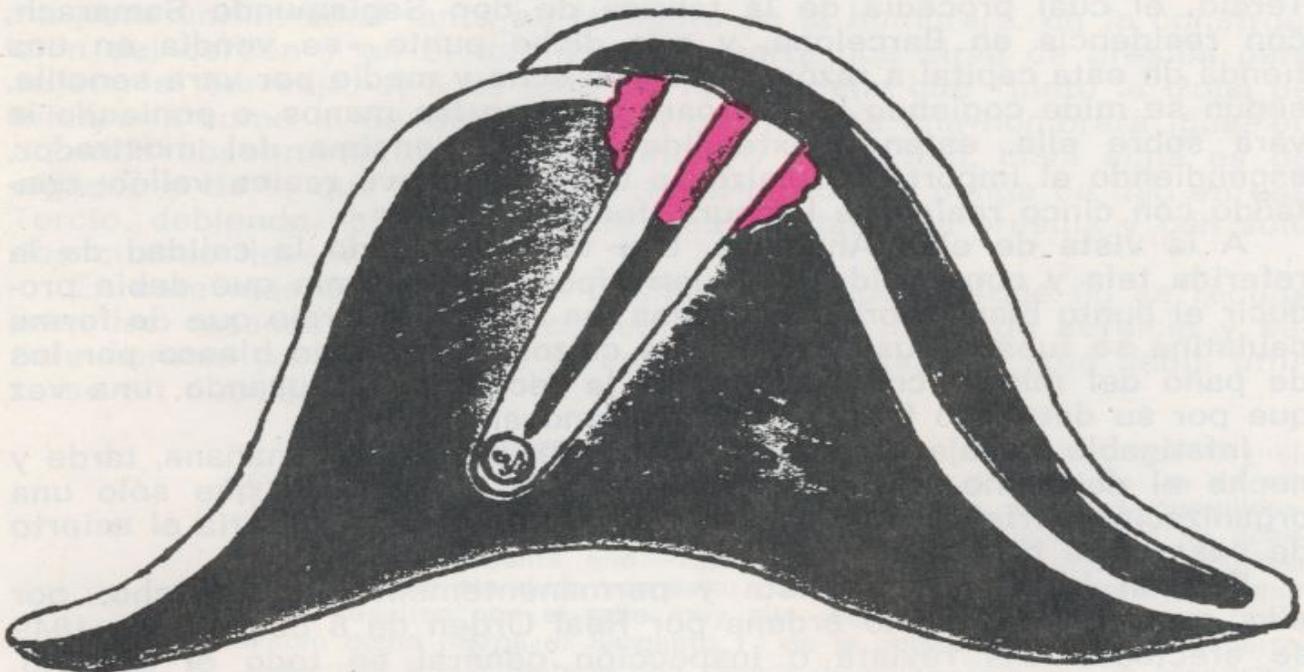
Fue un hombre perfectista y permanentemente insatisfecho; por ello, cuando el Gobierno ordena por Real Orden de 8 de julio de 1849 se efectuase una revista o inspección general en todo el Ejército, Ahumada toma buena nota del resultado para cuanto pudiera ser beneficioso y útil al buen nombre del Cuerpo. A raíz de aquí dicta una extensísima Circular regulando todo lo referente a vestuario, confección y compra:

SECCION CENTRAL.—Circular.—El resultado de la revista de Inspección, que se ha pasado al Ejército, por Real Orden de 8 de julio de este año, me ha convencido de la necesidad de adoptar nuevas disposiciones, respecto al sistema de contratas, seguido en el arma de mi cargo, y dar bases, aún más terminantes, para la construcción de prendas; y al efecto he dispuesto lo siguiente:

«Artículo 1.º—Quedan desde 1.º de Enero próximo, rescindidas todas las contratas que los Tercios tengan vigentes para la construcción de las prendas de vestuario, monturas y equipos de hombres, caballos y correaje.

Artículo 2.º—Se entiende por prendas y equipo de suministro anticipado, las que recibe cada Guardia á su ingreso en el Cuerpo.

Artículo 3.º—El número y clase de prendas á que se refiere el artículo 2.º son los siguientes.—Infantería.—Un sombrero con funda, y barboquejo; una casaca; una levita; un par de pantalones de paño, y otro de lienzo; una esclavina; una camisa; una chaqueta de abrigo de bayeta amarilla; un corbatín; un par de zapatos altos; un par de guantes de ante, y otros de punto blanco; un gorro de cuartel; un par de polainas; una bolsa de aseo, compuesta de cepillo con ropa, otro para el calzado, peines, una docena de botones grandes, y media de chicos de uniforme y tijeras; mochila con sus correas; cartera, y bolsa de campaña, con su correspondiente tintero; correa, cartuchera, portafusil, y contera de vaina de bayoneta.—Caballería.—Sombrero con funda y barboquejo; casaca; levita; capote; pantalón largo de paño, otro de lienzo blanco, otro de punto también blanco de montar; una



Sombrero fundacional

camisa; una chaqueta de abrigo de bayeta amarilla; corbatín; un gorro de cuartel; un par de botas de montar; un par de zapatos altos con pestañas; un par de espuelas, con sus correspondientes correas; un par de guantes de ante, y otro de punto blanco; un par de bocabotines; una bolsa de aseo, compuesta del mismo número de objetos, que las de infantería, pero las tijeras de mayores dimensiones, por la aplicación que tienen con el caballo; una forniture completa con gancho, cinturón y cordón de espada; maleta; una funda de capote, y otra de maleta, doscientos cincuenta pistones, y la contera de la vaina de bayoneta.

Artículo 4.º—Las anteriores prendas de vestuario, equipo, y entretenimiento, serán en un todo iguales en dimensiones, colores, y hechuras á los tipos que para cada prenda estén circulados por mi; toda

la que difiera será inutilizada; y repuesta por el que autorice la compra.

Artículo 5.º.—La construcción de prendas de vestuario, equipo, y efectos que se numeran en el artículo 3.º se construirán, y adjudicarán por contrata, la que no tendrá efecto sin que antes merezca mi aprobación.

Artículo 6.º.—Las contratas se celebrarán á pública licitación, prefiriendo al postor que se encargue de la construcción, y suministro del todo, y ofrezca mayores ventajas en sus precios, y calidad de las prendas y efectos.

Artículo 7.º.—En el acta de la contrata se hará constar la fianza que dé el contratante, para el cumplimiento de su compromiso, y cuantas circunstancias se estipulen, lo que sólo durará por el tiempo de dos años.

Artículo 8.º.—Estas contratas se anunciarán al público con un mes de anticipación, señalando día, hora y paraje donde se han de celebrar.

Artículo 9.º.—Las proposiciones que se hagan, bien por escrito, o de palabra, las recibirá una junta compuesta del 1.º Gefe del Tercio presidente: el 2.º; el Ayudante; Comandante de la Compañía afecta al servicio de la provincia de la capital; y del Comandante de la Compañía de caballería; siendo éste en el 1.º Tercio el de la 1.ª y en el 10.º que no tiene 2.º Gefe, reemplazará a este, como vocal el Subteniente que se halla de Gefe de la Sección, que cubre la capital de la provincia; debiendo en el 13.º que sólo hay una compañía admitirse las proposiciones, y remitirse informadas por el Capitán Comandante de la Compañía á mi aprobación, puesto que no hay suficiente número de Oficiales para constituir junta. La junta recibirá las proposiciones, y á pluralidad de votos hará la adjudicación de la contrata á favor del contratante, con sujeción á lo prevenido en el artículo 5.º

Artículo 10. El paño de las prendas será 28.º para el de la casaca; 30.º para la levita y pantalón; y 24.º para el de las capotas y capotes; y crea, o coruña para las camisas, y pantalones de lienzo blancos, todo de fábricas nacionales.

Artículo 11. Las prendas de casaca, levita y pantalón, se harán bajo medida personal, y los capotes y capotas para primera y segunda talla, y todos los paños que se empleen serán de color dado en tina.

Artículo 12. Una comisión compuesta de Oficiales del Tercio, bajo de su responsabilidad, recibirá, reconocerá, y cotejará con los tipos, y con presencia de la contrata, cuantas prendas y efectos entregue al contratista, dándole á este la comisión un documento, que acredite, las de que ha hecho entrega, y cuyo documento formará parte de la documentación de las cuentas de vestuario.

Artículo 13. No se recibirá de los licenciados prenda alguna de vestuario, y equipo, sea cual fuere el estado en que se encuentre.

Artículo 14. Las cuentas de las construcciones de las prendas de que se hace mérito en el artículo 3.º se documentarán y arreglarán en su redacción al formulario núm. 1.º que es adjunto.

Artículo 15. Estas cuentas se remitirán á mi aprobación, y conservarán después de haberla recibido, según tengo dispuesto en mi circular de 23 del actual.

Artículo 16. El reemplazo de las anteriores prendas, efectos, etc., lo harán por sí los interesados, adquiriéndolas donde mejor les venga, no obstante la contrata, quedando á los Comandantes de su Compañía, y Gefes de Tercio el solo cuidado de la uniformidad, y calidad en todas sus partes, con los tipos y la prenda repuesta.

Artículo 17. También será de cargo de los interesados, el proveerse en los seis primeros meses de servicio, de las tohallas, servilletas, estuche de afeitarse, cubierto, espejo, y libro de asientos, así como en el primer mes de su servicio, de los botes para betún y ocre, zapatillas, sacabalas, tapón para la boca del fusil, aguja, escobilla de fogón, y desarmador, cuidando los Gefes y Oficiales de la entera uniformidad en todo, y de la que me serán responsables.

Artículo 18. No se permitirá por concepto alguno, que ningún Sargento, Cabo, ó Guardia use prenda de mejor o peor calidad, ni hechura, que las que reciba á su entrada en el Cuerpo; y todos los Gefes del Tercio y Oficiales de la Compañía del que llegase á faltar, y se le tolere, me serán responsables.

Artículo 19. Las sillas, mesas, perchas, hule, y cuanto menaje necesiten las casas-cuarteles para su aseo y comodidad de los Guardias, serán uniformes lo más posible, en todo el Tercio, y los Gefes vigilarán, y responderán de que no se hagan gastos en adornos superfluos, con perjuicio de los intereses de los Guardias, de quienes será siempre la precisa obligación de correr con la compra de dichos efectos.—Instituido el fondo de multas, y señalada como su principal salida la inversión en compra de efectos para la comodidad y utilidad de los Guardias, en las casas-cuarteles, las compras de los efectos que se espresan en el artículo anterior, serán satisfechos por este fondo, hasta donde alcance, habiendo necesidad de hacerlas, y en este caso, y el de no tener el fondo existencia, se me consultará el de que deban satisfacerse las que se hayan de comprar, y sean de absoluta necesidad; quedando absolutamente prohibido se descuente un solo real á los Guardias, sin que en vista de su conformidad resuelva yo, se verifique, ó no.

Artículo 21. Cuando la situación de los puestos fuese tal que en ellos no pudiesen los Guardias reponer las prendas que se necesiten, lo harán sus Capitanes, sin que jamás puedan sufrir otro cargo por ellas, que el del precio que tengan por contrata, y el coste de conducción que satisfarán los interesados por sí mismo. Atendida la diseminación del Cuerpo, y que por ella un mismo Tercio ocupa diferentes provincias civiles, donde en unas pueden contratarse con más ventaja, que en otras, no será circunstancia precisa en que la construcción de los efectos, y vestuario se adquieran y contraten en un mismo punto, ni la capital del Tercio.

Artículo 22. Aprobada por mí la contrata, el Gefe del Tercio la circulará á los Comandantes de provincia, quienes lo harán á los Gefes de Sección, para que por éstos se fije en la tablilla de órdenes de cada puesto, una copia literal de dicha contrata, para que llegue á noticia de los Guardias el precio de cada prenda.

Artículo 23. Las monturas, y sus prendas mayores y menores, se construirán por los Tercios cuando yo lo disponga, escepto las de reposición como son mantas, sacos, morrales, cribos, cinchuelos, trastes, atacolas, fundas de copete y maleta, y los escudos y remates, y todo lo que de estas prendas y efectos se inutilicen.

Artículo 24. El correage completo, así en infantería como en caballería, son las únicas prendas que desde 1.º de Enero próximo venidero, se han de poder tomar á los licenciados, si están en completo estado de lucimiento, y para su justiprecio se nombrará un perito por los dueños; y otro por el Cuerpo; y satisfecho que les sea su importe, éste dejará un recibo estendido con arreglo al formulario número 2, el que se entregará al voluntario, o contingente de nueva entrada á quien se le adjudique, para su satisfacción de que no se le carga ni un solo maravedí más de lo que tuvo el Cuerpo que pagar por él; y los Gefes me serán responsables de que lo prevenido en este artículo, tenga el más puntual cumplimiento.—Dios guarde a V. S., muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1849.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.

La experiencia adquirida con el transcurrir de los años demostraba a los componentes del Instituto que con el continuo lavado los guantes amarillos encogían de una forma ostensible, con la consiguiente deformación en la uniformidad. Por tal motivo el 24 de enero de 1850 ordenaba la supresión de estos guantes en el Arma de Infantería, sustituyéndose por los de punto blanco de algodón. El uso de aquéllos quedó exclusivamente para el Arma de Caballería en su servicio montado.

Ante el buen resultado obtenido por el empleo que se venía haciendo del pantalón de punto blanco o punto catalán a que se refería la Circular de 6 de abril del año anterior, Ahumada, el 4 de abril de 1850, la ampliaba en el sentido de que este pantalón fuese confeccionado para todo el personal y, al mismo tiempo, disponía el uso de un botín alto de paño negro:

«SECCION CENTRAL.—Circular.—Con el objeto de que en los días de gala puedan presentarse los Guardias de infantería con el mismo pantalón de punto blanco que en todas las estaciones del año hace tan lucido el uniforme de la caballería, y como ya se observa en la Compañía que presta el servicio en esta corte, la que lo usa en dichos días con botín alto de paño negro; en vista de que el punto catalán cuya muestra se adjunta, ya experimentado en este Tercio por su duración y demás buenas cualidades, solo cuesta cada pantalón o calzón hecho, 30 rs. en Barcelona, y que su duración es indeterminada, tanto por la calidad, cuanto por el poco uso que se hace de esta prenda en el año; tomando en consideración que el botín alto cuyo modelo se remitirá á V. S. cuesta en esta corte 34 rs., 16 mrs., lo que da un resultado total para ambas prendas de 64 rs., mrs. he determinado; que de aquí al 18 de noviembre se construya para toda la Infantería del Cuerpo, el pantalón de punto blanco y el botín de paño alto negro, cargándose al individuo en 3 meses, verificándose el adelanto por el fondo de hombres. La fuerza existente en las capitales de provincia, podrá estrenar dichas prendas en el próximo día del Corpus, debiendo el total hacerlo el citado día 19 de noviembre en festividad de ser el de la Reina Nta. Sra.—Siempre que los Guardias de Infantería usen el pantalón y botín de gala, lo usarán también los señores Oficiales de su arma, y los Gefes de los Tercios y Oficiales de Caballería, el pantalón blanco de punto con la bota alta y espuela.—Dios, etc. Madrid 4 de abril de 1850. El Duque de Ahumada.—Sr. Gefe del... Tercio».

En relación con esta polaina, veinte días después se ordenaba que éstas fuesen ribeteadas en todo su contorno con un galón negro de estambre, y cuyo bordillo debería verse por la parte exterior. El 17 de diciembre del siguiente año se sustituía este ribete de cinta por otro de paño de igual color para su mayor duración.

Como consecuencia de la revista de inspección efectuada por Su Majestad a uno de los Tercios del Cuerpo, ésta comunicó, mediante parte al Inspector General, que había notado «que el corte de algún vestuario no tenía la debida uniformidad». A partir de esta llamada de atención, Ahumada, al mismo tiempo que hacía responsable al Jefe de dicho Tercio, decía «que tanto éste como los que mandan los demás responderán de la negligencia en que incurriesen en un asunto de tanta trascendencia» y encargaba a los mismos que en sus revistas periódicas



Uniforme de los primeros guardias civiles en Cuba

cas, que serían muy minuciosas, confrontasen con los tipos cuantas prendas o efectos tuvieran en uso, inutilizando aquellas no arregladas en un todo a lo dispuesto, conforme tenía previsto.

Durante la época invernal, cuando se usaba capote o capota no se distinguía la graduación existente entre la oficialidad y la tropa; para evitar esta anomalía se ordenó que en las capotas de los primeros se adoptase el cuello encarnado, en lugar del verde:

«SECCION CENTRAL.—Circular.—Habiéndose hecho presente que en días de agua en que los señores Gefes y Oficiales del Cuerpo llevan el sombrero enfundado y la capota puesta, á corta distancia se confunden con los Guardias, porque los capotes en la caballería y las capotas en infantería que usan los señores Gefes y Oficiales deben ser en su color, hechura, dimensiones y demás, iguales á las de los individuos de tropa, para que no se puedan confundir, he dispuesto: que á los capotes de Gefes y Oficiales en caballería y á las capotas de infantería, se les ponga el cuello encarnado en lugar de verde que ahora tiene.—Cuidará V. S. que en el Tercio de su cargo no se permita á los Oficiales el uso de ninguna otra especie de abrigo, que el capote para caballería y capota para infantería, en un todo igual á la de tropa, según el tipo y uso de los circulados, sin más diferencia que la del cuello, aunque mejorando en calidad de paño. Dicho cambio de cuello deberá quedar hecho para 1.º de octubre próximo.—Dios etc. Madrid 10 de junio de 1850.—El Duque de Ahumada.—Señor Gefe del... Tercio».

En relación con la Real Orden de fecha 10 de junio de 1848, en la que se aprobaba que la presilla del sombrero formada de galón de divisa marcara el empleo efectivo que disfrutaban los Jefes del Cuerpo, Ahumada, dos años después (1850), dispuso que los mismos usasen por presilla de la escarapela en el sombrero los galones de divisas que acreditasen su empleo efectivo, haciéndola extensiva igualmente a los Segundos Jefes y Primeros Capitanes de ambas Armas del Cuerpo.

Uniformidad de la Guardia Civil en Cuba.

Los Tercios de la Guardia Civil correspondientes a ultramar siguieron en su creación a los de la metrópoli. Y la historia vuelve a repetirse. Esta vez con el Conde de Alcoy, quien a comienzos de 1848, al hacerse cargo del mando de la isla de Cuba como Capitán General, observa el anarquismo que existe en el sistema empleado para el mantenimiento del orden público e ineptitud del personal sobre quien recaía la responsabilidad y custodia de velar por la seguridad y la vida y hacienda de los habitantes de la isla; solicitó de todas las autoridades y corporaciones públicas de la misma los correspondientes informes, mientras él redactaba una meditada y extensa memoria en la que exponía las motivaciones que le inducían a solicitar la creación de una Guardia Civil insular (4).

Esta Memoria es remitida un año después al Gobierno de Madrid, en la que se proponía, entre otras cosas, que la Guardia Civil se distribuiría en Puestos por los pueblos y caseríos rurales, y además la creación de un «Tercio» mandado por un Coronel, un Teniente Coronel, un Segundo Jefe, integrado por una Plana Mayor y 10 Compañías Mixtas

(4) MANUEL LUENGO MUÑOZ: «Revista Estudios Históricos núm. 4».



Don José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, organizador de la Guardia Civil en Cuba

con un total de 1.500 hombres, de los cuales 1.000 serían plazas montadas. En cuanto a uniformidad y armamento, el primero debería ser sencillo, lo más parecido posible al de la Guardia Civil peninsular, pero con el típico «jipi-japa», en sustitución del sombrero utilizado en España, y por lo que respecta al armamento, solicitaba para todos el fusil y, además, sable y pistola para las plazas montadas. La valoración de esta memoria se calculaba en 12.000.000 de reales.

No recibió contestación. La gloria, le estaba reservada al Teniente General don JOSE GUTIERREZ DE LA CONCHA, Marqués de La Habana, quien en el año 1851 salió de la Península, como Capitán General de la Isla, decidido a organizar e implantar de una manera definitiva la Guardia Civil en el territorio.

Al hacerse cargo del mando en diciembre de dicho año, encargó al Comandante de Infantería don Agustín Jiménez Bueno, que a su vez fue Capitán del Cuerpo en la época fundacional, la redacción de un

proyecto de organización de un «Tercio en comisión de la Guardia Civil», cuyo mando estaría bajo su cargo. Los Oficiales y Tropa se seleccionarían de los Regimientos del Ejército de la Isla, sin causar baja en ellos, pues serían destinados sólo «en comisión» a dicho Tercio. Para plantilla se proponía una Plana Mayor, tres Compañías para Infantería y tres para Caballería. Este nuevo proyecto, como el primero, quedó también aparcado en los despachos ministeriales. Provisionalmente, el General De la Concha, y bajo su responsabilidad, creó una «unidad piloto» de la Guardia Civil insular.

El 20 de junio de 1854, por Real Orden, se aprobó «legalmente» la organización de la Guardia Civil en la referida isla.

El uniforme de esta fuerza fue el clásico dril de «rayadillo» o «de mil rayas», con cuello y bocamangas de color encarnado, por esto le llamaron, sobre todo los bandoleros y maleantes, pero también popularmente «mangas coloradas», «mangas punzó» y «carpinteros», esto último por recordar la similitud al plumaje de los pájaros carpinteros.

Como prenda de cabeza llevaban el «chambergo» o «jipi-japa», con galón blanco y fieltro gris, y «escarapela», con la Bandera Nacional en el borde alzado del ala.

El cinturón era de cuero amarillo con chapa metálica de latón.

En el uniforme de paseo, las «mil rayas» eran grisáceas.

Para gala, el vestuario era de tejido fino —no dril—, azul oscuro.

La oficialidad llevaba galones plateados en el «chambergo» y bocamangas.

Con respecto a la Caballería, se les dotó de caballos mejicanos, de mayor alzada y resistencia que los de la isla.

El Colegio de Valdemoro.

El 26 de marzo de 1853 y a propuesta del Duque de Ahumada, y siendo a la sazón Ministro de la Guerra el General Lara, se creó por Real Orden de 1.º de abril la Compañía de Guardias Jóvenes. Empezó su organización en el cuartel de la calle del Postigo de San Martín, hasta tanto se contase con un edificio adecuado, ocupado por la fuerza del Primer Tercio, en Madrid, bajo la dirección del Subteniente graduado, Sargento primero don TOMAS MARIA PEREZ Y RODRIGUEZ.

El 31 de julio le fue expedido el correspondiente pase para trasladarse a la villa de Pinto con un Cabo, un guardia de 1.ª clase y 12 alumnos —los que se incrementaron a finales de año a 30—, admitiéndose preferentemente a los hijos de los guardias mutilados e inutilizados en acto de servicio y huérfanos, en cuya población se alquiló una casa particular, que fue habilitada para cuartel, pasándose la revista de agosto en la mencionada localidad.

Acto seguido, y por la Inspección General, se dictaron las órdenes para el régimen interior, policía e instrucción, así como igualmente las igualas facultativas con el médico y farmacéutico, disponiéndose también que los jóvenes, para paseo y demás actos fuera del establecimiento, usasen el uniforme que a continuación se detalla:



F. Robles M.

Uniforme de los alumnos del Colegio de Valdemoro

- Chacó o morrión.
- Levita de los colores que usa el Cuerpo.
- Capota.
- Dos pares de pantalones.
- Un chaquetón de abrigo.
- Cuatro camisas.
- Dos elásticos.
- Tres pares de calzoncillos.
- Cuatro pañuelos de bolsillo.
- Dos corbatines de paño.
- Un gorro de cuartel.
- Un cinturón.
- Dos toallas.
- Un par de guantes.
- Dos borceguíes.

En relación con el armamento, no sería usado nada más que por los guardias jóvenes con catorce años cumplidos, y que consistiría en carabina con bayoneta, cartuchera con tirantes y ceñidor, igual al que usa la Infantería del Cuerpo. Igualmente, el equipo se compondría de una bolsa de aseo completo, un cepillo para la ropa, dos para los zapatos y otro para la limpieza de los botones.

Ahumada, para convencerse del cumplimiento de sus disposiciones, se personó por primera vez en Pinto el 26 de diciembre. En su minuciosa revista de inspección se fijó principalmente en la instrucción teórica y práctica y cuadernos de escritura, como base para desempeñar después el mando de Puesto, y quedó muy satisfecho con la presentación que de su vestuario le hicieron los alumnos.

Ahumada logró en breve tiempo que esta Compañía-Colegio de Guardias Jóvenes fuese seminario, cantera y filón inagotable de una pléyade de hombres que, aun a pesar del tiempo transcurrido desde su creación, se distinguen en las filas del Cuerpo con la expresión cariñosa de «Colegiales».

Hasta aquí hemos reflejado la primera parte de la uniformidad durante el primer mandato del fundador del Cuerpo; hombre perfectista, continuamente insatisfecho, digno de admiración e imitación, que, como buen arquitecto, nunca consideró finalizada su obra.

REBELDIA Y REPRESION EN CASAS VIEJAS

Por FERNANDO RIVAS
Capitán del Cuerpo

El año 1933 constituyó un duro tropiezo en la aventura de la II República española. Lo más importante, al comenzar enero, no era, pese a su importancia, el descenso del nivel de vida, ni era el paro que se extendía sobre los campos de un país de pobreza, ni eran las huelgas endémicas, ni los millares de habitantes de las cárceles y prisiones, ni era tampoco el descontento político en las capas sociales, ni el descontento político del Gobierno, que se veía impotente para dominar un país que se le iba de las manos otra vez en la Historia. Lo que realmente alarmaba al Gabinete de Azaña era trazar el límite a la creciente anarquía sobre el mapa nacional, porque los síntomas se hacían visibles y preocupantes. Lo que se oía era ruido de bombas.

Desearíamos que nadie nos creyera críticos contra la República. Nada más lejos de nuestro ánimo. Pero recordemos que el primer año republicano tuvimos la quema de conventos y la rebelión de la cuenca del Llobregat y terminó con Castilblanco; el segundo año se produjo la sublevación de Sanjurjo y cientos de conflictos sociales; el tercero, el movimiento subversivo anarquista, que concluyó en Casas Viejas; el cuarto, la revolución de Octubre; el quinto se vivió en continuas convulsiones sobre los rescoldos del movimiento revolucionario, y el sexto, España se fue a la guerra civil. Esos fueron los hechos. Ese era el clima político y social bajo el que los españoles vivimos una República recibida con alborozada ilusión. Y, dicho esto, a nadie podrá extrañar nuestra afirmación de que a principios de 1933 reinaba ambiente de inquietud y se oían explosiones porque ésa fue triste realidad de la época y, a veces, se exageraba.

Estallaban artefactos explosivos —realmente eran productos de fabricación casera, pues incluso para eso eran pobres los españoles— en Barcelona, Granada, Córdoba, Zaragoza, Valencia, Alcoy, Gijón, Vigo... ¿Se trataba de una manera anarquista de mostrar descontento? La Guardia Civil iba a demostrar que era algo más.

El 29 de diciembre de 1932, una pareja de la capital catalana oyó una pequeña y extraña explosión en una casa de la calle Mallorca y,

tras la investigación subsiguiente, logró averiguar que se trataba simplemente de un detonador. Pero allí podría esconderse algo más importante. Se dio principio a «una serie de gestiones —publicaría la "Revista Técnica Guardia Civil"— para esclarecer este misterio. Aquella misma noche, otra pareja de la Guardia Civil dio el alto a un automóvil sospechoso, cuyos ocupantes huyeron; pero todo ello dio ocasión a pesquisas que sirvieron para encontrar un depósito de explosivos y armas sito en la citada calle, y otros depósitos de menos importancia en diferentes lugares, así como documentos reveladores de la existencia de un complot vastísimo contra la República y a favor del comunismo libertario» (1). Investigaciones posteriores permitieron encontrar otros depósitos de explosivos y documentación que avalaban la hipótesis de



Una carga de las fuerzas de Asalto en Bilbao

que el complot revolucionario se ramificaba a toda España, urdido por la Federación Anarquista Ibérica. El 3 de enero se descubrió en un garaje de la calle Milagro, de Barcelona, por la Guardia Civil, una caja llena de bombas dispuestas para ser distribuidas por diferentes localidades, un coche cargado con más bombas y, en diferentes dependencias del garaje, 10 carabinas, mechas, detonadores y cartuchos diversos. El propietario del local era un conocido anarquista, quien trabajaba con dinero que recibía de Francia. Indudablemente se trataba de un vasto complot, pues llegó a comprobarse que importantes cantidades de material subversivo habíase distribuido por Valencia, Aragón y Cataluña,

Mientras llegaba el día del estallido se van produciendo extraños sucesos: es ocupado el Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Toledo) y se

(1). «Revista Técnica Guardia Civil». Febrero 1933.

causan heridas al Alcalde y al secretario; estallan bombas en diversos pueblos de Andalucía y Levante; es incendiada la iglesia de Real de la Jara; se producen motines en localidades de Lérida y Avila; son volados los postes del tendido eléctrico en Gijón y La Felguera para paralizar la industria, y se producen graves desórdenes y asaltos en la provincia de Sevilla.

Azaña, el Jefe del Gobierno, no podía dejar pasar un día sin escribir, y, a falta de tiempo para obras de mayor importancia, componía una especie de diario que se convertiría pasado el tiempo, por ser la base de sus «Memorias», en uno de sus mejores logros y un documento de valor inapreciable para la Historia. Escribió en su diario el día 8 de enero de 1933: «Esta mañana, a las once, me telefoneó Casares (Casares era entonces Ministro de la Gobernación) que, según todos los indicios, el movimiento anarquista que estamos esperando estallaría hoy, al caer la tarde. En el programa figuraba el asalto a los cuarteles de Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Bilbao y otros puntos. También se esperaba algo en Madrid, aunque de menos importancia. Envío instrucciones a los Generales de las Divisiones». No existían ya Capitanías Generales porque el propio Azaña las había suprimido.

LOS SUCESOS EN ESPAÑA

Efectivamente, el día 8 se produce la explosión. Por algunos historiadores se han exagerado aquellos acontecimientos, mientras que otros los han minimizado e incluso relegado al más completo de los olvidos para centrar su atención en la represión subsiguiente, sobre todo la de Casas Viejas. Desde nuestra postura de estricta neutralidad vamos a prescindir de versiones y juicios de unos y otros, y nos limitaremos a recoger parte de lo publicado por la «Revista Técnica de la Guardia Civil», en el mes de febrero, en su página de «Ejercicios», dedicada a resumir las actuaciones más importantes de la fuerza del Cuerpo y que, por tanto, ofrecían una versión totalmente aséptica:

«En Clot hubo de acudir la Guardia Civil a proteger a los Mozos de Escuadra agredidos por los revoltosos. Se entabló un nutrido tiroteo, resultando heridos el Sargento del 21.º Tercio don Cándido Durán y el guardia don Francisco Durán. La fuerza restableció el orden, haciendo varias bajas a los revolucionarios.

En Sardañola y Ripollet (Barcelona), los obreros, instigados por elementos comunistas, se echaron a la calle, amedrentando con pistolas al vecindario y diciendo que se había proclamado el comunismo libertario en toda España. Las turbas se apoderaron de los Ayuntamientos, izando la bandera roja del comunismo y la negra de la anarquía, y desarmaron a los somatenes.

La Guardia Civil avisó al Capitán de Sabadell, de cuyo punto partieron algunas parejas en auxilio. Estas fueron recibidas a tiros por los extremistas de Sardañola, que se habían apostado en las afueras del pueblo. Los guardias lograron imponerse, haciendo un muerto y varios heridos a los revolucionarios. Batidos briosamente, éstos huyeron hacia Ripollet para unirse a los revoltosos de aquel poblado. La Guardia Civil los persiguió, entablándose un nuevo tiroteo. Los revolucionarios lanzaron muchas bombas de mano contra la fuerza, que al fin logró dispersarlos, matando a uno, hiriendo a tres y deteniendo a muchos.

Un guardia civil, cuyo nombre no hemos podido averiguar hasta ahora, y un somatenista resultaron también heridos.

En Sallent (Barcelona), el mismo día 8, varios anarquistas, resguardados en una taberna, hicieron una descarga contra el guardia civil Enrique del Canto Lucas. Este cayó mortalmente herido y los asesinos lo remataron disparándole cinco tiros en la cabeza. Obedeciendo a la consigna del movimiento general revolucionario, tomaron los balcones y encrucijadas próximos al cuartel para impedir la incorporación de los guardias que se hallasen fuera de él. Rompieron el fuego y lanzaron bombas contra los tres únicos guardias que defendían el edificio. Los restantes, a medida que iban llegando, se aprestaban a la lucha, pistola en mano, obligando a los revoltosos a retirarse. Los guardias se replegaron, haciéndose fuertes en el Ayuntamiento. Otros, con gran peligro, pudieron recoger el cadáver del compañero asesinado. A la madrugada se presentó el Teniente Aparicio al frente de otra sección del 29.º Tercio para auxiliar a la fuerza que había aguantado la primera acometida, también del mismo Tercio. Los revolucionarios se refugiaron entonces en la Casa del Sindicato, desde la que arrojaron bombas y disparaban sin cesar contra los guardias. Al amanecer, lanzóse la fuerza resueltamente al asalto, bajo la dirección del Teniente don Serviliano Aparicio y Alférez don Francisco González Narbona. Los revoltosos fingieron que se rendían, pero de pronto, al ver de cerca a los guardias, volvieron a lanzar impetuosamente bombas y proyectiles contra ellos. Sin arredrarse, los guardias penetraron en el edificio y, en lucha feroz, cuerpo a cuerpo, redujeron a los sindicalistas, cuatro de los cuales resultaron tan gravemente heridos que fallecieron a los pocos días. Otros muchos resultaron heridos menos graves. La fuerza tuvo que lamentar tres heridos: los Sargentos Aviñó y Colom, y los guardias don Francisco García Sánchez y don Pablo Escudero López.

La jornada fue durísima, y la valentía, el espíritu de sacrificio y la resistencia de la fuerza, toda ella del 29.º Tercio, que intervino en los acontecimientos, digna del mayor encomio.

En Tarrasa (Barcelona), cuando se dirigía al cuartel el guardia civil don José González Aguilar le salió al paso un grupo de 15 hombres, gritándole «¡Manos arriba!» y apuntándole con pistolas. El bizarro guardia, sin arredrarse, empuñó su pistola y disparó contra aquéllos, matando a uno e hiriendo a otro. Los restantes huyeron a la desbandada, pero sin dejar de hacer fuego contra su adversario, que bien pudo decir «las balas respetan a los valientes», pues resultó milagrosamente ileso.

La casa-cuartel fue tiroteada por otros grupos. Los guardias repelieron la agresión, persiguieron a los revolucionarios y les ocuparon 12 bombas, dos carabinas y gran cantidad de municiones. Se practicaron algunas detenciones.

En Lérida, para auxiliar a las fuerzas del cuartel de La Panera, que habían tratado de asaltar los anarquistas, acudió la Guardia Civil y fue recibida con tiros y bombas. La fuerza del Instituto repelió la agresión, haciendo tres heridos, y restableció la tranquilidad. Otras fuerzas, también de la Guardia Civil, dieron una batida por el campo de Marte y recogieron ocho bombas y muchos proyectiles.

En Falset (Tarragona), los anarcosindicalistas agredieron también a la Guardia Civil, que con brío y prudencia enérgica los disolvió, practicando algunas detenciones.

En Igualada (Barcelona), el día 17, la Guardia Civil, después de inteligente actuación, descubrió una fábrica de bombas. Se incautó de 3.000 de ellas y de varias cajas de explosivos. Después, en combinación con la Policía, realizó otros descubrimientos que dieron ocasión a varias detenciones e incautaciones.

En Sabadell (Barcelona), los grupos revolucionarios detenían cuantos automóviles transitaban por las carreteras. Al presentarse la Guardia Civil fue tiroteada. La fuerza se defendió bríosamente, apoderándose de 14 bombas. Los grupos se dispersaron y huyeron».



Un incendio provocado por sediciosos durante los sucesos de Casas Viejas

Como puede observarse por lo que llevamos escrito, la región catalana no era precisamente un oasis de paz. En Levante también se producían acontecimientos: En Alcira hubo que detener a numerosos revoltosos que se dedicaron a cortar los cables del tendido eléctrico. En Ribarroja, los extremistas se apoderaron del Ayuntamiento y agredieron a la Guardia Civil, que hubo de repeler el ataque con energía y practicó numerosas detenciones. En Tabernes de Valldigna también se produjo la ocupación de la Casa Consistorial y atacaron el cuartel de la Guardia Civil, sin que consiguieran su objetivo merced a la excelente defensa de la plantilla del Puesto. En Carlet se produjo un tiroteo con 15 anarquistas que se hallaban reunidos preparando el movimiento; se les ocuparon 30 bombas. En Moncada resultó herido el Cabo del Puesto en otro choque con extremistas. En Bétera se produjo un motín contra la Guardia Civil, que hubo de cortar con la detención del Alcalde, principal incitador a la revuelta; también se recogieron numerosas armas y bombas. En Játiva hubo de ser disuelto por la fuerza un grupo de revoltosos dirigidos por incitadores forasteros, que trataba de asaltar el casino y dar muerte al Alcalde. En Camporrobles fue incendiado el Archivo municipal y cortada la carretera; fuerza de Requena, a las órdenes del Capitán de la Compañía, acudieron para imponer el orden, lo que se consiguió tras un prolongado tiroteo con los anarquistas, los cuales finalmente huyeron hacia Fuenterrobles.

Los sucesos más importantes en la región valenciana fueron los de Bugarra y Pedralba:

«En Bugarra (Valencia), el día 9 la Guardia Civil fue recibida a tiros por los revolucionarios. Aquélla contestó, haciéndoles un muerto. La fuerza pública sufrió cuatro muertos, entre ellos el guardia civil don José Rodríguez Linares y varios heridos del Cuerpo de Seguridad.

El Capitán Carretero acudió con fuerza a sus órdenes a restablecer el orden, dispersando a los revoltosos, que huyeron hacia el monte. Trece de ellos se entregaron el día 11 y dieciocho fueron capturados por la fuerza que los perseguía. Después se practicaron otras detenciones y se ocuparon armas y explosivos.

En Pedralba (Valencia), los extremistas se apoderaron del Ayuntamiento y obligaron a los vecinos a que les entregaran cuantas armas tuviesen; sitiaron el cuartel de la Guardia Civil, intimando al guardia de puertas para que les facilitara la entrada por haberse proclamado el comunismo libertario. La fuerza del Puesto trató de salir, pero una descarga cerrada hirió al Cabo Comandante del Puesto, don José Montero, y al guardia don José Fernández. Los otros tres resistieron los ataques hasta que, a la mañana siguiente, llegaron en su auxilio algunas fuerzas de Liria, Villar del Arzobispo y Gestalgar. Los revolucionarios huyeron al ver llegar a estas fuerzas, que aprehendieron al instante a 27 de ellos y después a muchos más, ocupándoles armas de todas clases. El vecindario dirigió luego un oficio al Gobernador Civil elogiando el valor y honroso comportamiento de la Guardia Civil».

Los chispazos de rebeldía llegaban a los más diferentes puntos de la nación. En Gijón (Oviedo), el día 11, elementos extremistas pretendieron asaltar el Ayuntamiento. La Guardia Civil hizo fracasar el intento y se incautó de un depósito de explosivos, practicando varias detencio-

nes. En Mira (Cuenca) hubo el día 11 un motín huelguístico que obligó a la intervención de la Guardia Civil, contra la que se hizo fuego. Dos guardias y varios paisanos resultaron heridos en la refriega. En Buenavista (Tenerife) fue atacado el cuartel de la Guardia Civil el día 10. La pareja que lo defendía denodadamente pudo recibir auxilio de la fuerza de Orotava. El fuego se sostuvo por ambas partes largo rato y hasta que la Guardia Civil apresó a unos 70 revoltosos no renació la calma. En Peñaranda (Salamanca), el día 16, los grupos sindicalistas trataron de asaltar el Ayuntamiento, evitándolo la Guardia Civil sin derramamiento de sangre. En Vitoria, la Guardia Civil y Policía descubrieron el día 15 que en el pueblo de Andullo se remesaban cajas con etiquetas de ferretería, pero contenían bombas. El suceso dio ocasión a la práctica de varias gestiones que pusieron en claro la trama del fracasado movimiento revolucionario. En Verinos (Salamanca), el día 11, elementos anarcosindicalistas intentaron varios desmanes, incluso el asalto al Ayuntamiento. La Guardia Civil los impidió con pericia y energía. En Navalmodal de la Mata (Cáceres), los labradores, mal aconsejados, salieron el día 13 a repartirse las tierras y cultivarlas, siendo ahuyentados por la Guardia Civil, y en Esparragal (Murcia), el día 10, el Jefe de la Comandancia, con fuerza de la misma, recogió infinidad de documentos, armas y explosivos y detuvo a 18 revolucionarios que habían intentado apoderarse del polvorín de la Unión Española de Explosivos.

En cuanto a Madrid, vamos también a seguir el relato de la misma Revista, aunque aquí no se trataba de la página de «Servicios del mes», sino de un artículo laudatorio, pero que, pese a ello, insertamos porque creemos que así llegará al lector el suceso con mayor autenticidad. El artículo se titulaba «Los sucesos del 8 de enero en Madrid» y decía:

«Es también nota saliente, digna de publicidad, que ya se la dieron los grandes diarios, el comportamiento del Puesto de la Guardia Civil del Campamento, porque gracias a él, y con mención especialísima la de la pareja formada por los guardias don Eufemio Arranz Toquero y don Eduardo Sancho Bosch, y muy destacada la del Sargento Comandante del mismo don Aurelio Parras de Francisco, Cabo don Manuel Expósito Ciudad y guardias don Gregorio Delgado Diéquez, don Vicente Ruiz Estella, don Víctor Quejido Illescas y don José Romero Mata, graves o gravísimos sucesos que se preparaban por elementos anarquistas y revolucionarios fueron abortados por la intuición, por el celo extraordinario de la primera pareja precitada, que con valor temerario arrojó un gran peligro, y por la actividad, entereza y elevado concepto que del cumplimiento del deber mostraron los restantes...

Sobre las 20,30 horas de dicho día, domingo, la primera pareja, nombrada de servicio ordinario en la carretera, observó que de los tranvías que paraban en el Campamento y en Cuatro Vientos bajaban muchos hombres que, lejos de dispersarse, se reunían en pequeños grupos por los alrededores. Al pronto, y como día de fiesta, nada les hizo sospechar; pero, comoquiera que al seguir el servicio por la carretera, vieran la reiteración del hecho, entonces ya se dirigieron a donde tres hombres conversaban, pidiéndoles la documentación y deteniéndolos porque algunos de ellos llevaban armas sin licencia.

Así las cosas y cuando los llevaban al cuartel, notan que en las inmediaciones de Cuatro Vientos hay grupos ya engrosados y multitud de sombras humanas fuera de la carretera que cautelosamente intentaban pasar desapercibidas. Aquí ocurre o se prepara algo extraordinario, piensa, sin duda, la pareja. Hay que dar la cara o lo que sea; hay que enterarse...

Y pensado y ejecutado. Sin para nada ocuparse más de aquellos detenidos, a lo ignorado y sospechoso van, con tan fino instinto que cuando hacia dichos lugares se dirigen suenan ya muchísimos disparos; se dispersan los grupos, se parapetan o esconden en las cunetas y sembrados que los formaban, se generaliza el tiroteo y se produce, claro es, la gran alarma. Dos hombres solos harto hicieron con perseguir, con herir a algún rebelde, con apresar a otros, con recoger armas, con exponerse ante 400 ó 500 extremistas, que llevaban un plan que se frustró.

Algo distante nuestro cuartel del lugar de la refriega, cuando se enteran salen dos parejas, con el Sargento y Cabo y, siguiéndose cuanto ordena aquél, se avisa de la anormalidad a los cuarteles del Ejército inmediatos, se entra en tabernas y lugares apropiados donde los dispersos hayan podido refugiarse, se cachea, se interroga, se detiene, se ocupan armas... Otra pareja, ya en unión de fuerzas del Regimiento de Ferrocarriles, inspeccionan los campos, los escondrijos y practican numerosas detenciones...

Este es el gran servicio. Sin la Guardia Civil, algo extraordinario y grave hubiera ocurrido en aquellos sitios, donde hay enclavados cuarteles, aviación, polvorines, tan próximos a Madrid. Es indudable que la lealtad del soldado y la energía y vigilancia de las guardias de los edificios militares hubieran hecho fracasar la loca, la absurda intentona. Pero también lo es que los hechos hubieran adquirido gran importancia política y social, y se habría derramado más sangre. La intuición y el valor de dos guardias civiles y el celo del Sargento y acompañantes cortaron vuelos al intento. Sin realización el objetivo que llevaran los anarquistas y revolucionarios, otros objetivos que pretendían en Madrid apenas se iniciaron».

En Andalucía, el movimiento revolucionario, exceptuado Casas Viejas, tuvo quizá mayor amplitud geográfica, pues alcanzó a mayor número de pueblos, pero sin hechos sobresalientes en relación con otras regiones. Citemos algunas:

En Jerez de la Frontera fue agredida la Guardia Civil por los revolucionarios en gran número y con cierta intensidad, lo que motivó que se dispusiera el envío a la localidad de fuerzas del Cuerpo de Asalto. Jerez de la Frontera está cerca de Casas Viejas, y esto tuvo una gran importancia en los acontecimientos, ya que la fuerza de Asalto trasladada a Jerez sería la que intervendría más tarde en el sonado pueblo gaditano.

En Utrera (Sevilla), el día 11, una pareja que se dirigía al cuartel en construcción fue agredida por siete anarquistas. Los guardias repelieron valientemente la agresión y los siete cayeron en su poder con las pistolas, calientes aún por los disparos que acababan de hacer contra los dos guardias. El día 16, la fuerza del Puesto detuvo a los autores del lanzamiento de bombas y petardos que explotaron en la plaza y casino durante la noche del día 11, ocupando a uno de ellos cuatro paquetes de dinamita. En La Rinconada (Sevilla), en las cercanías de este pueblo, fue agredida una pareja que viajaba en un camión. Los guardias descendieron del vehículo y entablaron la lucha a tiros con los atacantes. El Cabo don José Sánchez Juan y el guardia don Aurelio Márquez, que formaban la pareja, así como el conductor del camión, resultaron heridos. Los agresores tuvieron una baja. El Ayuntamiento

fue asaltado por los extremistas, que a la vez atacaron el cuartel de la Guardia Civil, cuyas fuerzas se defendieron con valentía y, llegado que fue un grupo de 15 guardias al mando del Capitán de la Unidad, se procedió a detener a numerosos revolucionarios, restableciéndose el orden público. En el barrio sevillano de La Macarena, el día 10, la fuerza del Puesto de la Guardia Civil acudió en auxilio de los guardias de Asalto, que eran tiroteados por los anarquistas, y repelió las agresiones, haciendo un herido, ocupando numerosas armas y bombas y practicando varias detenciones. El día 15 detuvo a un sujeto que compraba armas para los revolucionarios y, el día 16, el Sargento Comandante del Puesto, don José Rebollo, descubrió por completo el tráfico ilícito de armas a que se venían dedicando ciertos elementos. En Málaga, el día 9, al pasar por la calle de Don Iñigo, el guardia civil don Antonio Surera fue tiroteado y herido por un grupo que, a mansalva, disparó desde una esquina. En Ronda (Málaga), el día 9, los revolucionarios sostuvieron un tiroteo con la Guardia Civil; ésta los rechazó con valor y energía, deteniendo a 16. Además se incautó de numerosas pistolas y revólveres. En Arcos de la Frontera (Cádiz), el día 12 se hizo fuego contra una pareja del Instituto que vigilaba la carretera y poco después estalló un petardo; el Jefe de la Línea, con fuerza a sus órdenes, acudió al lugar del hecho y, siendo tiroteados, contestaron los guardias, haciendo algunos heridos y aprehensiones. En Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), al conducir la Guardia Civil, el día 11, a unos anarquistas, fue tiroteada; después de repeler la agresión briosamente, detuvo a otros tres anarquistas.

Este que hemos descrito era el panorama general de España en los días finales de la primera década de enero. La Guardia Civil llevaba sufridas 24 bajas, de ellas cuatro muertos y numerosos heridos graves, y todavía no se había pronunciado el nombre de Casas Viejas.

El día 9 declaró el Ministro de la Gobernación: «El movimiento es netamente anarquista. Ha sido preparado con mucho tiempo y abundancia de elementos. Sólo en Barcelona se han recogido 266 bombas, 23 pistolas y muchas municiones». A Azaña, por su parte, la actuación de las Fuerzas de Orden Público le parecía blanda. Escribió en su diario: «Se dejan matar, pero no pegan duro. Ejemplo, en Sallent. No cumplen las instrucciones que el Ministro les ha dado para destruir por la fuerza a los revoltosos. Contemporizan, tantean, aguantan los tiros y detienen a los que pueden. Casares estaba muy enojado con esto y lo atribuía a que él no tiene bastante autoridad. El Presidente de la República le ha llamado esta mañana y, después de conocer el estado del asunto, le ha dicho que se notaba alguna flojedad en la represión callejera por parte de la fuerza y que era preciso estimularla».

Las medidas que tomó el Gobierno, en coherencia con las anteriores impresiones, en Consejo de Ministros del día 9, fueron la declaración del estado de guerra en las localidades donde se produjesen alteraciones y someter a los detenidos a la jurisdicción militar, al mismo tiempo que la creación de una penitenciaría en Africa Occidental para terroristas delincuentes y la clausura de los Sindicatos de la C. N. T.

LA NOCHE DE CASAS VIEJAS

En este año de 1983 se cumple el cincuenta aniversario del drama del pueblo gaditano de Benalua de Sidonia, más conocido por Casas Viejas, una pequeña aldea dependiente del municipio de Medina Sidonia, de poco más de 1.000 habitantes en 1933 y extremada pobreza. Carecía de tierra cultivable en extensión suficiente, y el mal del paro endémico se agudizaba por un descenso precipitado de la economía local y provincial, a lo que se unía un triste sentimiento de frustración en cuanto a las optimistas ilusiones despertadas al advenimiento de la República. Existían en Casas Viejas 500 jornaleros, de los cuales sólo trabajaban unos 100. El Alcalde de Medina Sidonia, don Angel Butrón, declararía ante una Comisión parlamentaria que «el malestar lo produjo las ofertas hechas en épocas electorales de reparto de tierras y otras ventajas, ninguna de las cuales se cumplieron. Los braceros, decepcionados, se dieron de baja en el socialismo e ingresaron en la C. N. T.».

Con motivo de este cincuenta aniversario, Casas Viejas, en enero de 1983, «ha retornado a prensa y antenas como símbolo de una represión brutal. Los añejos recuerdos y algunas coloristas interpretaciones se han difundido con tal vaguedad, imprecisión o desinformación que incluso pudiera pensarse que, de alguna manera, se ha erosionado el buen nombre del Cuerpo».

Lo entrecomillado pertenece a un artículo periodístico de este autor, corto y escueto, con el que pretendía salir al paso de ciertas inexactitudes y luchar, en la medida de sus fuerzas, contra vaporosos recuerdos, pues se había recurrido por algunos medios de información a testimonios de personas que han superado estos cincuenta años y cuya memoria forzosamente ha de estar influenciada por acontecimientos posteriores.

No nos consideramos satisfechos con este corto y escueto artículo, y por ello vamos aquí a estudiar aquellos sucesos con mayor profundidad, aparte de que un acontecimiento tan importante en la historia del Cuerpo, y en general de las Fuerzas de Seguridad, requería un lugar en esta Revista, necesidad ya sentida y que había movido al autor anteriormente a la recopilación de datos y documentos.

La tensa situación social que vivía España a partir del 8 de enero era conocida en Casas Viejas, a la que iban llegando, aunque con cuentagotas, noticias de revueltas, explosiones y atentados. Los afiliados y simpatizantes del sindicalismo anarquista creían llegado el momento y se disponían a entrar en acción tan pronto recibieran instrucciones del escalón superior, la Sindical Comarcal de Jerez de la Frontera, pueblo en el que la subversión ya se había puesto en marcha.

La deseada orden llegó el día 10. En ella se comunicaba que se había declarado el comunismo libertario en toda Andalucía y que debía



**AZAÑA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, REPLICANDO A
LOS CARGOS DE LOS SUCESOS DE CASAS VIEJAS.**

(De un apunte de la época tomado por Ateche en
el Congreso).

Dib. E. Molero

actuarse según los planes previstos. Se cree que, efectivamente, el movimiento abarcaba toda la región, pero fallaron canales de transmisión en algunos lugares, en los más se produjo indecisión y en otros la rápida actuación de las Fuerzas de Orden Público abortó la intentona en los primeros momentos. En Casas Viejas, las cosas iban a ser diferentes.

Los braceros sacaron a la calle sus escopetas —predominaban entre ellos los cazadores, legales y furtivos— y sus banderas anarquistas, que colocaron en el Ayuntamiento, sindicato, en otros edificios públicos y en postes del tendido eléctrico. A continuación requirieron al Alcalde para que se entrevistase con el Comandante de Puesto de la Guardia Civil y le dijeron: «Vete a decirle a la Guardia Civil que se ha proclamado el comunismo libertario y que todos somos iguales». Cumplió el Alcalde el encargo, con el resultado que era de esperar. El Sargento, don Manuel García Álvarez, respondió negativamente (algunos autores creen que dijo: «He jurado fidelidad a la República y la defenderé hasta morir», pero no hemos podido comprobarlo) y se dispuso a la defensa del cuartel, pues conocía que el primer objetivo, de carácter general, en la estrategia del movimiento subversivo era asaltar los cuarteles para apoderarse de armamento.

Este objetivo no se había logrado en ningún pueblo de España donde se había intentado, pese a la escasa dotación de los efectivos de los Puestos. Huelga cualquier comentario.

No tardan los anarquistas en dirigirse al cuartel de Casas Viejas, al que ponen cerco en la medida que lo permiten las edificaciones contiguas. La defensa correrá a cargo del Sargento y de los tres guardias presentes: Román García Chuecos, Manuel García Rodríguez y Pedro Salvo Pérez. Inmediatamente se inicia el tiroteo, a consecuencia del cual resultarán heridos el guardia Manuel García Rodríguez, el Sargento y el guardia García Chuecos. A consecuencia de estas heridas morirán más tarde el Sargento y el guardia Chuecos. No obstante, la defensa continúa hasta las 14,00 horas del día 11, en que llega al pueblo un grupo de fuerza del Puesto de Medina Sidonia.

Existen varias versiones de la forma en que se produjo este ataque y para no incurrir en error vamos a prescindir de todas. Vamos a insertar la declaración del guardia herido García Rodríguez, obrante en el expediente de juicio contradictorio que se instruyó para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando. Es un testimonio de redacción poco cuidada, pero por eso mismo lo consideramos más sincero:

«Que sobre las 6,00 horas aproximadamente del día que se hace referencia (11) en la pregunta, y hallándose en su habitación de la casa-cuartel, fue llamado por el Sargento Comandante de aquel Puesto Manuel García Álvarez, quien le dijo: "García, sobre las armas, que estamos copados", por lo que, vistiéndose rápidamente, salió donde se encontraba el Sargento, al que preguntó qué era lo que pasaba, contestándole éste nuevamente que estaban copados, que había llegado el Alcalde del pueblo, señor Bascuñana, manifestándole que por haberse declarado el comunismo libertario venía comisionado por el

pueblo para que se entregasen al mismo, pues en otro caso los matarían a todos. Que en vista de ello y ante la duda del que declara que pudiera ser cierto lo que había afirmado el señor Bascuñana, ya que exteriormente no se oía ruido alguno que pudiera denotar actitud violenta por parte del pueblo, decidió el Sargento hacer un reconocimiento por el exterior del cuartel, para lo cual abrió la puerta de la calle, saliendo a la misma seguido del guardia segundo del mismo Puesto Pedro Salvo Pérez, quien acababa de presentarse en el patio, verificándolo también momentos después el declarante: que al llegar el Sargento y guardia Salvo a la esquina izquierda de la casa-cuartel, y hallándose ya el dicente en el exterior del mismo, sonó un disparo de escopeta, por lo que se retiraron al interior de la casa, no sin antes de penetrar en ella el último, que según cree era el guardia Salvo; sonaron otros dos disparos de igual arma, cerrando seguidamente la puerta del edificio, pudiendo comprobar ya en el interior que a resultas de los disparos hechos había resultado herido, aunque levemente, por perdigones el mencionado guardia Salvo. Que casi en el momento de cerrar la puerta hicieron contra la misma, y desde unas casas que existen frente al cuartel, una descarga con escopetas, de la que no resultó herido ninguno de la que en él habitaban. Que una vez cerrada la puerta decidió subir al pabellón ocupado por el guardia Pedro Salvo porque desde el mismo se dominaba perfectamente la plaza y calles fronterizas al cuartel, abriendo la ventana lateral derecha de la mencionada habitación, colocándose en posición de disparar rodilla en tierra, observando que en unos caserones existentes inmediatos a la plaza se veían los cañones de una escopeta dirigidos hacia el cuartel, por lo que hubo de dirigir su puntería al lugar donde la escopeta se hallaba, disparando el fusil en el mismo momento en que el poseedor de la escopeta lo verificaba contra la ventana donde el dicente se hallaba, habiendo resultado a consecuencia de tal disparo herido de perdigón en la mejilla izquierda. Que en el mismo momento oyó a su espalda una voz que resultó ser la del guardia segundo Román García Chuecos, que con los anteriormente citados componían la dotación del Puesto, el que exclamó "¡Ay mi madre!", por lo que hubo de volver su vista hacia atrás, encontrándose con que el mencionado guardia y el Sargento se hallaban tendidos en tierra y heridos ambos en la cabeza y al parecer de gravedad. Que él continuó haciendo disparos contra el lugar desde donde habían sido agredidos hasta que cesaron de hacer fuego del exterior, en cuyo momento avisó al guardia Salvo, que a la sazón se hallaba en el patio vigilando la puerta de entrada, el que subió seguidamente al saber que tenía heridos, transportando entre los dos al guardia Chuecos a la cama de Salvo, disponiendo entonces el declarante que este último vigilase desde la ventana, mientras él se encargaba de hacerlo desde el descansillo de la escalera, lugar que domina la parte posterior del edificio, lugar fácilmente aprovechable para poder asaltar el mismo. Mientras tanto, el Sargento, que se había levantado del suelo y que a pesar de las reiteradas instancias del declarante y del guardia Salvo para que se acostase no pudieron conseguirlo, les alentaba y daba ánimos para la mejor defensa del cuartel hasta que, transcurrido algún tiempo, según cree una hora aproximadamente, y sin duda por la gravedad de la herida y la gran cantidad de sangre que por la misma perdía, no pudo resistir más, por lo que hubieron de llevarle los mismos guardias que anteriormente habían conducido a Chuecos a la misma cama donde éste se hallaba, procediendo seguidamente el que declara a poner a cada uno de ellos una inyección de ergotina y dos de aceite alcanforado, dejándoles ya al cuidado de las mujeres que en el cuartel había y atendiendo ellos a la defensa del edificio. Que ante la posibilidad de los que pretendían asaltar el cuartel por su enorme superioridad numérica consiguiesen su objeto quitó los

cerrojos de los fusiles del Sargento y del guardia Román García, escondiéndolos para que no pudiesen ser aprovechados dado el caso de que los asaltantes consiguiesen su propósito. Que en la actitud de defensa que consignada queda permanecieron hasta las 14,00 horas del mismo día, momento en que llegó a las puertas del cuartel un Sargento del Cuerpo, llamado Rafael Arnate Viera, al mando de 11 individuos, librándoles de la apurada situación en que se encontraban».

La fuerza de la Guardia Civil que llegó a Casas Viejas había acudido al tener noticias de que los anarquistas habían cortado la carretera y la línea telefónica, razón por la cual los guardias defensores estaban aislados. A la llegada de estos refuerzos, los revoltosos huyeron de las cercanías del cuartel y se situaron en los alrededores, desde donde continuaron hostigando a la fuerza. Pero, establecida comunicación con Cádiz, llega noticia de cuanto sucede al Gobernador Civil, el cual dispone la salida para Casas Viejas de un grupo de fuerzas del Cuerpo de Asalto, mandado por el teniente don Gregorio Fernández Artal, al que se le suman cuatro guardias civiles.



Fuerzas de la Guardia Civil y Asalto durante las operaciones de búsqueda de rebeldes

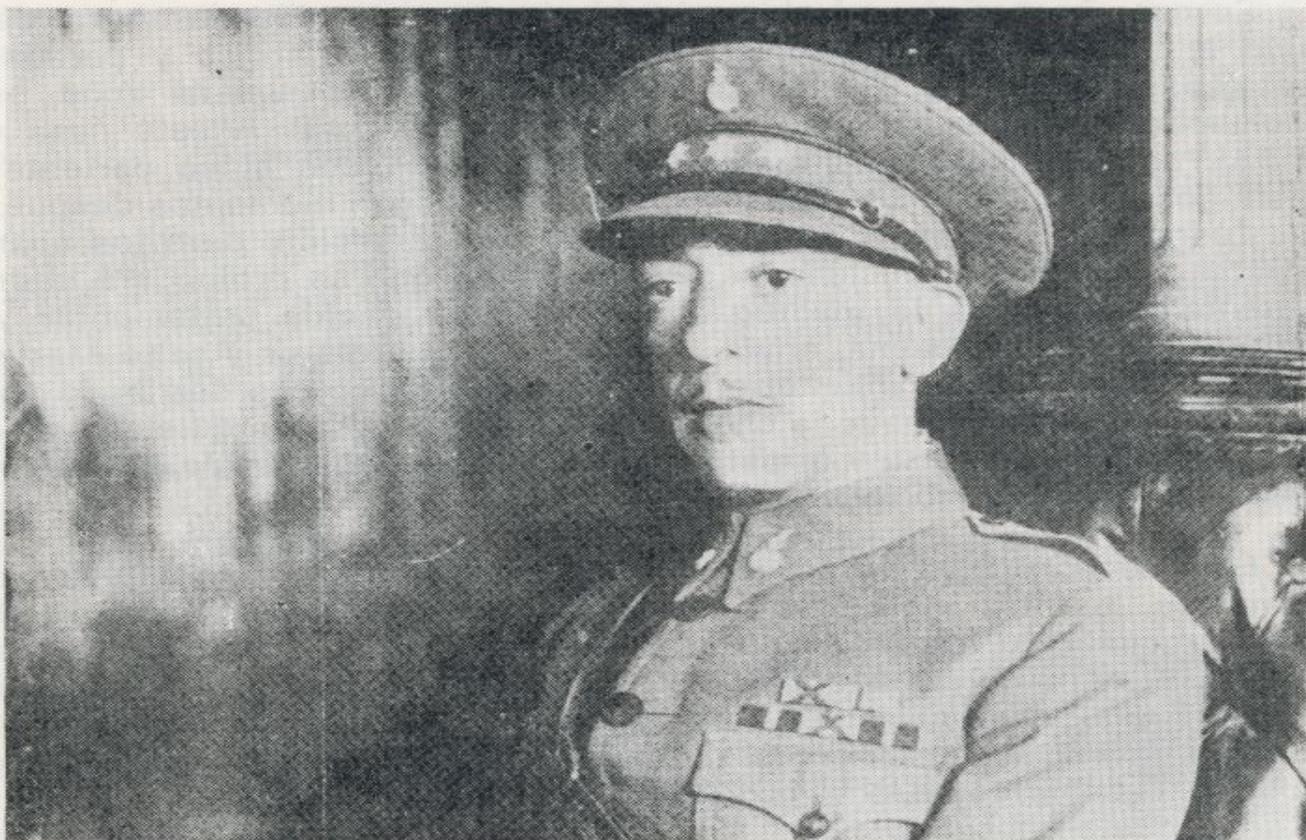
El teniente Fernández Artal.

A las cinco de la tarde llega a Casas Viejas la fuerza de Asalto, ante cuya presencia los revoltosos huyen, cada uno donde puede, pero un pequeño grupo decide refugiarse en la casa de un militante sindicalista, Francisco Cruz, al que familiarmente se le llama Curro Cruz y es más conocido por el apodo de «Seisededos», hombre próximo a los setenta años, pero aún con gran energía física y decidido.

Su casa ha pasado a la historia con la denominación de choza, debido a que, aunque construida con piedras y tierra, tejas y paredes encaladas, como una de tantas casas humildes de aquella zona, su techumbre era en gran parte de paja y ramas secas. A esta casa o choza, donde esperaban armados el «Seisdedos» con cinco parientes o amigos, una mujer y un joven de trece años, llegan momentos después las fuerzas de Asalto. El teniente intima a la rendición, pero los anarquistas abren fuego, iniciándose así un tiroteo que se prolongará intermitentemente hasta la madrugada. El teniente decide parlamentar y, en un momento de calma, envía a la choza al guardia de Asalto Martín Díaz, quien se ofrece voluntario, pero al aproximarse cae derribado por una descarga hecha desde la choza. Rápidamente, dos anarquistas sacan los brazos por la puerta y arrastran al valiente guardia herido al interior para mantenerle como rehén.

Este hecho era ya de por sí suficientemente grave para explicar o, al menos, justificar un brioso ataque a la choza. Pero el teniente Artal, cuyo proceder no fue analizado en las exhaustivas investigaciones posteriores y a nadie se le ocurrió criticarle o alabarle, va a dar en esta ocasión una increíble prueba de prudencia o sensatez. También se podrían encontrar fundamentos para la censura y afirmarse que se portó con inexcusable debilidad. Pero, a la vista de lo que sucedería después y de lo que se condenó, hay que inclinarse por el elogio. Su actitud fue totalmente opuesta a la del capitán Rojas, y si a éste le llovieron las censuras, sería lógico que a aquél se le llenase de alabanzas. Ambos pertenecían al Cuerpo de Asalto, recientemente creado ante la necesidad en la que se veía España de un Cuerpo antidisturbios que hiciese frente a la agitación social iniciada en los primeros tiempos republicanos. Con ocasión de estos sucesos de Casas Viejas, un Diputado diría en el Congreso: «El crimen cometido por los guardias de Asalto, republicanos, en Casas Viejas no ha sido perpetrado nunca por la Guardia Civil del Rey». «Son infinitamente más brutales, más criminales que la Monarquía derribada; porque quemar una choza con mujeres y chiquillos dentro no lo hizo nunca don Alfonso de Borbón».

Traemos aquí este monstruoso alegato para rechazarlo indignados. A un Cuerpo o colectividad no se puede condenar por la actuación de uno de sus miembros, como tantas veces se ha dicho. Y aquí la historia nos brinda un valioso ejemplo: la fuerza de Asalto se mantuvo, hasta la llegada del Capitán Rojas, en una postura de prudencia rayana en la tibieza, pese a que se había producido un ataque con víctimas al cuartel de la Guardia Civil y un guardia de Asalto había sido herido y secuestrado en el interior de la choza. Y exactamente con igual disciplina actuó la fuerza a las órdenes del teniente Artal que actuaría después subordinada al capitán. Nunca podrá decirse con tanta razón como en ese caso que una Unidad es lo que sea su Jefe.



Capitán de Asalto don Manuel Rojas Feigespán

El teniente Artal —continuamos con el relato— quiso ir aún más lejos en su prudencia y envió a la choza de «Seisdedos» a un anarquista detenido, Manuel Quijada, con la misión de pedir a los rebeldes que se rindieran, puesto que no tenían escape y era inútil prolongar la resistencia. El anarquista fue, entró y no regresó. Nunca se sabrá si por propia voluntad o porque se lo impidieron los fanáticos y valientes —toda hay que decirlo— anarquistas de la choza.

Tampoco entonces se decidió el teniente Artal a emprender una acción decisiva, a pesar de que se le aconsejaba reiteradamente que incendiara la choza, medida que nadie le hubiese censurado —como tampoco se le censuraría al capitán Rojas—, sobre todo cuando había tenido otra baja entre sus hombres, pues había resultado herido por un disparo desde la casa el guardia de Asalto Madrás, que fallecería después, y también resultaron heridos dos Cabos de su grupo. El teniente se limitó a mantener el cerco y telegrafió a Cádiz, exponiendo la situación al Gobernador Civil.

Indudablemente, la actitud del teniente Artal es un caso para estudio en las Academias de las Fuerzas de Seguridad, sobre todo incluyéndolo en la misma lección que a su capitán.

El capitán Rojas.

A las dos de la madrugada se presenta en Casas Viejas el capitán del Cuerpo de Asalto don Manuel Rojas Feigespán, al mando de una Compañía de 90 hombres. Esta Unidad había salido de Madrid el día anterior para oponerse al movimiento subversivo en la provincia de Cádiz, de la cual llegaban noticias alarmantes a Madrid. El capitán Rojas había sido elegido personalmente para esta misión por el Director General de Seguridad, don Arturo Menéndez, por conocerle y considerarle hombre de confianza. Según manifestaría Rojas posteriormente, el Director General de Seguridad le había dado órdenes severas para la represión de la revuelta, añadiendo que «no quería ni heridos ni prisioneros».

Poco después de la llegada de Rojas se presenta en la aldea un funcionario civil, don Fernando Arrugunaga, quien portaba el siguiente mensaje del Gobernador: «Es orden terminante del Ministro de la Gobernación se arrase la casa donde se han hecho fuertes los revoltosos».

El capitán de Asalto, quien ya había distribuido a sus hombres por los alrededores, ordena que se prenda fuego a la choza, visto que las bombas de mano no estallaban sobre el techo de paja. El incendio se inicia lanzando sobre la casa piedras envueltas en algodones impregnados en gasolina. La techumbre no tarda en arder y, rápidamente, salen la mujer y el niño que se encontraban en el interior. El capitán Rojas, al ver de quién se trataba, ordena a voces que no se haga fuego. Esto sería probado en el sumario. A continuación pretenden salir dos hombres, uno detrás de otro (nunca se aclaró si con las manos en alto o disparando), y ambos caen bajo el fuego de la fusilería de los guardias. Ya no sale nadie más. El resto de los anarquistas y el guardia de Asalto Martín Díaz mueren (o han fallecido ya) en el interior de la choza. Poco después, sus cuerpos serán hallados muertos por asfixia, con grandes quemaduras.

No se produjeron acusaciones formales ni censuras por esta actitud enérgica y resolutiva del capitán Rojas. Se trataba, y así se consideraría oficialmente (Decreto de 18 de enero de 1933), de un hecho de guerra. Lo realmente importante va a producirse después, entre siete y ocho de la mañana.

Rojas ordena registrar las casas de la aldea para detener a cuantos hubieran intervenido en la revuelta. Así se reúnen 14 hombres, que el capitán manda conducir a la corraleta de la choza de «Seisdedos», donde se encuentran los cadáveres de los anarquistas muertos y del guardia de Asalto Martín.

Momentos después, los fusiles de los guardias dispararon y 14 hombres más quedaron sin vida sobre la tierra calcinada de la corraleta de «Seisdedos».

¿Dio orden el capitán de hacer fuego contra los detenidos? Así quedó reconocido por la historia y la justicia, aunque Rojas lo negara insistentemente.

Diría en la vista oral del juicio al ser interrogado por el Fiscal:

«—¿Al llegar al murete de la choza hizo usted entrar a los prisioneros?»

—No; únicamente, señalando el cuadro que se presentaba a nuestra vista, dije: «¡Mirad lo que habéis hecho!»

—¿Recuerda exactamente sus palabras?

—Exactamente, no; pero, poco más o menos, les dije lo que acabo de exponer, y entonces uno de los detenidos me respondió que uno de los cadáveres que allí había era el de su hijo. A ello respondí: «Pues aquel que está allí es mi hermano» —señalando el cadáver de un guardia—. En el mismo instante, el detenido de referencia me dirigió una frase soez al propio tiempo que me agredía.

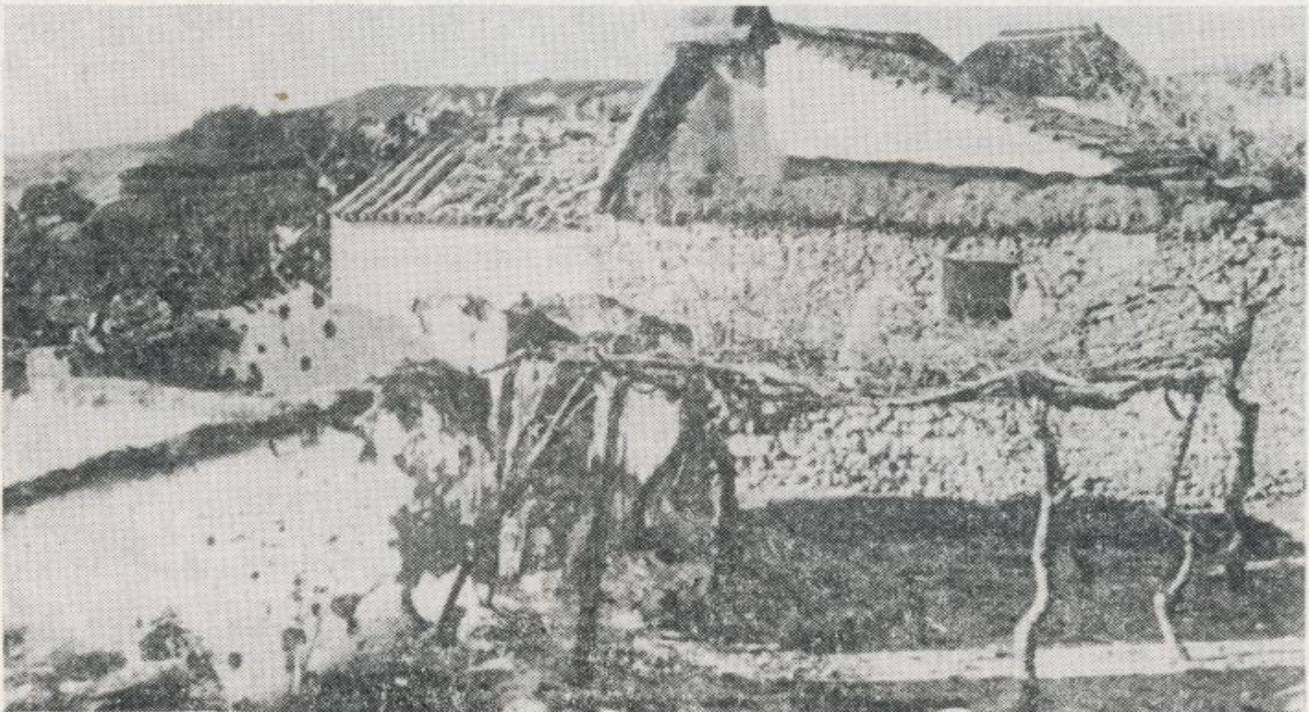
—¿Cómo no ha hecho anteriormente esas manifestaciones?

—Sí las he hecho. Entonces, al ver la actitud del individuo, disparé al aire la pistola para contenerle.

—¿Dio en aquel instante la orden de hacer fuego sobre los prisioneros?»

—No; no se dio orden de ninguna clase, por nadie absolutamente. Fueron los guardias los que, al ver que su Capitán era agredido y dado el estado de nerviosidad en que se encontraban después de dos días sin comer ni dormir, hicieron fuego sobre ellos, siendo todo aquello tan momentáneo que tuve que encogerme para que no me alcanzaran las balas, ya que me hallaba junto a los prisioneros».

No terminaba con aquello la rebeldía, pues durante todo el día hubieron de continuar los servicios para detener a los numerosos anarquistas que habían huido con sus escopetas al campo en grupos numerosos. Publicaba la «Revista Técnica de la Guardia Civil» en sus páginas de «servicios»:



Choza del «Seisdedos»

«En Medina Sidonia (Cádiz), el día 12 se advirtió inquietud entre los elementos anarquistas. A cuatro kilómetros de Casas Viejas, atacaron a un autobús-correo que iba custodiado por una pareja. Esta se parapetó tras el vehículo y rompió el fuego contra un centenar de agresores. Agotadas las municiones y acribillado el coche a balazos se replegaron los dos guardias hacia la bifurcación de la carretera, encontrando un automóvil que, reconocido, resultó ser de unos periodistas que iban a Casas Viejas. Los guardias les aconsejaron que desistieran de su propósito por estar cortada la carretera y todos regresaron a Medina Sidonia. El Jefe de la Línea salió con fuerzas a sus órdenes para prevenir cualquier intento de asalto a la población, de la que se decía habían huido muchos sindicalistas provistos de armas robadas en días anteriores de los cortijos. Dicha fuerza sostuvo algunos tiroteos la noche del 10 a 11 con los revoltosos. Se incautó de armas y de unas cajas con hoces recién afiladas. Los conductores huyeron, uno de ellos herido».

EL DEBATE EN EL CONGRESO

Lo ocurrido en Casas Viejas suponía un exquisito manjar de prensa y un suculento banquete para la oposición al Gobierno, al que se quería hacer responsable de la dureza represiva

Azaña no concedió en principio gran importancia al suceso, ignorante de la última parte del drama, pues la realidad del proceder del capitán Rojas trató de ocultarse en los primeros momentos, incluso por el Gobernador Civil de Cádiz. «Ha venido Casares —escribió Azaña en su diario el día 12— y me ha contado la conclusión de la rebeldía en Casas Viejas. Han hecho una carnicería, con bajas en los dos bandos. Algunos periodistas empiezan a decir que el Gobierno se excede en la represión».

No quedó nunca claro si Casares Quiroga estaba realmente enfermo o sucedió que Azaña, desconfiando de las escasas dotes oratorias de su Ministro de Gobernación para la lucha que se avecinaba, le permitió marcharse a Ronda a convalecer. Lo cierto es que las primeras escaramuzas parlamentarias se desarrollaron sin la presencia del Ministro. Afortunadamente el Congreso estaba de vacaciones y hasta el primero de febrero no se iniciarían las sesiones, lo cual concede un tiempo de margen que, sin embargo, llena la prensa con contundentes ataques.

Al abrirse el Parlamento se inicia la sesión con una acometida verbal de don Eduardo Ortega y Gasset, quien aporta noticias espeluznantes sobre lo acaecido. Le sustituyen en el uso de la palabra otros oradores en el mismo tono, y uno de ellos llega a insultar a los guardias de Asalto, llamándoles «fuerza bisoña, acabada de crear, con espíritu jactancioso y chulón, muy valientes, pero nerviosos». Otro Diputado dijo que «los había visto actuar brutalmente en Gijón y que habían aplicado tormentos en la Jefatura de Policía de Barcelona». No eran precisamente dos puntos cercanos a Casas Viejas, pero lo que interesaba era arremeter contra un Cuerpo creado por el régimen y poner al Gobierno contra las cuerdas.

Azaña este día se encogió de hombros. Escudándose en la ausencia del Ministro de la Gobernación, ni siquiera se dignó responder. Sin embargo, en su diario escribiría: «Tengo malas noticias de Casas Viejas. Me temo lo peor».

Al día siguiente, la oposición volvió a la carga, ahora con nuevos datos y acusaciones. El Presidente del Consejo de Ministros —inconcebiblemente aún no muy enterado de la realidad— dijo que «en Casas Viejas no había ocurrido más que lo que tenía que ocurrir», frase de la que tendría que arrepentirse más tarde, pues parecía que con ella aprobaba la actuación del capitán Rojas. En su discurso también dijo: «Si se hubiese tratado de un caso aislado, sin conexión con ningún plan revolucionario, de un incendio producido en una materia combustible, pero rodeada de objetos incombustibles, se hubiese podido dejar aislada la hoguera hasta su total extinción. Pero yo me pregunto qué nos estarían diciendo unos y otros si hubiésemos rodeado el pueblo de Casas Viejas días y días sin hacer ningún ademán de sofocar la rebeldía hasta que ésta se hubiese extinguido por hambre o por cansancio. En cuanto la rebelión hubiera durado un día más, teníamos inflamada toda la provincia de Cádiz y ahora nos estarían diciendo que, por no haber sido severos, rápidos y enérgicos en la dominación de la rebeldía de Casas Viejas habíamos provocado con nuestra lentitud la sublevación entera de la provincia de Cádiz. No hubo más remedio que acabarlo. ¿De qué manera? De la única manera posible. Horas enteras estuvo parlamentando la fuerza pública con los sitiados de Casas Viejas, ¡horas enteras!, y llegó un momento en que no hubo más remedio que reducirlos por la fuerza. ¿Es que es posible, señores Diputados, tomando un barrio o las casas de un pueblo por la fuerza, discernir si se van a hacer pocas o muchas víctimas?».

En la sesión del 8 de febrero se solicitó el nombramiento de una Comisión para investigar lo que ya se llamaba «la matanza» de Casas Viejas, a lo que el Gobierno se opuso. «El Gobierno y las Cortes saben lo que allí ha pasado», dijo Azaña, y sometida la propuesta a votación fue rechazada por 123 votos contra 81. Sin embargo, diversos parlamentarios de la oposición decidieron crear una Comisión por su cuenta y partieron hacia el ya célebre pueblo gaditano.

La prensa, mientras tanto, no cejaba y diariamente cargaba sus páginas con noticias macabras, a veces exageradas; pero la verdad, es decir, la última parte del drama, que era lo que se deseaba mantener oculto, iba abriéndose paso. En la sesión del día 23, de vuelta ya la Comisión extraoficial, Azaña avizora el peligro y, ante los ataques a que se ve sometido, dice: «Si resulta que se han cometido hechos culpables y condenables, la República tomará ocasión de ello para mostrar cuál es su entereza moral, su amor y su decisión a los deberes de la justicia. Todo lo que ocurrió de anómalo, de abusivo, de cruel o inhumano no podía proceder de instrucciones del Gobierno. Un Juez especial se ha hecho cargo de las actuaciones y los Tribunales o las autoridades competentes lo van a sancionar, y el Gobierno va a excitar para que se haga cuanto antes».

Ya las pasiones se habían desbordado. Se oyeron aquel día en el Congreso frases como éstas: «Para mí, un pequeño espacio de banco azul está manchado de sangre, y esa sangre debe limpiarse por decoro de la República», decía el diputado Algora. «Casas Viejas es un Annual político; el fracaso de un sistema: el Annual del Gobierno, consecuencia de la política de un régimen que no se puede llamar republicano, sino régimen de barbarie», dijo el General Fanjul, diputado del Partido Agrario, quien añadió, apuntando con su dedo acusador: «En Casas Viejas se interpretaron con todo rigor, con execrable rigidez, las órdenes terminantes del Presidente del Consejo y del Ministro de la Gobernación, que debían reconocer sus yerros y dimitir». Martínez Barrios se sumó a los ataques, preguntando: «¿Cómo podremos presentarnos ante la consideración de propios y extraños haciendo ostentación de haber im-



Víctimas de los sucesos de Casas Viejas

plantado un régimen que es ludibrio, bochorno, vergüenza e indignidad?...» «Porque creo que hay algo peor que el que un régimen se pierda, y es que ese régimen caiga enlodado, maldecido por la Historia, entre vergüenza, lágrimas y sangre».

Azaña al fin se vio obligado a recoger velas, diciendo: «Cuando yo dije que en Casas Viejas había ocurrido lo que tenía que ocurrir no estaba en mi pensamiento que hubiese ocurrido algo que una persona honorable no puede aprobar». Después, de madrugada, escribiría: «Arremetida del grupo extremista, que se ha entretenido en pasear cadáveres por el Salón de Sesiones. Alianza de Rodrigo Soriano y del General Fanjul; de republicanos que se llaman revolucionarios, y de monárqui-

cos. Exhiben una larga serie de horrores y, a cada uno que cuentan, Maura hace grandes aspavientos de asombro y de indignación. La pretensión de estos buenos señores es que el Gobierno autorizó los excesos cometidos en Casas Viejas y que, en primero de febrero, se habló de ello en las Cortes, y que yo los conocía y engañé al Gobierno y a la mayoría. La sesión ha sido un espectáculo repugnante. Vorazmente se han arrojado sobre la sangre, la han revuelto, nos han querido manchar con ella. Los radicales, sobre todo, han mostrado una saña terrible. A mí han concluido por levantarme el estómago, descubriendo la podredumbre que hay bajo esta maniobra, y me he marchado del Salón porque no podía más».

Un día más tarde, el 24, ahora a petición del Gobierno, se somete a votación y se gana, por 173 votos contra 130, una propuesta de nombramiento de una Comisión oficial. Y mientras esta Comisión trabaja se llega al 3 de marzo, en que comienza a hablarse de una carta, suscrita por cinco capitanes del Cuerpo de Asalto y pasada a mano de la oposición, en la que se hacían públicas las órdenes dictadas por las autoridades gubernamentales para reprimir el movimiento subversivo. El capitán Rojas se había negado a firmarla. Desafortunada carta fue ésta,



Director General de Seguridad don Arturo Menéndez

pues no vendría más que a echar gasolina al fuego, y no se justificaba por el malestar reinante entre los Oficiales al ver que el Gobierno trataba de escurrir sus supuestas responsabilidades para que todo cargara contra el prestigio del Cuerpo de Asalto. A juicio de Azaña, el documento era irregular: «No puedo creer nunca que unos partidos republicanos se arrojaran a la aventura de querer confrontar al Gobierno con una declaración hecha por cinco subordinados suyos y, además, militares». «Yo no censuro a nadie; pero yo, político, en la posición más extrema, antes de tender la mano a recibir un papel semejante, me la hubiera dejado caer al suelo, por no hacer daño a mi país ni a la República».

El 7 de marzo, como arrastre del malestar producido por la carta y unas declaraciones del teniente Artal al Asesor Jurídico del Ministerio de la Guerra, en la que se exponía la verdadera actuación del Capitán Rojas, se produce la dimisión del Director General de Seguridad, don Arturo Menéndez.

La carta de los capitanes fue leída en el Congreso por don Eduardo Ortega y Gasset, y su texto era el siguiente:

«En Madrid, a 26 de febrero de 1933. Los capitanes de Seguridad que mandaban el día 11 del pasado mes de enero las Compañías de Asalto residentes en aquella fecha en esta capital certifican lo siguiente:

Que por el prestigio y dignidad del Cuerpo de Asalto, al que se honran pertenecer, manifiestan que en la citada fecha les fueron transmitidas desde la Dirección General de Seguridad, por conducto de sus Jefes, las instrucciones verbales de que, en los encuentros que hubiese con los revoltosos con motivo de los sucesos que se avecinaban en aquellos días, el Gobierno no quería ni "herido" ni "prisionero", dándoles el sentido manifiesto de que únicamente le entregásemos muertos a aquellos que se les encontrase haciendo frente a la fuerza pública o con muestras evidentes de haber hecho fuego sobre ellas.

Y para que conste, firman por duplicado el presente escrito —¡viva la República!— Félix F. Nieto, Gumersindo de la Gándara, Faustino Ruiz, Jesús Loma, José Hernández Lacayos».

Después sobrevino una especie de traca final: la lectura de un relato del capitán Rojas, que, a juicio de algunos, ponían sobre el tapete maniobras e intrigas de las autoridades gubernativas para desvirtuar los hechos. Decía este relato:

«En Madrid, a 1.º de marzo de 1933, hago este documento por si las estratagemas y promesas sobre el Gobierno y la República que el Director General de Seguridad, don Arturo Menéndez, me dice para sostenerlos no fueran verdad y sí todo esto una mentira y falsedad para salvarse él, lo comunico en estos papeles para su conocimiento y efectos.

El día 10 de enero anterior me llamó a su despacho para darme órdenes respecto a un movimiento monárquico, o análogo al del 10 de agosto, que estallaría en Jerez de la Frontera, o que por lo menos sería con dinero monárquico, y que como tenía confianza en mí me mandaba con la Compañía para que lo solucionase. Que las órdenes que me daba eran que tan pronto se manifestasen en cualquier sentido no tuviera miedo a nada ni a responsabilidades de ninguna clase, pues no había más remedio que obrar así. Que no quería que hubiese ni heridos ni prisioneros, pues éstos podían declarar lo sucedido, y

para evitarlo empleara hasta la Ley de Fugas y todo lo que fuese necesario y análogo. Que a todos los que tuvieran armas o estuviesen complicados les tirara a la cabeza, "que no dejara títere con cabeza". Que, aunque me sacaran pañuelos blancos, no les hiciera caso y les contestara con descargas, pues ya se habían dado muchos casos parecidos y al acercarse nos habían hecho bajas. En fin, que no tuviera compasión de ninguna clase, pues por bien de la República no tenía más remedio que hacerlo y dar un ejemplo para que no se repitieran más estos casos. Yo le dije que me parecían un poco fuertes estas órdenes, contestándome que no había más remedio que hacerlo y que tuviera la conciencia tranquila; además, él se hacía responsable de todo.

Con estas órdenes me fui con la Compañía a la estación de Atocha, para salir en el expreso de Sevilla. Una vez en la estación y con la fuerza montada para salir, nos reunió a todos los Oficiales para repetirnos que no quería ni heridos ni prisioneros y que me recordaba las órdenes: "Tú ya sabes lo que te he dicho", me dijo. Y salimos para Jerez.

A mi regreso a Madrid le conté todo lo sucedido y me dijo que no convenía para el Gobierno que dijera la forma en que habíamos matado a los prisioneros y que no se enterara absolutamente nadie, pues corría la voz por ahí. Me exigió la palabra de honor de que no se lo diría absolutamente a nadie, cosa que hice, dándole la palabra de honor.

Cuando el Ministro de la Gobernación me llamó a su despacho para que le contase lo sucedido estaba el señor Menéndez con él, que fue quien me presentó, y al entrar en el despacho me acerqué a Menéndez y le dije que si le contaba al señor Ministro todo, refiriéndome a los fusilamientos, contestándome que le dijera todo menos eso; como así lo hice, teniendo la felicitación del señor Ministro.

Fui a ver a Menéndez a su despacho y le dije que temía por el Teniente Artal, dado su carácter, me figuraba que se lo contaría a todo el mundo, y entonces me dijo Menéndez que fuese en seguida a Sevilla con el carnet militar; que dijera que era para ver lo que hacían en Jerez de los cuarteles de Asalto y viera al Teniente Artal para animarle en su decaimiento y que no dijera a nadie la verdad. Así lo hice, regresando aquella misma noche para Madrid. Para el viaje, como yo no tenía dinero, le dije al señor Gainza, su secretario, que me diera 20 duros, y así lo hizo, dinero con el cual viajé. A mi llegada a Madrid estaba en la estación, esperándome, el señor Gainza con dos agentes. Nos montamos el señor Gainza y yo en su coche, y me dijo que desayunáramos juntos; cosa que hicimos en un café de la calle de Alcalá, junto a la Puerta del Sol. Mientras desayunábamos me habló de muchas cosas, diciéndome al final que había ido a esperar porque el Gobierno estaba en peligro, pues por los sucesos de Casas Viejas tenía que caer; que para que no cayera el señor Presidente tenía que caer el Ministro de la Gobernación, y que para que no cayera éste tenía que caer el Director de Seguridad. Que venía para decirme que si yo, como amigo de él, compañero y Director mío que era, y en vista de lo que hacían los demás, si yo me prestaba a sacrificarme por él. En seguida le contesté que sí, que estaba dispuesto a todo y que haría lo que él me dijese o quisiera. Del café fui a Ponteijos, a dejar el maletín, y en seguida a la Dirección, donde todos me dijeron que ya sabían que yo era un hombre, etc. Me dijo Menéndez que hiciera una información de todo, según Gainza me fuera escribiendo y dictando, con relación a lo que yo también le decía, y que no pusiese nada de las órdenes que me había dado, cuya copia de información entrego con este escrito. Al enterarse los Capitanes de esta faena me dijeron todas la mar de cosas del Director, que no daba crédito a ellas, pero que me abrieron los ojos. Y como en el transcurso del informe sucedió que una noche me presentaron a la señora de Menéndez, la cual, entre unas cosas y otras, me

dijo que para eso estábamos; que unas veces nos tocaba sacrificarnos a unos y otras a otros, y que cuando viniera otro Gobierno a mí me harían santo. Y como otro día, estando escribiendo el señor Gainza, a mi izquierda, me dijo que ahora a mí me darían un mes de permiso para que fuera donde quisiera y un montón de billetes para que me los gastara alegremente. Y como la otra noche, en el baile de "Miss Voz", organizado por el diario de este nombre, el Jefe Superior de Vigilancia, acompañado del señor Lorda y del Abogado del Estado señor Franqueira, me dijeron que no me preocupara de nada; que si ahora me pasaba algo, que en seguida ellos me lo quitarían y me darían un buen destino, es por lo que por todo esto he comprendido la mala faena que están haciendo tanto al Gobierno como a mí y es por lo que me he negado a firmar la información si no pongo todas las órdenes que me dieron.

Por este motivo es por lo que hago esta declaración de mi puño y letra, para que una persona la guarde, y si es verdad todo lo que dice el señor Menéndez, para bien de España, de la República y del Gobierno, se rompa; pero si es para lo contrario, sirva esto para esclarecer los hechos y, como principio del trabajo que estoy haciendo, para descubrir a los traidores que así luchan en contra de la República.

¡Ojalá tengan estos pliegos que romperse porque fuera verdad mi sacrificio por España y por el bien de la República!; pero si todo lo que está sucediendo lo trama un hombre solamente por conservar su bien, sin mirar el mal que hace, que salgan estas cuartillas a la luz del día para que se juzgue con justicia.

Hoy, 1.º de marzo de 1933.—El Capitán de Asalto Miguel Rojas Feigenspán. (Rubricado.)».

La Comisión parlamentaria, por fin, concluyó su informe, en el que figuraban algunas declaraciones de Oficiales del Cuerpo de Asalto, entre ellas las del teniente Rivas Artal, según las cuales las órdenes recibidas para la represión eran de la más enérgica dureza, pues «a todos los que hicieran resistencia a la fuerza pública o se les encontrase bombas o armas se disparará contra ellos, sin entregar heridos ni prisioneros». El teniente Alvarez Urruela había declarado haber recibido instrucciones en el sentido de que «matásemos sin compasión a los que hicieran frente a la fuerza pública, llevasen armas, bombas o explosivos, y que no debía haber heridos ni detenidos». También había recogido la Comisión que en el libro de registro de órdenes del Cuerpo de Seguridad, séptima Compañía, aparecía copiado: «Que de orden del Excelentísimo Señor Director General se prevenga a las fuerzas que preste servicio en los registros de luz y electricidad que si arrojan alguna bomba o no se detiene el autor o autores o se les da muerte por el que preste servicio, será declarado cesante en el acto» (2).

El debate que siguió a la lectura del informe de la Comisión ocupó largas horas. Azaña lo concluyó con uno de sus elocuentes discursos, que terminó con las siguientes frases: «El Gobierno está cabalgando y con las riendas en la mano y no piensa desertar... Desertaremos después de la victoria o después de la derrota; pero antes nunca... Las Cortes han de decir, tomando pie del dictamen o del informe que ha

(2) Tomado de Joaquín Arrarás, «Historia de la II República», Tomo II, pág. 103.

hecho esta Comisión, si saben o creen que los hechos ocurridos en Casas Viejas en aquella mañana se deben o no a las órdenes del Gobierno. Esto tienen que declararlo las Cortes de una manera expresa. Y si no estáis convencidos de ello, tened el valor de votar en contra».

La oposición había propuesto que se votara una moción de censura contra el Gobierno por «negligencia, ineptitud, incuria y dificultad para que se esclareciesen los hechos y falta de veracidad en los informes»; pero Azaña maniobró hábilmente y consiguió que esta proposición se cambiase por otra en la que se condenaban los sucesos y se añadía que «no ocurrieron como consecuencia de orden alguna del Gobierno».

Naturalmente, era difícil afirmar esto último. Aunque estuviese probado que las órdenes de represión fueron de extremada dureza, de ninguna forma podría sostenerse que al capitán Rojas se le ordenase la matanza de la corraleta de la choza de «Seisdedos», que era el punto neurálgico de la cuestión.

Los Diputados de la oposición se abstuvieron de votar y el Gobierno obtuvo la confianza de la Cámara por 210 votos contra uno. Aquí no había pasado nada.

JUICIO Y SENTENCIA

La vista oral.

En muy pocas ocasiones puede disponerse en el curso de una investigación histórica de una sentencia judicial plenamente esclarecedora, dimanante de un sumario y un juicio tramitado con todas las garantías procesales, que exima de juicios y opiniones al historiador, salvo que se desee tergiversar, ocultar o reconducir la verdad en determinado sentido. Esto ocurrió en el caso de Casas Viejas. Hubo una sentencia rotunda, pero muchos historiadores se desviaron por oscuros derroteros (3).

Las primeras diligencias se instruyeron en Madrid, pero pronto se ordenó que pasasen a un Juez Especial de Cádiz. Azaña y Casares Quiroga declararon por exhorto ante la Audiencia de Madrid, sin que de sus manifestaciones se dedujesen datos esclarecedores ni nada nuevo con respecto a lo ya expuesto en el Congreso, a cuyo extracto de sesiones remitía Azaña la mayoría de las preguntas.

La vista del juicio se inició en la Audiencia de Cádiz el 22 de mayo de 1934, ante un Jurado Popular. Asistió el ya ex Director General de Seguridad, con uniforme militar, pues era Capitán del Ejército, y ostentaba el distintivo de Aviación. También había sido procesado, pero comparecía como testigo, debido a que se había sobreseído la causa seguida contra él, ya que nada había podido probarse. Declaró al ser interrogado por el Ministerio Fiscal: «Reuní en mi despacho a los Jefes de Seguridad y Asalto y al Comandante Jefe del Escuadrón; les dije lo que ocurría y muchas cosas, de las que no me puedo acordar, entre otras

(3) La sentencia y numerosas diligencias del sumario obran en el libro «Casas Viejas»: «Un proceso que pertenece a la Historia», de Manuel García Ceballos. Fermín Uriarte Editor. Madrid, 1965.



Don Manuel Azaña declarando en el sumario

éstas: "Como ustedes habrán visto, estalló el movimiento y ya se han producido tiroteos". Les presenté el panorama y les di instrucciones concretas: "Desde el momento en que el movimiento surja en la calle, la Guardia de Seguridad hará fuego contra todo grupo revoltoso". Fueron órdenes muy enérgicas porque era necesario hacer abortar el movimiento».

Creemos que el testimonio más importante de cuantos se oyeron fue el del teniente Artal. Le preguntaba el Fiscal:

«Cuando lanzamos los algodones —sigue diciendo el testigo—, el Teniente Sancho y yo observamos que salían de la choza del "Seis-dedos" dos bultos, que lograron escapar a pesar de que les "dimos el alto". Rojas lo advirtió al mismo tiempo que nosotros y gritó: "¡No tiréis, que son una mujer y un niño!"».

En el momento en que ambos salían de la choza, como algunos guardias se acercasen a ella con el propósito de entrar, un compañero que se hallaba prisionero de los revoltosos, al apercibirse, gritó que no entraran en la corraleta porque serían agredidos.

Minutos después —agrega— intentaron salir de la choza otras dos personas, pero cayeron mortalmente heridas por las descargas de los guardias. Nos acercamos y pudimos comprobar que se trataba de un hombre y de una mujer joven. Cuando terminó la destrucción de la choza, las fuerzas regresaron a la plazoleta, próximamente a las tres de la madrugada.

—¿Continuaron después las agresiones?

—Sí; hubo algún tiroteo que no cesó durante el resto de la madrugada.

—¿Los detenidos tenían armas en su poder?

- Por lo menos, los que cayeron en nuestro poder las tenían.
- ¿Iban esposados?
- Unos, sí; otros, no, porque las esposas no eran suficientes.
- ¿Le dijo Rojas en alguna ocasión que tenía el propósito de "cargarse" a los detenidos.
- No; no me dijo nada sobre el particular.
- ¿Se hallaba enfermo alguno de los detenidos?
- Uno de ellos apenas si podía andar y, como observé que se hallaba bastante delicado de salud, pregunté a un guardia civil de la localidad si era persona de buena conducta y, como contestó afirmativamente, ordené que fuera conducido nuevamente a su domicilio. A poco llegó el Capitán Rojas, quien preguntó qué persona había ordenado la libertad de ese detenido y, como yo le expusiera los motivos que me habían inducido a ello, se molestó grandemente y dijo que allí quien mandaba era él y nada más.
- ¿Qué ocurrió cuando los detenidos pasaron ante la choza del "Seisdedos", una vez que ésta fue destruida?
- El Capitán, dirigiéndose a los detenidos, exclamó: "Mirad lo que habéis hecho con un hermano nuestro" —señalando el cadáver calcinado de un guardia de Asalto—. En aquel instante sentí dos disparos de pistola y, como al parecer los guardias se dieran cuenta de que en uno de los extremos de la corraleta ardía el cadáver de un compañero, oí con tono imperativo la voz de "¡Fuego!". Inmediatamente caían a tierra, muertos o heridos, todos o casi todos los prisioneros.
- ¿Observó usted que alguien levantase la mano al Capitán o le insultara?
- No lo ví ni me di cuenta de ello.
- ¿Usted disparó también?
- Yo, no. El otro Teniente no sé, porque fue todo tan rápido que apenas si pude darme cuenta».



El capitán Rojas al llegar a la Audiencia de Cádiz

Después, al ser interrogado por el defensor, Artal diría:

«—¿Observó usted algo anormal o un estado nervioso en el Capitán Rojas que le hiciese sospechar que iba a realizar algo que implicase una infracción del Reglamento?

—Nada absolutamente.

—Al decir Rojas, delante de la casa del "Seisdedos", "¡Mirad lo que habéis hecho!", ¿tampoco observó nada anormal?

—No, señor.

—Entonces, ¿cogió de sorpresa a todos lo ocurrido?

—Sí.

—¿Quién mandó hacer fuego?

—Lo ignoro, pero me pareció escuchar la voz de Rojas».

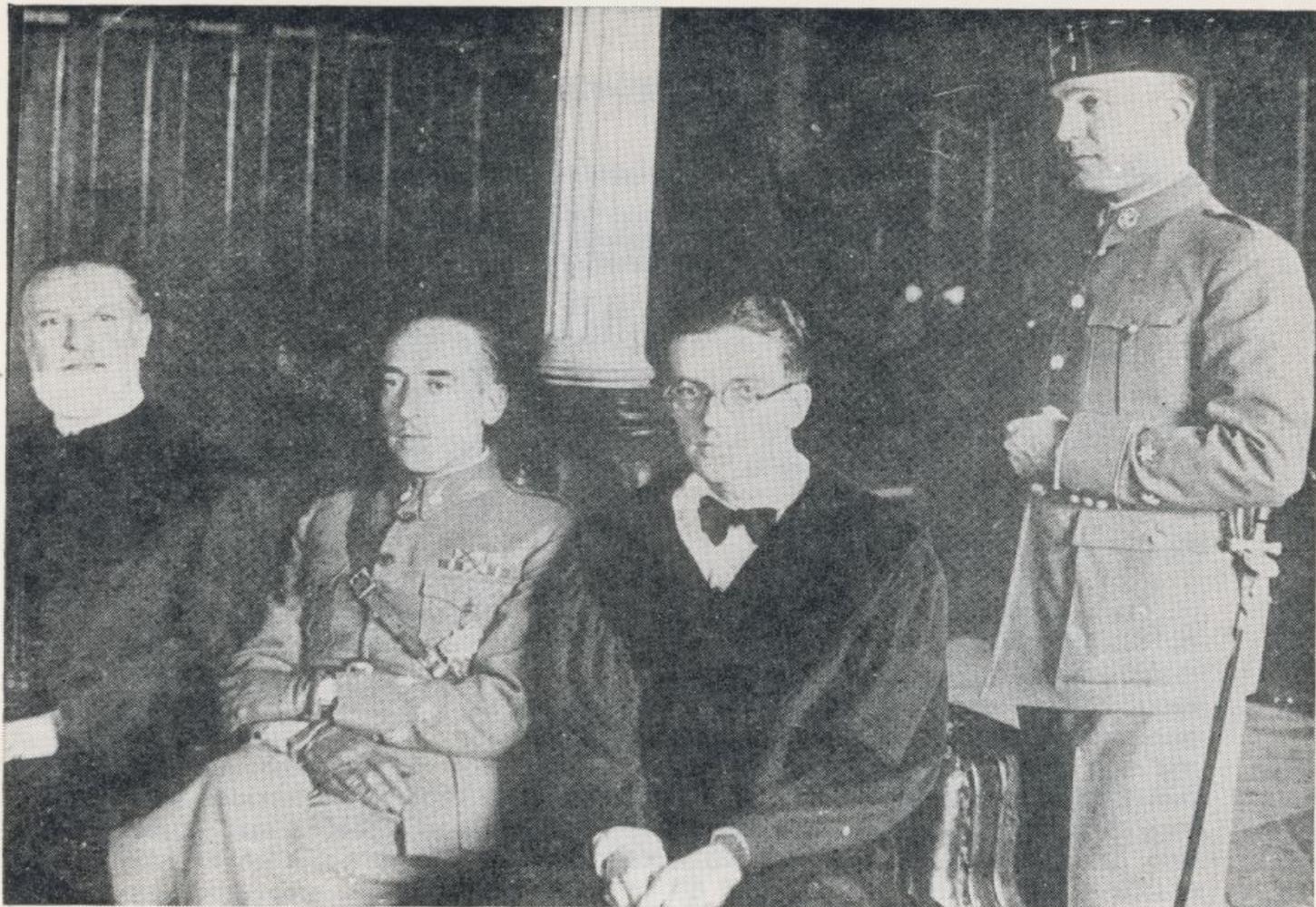
«Tiros a la barriga».

Otra declaración notable, aunque poco pudiera afectar a la suerte del capitán Rojas, fue la del capitán de E. M. don Bartolomé Barba, quien estaba de guardia en el Ministerio de la Guerra y recibió instrucciones personalmente del Ministro. Dijo, contestando a una de las preguntas: «Al acudir al despacho del señor Azaña, éste personalmente me dijo que en Lérida y en Barcelona habían ocurrido algunos desórdenes y asaltos a los cuarteles, resultando algunos muertos y heridos. Era muy posible que en Madrid ocurriese algo análogo y había que obrar con gran energía para impedirlo a todo trance... Ahora —dijo el Ministro— diga usted al General de la División que esté prevenido, y nada de coger prisioneros y meterlos en los cuarteles, porque luego siempre resultan inocentes y hay que libertarlos. **Tiros a la barriga. A la barriga».**

Esto ya lo había dicho anteriormente el capitán Barba con ocasión del debate parlamentario, quizá para unirse en cierto modo al grupo de capitanes que había suscrito la famosa carta. Como Oficial perteneciente al Estado Mayor no podía divulgar las órdenes recibidas de sus superiores, pero antes solicitó permiso del propio Azaña a fin de que se le relevara del deber de guardar secreto.

Sobre ello existe un testimonio muy valioso en el proceso, de boca del Inspector General de la Guardia Civil, quien también declaró y dijo al respecto: «Acompañé al capitán Barba a solicitar esta autorización del Ministro de la Guerra para declarar ante la Comisión parlamentaria, diciéndole el Ministro que ni le autorizaba ni desautorizaba, y que él vería la responsabilidad que contraía al hacerlo. Igualmente solicitó autorización del Ministro para declarar, por estimar que, hallándose comprendido en el número 2 del artículo 466 del Código de Justicia Militar, no estaba obligado a declarar, ya que se trataba de un asunto que conocía por razón de su cargo, y fue autorizado por el Ministro para declarar».

Es ésta de «tiros a la barriga» una de las frases más discutidas de don Manuel Azaña. Otra de sus célebres frases fue aquella de «España ha dejado de ser católica», sobre la que se polemizó mucho en cuanto a su significado y alcance, que habría que calibrar en el contexto general de su discurso y sobre la que los más razonables historiadores se



El capitán Rojas durante el juicio

inclinan por decir que no podía atribuírsele el sentido que indica la frase por sí sola. En «tiros a la barriga» nunca se discutió sobre el significado, sino sobre la veracidad, y, que sepamos, hasta ahora nadie se ha detenido a interpretarla. Los amigos y admiradores de Azaña simplemente la rechazan, al mismo tiempo que tratan de restar prestigio y credibilidad al capitán Barba, trasladando su figura a actuaciones posteriores (4).

Nosotros creemos que la frase salió de labios de Azaña. Sería incomprendible de otra forma que el capitán Barba se jugara su destino y se enfrentara personalmente al Ministro dándole publicidad, cuando no le atañía el caso. Pero no le concedemos tanta importancia como ha querido dársele. No fue pronunciada en un discurso ni en ninguna ocasión solemne. Surgió en el curso de una conversación y su estilo coloquial y su improvisación le restan fuerza. Era una forma de expresar su deseo de que la subversión se reprimiera con energía, lo cual estaba justificado ante la virulencia de los acontecimientos. De cualquier manera, la frase no podría servir de amparo al exceso del capitán Rojas por las circunstancias en que tal exceso se produjo, aparte de que, en todo caso, la orden no llegó a sus oídos, pues iba destinada a los mandos militares, y en Casas Viejas sólo se actuó bajo instrucciones de autoridades civiles.

(4) Fue uno de los creadores de la Unión Militar Española, de clara influencia en el alzamiento del 18 de julio de 1936.

La sentencia.

En los juicios de Tribunales de Jurados, sus miembros deliberaban sobre un pliego de preguntas que les presentaba el Tribunal de Derecho, compuesto por tres Magistrados. El primer resultando de la sentencia recogía tales preguntas y las contestaciones o veredicto del Jurado en la siguiente forma:

«1.º RESULTANDO: Que el Tribunal de Jurados, en el momento procesal oportuno, dictó el siguiente veredicto: 1.º El día 12 de enero de 1933, en Casas Viejas, entre siete y ocho de la mañana, el acusado, Manuel Rojas Feigespán, Capitán de Guardia de Asalto y Jefe de las fuerzas operantes en dicho pueblo para reducir la rebelión que había estallado en el mismo, ¿ordenó la detención de cuantos hombres sospechosos fuesen hallados en sus casas, después de incendiada y arruinada por acción de él la choza de "Seisedos", donde se habían hecho fuertes varios rebeldes, y, una vez traídos a su presencia los detenidos, hizo que entrasen en el corral de aquélla, donde dio la voz de "¡fuego!" a los guardias de Asalto, quienes, al mando de ella, descargaron sus armas contra el grupo de los detenidos, matando a todos ellos, que eran: Cristóbal Fernández Expósito, Balbino Fumaquero Montiano, Juan García Benítez, Juan Villanueva Garcés, Fernando Lago Gutiérrez, Juan García Franco, Andrés Montiano Cruz, Juan Silva González, José Utrera Toro, Manuel Benítez Sánchez, Manuel Pinto González, Manuel García Benítez, Rafael Mateo Vela y Juan Galindo González? SI.—2.ª Al ordenar el Capitán Rojas las detenciones referidas en la pregunta anterior, ¿tuvo el propósito de dar muerte después a los detenidos? SI.—3.ª ¿Los 14 detenidos mentados fueron internados en la corraleta, esposados unos con otros 10 de ellos y sin esposar los cuatro restantes? SI.—4.ª La descarga que produjo la muerte del grupo de los detenidos, ¿fue para éstos inopinada e imprevista, de modo que no pudieron percibirse de ella? SI.—5.ª Al contrario de lo consignado en pregunta primera, ¿la descarga que causó la muerte de los detenidos la hizo la tropa sin orden expresa de su jefe Rojas, pero secundando otra voz de "¡fuego!" que sonó en el grupo, sin que se sepa quién la dio? NO.—6.ª Para el caso de que fuese contestada afirmativamente la primera pregunta: ¿El procesado Rojas, al entrar en la corraleta los 14 detenidos, les mostró el cadáver carbonizado del guardia de Asalto, muerto por los ocupantes de la choza y que estaba allí junto con los de dos de éstos, y les dijo: "Mirad lo que habéis hecho", a lo cual repuso uno de los detenidos alzando la mano contra Rojas, cuyo ánimo sufrió una grave excitación momentánea? SI.—7.ª ¿Efecto primero de esta grave excitación anterior e inmediata a la voz de "¡fuego!" fue el hecho de que Rojas disparase su pistola sobre el detenido en cuestión, sin que conste que le hubiese alcanzado? SI.—8.ª Al hacer el disparo expresado anteriormente, ¿tenía Rojas el propósito de matar al detenido de que se trata? SI.—9.ª También para el caso de que se afirmase la primera pregunta. ¿La orden de fuego dada por Rojas respondió, además, a la

natural perturbación originada por los episodios anteriores a la lucha con los rebeldes y por el largo tiempo de tensión de ánimo que lo mismo él que su tropa venían soportando, sin descanso físico suficiente, desde la noche del día 10 anterior, en que salieron de Madrid para intervenir en la represión del movimiento revolucionario que se manifestó con singular gravedad en distintos sitios de la provincia, y que en Casas Viejas había ocasionado ya víctimas en la Guardia Civil y en la de Asalto, teniendo, a mayores de esto, las fuerzas gubernamentales el temor racional de que en los montes próximos había 400 ó 500 hombres armados y dispuestos a atacarles? SI.—10.^a Antes de salir de Madrid, ¿recibió Rojas, por conducto reglamentario, órdenes verbales de que, en la represión del movimiento revolucionario, el Gobierno no quería ni heridos ni prisioneros y que entregase muertos a aquellos que se encontraran haciendo frente a la fuerza pública o con muestras evidentes de haberlo realizado? SI.—11.^a Por su parte, Rojas, ¿recibió personalmente de su Jefe órdenes especiales de obrar con la máxima dureza para que no hubiese heridos ni prisioneros, ni respetasen mujeres ni niños, aplicando la Ley de fugas y no admitiendo a parlamento a quien portara bandera blanca? NO.—12.^a ¿Estas órdenes fueron reiteradas a Rojas por su Jefe, el Director General de Seguridad, con estas palabras: "Y tú ya sabes lo que te he dicho", al despedirle a él y a sus tropas en la estación del ferrocarril en la citada noche del 10? NO.—13.^a Hallándose Rojas en Jerez el día 11, ¿recibió orden telefónica del Director General de Seguridad para que saliese con 40 hombres para Casas Viejas y acabase con aquello en quince minutos, fuese como fuese? SI.—14.^a Ya en Casas Viejas, a medianoche del mismo día, ¿le fue entregado, por el Delegado del Gobernador de la Provincia, un telegrama de éste, que decía: "Es orden terminante Ministro arrasen casas donde se hacen fuertes los revoltosos"? SI.—15.^a ¿Quedó cumplida esta orden con el incendio y derrumbamiento de la choza de "Seisdedos", único baluarte de los rebeldes, y otra contigua, siendo la operación de batir dicha choza la primera que efectuó Rojas a su llegada a Casas Viejas? SI.—16.^a ¿La muerte de Salvador Barberán Castellet ocurrió en el interior de su domicilio por disparos que hizo desde fuera la fuerza pública en vista de que no se entregó cuando dicha fuerza iba a detenerle, lo mismo que a otros, en cumplimiento de órdenes que el procesado Rojas dio entre siete y ocho de la mañana? SI.—17.^a ¿Fue intimado de detención Barberán por los guardias antes de que aquéllos disparasen? SI.—18.^a Antes de la muerte de los detenidos, ¿se cercioró el procesado Rojas de que éstos, en el curso de la rebelión, habían hecho frente, con armas, a la fuerza pública? NO.—19.^a ¿A todos los detenidos se les ocuparon armas? NO.—20.^a ¿Con la destrucción de la choza de "Seisdedos" había terminado en Casas Viejas el estado de agresión a la fuerza pública? SI».

Después de cuatro resultandos más y diez considerandos preceptivos se dictaba un fallo, que por haber incurrido en omisión fue rectificado por auto de 28 de mayo, quedando la resolución definitiva de la siguiente forma:

«FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al acusado Manuel Rojas Feigespán como autor de 14 delitos de asesinato, con una circunstancia muy cualificada, a otras tantas penas de siete años de prisión, pero imponiéndosele solamente tres de estas penas, que hacen un total de veintiún años...».



Comisión oficial parlamentaria que intervino en el esclarecimiento de los sucesos de Casas Viejas

El juicio contradictorio.

Se quiso premiar el valor de los guardias civiles del Puesto de Casas Viejas, y por Orden General de la Inspección General del Cuerpo, de fecha 5 de abril de 1933, se dispuso instruir expediente de juicio contradictorio, a fin de juzgar los méritos contraídos por los cuatro defensores: Sargento don Manuel García Álvarez, y guardias Román García Chueco, Manuel García Rodríguez y Pedro Salvo Pérez (5).

Fueron cuatro los expedientes que se incoaron, los cuales tenemos a la vista, todos similares en sus trámites y contenidos, sometidos a un proceso tan lento que se prolongó más de dos años, sin que alcancemos a comprender las causas, si bien estuvieron a cargo de varios instructores por razón de cambios de destino. Por fin, el «Diario Oficial» y el «Boletín Oficial del Cuerpo» de 10 de mayo de 1935 publicaron la preceptiva Orden General, con los resúmenes de los expedientes, para que se presentasen a declarar cuantas personas pudieran modificar la apreciación de los hechos. Concluido el plazo reglamentario, los expedientes fueron enviados al Presidente de la Asamblea de la Orden de San Fernando.

Ya se había producido la Revolución de Octubre de 1934, en la que encontraron la muerte 111 guardias civiles y en la que se había derrochado valor y sacrificio. Casas Viejas quedaba lejos y minimizada, al mismo tiempo que se recordaba con amargura como un triste suceso

(5) B. O. del Cuerpo de 10 de abril de 1933.

que nunca debiera haberse producido. El número de expedientes para concesión de recompensas a las fuerzas de la Guardia Civil era abrumador.

La resolución dada al de Casas Viejas no pudo ser más extraña y curiosa. Entre los juicios contradictorios con ocasión de la Revolución de Octubre existía uno a favor del guardia Manuel Corchete Alvarez, de la Comandancia de Zaragoza, héroe de la defensa del cuartel de Uncastillo. Y este expediente sería devuelto juntamente con los cuatro de Casas Viejas, con una resolución de fecha 24 de julio de 1935 en la que se decía que el Inspector de la Guardia Civil **no era competente** para ordenar la apertura de estos expedientes de juicios contradictorios y que en su día debió solicitarse por los interesados o sus viudas del General Jefe de la División, como Jefe más caracterizado del Ejército en la región donde ocurrieron los hechos. En esta resolución se autorizaba, aunque hubiese transcurrido el plazo reglamentario, a que por tal conducto se iniciasen nuevos expedientes a petición de los interesados o sus familiares.

Pero de recompensas para los defensores de Casas Viejas nunca más se supo. El tema desbordó lo puramente militar o profesional para convertirse en arrojada arma política de las dos Españas, entonces enconadas como nunca. Lo de menos es que se frustrara una recompensa merecida. Es más importante saber que la Guardia Civil, también en Casas Viejas, ejerció su alta misión de colocar en el centro de aquellas dos antagónicas Españas la sangre y el heroísmo de sus hombres, sin más premio que la pura satisfacción del deber cumplido.

FONDOS, PENSIONES Y RETIROS EN LOS ORIGENES DE LA GUARDIA CIVIL

Por **Enrique Martínez Ruiz**
Doctor en Historia

I

LOS FONDOS DEL CUERPO

Cuando el Duque de Ahumada trabaja en la organización de la recién creada Guardia Civil, provee la existencia de unos fondos destinados a cubrir diversas necesidades de los individuos. Se forman mediante descuentos mensuales en los haberes de los guardias y todos tienen carácter obligatorio, a excepción del de multas, cuya formación se debe al pago en metálico de unas cantidades fijadas a las faltas leves en que pueden incurrir los individuos del Cuerpo.

Se persigue con la existencia de estos fondos evitar que los guardias se empeñaran excesivamente cuando tuvieran algún gasto extraordinario que desbordase las posibilidades de sus sueldos mensuales, a las que tuvieran que atender con anticipos o, lo que era peor, con sumas de dinero facilitadas por prestamistas que podían hipotecar el cumplimiento de su deber.

Los fondos más importantes eran el de utensilio, el de remonta, el de multas y el de hombres. De los dos primeros nos ocuparemos en unos trabajos que preparamos y que seguirán a éste; uno sobre el equipo, utensilio y menaje, y otro sobre la Caballería de la Guardia Civil. Ahora trataremos de los otros dos y del de insolventes. El de multas cubrirá con el de utensilio todos los gastos que se produzcan en el ramo del menaje; de él saldrán los donativos a los hijos y viudas de guardias muertos en servicio o en accidentes, y también se destina a sufragar el importe de los gastos de vestuario o de necesidades familiares extraordinarias. Al ocuparnos del armamento de la Guardia Civil (véase el núm. 17 de esta misma revista) nos referimos al fondo de entretenimiento de armas, por lo que insistiremos en él.

El Fondo de Multas

Este fondo se crea con una finalidad estimulante y punitiva. Las faltas leves, no comprendidas en la Ordenanza General del Ejército y nacidas como consecuencia de la rígida disciplina del Cuerpo, serán castigadas con pequeños desembolsos, en lugar de imponer arrestos u otras sanciones semejantes. El importe de tales multas se acumulará con absoluta independencia de las demás cantidades en Caja y constituirá el efectivo del Fondo de Multas.

La reglamentación de este fondo y el destino de las cantidades en él recaudadas comienza a delimitarse en la Circular de 14 de marzo de 1846. En ella se ordena a los Comandantes de Puesto «que todas las multas que impongan a los individuos las remitan a los primeros Capitanes de sus respectivas Compañías, quienes las retendrán en su poder para atender con ellas a la reparación del armamento y aseo, y comodidad de los individuos del Cuerpo en las casas-cuarteles». Asimismo, los Capitanes receptores de estas cantidades enviarán mensualmente una relación justificada de la existencia del fondo y de la inversión de cantidades a él pertenecientes, inversiones que estarán supervisadas por los Jefes de los Tercios para que se empleen en objetivos de utilidad común. Los citados Capitanes abrirán un cuaderno de entrada y salida de este fondo, el cual será revisado por los Jefes de los Tercios en sus revistas con todo detenimiento, «sin que por esto deje de ponerse en las casas-cuarteles una tablilla en que se anoten mensualmente las entradas y salidas que hayan tenido en el mes, y existencia que quede para el siguiente» (1). En la tablilla, los guardias podían ver perfectamente la marcha del fondo y presentar las quejas oportunas si no estaban de acuerdo con ella y advertían alguna anomalía en las cantidades.

Un punto de esta circular va a ser modificado más adelante, pues esta orden interna especificaba que los primeros Capitanes solicitasen del Jefe del Tercio respectivo las autorizaciones para la inversión de cantidades pertenecientes al Fondo de Multas, pero en la Circular de 7 de marzo de 1857 se pone en conocimiento de estos Jefes y Oficiales que necesitan además permiso de la Inspección: «Desde esta fecha —dice Ahumada— no se cargará cantidad alguna al expresado fondo, ni se construirán objetos con aplicación a él, sin expresa autorización mía» (2). Esta determinación obedece a la necesidad que la Inspección tiene de controlar todos los fondos existentes en las caías de los Tercios y de las Compañías para atender a las necesidades generales, supeditando a ellas las particulares.

Al aumentar las necesidades aumentan las aplicaciones de los fondos existentes en la Guardia Civil. Ante tal realidad, el Inspector General hace un replanteamiento general de la finalidad del Fondo de Multas: «Uno de los principales objetos a que se destinó el Fondo de Multas

(1) **Recopilación** de las Reales Ordenes y circulares de interés general para la Guardia Civil, t. I; Madrid, 1846, pág. 390.

(2) **Recopilación...**, t. XII; pág. 148.

a su creación fue el filantrópico de aliviar en cierto modo la desgraciada situación a que se ven reducidos algunos guardias que, cumpliendo su deber con pundonor, honradez y bizarría, quedan inútiles para el servicio por consecuencia de funciones arriesgadas del mismo y, en el caso de que éstos fallezcan, a hacer menos triste la suerte de su desvalida familia —dice Ahumada en la Circular de 24 de marzo de 1857—. Estas sagradas obligaciones hacen se distraiga lo menos posible la inversión de aquél para otro objeto que no sea el indicado..., prohibiéndose por ello todo gasto sin previo conocimiento mío.»

La autorización superior como requisito indispensable para la inversión de sumas de este fondo provoca un auténtico aluvión de consultas sobre el particular; para verse libre de tantas comunicaciones entorpecedoras, «y con el fin de que los Jefes de Tercio no duden y puedan obrar con acierto en todo lo que tenga relación con este objeto», Ahumada establece las bases siguientes: dichos Jefes podrán cargar al Fondo de Multas sin orden previa superior el importe de la suscripción al **Mentor del Guardia Civil** por los ejemplares prevenidos y la encuadernación de los mismos, la cual no podrá ser superior a los ocho reales; podrán cargar asimismo la recomposición de armas, pero mediante el envío a la Inspección del oportuno parte y la cuantía del gasto detallada y justificada, «pero de ningún modo se admitirá el cargo por conducción de ellas ni el de municiones, pues ha de verificarse por cuenta de la Administración Militar, o de otra forma que no perjudique los intereses del Cuerpo». Son cantidades de cargo a este fondo las que necesitan para el blanqueo y pintura de las casas-cuarteles por las que no se paga alquiler, «pero entendiéndose por años esta clase de obras y que no exceda su importe de 100 rs. por Compañía, y se propondrá cualquiera otra clase de obras que fuesen necesarias, para que, en vista de ellas, dicte yo la providencia que estime conveniente». Los efectos de menaje para comodidad y aseo de los guardias son también de cargo a este fondo, pero antes se ha de enviar a la Inspección el presupuesto del coste para su aprobación. El transporte de camas y sus efectos de un Puesto a otro es de cargo al Fondo de Utensilio, no al de Multas (3).

Se impone la autorización previa de la Inspección para todos aquellos desembolsos en los que quepan lujos, excesos o gastos superfluos, como es el blanqueo de los cuarteles y la fabricación de menaje, donde una necesidad mal entendida puede conducir a gastos innecesarios: las demás inversiones, donde esta equivocación no cabe, quedan a criterio de los Jefes de los Tercios respectivos.

El control de las existencias del Fondo de Multas por parte de la Inspección se inicia por la Circular de 12 de enero de 1847, que ordena a los Jefes de los Tercios que con los documentos que debían enviar en febrero remitieran una relación general de todas las multas impuestas en el año anterior y la inversión realizada del importe de ellas. Tal relación iba confeccionada por Armas, Compañías, clases, nombre de los individuos, provincia donde estaban destinados, número de multas y cuantía de las mismas; a continuación figuraban los conceptos de las inversiones y el importe, cuya cantidad global se restaba a la de las existencias y el resultado era el estado del fondo en ese momento (4).

(3) *Recopilación...*, t. XII; págs. 150-151.

(4) *Recopilación...*, t. II; págs. 133-134.

Un mes más tarde exactamente se circulaba el estadillo a que debían ceñirse los Tercios para la redacción de las faltas y castigos impuestos. El formulario se cumplimentaría mensualmente e iba redactado por Armas, clases, nombres de los individuos, falta cometida por cada uno de los que en ella figuraban y cuantía impuesta como multa a cada falta. Al final, estas cantidades se totalizaban (5).

La remisión anual del estado del Fondo de Multas, según el estadillo circulado en 12 de enero de 1847, queda determinada en 17 de febrero de 1848: se ordena que se envíe a la Inspección todos los años con los documentos de enero, a excepción de ese año de 1848, en que se haría juntamente con los del mes de marzo (6).

El excesivo celo y rigor, en unos casos, y la falta de ecuanimidad para graduar las multas, en otros, hacen que en ocasiones se impongan sanciones excesivas, a través de las cuales los Jefes no pueden valorar la falta, por lo que Ahumada reglamenta la imposición de multas: «Ha llamado mi atención, que por algunos Cabos, Sargentos y Oficiales se han impuesto multas a sus subordinados, que por su exorbitante cantidad, imposibilitan a los Jefes de quien dependen el graduar el castigo, que mereciese la falta cometida, y a fin de que las facultades que S. M. concede a cada jerarquía militar, para corregir las faltas de sus súbditos, estén en armonía, con la de imponer multas a la tropa de este Cuerpo, he dispuesto, que sobre el particular se observe lo siguiente»:

La facultad de imponer multas a un inferior de la clase de tropa abarca desde el Cabo 2.º al Jefe del Tercio; la multa impuesta puede ser modificada total o parcialmente por el Jefe del Tercio, ya que en él residen las facultades para calibrar la falta y su castigo; si este Jefe cree oportuno aumentar la sanción, el importe de la primera imposición y el aumento no podrá superar los cien reales. Los individuos de tropa procesados no recibirán más haber que el de soldado del ejército de su arma mientras dure el proceso, habida cuenta de que si salen indemnes se les abonará el descuento, pero si son culpados la parte descontada engrosará el fondo de multas. Las cantidades máximas y mínimas que como multa pueden imponer las distintas clases son las siguientes:

CLASES	REALES VELLON
Cabo 1.º y 2.º al guardia	desde 1 a 4
Sargento 2.º al Cabo y guardia	desde 1 a 6
Sargento 1.º al 2.º Cabo y guardia	desde 1 a 8
Subteniente a los individuos de tropa	desde 1 a 10
Teniente a los individuos de tropa	desde 1 a 15
2.º Capitán a los individuos de tropa	desde 1 a 20
1.er Capitán y Comandante de provincia	desde 1 a 30
2.º Jefe y Comandante de provincia	desde 1 a 50
1.er Jefe y Comandante de provincia	desde 1 a 100 (7)

(5) Recopilación..., t. II; págs. 138-139.

(6) Recopilación..., t. III; pág. 281.

(7) Recopilación..., t. III; págs. 381-382.

Después de establecer la uniformidad en la imposición de multas es necesario reglamentar perfectamente la forma de llevar este fondo, y para ello Ahumada circula en 14 de noviembre de 1849 con carácter provisional unos estadillos, a los que debían ceñirse los libros que sobre el particular se llevan en las Compañías; además de estos formularios se incluía la orden a los primeros y segundos Capitanes para que, respecto a este libro, «cada mes, se saquen tantas copias de la cuenta de él, como Puestos ocupe la fuerza de la Compañía, las que firmadas, deberán remitirse seguidamente a los mismos, para que se fije en la tablilla, que en cada uno debe haber» (8). La redacción definitiva del libro del Fondo de Multas es mucho más completa que la primera, y el contenido del parte de multa impuesta no solamente encierra al individuo castigado y la cuantía de la sanción, sino que además contiene unas indicaciones relativas a la frecuencia de la falta sancionada; en la parte inferior, el Jefe del Tercio da su juicio sobre el particular y confirma o modifica la cuota impuesta como multa (9).

El nexo entre el primer formulario circulado para llevar el movimiento del Fondo de Multas y el contenido en el **Manual del Guardia Civil** es el que aparece en la Circular de 10 de noviembre de 1855, cuya omisión radicaba en la dificultad que entrañaba un examen de dichas cuentas al no existir ninguna uniformidad en su redacción, pues, a pesar de lo dispuesto en 12 de enero de 1847, varios Tercios no se ceñían a tales instrucciones (10).

Entre los fines a que se destinaba el Fondo de Multas destacaba, por su valor humano y peculiaridad, el de beneficiar a los familiares de los guardias muertos; venía a ser una especie de «seguro de vida». Citamos a título de ejemplo el siguiente caso (11): «Probado por informe... que la muerte del Guardia Pedro Vives Font, fue a consecuencia del servicio que prestó en la inundación ocurrida en la ciudad de Vich, en los días 8 al 21 de octubre último, donde arrastró los mayores peligros para salvar vidas e intereses, he concedido a su socorro de 1.600 reales, a 4 por cada sección de los Tercios que tienen existencias en el fondo de multas...»

Lo que debía pagar cada Tercio, según esta Circular de 4 de marzo de 1864, era:

TERCIOS	Reales	TERCIOS	Reales
1.º	128	8.º	148
2.º	112	9.º	92
3.º	120	10.º	72
4.º	156	11.º	72
5.º	152	12.º	120
6.º	72	13.º	88
7.º	92	T.V.	176
		Total	1.600

(8) *Recopilación...*, t. IV; págs. 309 y ss.

(9) GARCÍA MARTÍN, Luis: *Manual del Guardia Civil*, Madrid, 1868; págs. 246 y ss.

(10) *Recopilación...*, t. X; pág. 140.

(11) *Boletín Oficial de la Guardia Civil*, 8 de marzo de 1864.

Los casos como éste son abundantes, y los Inspectores y Directores Generales de la Guardia Civil quieren que el Fondo de Multas cuente con existencias para ofrecer un donativo a las familias de los guardias muertos.

La imposición de multas y la Guardia Civil

Los guardias civiles, dentro de su Instituto, eran sujetos pacientes de las multas. Pero por su especial servicio eran los aprehensores de muchos delincuentes que eran sancionados con desembolsos en metálico. Sobre el destino de las cantidades recaudadas por este motivo ya se habían establecido unas bases en el Reglamento de Policía de 20 de febrero de 1820 y se completan con la Real Orden de 5 de diciembre de 1844, en la que se incluía la de 17 de enero de 1840; pero debido a un escrito del Jefe Político de Valladolid, fechado en 3 de mayo, y a dos del de Toledo, en 14 de mayo y 22 de diciembre de 1844, es necesario insistir sobre el tema y recordar lo ya dispuesto, es decir, «que corresponden a penas de cámara las multas impuestas por sentencias judiciales; pero que las que provienen de contravenciones a las autoridades civiles, a los bandos de buen gobierno, o a los reglamentos de minas, montes, caminos y demás, en las que ninguna intervención tienen los Tribunales de justicia, deben repartirse, por terceras partes, entre el denunciador, el aprehensor y el Tesoro público; ingresando en las depositarias de los Gobiernos políticos esta tercera parte y la del denunciador, si no la hubiese, después de haber entregado al aprehensor la suya, o a los Ayuntamientos la que les pertenece, conforme a lo que se ordena en el artículo 96 de la Ley de 8 de enero de 1845» (12).

Ya se había dispuesto por R. O. de 25 de junio de 1846 que los guardias civiles tenían derecho a la tercera parte correspondiente al aprehensor si ellos eran los aprehensores (13). Esta orden gubernamental respondía a un escrito de Ahumada del 6 del mismo mes para preguntar si sus hombres tenían derecho a esta tercera parte. De la misma forma se responde al comunicado del Jefe Político de Gerona de 29 de diciembre de 1846 en la R. O. de esta misma fecha: «La aplicación de la tercera parte de las multas de los aprehensores no admite distinciones. Bien sean éstos paisanos o militares, empleados del Gobierno, o Guardias Civiles, deben percibir aquélla, como premio concedido para estimularlos a cumplir con esmerado celo sus deberes» (14).

El 2 de junio de 1848 recibe Ahumada un ejemplar de la R. O. aparecida el 14 de abril del mismo año, por la cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros en una proposición hecha por el de Hacienda, se creaba una nueva clase de papel sellado, llamado de **multas**, «el cual se expendirá en los mismos puntos y bajo las propias reglas que el ordinario». Los pliegos serán del precio correspondiente a 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1.000, 5.000 y 10.000 reales. Cada pliego quedará distri-

(12) Así dice la R. O. de 20 de diciembre de 1846; vid. *Recopilación...*, t. I; págs. 269-270.

(13) Vid. MARTINEZ ALCUBILLAS, Marcelo: *Diccionario de la Administración Española*; Madrid, 1887, t. VII; pág. 577. Todas las disposiciones que citemos a continuación sin referencia bibliográfica pueden verse en esta página y las siguientes.

(14) *Recopilación...*, t. I; pág. 270.

buido en dos partes, una inferior y otra superior; en aquélla, la autoridad expresará la causa de la multa, su importe, disposición por la que se impone, fecha, nombre del multado y el número que corresponda a la multa; la numeración de las multas será sucesiva para todas las impuestas en el año; la primera parte se entregará al interesado como resguardo, «la segunda, con iguales notas, se conservará por la autoridad como comprobante y garantía de su disposición». Si la cuantía de la multa sobrepasa el valor de cualquiera de los pliegos, se tomarán cuantos hagan falta de los importes inferiores, y todas las notas indicadas se pondrán en el de mayor valor y a él se unirán las mitades de los demás.

«Se prohíbe a todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas o de cualquier otra clase imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género lo harán exigiendo al multado la presentación del pliego o pliegos equiva-



Don Francisco Javier Girón, Duque de Ahumada

lentes al importe de la multa. Esta se acomodará a los precios de las clases de papel establecidas, y cuando a ello no haya lugar, se considerará condonada la fracción de menos de dos reales que de ellos excediere.» En los casos en que es necesario dar una parte a un tercero, la autoridad que la imponga le entregará un certificado expresivo de ser así y con todos los datos que tiene el pliego de la persona multada; la Hacienda pública hará efectivo el importe correspondiente a las certificaciones dentro de los quince días siguientes a su presentación. «Las disposiciones anteriores comprenden a los Tribunales y Juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente, pero no se extienden a las que acordaren en virtud de expediente judicial, con aplicación a penas de cámara, las cuales seguirán recaudándose en la forma establecida» (15).

Con el uso de este papel, que empezaría a emplearse a partir del 1 de julio siguiente, se pretendía establecer un control total sobre las multas impuestas y que la existencia de los pliegos sirviese de justificante, recibo y resguardo de la cuantía de la multa, para evitar filtraciones en estas cantidades y en cualquier momento se podría comprobar el estado de cuentas existente por la penalización de estas faltas.

No obstante, las pretensiones del Gobierno, se presentan muchos casos en que las autoridades no cumplen exactamente con lo dispuesto sobre el papel sellado, y la R. O. de 3 de febrero de 1863 contiene disposiciones sobre la investigación por los agentes administrativos de las faltas cometidas en el empleo de dicho papel. Antes, y a fin de que el control de las multas impuestas fuera más exacto, se ordena en los Decretos de 5 y 22 de septiembre y 12 de noviembre de 1857 que los Ayuntamientos redacten una relación mensual de todas las multas impuestas y las envíen a las Administraciones Económicas con «los medios pliegos del correspondiente papel ingresado en su poder, inutilizados por medio de un taladro, con las correspondientes anotaciones».

En 18 de septiembre de 1846 se había dispuesto que las multas a los infractores de caza y pesca pasaban íntegras a la Depositaria del Gobierno provincial. En R. O. de 25 de octubre de 1848 se establece que los guardias civiles no tienen derecho a la tercera parte del importe de la multa que se imponga a los prófugos que apresen o a los Ayuntamientos de que procedan. En diciembre de este mismo año, los días 1 y 9, se dispuso que las multas de cámara se recaudasen de la misma forma que las gubernativas, mediante el empleo de papel de multas (16).

Fondo de Insolventes

El destino de este fondo es cubrir todas las deudas que dejasen los guardias civiles muertos. Se creará en 1846, pero se preludia ya en 1845, pues Ahumada preguntó en un escrito del 26 de mayo de este año al Ministerio de la Guerra «dónde han de cargarse las deudas de los individuos de la Guardia Civil... que fallezcan» y se le responde, por el Decreto de 31 de diciembre de 1845, «que si el descuento hasta ahora impuesto al guardia civil, en armonía con el que la Administración

(15) *Recopilación...*, t. III; págs. 77-78.

(16) Existen además otras disposiciones sobre multas aparecidas durante el reinado de Isabel II, pero no interesa al tema; no obstante pueden verse en la referencia bibliográfica de la nota 13.

militar practica en la clase general, no basta a sufragar el menoscabo de los efectos anticipados, puede V.E., en uso de sus atribuciones y como medida de gobierno interior del Cuerpo, ampliarlo a la cantidad conveniente respecto a todos o cualquiera de aquellos individuos cuyo porte o servicio no permita conservar en buen estado su vestuario y equipo; reintegrando a la Hacienda, al tiempo de la baja del individuo y en descargo de los fondos facilitados para la organización, el exceso que haya entre el descuento hecho por ella al sufrido por el individuo, o devolviéndolo al interesado o a sus familias, si por la tasación y estado de las prendas recogidas no hubo mérito para exigirle» (17).

La solución no era muy satisfactoria y se necesitaba otra más definitiva; por ello Ahumada volverá a la carga y en 7 de enero de 1846, al tiempo que comunica la muerte del guardia de Caballería del 9.º Tercio Justo Manzano, que debía 97 reales y 12 maravedises por caballo, montura, vestuario y equipo, pregunta: «no obstante lo dispuesto en Real Orden de 31 de diciembre de 1845..., los fondos a que deben aplicarse las deudas que a su muerte dejan los individuos del Cuerpo... que no hubiesen satisfecho el importe del caballo y efectos de vestuario, montura y equipo». La respuesta a este escrito, emitida en la Real Orden de 9 de septiembre siguiente, es la creación del Fondo de Insolventes; dice así: «... V.E. forme un fondo general, con el descuento que crea oportuno hacer a los individuos de tropa de ese Cuerpo... del sueldo líquido que disfrutan, con el que se cubrirán estas deudas y los demás gastos imprevistos que ocurran de esta naturaleza, remitiendo V.E. a este Ministerio una cuenta formalizada al fin de cada año, del nuevo fondo en cuestión, y distribuyendo el remanente que quede entre los individuos que hayan sufrido el descuento, a fin de causarles el menor gravamen posible» (18). El Fondo de Insolventes era una realidad y su funcionamiento quedaba determinado en sus líneas generales por esta R. O.

El Inspector General de la Guardia Civil da las instrucciones oportunas para la creación de este Fondo de Insolventes en su Circular de 18 de septiembre de 1846, para lo cual se descontaría desde el 1 de enero de 1847 un maravedí diario a cada guardia. De las cantidades invertidas en cubrir las deudas de los individuos muertos formalizarán los Jefes de Tercio una cuenta clasificada y justificada que enviarán a la Inspección para el 15 de diciembre de cada año y se pueda remitir la general del Cuerpo (hecha a base de las particulares de los Tercios) al Gobierno el 1 de enero. En los balances de caja mensuales y trimestrales se abrirá una casilla nueva para este fondo. «El remanente que quede por fin de año... se devolverá por partes iguales a los individuos que hubieran sufrido el descuento, empezando nuevamente en 1.º de los años siguientes.» De la distribución de fin de año se exigirá recibo a los individuos, con expresión de la cantidad que le haya tocado y para que estos recibos surtan los efectos oportunos en caso de reclamación se guardarán en la oficina del detall (19).

(17) Recopilación..., t. I; págs. 105-106.

(18) Recopilación..., t. I; pág. 160.

(19) Recopilación..., t. I; págs. 424-425.

El Fondo de Insolventes comienza, pues, a funcionar en 1847 y la primera rendición de cuentas ante el Ministro de la Guerra tiene lugar al año siguiente, pero con cierto retraso respecto al plazo fijado, pues Ahumada la envía en 4 de febrero. La R. O. de 13 de marzo de 1848 aprueba la cuenta del fondo (20) y a partir de entonces podemos decir que se normaliza su funcionamiento.

Pronto aumentarán los fines que se cubren con el Fondo de Insolventes. El Coronel Secretario de la Inspección General del Cuerpo propone en 3 de marzo de este mismo año que, «cuando aparezcan cargos en el Cuerpo de su mando contra individuos que después de haber sido baja definitiva en él, por haber pasado a los presidios, hayan desaparecido de éstos, por deserción, muerte u otro motivo, se paguen del fondo de insolventes». El Real Decreto de 28 del mismo mes y año accede a la petición (21).

Tal disposición se circula por el Cuerpo en 8 de mayo siguiente para conocimiento de los Jefes de Tercio, a quienes se les indica que acepten cualquier cargo que se le haga por este concepto y anoten en las salidas del fondo las cantidades abonadas para cubrir dichos cargos (22).

Directamente vinculado con el Fondo de Insolventes o, mejor, con la insolvencia del guardia civil está un escrito de Ahumada, fechado el 14 de febrero de 1850 y por el que solicita sean declarados insolventes para el pago de costas procesales o judiciales a los individuos de su mando de la clase de tropa que no tengan otros bienes que su haber y que, por tanto, «cuando se les obligue a dicho pago se considere esta obligación para en el caso de mejorar de fortuna, pero de ningún modo con el descuento que se les impone de la tercera parte de sus haberes». La petición se pasa a informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y recibido éste se expide la R. O. de 13 de febrero de 1852 que rechaza la petición de Ahumada: «... no puede accederse a lo que V. E. propone, porque de lo contrario habría que establecer en favor de los individuos de la Guardia Civil un privilegio que no tienen las demás clases; sin contar además que la condenación de costas procesales es una parte de pena, y que se privaría de ellas a los funcionarios públicos que tienen derecho a devengarlas, con arreglo a las leyes; pero que esto no obsta para que con los individuos de la Guardia Civil pueda tener aplicación, en su caso, la Real Orden de 18 de mayo de 1850, que estableció, como *mínimum* de haber respetable y que no alcanzan las retenciones iudiciales, la cantidad de ciento cincuenta ducados de sueldo anual» (23).

Fondo de Hombres

Con destino fundamental al pago de las cantidades que por vestuario hayan de sufragar los guardias nace el Fondo de Hombres. La cantidad inicial que se descontaba a los guardias era de doscientos reales, pero en 1846 resulta insuficiente cuando algún individuo se veía en la necesidad de comprar al mismo tiempo sombrero, levita y pantalón, por

(20) *Recopilación...*, t. III; pág. 29.

(21) *Recopilación...*, t. III; pág. 51.

(23) *Recopilación...*, t. VII; pág. 15.

(22) *Recopilación...*, t. III; págs. 307-308.

ejemplo, «ni tampoco es proporcionada esta especie de masita al alto sueldo que gozan». En consecuencia, serán trescientos los reales que se descuenten por este concepto, pero con la condición de que no se podrá retener más de un cuartillo diario a cada guardia y que tal retención empezará al año siguiente, en 1847. Así lo establece la Circular de 18 de noviembre de 1846 (24).

Establecida la forma en que funcionará, la Inspección centra su interés más tarde en que todos los Tercios redacten con uniformidad la contabilidad y movimiento de las cantidades de este fondo. Tal finalidad tiene la Circular de 22 de abril de 1847, pues había observado falta de igualdad en este sentido. Ordenada la cumplimentación de un formulario, que con el número 14 se enviaría a la Inspección con los documentos mensuales; para la formación de este documento, los Capitanes de Compañías y Escuadrones remitirán al Jefe de Tercio otro estadillo con datos semejantes, pero sólo de su Compañía. Por último, establecía la remisión de un documento parecido al final de cada trimestre, en las fechas marcadas para los balances de caja, a los cuales debían acompañar, y de esta forma se conocería total y minuciosamente las cantidades existentes en cada caja por todos conceptos.

La finalidad del fondo la resume el Inspector General al cerrar la orden interna que acabamos de exponer; dice así: «Recomiendo a V. S. (Jefe de Tercio) muy particularmente, el más esmerado celo, en los asientos de este fondo, y en la formación de los estados, que de él deben remitirse a esta Inspección, pues como el único que puede decirse existe en el Cuerpo, para atender al entretenimiento de las prendas de vestuario, montura, armamento y equipo de sus individuos, a los adelantos, que por cumplidos deban hacerse a algunos que tengan alcances, y deban satisfacérseles en el acto, como tengo prevenido, y para otros objetos indispensables, merece que su administración fije toda la consideración de V. S.» (25). En sólo dos años se ha tenido que ampliar la finalidad del Fondo de Hombres, como sucede con los otros fondos que hemos analizado con anterioridad; la razón fundamental de esta aplicación radica en el atraso con que se reciben los haberes mensuales. Concretándonos al de hombres, hemos de señalar que la cabida en él de las cantidades correspondientes a los cumplidos manifiesta el deseo que Ahumada tiene de conservar a toda costa el prestigio del Cuerpo, pues si un individuo se marcha sin sus alcances será un detractor de la Benemérita, pero si se marcha con todas las cantidades cubiertas queda en pie la posibilidad de que algún día vuelva.

Pronto la burocracia del Fondo de Hombres sufre una modificación, ya que la Circular de 16 de julio de 1847 reduce a un solo estadillo los ordenados en 22 de abril anterior, que se enviará a la Inspección desde ese mismo mes y estaba redactado por entradas y salidas en cada Compañía (26).

En 3 de enero de 1848 llega la estructuración definitiva del Fondo de Hombres y de los balances de caja, pues el Inspector General, persistente en su idea de uniformidad total, distribuye los formularios,

(24) *Recopilación...*, t. I; pág. 436.

(25) *Recopilación...*, t. II; págs. 154-155.

(26) *Recopilación...*, t. II; págs. 176-177.



Don Facundo Infante, segundo Inspector General del Cuerpo

cuyo envío a la superioridad empezaría en el mismo enero (27). El 12 de agosto se precisa aún más el contenido de estos documentos, al ordenarse que en los estados mensuales y trimestrales del Fondo de Hombres se especifique por Compañías «la existencia que debe tener por los descuentos hechos a los individuos desde la creación de este fondo, expresando la que cada Compañía tenía en fin del mes anterior y aumentando la entrada que ha tenido en el mes, después de deducido lo que haya salido para el abono de los licenciados, y reposición de prendas, resultará la suma de las dos cantidades y la existencia que para 1.º del mes entrante» (28).

También en 1848, en 27 de enero, se lleva a cabo una reforma que afecta al Fondo de Insolventes y de Hombres, puesta en marcha para «que la contabilidad del Cuerpo se lleve con la sencillez y claridad posible, además de la igualdad que se requiere». Desde el día 1 de enero se suprimiría el maravedí diario que se descuenta a los guardias para el Fondo de Insolventes y el de Hombres se aumentaría a trescientos diez reales mensuales; estos diez reales descontados de más se pasarían a aquel fondo; en consecuencia, se llevará un libro en que se dé

(27) Recopilación..., t. III; págs. 259-260.

(28) Recopilación..., t. III; págs. 323-324.

entrada a todas las cantidades descontadas con tal finalidad y al terminar cada año se procederá a su reparto entre los individuos. Cuando un guardia se traslade a otro Tercio, al ajustársele su haber se le ajustará también la cantidad que por este concepto le corresponda, la que se dará como salida en el libro. «Al dar los guardias el recibo de sus pagas, pondrán al respaldo, por nota, la cantidad que dejan para esta atención, conforme lo hacen con las que se les descuentan para el Fondo de Hombres» (29).

Como las existencias del Fondo de Hombres, debido al retraso en la percepción de los haberes, han suplido a éstos casi en su totalidad, los alcances de los guardias licenciados difícilmente son cubiertos por dicho fondo; Ahumada manifiesta la comprometida situación en que se encuentra al Gobierno y, mientras éste decide y resuelve, él ordena en 26 de octubre que las existencias de este fondo que haya en los Tercios se empleen en dar a los licenciados las cantidades que les correspondan; caso de que no haya suficiente cantidad para ello, se especificará en su licencia que va ajustado, pero sin satisfacer sus alcances, los cuales les serán entregados tan pronto lleguen al Tercio, para cuyo efecto se les dará un abonaré firmado por el Capitán de su Compañía, intervenido por el cajero, con el **cónstame** del 2.º Jefe del Tercio y el visto bueno del primero; se le advertirá que comunique el lugar de su residencia o deje nombrado un apoderado. Con los individuos de Caballería que hayan cubierto el importe del caballo y demás prendas y equipo recibido se procederá de igual forma, y si quieren vender al Cuerpo el animal, vestuario y el resto de sus efectos reglamentarios se le tasará con independencia de sus alcances, ya que las cantidades que deba recibir por tales conceptos pertenecen al fondo de remonta y montura. Mensualmente, los Tercios enviarán a la Inspección una relación nominal de los guardias que no han recibido sus alcances con las cantidades que a cada uno se adeudan, a fin de atender las reclamaciones que hagan sobre ellos. Este procedimiento sólo lo emplearán los Jefes de los Tercios en los casos de absoluta necesidad y bajo su responsabilidad queda el abono puntual de los alcances tan pronto como se reciba su importe de la Administración militar, bien mediante aviso a los interesados al punto donde residan, bien mediante entendimiento con sus apoderados (30).

La reforma definitiva del Fondo de Hombres llega, en 1853, como consecuencia de una iniciativa particular, según confiesa Ahumada en su Circular de 25 de mayo: «Por un individuo del Cuerpo se me presentó un proyecto para una sociedad, compuesta de los Sargentos, Cabos, guardias, trompetas y tambores que voluntariamente se quisieran suscribir a ella, con el objeto de dar una suma en dinero a los de las clases referidas, que llevando ciertas condiciones obtuvieren honrosamente la separación del servicio.» El proyecto ofrecía ciertos inconvenientes para llevarlo a la práctica y es desechado, pero conduce a la reforma del Fondo de Hombres, que «es un positivo abono del que lo tiene; es una suma segura que —continúa diciendo Ahumada en su circular citada— le pertenece y recibe siempre que sus necesidades extraordinarias lo

(29) Recopilación..., t. III; págs. 268-269.

(30) Recopilación..., t. III; págs. 364-365.

exigen o que se separa de la carrera. Partiendo de este principio, con el objeto que el fondo sea una reserva en depósito en cantidad proporcionada a cubrir las necesidades extraordinarias al interesado le puedan sobrevenir para llenar los objetos de la asociación propuesta, he dispuesto»:

Al Fondo de Hombres pertenecen los Sargentos, Cabos, guardias, tambores y trompetas. Desde el día 1 de junio se aumentará el depósito individual mediante descuentos mensuales hasta alcanzar la cantidad de seiscientos reales; la cuantía de estos descuentos será de treinta reales para los guardias de Infantería solteros, veinticinco para los de Caballería en su mismo estado y veinte para los guardias casados de ambas armas. El fondo será entregado por el Capitán al individuo cuando obtenga la licencia absoluta o cumpla su empeño, lo solicite y se reenanche para continuar en la Guardia Civil; «de este fondo se le auxiliará siempre que por enfermedad suya, o de sus padres, mujer o hijos u otra causa justificada lo exijan»; cuando cese el motivo de la solicitud se volverá a poner a descuento hasta completar otra vez los seiscientos reales. Los Sargentos 1^{os}. al ascender a Oficial recibirán su fondo, con el que podrán auxiliarse a sufragar los gastos que su nueva graduación entraña. La documentación permanece inalterada (31).

Con esta sistematización y funcionamiento se regirá el Fondo de Hombres en todo lo que queda del reinado de Isabel II; esta cantidad-depósito, impuesta en 1853, era mucho más razonable que la primera, pues daba al guardia que se licenciase una mayor autonomía en la adaptación a la vida civil y tenía un margen mayor para decidirse a encauzar su existencia más acertadamente.

Disposiciones complementarias

En los años finales del reinado, Quesada toma la decisión de ampliar las existencias del Fondo de Multas, dando entrada en el mismo a cantidades de distinta procedencia: «Para que en las Cajas de los Tercios no haya cantidades sin aplicación a fondos determinados, he dispuesto que los réditos que han producido hasta la fecha las impuestas en la Caja General de depósitos ingresen desde luego en el Fondo de Multas de cada uno de ellos, toda vez que por Circular de 3 de junio de 1862 se previno la aplicación que se daría a dichos réditos, análoga en un todo al del indicado fondo.» Así explica su decisión el Director General de la Guardia Civil en su Circular de 9 de febrero de 1864.

Pero en la misma circular ha de salvar los inconvenientes que tal determinación plantea, consistentes en las diferentes fechas que los Tercios han hecho sus imposiciones; sin embargo, como los réditos pueden cobrarse por fin de cada trimestre, ésta será la época de cobrarlos en todo el Cuerpo para que exista la uniformidad debida y se simplifiquen las operaciones de caja; a la Dirección General se enviará una nota de la cantidad ingresada cada trimestre. «Los productos cobrados y los sucesivos se darán entrada por partes iguales en cada Compañía y Escuadrón, y será obligatorio tener en depósito lo que exceda del importe de una quincena» (32).

(31) *Reales Decretos*. Madrid 1853; segundo cuatrimestre, t. LIX; págs. 116-117.

(32) *Recopilación...*, t. XIX; págs. 348-349.

Esta medida va a tener un carácter transitorio, pues si bien se dispone con carácter definitivo, su rendimiento va a tener mucho que desear y será anulada en la orden interna de 11 de septiembre de 1862, donde se reconoce que no se han alcanzado los resultados apetecidos y se establece la Circular de 5 de julio de 1862, «quedando, sin embargo, aprobado lo hecho hasta el día respecto al ingreso y gasto de las cantidades de aquella procedencia y, por consiguiente, sin que se haga alteración alguna, siendo las primeras sumas que han de figurar en el libro que ha de llevarse por aquel concepto (réditos de las cantidades impuestas en la Caja General de Depósitos) las que se cobren después del recibo de esta circular» (33).

Otra ampliación de los destinos del Fondo de Multas se produce en 1866, como consecuencia de una comunicación del Jefe del 12.º Tercio dirigida a la Dirección General y a la que contesta el Coronel Secretario interino don Miguel de la Torre de Trassierra, que junto con el Brigadier Trillo se encargan del despacho cuando La Cañada cesa como Director General de la Guardia Civil. La contestación del Secretario interino establece «que el importe de la conducción a esta Corte y devolución al Tercio de los tipos de vestuario, montura, etc., sea con cargo al Fondo de las Multas del mismo» (34).

Vemos, pues, cómo todos estos fondos amplían la finalidad para que fueron creados debido a exigencias circunstanciales cuya previsión era difícil, cuando no insospechada. Eran, en definitiva, unas cantidades de dinero con fines más o menos específicos, pero cuya ampliación estaba sujeta a una exigencia momentánea o insoslayable; su empleo podía sacar del atolladero en una circunstancia determinada; de aquí que se persiga por la Superioridad que siempre estén dotados y cuenten con algún efectivo disponible.

Prohibición de contraer deudas en la Guardia Civil

El contraer deudas va a ser uno de los hábitos o costumbres totalmente prohibidas en la Guardia Civil. Ahumada se mostrará desde el primer momento enemigo de que sus hombres se endeuden fuera del Cuerpo, con el entorpecimiento que una situación semejante acarrea; ya desde el 23 de marzo había establecido que todos los hombres «despedidos del servicio por haber contraído deudas se pondrán en el calabozo a diez cuartos de socorro hasta que las hayan satisfecho, previniendo... eviten que los de quien se trata contraigan nuevas durante su prisión, a fin de que no sea en descrédito del Cuerpo, cuya providencia se tomará también con todos aquellos que al tiempo de ser licenciados resulten tener deudas y no tengan con qué satisfacerlas» (35).

La reprensión de este vicio es bastante enérgica y se advierte que los reincidentes serán expulsados del Cuerpo sin posibilidad de apelación; medida que se toma contra cualquier guardia que, acusado de una falta, esté cumpliendo la pena y contravenga otro punto del reglamento o reincida; tal es el caso del Sargento 2.º de la 3.ª Compañía del Primer Tercio Benito Estrada, a quien se le instruyó sumaria acusado de con-

(33) *Recopilación...*, t. XX; págs. 260-261.

(34) *Recopilación...*, t. XXI; pág. 391.

(35) *Recopilación...*, t. I; págs. 391-392.



Don Genaro Quesada Matheus, quinto Director General del Cuerpo

traer deudas, morosidad en el servicio y otros excesos; declarado culpable, fue condenado a ser depuesto de su empleo y, como guardia 2.º, servir en otra Compañía «bajo Oficial, con nota en su filiación, manteniéndole a descuento hasta que pague sus deudas», si bien se le dejaba posibilidad de ascender si a ello era acreedor por su conducta posterior; pero el 20 de octubre de 1848 quebrantó el arresto cuando se encontraba sumariado: pernocta fuera del cuartel en casa de mujeres públicas y, en consecuencia, recibe el castigo de quince días de riguroso calabozo, sesenta reales de multa y apercibimiento severo de expulsión (36). Es éste uno de los casos en que la rigidez del Cuerpo se suaviza un tanto, pues en ocasiones parecidas la pena impuesta es la separación del Cuerpo.

Un caso que se presenta a continuación de éste se resuelve de una forma más tajante. En efecto, al guardia de la 1.ª Compañía del 8.º Tercio Wenceslao Núñez se le comunica la resolución de Ahumada de que estaría preso y a descuento hasta que pagase las deudas contraídas y después se le despediría del Cuerpo; al saber la resolución de su sumario, el guardia se emborracha para celebrarlo y como era reincidente de esta falta, pues ya tenía dos notas en su filiación por embriaguez, se le destina al Fijo de Ceuta hasta cubrir el tiempo de su empeño. En la Circular de 31 de octubre de 1848, que comunica tal resolución, se

(36) *Recopilación...*, t. III; págs. 362-363. Circular de 24 de octubre de 1848.

advierte al Jefe de su Tercio que al entregarlo al Capitán General «lo verifique sin prenda alguna de uniforme y que salga del cuartel con toda la fuerza presente formada, pasando por frente de ella». Y a fin de que el efecto sea completo, Ahumada añade: «Este individuo, a quien no pudo causar el natural sentimiento que produjera en un hombre honrado el ser expulsado de un Cuerpo al que nunca fue digno de pertenecer, paga hoy su osadía y desfachatez con ir a cumplir el tiempo de su empeño en el Regimiento correccional Fijo de Ceuta» (37). Era un magnífico caso que se presentaba para aleccionar a los guardias civiles y Ahumada no lo deja escapar, al tiempo que lo rodea de unos detalles efectistas.

No obstante el interés de Ahumada por que no se produzcan sumarias por contraer deudas, éste va a ser un delito relativamente frecuente, hasta el punto de llamar su atención el número de encausados por ello en 1849. En la Circular de 28 de febrero de 1850 así lo confiesa y reconoce que el origen de estas deudas unas veces estará en «la mala conducta de los individuos, pero otras quizá tendrán su origen en alguna necesidad de ellos o de su familia, y éste es uno de los casos previstos en la organización del Cuerpo». En consecuencia, advierte el Inspector General a los Jefes de los Tercios que inculquen a sus subordinados la idea de que adelanten a los guardias la cantidad que les soliciten para atender a cualquier urgencia que se les presente, pues para ello tienen el depósito del Fondo de Hombres. Pero el sencillo acto de reclamar y conceder una parte de este depósito tiene para Ahumada un sentido mucho más profundo del meramente externo y le sirve para marcar el sentido paternalista que desea tenga la autoridad en el Cuerpo de su mando: «De este modo encontrará el guardia la paternal protección que debe encontrar en su Capitán, vigilando V. S. (el Jefe del Tercio) mucho para que los Capitanes tengan con sus subordinados el influjo que tan conveniente es para mantener en todos los conceptos la paternidad, que es la principal base del servicio del Cuerpo; y que si mis órdenes y circulares son exactamente cumplidos, han de dar por inevitable resultado que el guardia, antes de contraer una deuda, pida un socorro a su Capitán o al Oficial más próximo que tenga» (38).

Pese a los buenos deseos de Ahumada, las deudas seguían produciéndose con demasiada frecuencia y se ve en la necesidad de tomar medidas enérgicas sobre el particular para cortar semejante vicio; el contenido de la Circular del 6 de enero de 1852 es el más tajante de cuantos documentos han abordado la cuestión: consta de un largo preámbulo y de nueve reglas; aquél es de un gran valor, pues explica la postura del Inspector General del Cuerpo y expone los males que el vicio puede acarrear:

«Siendo el vicio de contraer deudas altamente perjudicial a la buena reputación del Cuerpo, como también al decoro, y a veces hasta a los intereses de los mismos individuos que las contraen, porque en ocasiones no reparan en acudir a prestamistas que les exigen cierto interés como rédito de las cantidades que les facilitan; y como, por otra parte, estoy convencido de que con un exquisito celo de vigilancia en el particular, cual requiere el crédito y buen concepto del

(37) *Recopilación...*, t. III; págs. 366-367.

(38) *Recopilación...*, t. V; pág. 96.

Cuerpo, no sólo de todas las clases que tienen mando, desde el guardia 1.ª clase hasta los Jefes de Tercio, sino hasta de los individuos que no tienen propensión a contraer las deudas, y que como miembros de una misma familia deben interesarse en el bien general de ella, más que en el particular de sus individuos, por el beneficio que por algún tiempo podría resultarles de tolerar sus faltas, podrán corregirse mucho las de esta especie, que por desgracia se repiten con demasiada frecuencia; y resuelto como estoy a cortar de raíz tan denigrante vicio...» (39).

La postura de Ahumada es clara y su visión de las cosas también; por eso sabe las nefastas consecuencias que para el Cuerpo pueden acarrear las deudas. Con el deseo de evitarlas, dispone lo siguiente:

Que todos los individuos de las clases de tropa «que por enfermedad de ellos, su mujer, hijos o padres y vivan en su compañía» hubiesen de hacer desembolsos extraordinarios recurran al Comandante de su Compañía para solicitar parte o el total de su Fondo de Hombres, quien se lo dará una vez convencido de la necesidad de la petición, «y lo mismo si el objeto de la reclamación fuese por traslación a un Tercio muy distante y en particular si fueran casados y con familia». Caso de que el reclamante no tuviese su fondo completo o éste no alcanzase a cubrir todo el importe de la necesidad, los Comandantes podrán adelantarles hasta doscientos reales a descuento de la tercera parte del haber mensual, y si necesitasen una suma mayor todavía se consultará al Jefe del Tercio para que resuelva o lo presente a la decisión del Inspector General, según vea conveniente en cada caso que se presente. Si el caso fuese tan imprevisto o de solución urgente y no hubiese tiempo de acudir al Comandante de la Compañía, resolverá el problema el Comandante de Puesto o Jefe de la línea, y si éstos por falta de dinero no pudiesen adelantar la cantidad, se autoriza a recurrir a un tercero, «dándole un recibo en que se exprese la cantidad y el motivo, con el V.º B.º de los mismos, para que le sea abonada con dicho descuento, que empezará el mes en que esté fechado aquél». En ninguno de estos casos, la deuda producirá nota desfavorable ni perjuicio a quien la contraiga, pues se considera como un anticipo. Cuidarán los Jefes de que no se abuse de estas disposiciones.

Cualquier individuo que, fuera de los casos enumerados, incurriese en la falta de contraer deudas, la primera vez se le impondrá una multa igual a la tercera parte del importe de aquélla; la segunda, igual a la mitad; en ambos casos con nota en la filiación y satisfarán una y otra mediante descuento de la tercera parte de su haber. El que reincida por tercera vez se encarcelará, socorrido de acuerdo con la Circular de 23 de agosto de 1850, según sean solteros o casados, y se les formará la correspondiente sumaria «y serán despedidos del Cuerpo o destinados a Ceuta», depende de las circunstancias del caso, «sin satisfacer sus deudas sino en la parte a que alcanza su fondo, el descuento hecho durante su prisión y el valor de sus prendas de uniforme, que se les venderán». Los Comandantes de Puesto advertirán a los tenderos que suelen fiar sus artículos a los guardias o a las personas que primero dan algunas cantidades, que no lo hagan, pues corren el riesgo de que el Cuerpo no les abone el importe o la cuantía de lo prestado. Ahumada cerraba esta Circular de 6 de enero de 1852 con la recomendación a la

(39) Recopilación..., t. VII; págs. 79-81.

Oficialidad de que se enterasen de su contenido todos los individuos del Cuerpo.

Pero no es solamente la clase de tropa la que contrae deudas; era un vicio general en toda la milicia española de la época, y dada la elevada asignación, comparativamente considerada, que recibían los guardias es de suponer que no fuera la tropa del Cuerpo la que más recurriera a los préstamos antirreglamentarios. Decimos que no era sólo la clase de tropa la que se endeudaba; efectivamente, la Oficialidad recurría a prestaciones en metálico con frecuencia; por la razón expuesta más arriba creemos que los Oficiales del Cuerpo serían los menos afectados por esta falta, la cual se castigaba sin una unidad del criterio, y para imponer la unanimidad el Gobierno promulga la R. O. de 23 de julio de 1855, según el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina: «Cuando haya avenencia entre el deudor y el acreedor y la calidad de la deuda no requiera la imposición de algún castigo al que la contrajo», se procederá gubernativamente por el Superior del Cuerpo o Arma y dispondrá lo conveniente para el reintegro. Si las deudas se han contraído con inferiores, método rápido para destruir la disciplina interna de cualquier institución, el Coronel o Director General ordenará su pago urgentemente: caso de que la deuda sea de poca cuantía, el que la contrajo puede recibir hasta quince días de arresto impuesto por el Coronel y hasta dos meses por orden del Director o Inspector General; pero si mereciese mayor castigo le abrirá la pertinente sumaria, se notificará al Capitán General respectivo y se pasará para su resolución al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Por último, se establecía que, «en todos los demás casos, los derechos de los acreedores y acciones de los deudores se entablen exclusivamente, prosigan y ventilen con arreglo a derecho en los Juzgados de las Capitanías Generales, o en su caso en los privativos de los Cuerpos que tienen fuero especial, dándose conocimiento de las providencias definitivas que se dicten a los Directores de las Armas» (40).

El no prestar atención a las deudas de los Oficiales en la Guardia Civil demuestra que no era un mal al que temer (40 bis). Sí lo era, en cambio, en la clase de tropa y Ahumada se da cuenta de ello, desea evitar que sus hombres se endeuden para que no caigan en manos de personas ajenas a la Institución que puedan extorsionarlos y ejercer sobre los individuos unas presiones nefastas para la Benemérita; asimismo, persigue que los guardias soliciten las cantidades necesarias a sus Jefes, y la relación que exista entre ellos se hará así más profunda y hasta familiar, paternal —dice él—, lo cual redundaría en beneficio de la Guardia Civil, pues la caracterizaría una gran cohesión interna, ya evidente de por sí, pero susceptible de aumento. Para conseguir estos fines, unidad entre los hombres y ausencia de presiones extrañas, Ahumada incrementa la cantidad que los Jefes pueden dar a los subordinados y así disminuir las ocasiones en que el guardia busque los recursos necesarios por caminos distintos a los establecidos reglamentariamente.

[40] Recopilación..., t. X; pág. 52.

[40] bis. Las disposiciones sobre este asunto en los años últimos del reinado de la hija de Fernando VII son abundantísimas y casi todas dirigidas a la Oficialidad, lo que demuestra lo abundante que era esta falta en el resto de la milicia.

II

RETIROS Y PENSIONES

Los retiros y pensiones son las recompensas que se conceden a los militares o sus familiares, equivalentes a las jubilaciones de los empleados civiles. Ambas se recibirán mediante la correspondiente solicitud; los primeros variaban en cuantía según los años de servicio; de los que era necesario un número mínimo para optar a ellos; las segundas se concedían por inutilidad en campaña o a las familias de los muertos en servicio.

La concesión de retiros se remonta hasta la publicación del Reglamento de 28 de mayo de 1761, pues con anterioridad sólo se otorgaban pensiones aisladas por gracia especial. La cuantía de los retiros se modificó, como consecuencia de la guerra de la Independencia, por otro reglamento que se publicó al efecto; nueva modificación, en lo que respecta a las condiciones de concesión, tenemos el 20 de febrero de 1817, y lo más definitivo sobre este aspecto lo tenemos en 3 de junio de 1828, donde se establecían los requisitos y la cuantía de los retiros. Este decreto va a ser la base, podemos decir, de la legislación posterior y sobre él se elaboran las nuevas condiciones aparecidas en 28 de agosto de 1841.

Los retiros y las pensiones militares fueron un ramo que en el tiempo que nos ocupa necesitaba reformas, sobre todo una reglamentación más amplia y unos principios más generosos; los «retiros, como las jubilaciones y pensiones de todas clases, son, pues, una especie de suplemento de sueldo que el Estado señala a sus servidores bajo ciertas y determinadas reglas, aunque en nuestro concepto desacertadas y que están dando lugar a inconvenientes gravísimos y a repetidos abusos que es de todo punto indispensable corregir» (41).

La R. O. de 28 de agosto de 1841

La real disposición de 1841 va a ser la ley básica en este particular; todas las reformas que se hagan partirán de ella y, en definitiva, sólo van a completarla en algún aspecto. Las disposiciones del reinado de Isabel II sobre retiros no llegarán a modificar la R. O. del 28 de agosto, pero sí precisan algunos extremos de su amplio contenido o establecen condiciones no determinadas por ella en algunos aspectos.

La ley marca que, a partir de los doce años de servicio, la Oficialidad podía retirarse con el derecho a conservar el uso del uniforme; el derecho a sueldo se adquiriría a partir de los veinte años de servicio y de acuerdo con la escala siguiente:

(41) ALCUBILLAS, ob. cit., t. VIII; págs. 51 y ss. Todas las órdenes y decretos que citemos a continuación sin referencia bibliográfica pueden verse en estas páginas.

AÑOS	Centésimas de su sueldo en activo	AÑOS	Centésimas de su sueldo en activo
20 de servicio	30	35 de servicio	75
25 " "	40	36 " "	78
30 " "	60	37 " "	81
31 " "	63	38 " "	84
32 " "	66	39 " "	87
33 " "	69	40 " "	90
34 " "	72		

Para que los abonos de tiempo intervengan activamente en la concesión de retiros será necesario haber servido veinte años íntegros. Los inutilizados en campaña tendrán derecho al retiro máximo, y los Jefes y Oficiales inutilizados en servicio recibirán la pensión inmediatamente superior a la que les corresponde por años de servicio; los que pierdan la vista o un miembro en acción de guerra disfrutarán como retiro el sueldo de su empleo, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido. Es requisito indispensable para gozar del retiro tener dos años como mínimo de servicio en el empleo; si no, sólo recibirán el correspondiente al grado inferior. Se permite asimismo el que conserven los retiros y montepío que tuviesen los Jefes y Oficiales que pasasen a carreras civiles; si en éstas permanecen más de dos años adquieren derechos a los retiros y montepíos de ellas, por lo cual decidirán el que más les convenga, si el civil o el militar. Esta ley afectaba a todo el Ejército.

El 6 de mayo de 1844, el Capitán General de Granada pide al Gobierno ratifique su conducta respecto al Comandante graduado don Francisco Sales Marqués, Oficial retirado y encausado para responder a los cargos hechos por el Cuerpo donde fue Capitán cajero en 1843, que como no tenía recursos de ningún tipo recibía de dicha autoridad cuatro reales diarios. El Capitán General recibe la respuesta en la Real Orden de 14 de junio no sólo para aprobar su iniciativa, sino para establecerla con fuerza de ley, ya que a partir de entonces los Jefes retirados sin sueldo recibirán cuatro reales diarios, al igual que los que estén procesados o presos sin medios para subsistir (42).

A mediados de 1847 se observa gran número de retiros en el Ejército y la situación se reglamenta en la R. O. de 5 de julio, cuyo artículo 1.º establecía: «Los Jefes y Oficiales del Ejército que sin solicitarlo hayan sido retirados del servicio, por otras causas que las que se especificarán en el artículo 2.º de este decreto, sin derecho entonces a sueldo alguno en esta situación por no haber cumplido en él los veinte años que para esta opción exige la Ley de 28 de agosto de 1841, disfrutarán desde hoy los sueldos de retiro siguientes: los Subtenientes o Alféreces, 120 reales líquidos mensuales; los Tenientes, 150; los Capitanes, 210; los segundos Comandantes, 240; los primeros Comandantes, 300; los Tenientes Coroneles, 360; los Coroneles, 450.» Si la separación del servicio fue motivada por irregularidad de conducta o faltas habituales en el cumplimiento de su deber y la separación no ha sido impuesta como sentencia por algún tribunal, recibirán durante dos años

(42) Recopilación..., t. I; págs. 125-126.

los treinta centésimos del sueldo de su empleo si tienen los veinte de servicio.

Las solicitudes para la aplicación de este Decreto deberán recibirse, a través de los Inspectores y Directores Generales, en el plazo de cuatro meses para los que se encuentren en la Península e islas próximas, de un año para los que se hallen en América y dieciocho meses para los que estén en Filipinas. Los Inspectores y Directores Generales instruirán los respectivos expedientes cuando reciban las solicitudes y cursarán al Tribunal Supremo de Guerra y Marina los casos de solución dudosa y al Ministerio de la Guerra los demás (43). El plazo de cuatro meses para los de la Península terminaba el 5 de noviembre, pero ante la petición de muchos Oficiales que no pudieron solicitar a su debido tiempo el retiro se alarga el plazo dos meses más (44).

Entre los casos que se presentan de solución dudosa elegimos el de don Joaquín Forcada, Subteniente del 7.º Tercio de la Guardia Civil, a quien se devuelve su instancia por haber sido separado del servicio sin formación de causa, pero con licencia absoluta, expedida el 21 de julio de 1846, por su mala conducta (lo cual demuestra que Ahumada exigía con mano dura a sus Oficiales); sólo se le conceden los ciento cinco reales mensuales que corresponden a los Subtenientes retirados durante dos años, transcurrido este tiempo perderá el beneficio y se quedará sin el retiro. Tal es la resolución del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 17 de febrero de 1848, que se hace pública al día siguiente (45).

La R. O. de 15 de abril de 1849 introduce una cláusula de tipo administrativo en las solicitudes de retiro, pues en el Ministerio de la Guerra se acumulaban los expedientes resueltos al no tener noticia del punto de residencia de los interesados; para evitar retrasos y entorpecimientos, se establece que en todas las instancias se especifique el partido o provincia a que pertenecen sus lugares de residencia. Sobre ello se ha de insistir en 24 del mismo mes, pues algunos Capitanes Generales cursaron varias consultas acerca de la verdadera aplicación que es necesario dar a la anterior R. O. y se aclara por la de dicho día 24 «que lo prescrito en dicha circular se refiere únicamente a las solicitudes que desde aquella fecha en adelante se dirijan a este Ministerio de la Guerra» (46).

Ahumada comunica a los Jefes de los Tercios de la Guardia Civil esta condición indispensable que ha de figurar en las instancias de retiro en su Circular del día 1 de mayo siguiente, a fin de que no se devuelva por el Ministerio de la Guerra ninguna solicitud de las cursadas por la Guardia Civil (47).

Las dos RR. OO. que acabamos de citar eran complementarias al Decreto de 2 de enero de 1848, en el que se establecía que los Sargentos graduados de Oficiales de todos los Cuerpos y Armas del Ejército

(43) *Recopilación...*, t. II; págs. 41-42.

(44) R. O. de 14 de diciembre de 1847, *Recopilación...*, t. II; pág. 103.

(45) *Recopilación...*, t. III; págs. 21-22.

(46) *Recopilación...*, t. IV; págs. 55 y 57-58, respectivamente.

(47) *Recopilación...*, t. IV; pág. 233.

que se consulten para sus licencias o retiros podían pasar a esperar la resolución a los lugares elegidos por ellos para su residencia (48); en 1849, por Decreto de 17 de octubre, la orden anterior se hace extensiva a todos los individuos de tropa que no gocen de graduación de Oficial y sean propuestos para retiro; en sus Cuerpos se les dará de baja el mismo día que cursen la solicitud, que será la fecha en que empiecen a gozar del retiro si se les concede (49).

En 1851 se ofrecía a los Jefes y Oficiales la posibilidad de retirarse voluntariamente con el disfrute de ciertas ventajas, según se especificaba en la R. O. de 16 de diciembre. La solicitud de retiro voluntario debería cursarse en un plazo inferior a los seis meses para los que estén en la Península y a los ocho en ultramar. Como esta medida iba encaminada a descongestionar en lo posible los escalafones, la oferta de condiciones debería ser buena para suscitar el deseo de retirarse; por ello establecía la concesión del mínimo del sueldo de retiro fijado en 1841 a los que no contaban con los años de servicio determinados en la Ley de 28 de agosto de este año, pero sí habían cumplido sin interrupción el tiempo de reemplazo. Permitía a los que no llevaban dos años de efectivo en el empleo que poseían el disfrute del retiro a él correspondiente; se ofrecía asimismo la concesión de cuatro años de servicio sobre los que ya se tenían para optar al retiro; respecto a los que llevaban diez años de efectividad en su empleo, se determinaba la concesión del retiro correspondiente al empleo superior, y los Jefes y Oficiales hasta Teniente Coronel podrían retirarse con el grado superior inmediato. De estas cinco ventajas, los interesados solicitarían la aplicación de la que más les conviniese, la cual se anularía si volviese al servicio activo más tarde (50).

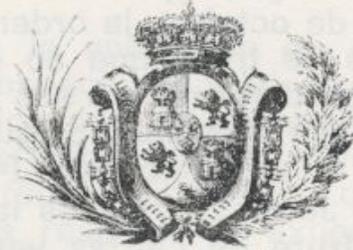
Como es lógico, todas las disposiciones que recogemos tienen completa aplicación en la Guardia Civil y a ellas han de ceñirse los Jefes de los Tercios para cursar las correspondientes instancias. Infante observa que las condiciones prescritas no son seguidas fielmente por sus subordinados, pues no las informan de modo claro ni emiten su opinión sobre los motivos que el interesado alega; espera anular las anomalías con la Circular de 14 de diciembre de 1855, en la que establecía: «Cuando un Oficial haya de solicitar su retiro indicará en la instancia los motivos que tiene para ello, apellidos paterno y materno, y el lugar donde residirá; una vez que haya entregado la instancia al Jefe de Tercio, éste comprobará si los motivos de la petición son fundados y si tuviese duda podrá disponer un reconocimiento médico para su comprobación, del cual expedirá un certificado que se adjuntará a la instancia. Tanto en estos casos de inutilidad física como en todos los demás, acompañará a la instancia la hoja de servicios del interesado. Una vez que los motivos de la solicitud están para el Jefe del Tercio suficientemente claros, pondrá en el margen su opinión personal, según le conste el caso, marcará el retiro correspondiente por centésimos de sueldo y por reales de vellón al mes» (51).

(48) *Recopilación...*, t. III; pág. 5.

(49) *Recopilación...*, t. IV; pág. 146.

(50) *Recopilación...*, t. VI; págs. 78-79.

(51) *Recopilación...*, t. X; págs. 146-147.



Handwritten signature or initials, possibly 'M.R.', with a superscript '2'.

D. Javier Giron Espeleta las Casas y Curile,

Duque de Obisnada, Grande de España de 1ª clase, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos 3.º y de la Americana de Isabel la Católica, de las de 1ª y 3ª clase de la Militar de S.º Fernando y de la de S.º Hermenegildo, Gran Oficial de la orden Real de la Legion de honor de Francia, Senador del Reyno, Teniente General de los Ejercitos Nacionales, Inspector General de la Guardia Civil y Consejero Real Extraordinario.

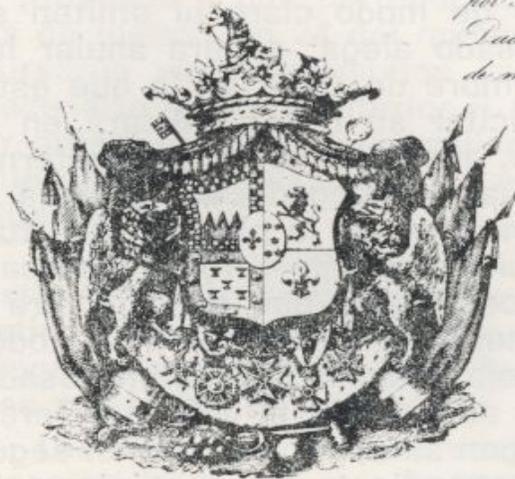


Registrada en la Secretaria de la misma al folio 156 N.º 512

El Secretario
Jaon de...

Concede licencia absoluta para retirarse del servicio a *Comis Pascual* ten. 2.º del 2.º Escuadron del 4.º Tercio del arma de mi cargo, hijo de *Comis* y de *Dolores Diaz* natural de *S.º Lucas de Rammeda* provincia de *Ordiz* — mediante haber cumplido el tiempo de su empleo el dia veinte — de Diciembre del año actual — y en conformidad en lo dispuesto en Real orden de veinte de Diciembre de 1815. con obcion a nuevo ingreso —

Por tanto pide a las autoridades Civiles y Militares no le pongan impedimento alguno en el libre uso de esta licencia: su su su viaje al pueblo de su naturaleza o al que haya de fijar su residencia: antes bien le faciliten los auxilios prevenidos por Reales ordenes vigentes, por convenir asi al mejor servicio. Dada en Madrid a veinte — de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres —



En de...
D. M.

La labor de Infante en este sentido va a ser más señalada, pues vuelve a hacer indicaciones sobre los retiros en su Circular de 20 de abril de 1856; advierte a los Jefes de los Tercios comprueben si los años en que basan para cursar la petición son los que les corresponden; caso de que así sea, pedirán al Capitán General el pasaporte correspondiente para el punto a donde se dirijan los solicitantes sin darles de baja en la Guardia Civil hasta que no lo indique el Inspector General; pero como ésta ha de tener lugar inmediatamente, «a menos que alguna razón poderosa se oponga a ello, como la rectificación de su hoja de servicios u otra por la cual no me parezca oportuno o justo cursar su instancia, procurará V. S. hacerlo de las de esta clase del 1.º al 15 de cada mes, a menos que una necesidad imperiosa exija verificarlo después de la última fecha, para de este modo evitar cualquier entorpecimiento o perjuicio en tan delicado asunto» (52).

El 20 de septiembre de 1856, el Intendente General Militar solicita la inclusión en los extractos de revista del punto donde residirán los Jefes y Oficiales que se retiren o pasen a la situación de reemplazo, pues en sus oficinas se acumulan los ceses correspondientes a individuos pasados a dichas situaciones, de los cuales se ignora el punto donde residan. Se accede a ello por la R. O. de 23 de septiembre de 1856 (53).

Otra disposición complementaria y de puro procedimiento es la contenida en la R. O. de 2 de abril de 1857, por la que se ordena a «los Oficiales retirados, en casos de alarma, se presenten de uniforme en los puntos que en los pueblos de su respectiva residencia designe al efecto el Comandante militar» (54).

El Decreto de 24 de febrero de 1859 y las prescripciones posteriores

En 30 de noviembre de 1858 se había anulado la R. O. de 5 de febrero de 1843, que prevenía a la Oficialidad que para disfrutar los beneficios del retiro deberían presentar sus instancias si pasaban a otras carreras antes de tomar posesión de los nuevos empleos; en su lugar se fijaba «que los Oficiales que con más de doce a quince años de servicio pasen a las carreras civiles pueden pedir el retiro con uso de uniforme solamente, con uso de uniforme y fuero criminal, tan luego como cumplan los dos años que tienen de término para volver al Ejército, o antes si les acomoda renunciar a esta vuelta; en el concepto de los que dejan transcurrir seis meses después de cumplir aquellos dos años, no tendrán derecho a ninguna ventaja, entendiéndose que renuncian a las que les correspondan» (55).

La R. O. de 24 de febrero de 1859 es, en definitiva, una precisión a la de 28 de agosto de 1841; reproduce literalmente los siete primeros artículos, el onceavo señala que queda en vigor todo lo dispuesto en 1841 que no haya sido modificado por los artículos que van del octavo al décimo, cuyo tenor es: los retirados de todas las Armas que pasen

(52) Recopilación..., t. XI; págs. 140-141.

(53) Recopilación..., t. XI; pág. 166.

(54) Recopilación..., t. XII; pág. 40.

(55) Recopilación..., t. XIII; pág. 198.

a las carreras civiles tendrán derecho a conservar su retiro y montepío; al cabo de dos años tendrán derecho a las jubilaciones y demás beneficios de los nuevos empleos y podrán elegir por unos u otros (insiste en lo ya legislado en 1841); los Jefes y Oficiales de Estado Mayor de plazas tendrán derecho a los retiros que con arreglo a sus años de servicio y empleos de Infantería les correspondan, y, por último, se hacían extensivos los beneficios al Ejército de ultramar.

En 27 de diciembre de 1859 aparece un Decreto sobre las concesiones de retiro a los Jefes y Oficiales con motivo de la guerra de Africa; pero su aplicación y vigencia van a ser muy escasas, ya que se anula en 1 de mayo de 1860 por desaparecer «los motivos y circunstancias» que originan su publicación. Quedaban en vigor las órdenes anteriores (56).

Uno de los aspectos relativos a los retiros que más importancia van a tener en los años finales del reinado de Isabel II es el de la edad en que deben tener lugar. Sobre ello no había dispuesto más que la Ley de 3 de junio de 1828, cuyos plazos eran superiores a los fijados en el artículo 83 del proyecto de la ley de ascensos aprobado por las Cortes, según leemos en la R. O. de 8 de julio de 1863, la cual en consecuencia a esa contradicción, establecía se consultase para el retiro «a los Coroneles que excedan de la edad de sesenta años, a los Tenientes Coroneles y Comandantes que tengan cumplidos los cincuenta y ocho, a los Capitanes que pasen de los cincuenta y dos y a los Tenientes y Subtenientes que tengan más de cincuenta, exceptuando únicamente a los Jefes y Oficiales que por circunstancias muy especiales deban continuar en activo servicio» (57). Al día siguiente se publicaba una excepción para la puesta en marcha de dicha Orden: «...se exceptúen por ahora de ser consultados para el retiro los Jefes y Oficiales que a sus buenos antecedentes y servicios reúnan la condición de no contar dos años de posesión en su último empleo, los cuales quedarán desde luego de reemplazo hasta cumplir aquel término en dicha situación y expirando éste, serán propuestos para el retiro» (58).

La puesta en marcha de tal excepción ofrecía grandes dificultades para la Guardia Civil, ya que la situación de reemplazo no existía en el Cuerpo y así lo manifiesta al Ministerio de la Guerra el Director General de la Benemérita en 24 de agosto de 1864; se le responde el 5 del mes siguiente, para establecer una regla especial en el Cuerpo: que Jefes y Oficiales siguieran en sus cargos hasta los dos años necesarios para que reciban su retiro (59). Unos días antes, por R. O. de 11 de agosto, se concedía un aumento de cuatro años para llegar a la edad de retiro a cuantos individuos de la Oficialidad tengan buenos antecedentes y se hallen en perfectas condiciones físicas (concesión que se hace ante un caso particular que se presenta) (60). Y desde el 5 de mayo estaban en vigor unas instrucciones que deberían seguir cuantos Jefes y Oficiales, llegada su edad de retiro, se creyesen en condiciones de continuar en el

(56) Vid. **Recopilación...**, t. XIV; págs. 206 y ss. t. XV; págs. 60-61, respectivamente. Dada su corta duración y su marginalidad a la Guardia Civil no la tomamos en consideración.

(57) **Recopilación...**, t. XVIII; págs. 78-79.

(58) **Recopilación...**, t. XVIII; pág. 31.

(59) **Recopilación...**, t. XIX; pág. 281.

(60) **Recopilación...**, t. XIX; págs. 98-99 y 331.

servicio; según las cuales solicitarán del Capitán General un reconocimiento médico por tres facultativos castrenses, que certificarán en qué condiciones se encuentran físicamente, y con este documento cursará la correspondiente instancia al Director General respectivo, quien con la hoja de servicios del interesado la pasará al Tribunal Supremo de Guerra y Marina si considera la resolución afirmativa conveniente, pero si no, la pasará al Ministerio de la Guerra. Es obligación de los Directores Generales advertir cuando un Jefe u Oficial se halle próximo al retiro, si es conveniente su permanencia en activo. Quesada circula por la Guardia Civil esta R. O. en 13 de mayo del mismo año (61).

Esta posibilidad de mantenerse en activo y el incremento de cuatro años a las edades de retiro quedan anuladas por decreto de 18 de junio de 1866, en tanto se busca una solución definitiva a la edad que debe retirarse la Oficialidad (62), la cual llega en 14 de agosto siguiente sin efectos retroactivos:

«Las edades a las que se expedirá el retiro forzoso a los Jefes y Oficiales del Ejército serán las siguientes: A los Coroneles del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, de Infantería, de Caballería, de Guardia Civil y de Carabineros, a los sesenta y dos años; a los Tenientes Coroneles y Comandantes de los expresados cuerpos a los sesenta años; a los Capitanes de los expresados cuerpos y a los prácticos de Artillería a los cincuenta y seis años; a los Tenientes y Subtenientes o Alféreces de todos los expresados cuerpos a los cincuenta y un años».

Además se fijaban unas prórrogas en estos plazos: «Las prórrogas que podrán concederse son: de cuatro años a los Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes del Ejército del Estado Mayor de Plazas... A las restantes clases no podrá concedérseles prórroga para recibir el retiro cuando cumplan la edad que les queda señalada» (63).

En lo que respecta a la cuantía de los sueldos de retiro, también hay novedades en estos años; por la R. O. de 6 de febrero de 1865 se disponía que no se considerase aumentado en lo que corresponda el sueldo de retiro de los Tenientes y Subtenientes, ya que desde 1.º de julio de 1864 quedó aumentado el activo de estos Oficiales en cien reales (64).

Una renovación general en este aspecto se lleva a cabo por el Decreto de 2 de julio del mismo año, cuyas bases son las siguientes: el mínimo de retiro se alcanzaría a los veinte años completos de servicio y se recibiría el sueldo correspondiente al último empleo si se ha ejercido dos años como mínimo; el máximo se alcanzará a los treinta y cinco años, en cuya cuenta intervienen los abonos de campaña, siempre que se tengan los veinte establecidos de servicio; la progresión del mínimo al máximo se hará de acuerdo con la siguiente escala:

(61) *Recopilación...*, t. XIX; págs. 98-99 y 381.

(62) *Recopilación...*, t. XXI; págs. 177-178.

(63) *Recopilación...*, t. XXI; págs. 246-247. Hemos suprimido cuanto no afecta a la Guardia Civil.

(64) *Recopilación...*, t. XX; págs. 25-27.

Años de servicio	Centésimas de sueldo
20	30
25	40
30	60
31	66
32	72
33	78
34	84
35	90

Los Jefes y Oficiales que por su edad reciban el retiro forzosamente tendrán el correspondiente a su empleo, aunque no lleven en él los dos años reglamentarios. Los Jefes y Capitanes que se retiren con doce años de efectividad en sus empleos, los Tenientes con diez y los Alféreces con ocho gozarán un aumento de diez céntimos sobre el que le corresponda. «El retiro y la licencia absoluta constituyen una situación definitiva, y ninguno de los que entren en ella podrán volver al servicio activo de las armas en tiempo de paz.»

La R. O. de 13 de julio de 1865 precisa más la forma en que se debían conceder los retiros, pero no cambia sustancialmente la ley que acabamos de glosar (65).

Retiro de las clases de tropa en la Guardia Civil

Hasta aquí hemos utilizado las bases en que ha estado asentado el retiro para la Oficialidad de todo el Ejército español; ahora nos fijamos en lo relativo a la clase de tropa, cuya legislación es mucho más simple. En el reinado de Isabel II rige la Ley de 13 de noviembre de 1832, en la que se establecía que cuantos individuos se separasen del servicio antes de llevar en él veinticinco años conservarían el disfrute de los premios de constancia menores de quince y veinte años; en la de 17 de agosto de 1838 determinaba que los premios anteriores al de veinticinco años no se disfrutarían si el retiro no era por cédula de inutilidad en campaña, y en la de 3 de junio de 1828 ya se había establecido que ningún hombre de la tropa podía ser propuesto para retiro hasta no llevar en el servicio veinticinco años en efectivo, sin tener en cuenta los abonos de tiempo. Sobre estos puntos se insiste en la R. O. de 4 de noviembre de 1850, que lleva a cabo un razonamiento general de esta cuestión; introduce además una variante en la forma de proponer a los individuos para el retiro, proposición que iría triplicada y con la frase **Retiro de tantos reales al mes**, en lugar de **Retiro de tantos años**, forma usual hasta entonces (66). Las propuestas para retiro eran formuladas por los Comandantes respectivos.

Los sueldos y condiciones de retiro, según la ya citada de 3 de junio, son los siguientes: los individuos que tengan más de quince años de servicio, incluidos abonos temporales, pueden optar a retiro con uso de uniforme y fuero criminal; los Sargentos 1^{os}. graduados Subtenientes tienen el uso de uniforme a los doce años. Desde los veinticinco años de servicio activo en adelante y según las clases, el sueldo en reales es el que marca el cuadro expuesto a continuación:

(65) Recopilación..., t. XX; págs. 126-127.

(66) Recopilación..., t.V; págs. 173 y ss.

EMPLEOS	Años de Servicio												
	25	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	
Sargentos	65	85	89	93	97	101	105	109	113	117	121	125	
Cabos 1.s	55	70	75	76	79	82	85	»	»	»	»	»	
Cabos 2.s y soldados	45	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Sin embargo, habrá dos tipos de retiros cuando se permita a las clases de tropa retirarse con el goce de sus premios de constancia. «Hay dos clases de retiros, a saber: el que obtiene el soldado de conducta intachable que desde el premio de 90 rs. en adelante sigue conservando todos los sucesivos como sueldo de retiro, y el que alcanza el soldado que, sin haber delinquido gravemente, ha dado lugar a que con frecuencia se le hayan impuesto ligeros correctivos, los cuales y las notas correspondientes le han impedido alcanzar los premios de constancia, el cual, por consiguiente, sólo tiene derecho a que en tiempo oportuno se le conceda como retiro una pequeña cantidad mensual variable desde 45 a 60 rs. vn.» (67).

En 2 de octubre de 1858, y tras un caso particular surgido, se establece que se proponga «a los Sargentos para el retiro del último premio que disfruten y se hallen en posesión, y no para otro superior; cuidando siempre de no perjudicarles en nada; para cuyo fin deberá V.E. consultarlos o proponerlos en tiempo oportuno para la mayor ventaja que les corresponda, y obtenida que sea ésta, podrá formalizar en favor de los interesados la propuesta de retiro, evitando de este modo perjuicio a los individuos» (68).

De todo lo relativo al retiro con premios, nos parece perfecta la síntesis del «Manual de la Guardia Civil»:

«Por Real Orden de 18 de junio de 1866 se suprimió en cabos y soldados el retiro de 135 rs., dejando a éstos el derecho que la regla 9.ª de la Real Orden de 20 de noviembre de 1854 les concedió de conservar como antes lo hacían los cabos y sargentos perpetuados sus premios mayores como sueldo de retiro. Hay que tener en cuenta que para lograr esto es preciso además reunir las circunstancias que exigía a aquellos el R.D. de 13 de noviembre de 1832, y según el artículo 1.º de la referida Real Orden de 18 de junio de 1866 no son válidos para retiros, aunque sí para premios, los abonos concedidos, no siendo los de campaña. En las propuestas de retiro deben expresar con separación estos abonos de los demás».

El sueldo mensual en escudos y milésimas por clase y años de servicio al final del reinado era: para los individuos de tropa no perpetuados que conservan como sueldo de retiro sus premios mayores a los veinticinco años, nueve mil escudos, y a los treinta, once mil escudos con doscientas cincuenta milésimas. Para los Cabos 1.ºs. que no han alcanzado premios mayores a los veinticinco años, cinco mil escudos quinientas milésimas; a los treinta, siete mil escudos; a los treinta y uno, siete mil escudos trescientas milésimas, y así aumentos sucesivos de trescientas milésimas por año hasta alcanzar los ocho mil

(67) GARCIA MARTIN, ob. cit., págs. 343 y ss. Los datos que no lleven referencia bibliográfica pertenecen a estas páginas.

(68) Recopilación..., t. XIII; págs. 297-298.

escudos quinientas milésimas a los treinta y cinco años de servicio. Para los Cabos 2^{os}. y soldados sin premios mayores era, a los veinticinco años, cuatro mil escudos quinientas milésimas y de seis mil escudos a los treinta. A los Sargentos primeros y segundos del Ejército y Guardia Civil se les asignaba doce mil escudos a los veinte años de servicio; quince mil a los veinticinco, y dieciocho mil a los treinta. Y para los Sargentos de ambas clases perpetuados, los mismos que para el grupo que acabamos de señalar, con la variante de que a los cuarenta años recibirían veintiséis mil escudos (69).

Vemos, pues, que el simple individuo de tropa, sin premios ni ventaja alguna, quedaba en una situación muy comprometida al abandonar el Ejército en cualquiera de sus Cuerpos, ya que el retiro era más bien escaso y le bastaría difícilmente para cubrir sus necesidades diarias; un gasto extraordinario rompería por completo los moldes precarios de su economía particular.

Algunas concesiones de retiros

Hemos seleccionado algunos ejemplos de casos de retiro que hemos recogido con el fin de ver concretamente la aplicación de las disposiciones enumeradas anteriormente. En la selección hemos seguido dos criterios: uno, la elección de casos claros y concretos; otro, hacer constancia de cuando abandonan las armas algunos Oficiales de la Guardia Civil que adquirieron renombre en la etapa fundacional.

Y así tenemos que, en 11 de febrero de 1848, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina concede a don Reyes Cantorné, 2.º Comandante de Infantería, 1er. Capitán del 1er. Tercio de la Guardia Civil, el retiro que solicita y al que tiene derecho con sesenta y nueve centésimas del sueldo de 2.º Comandante de Infantería, es decir, setecientos cincuenta y nueve reales al mes (70).

En la acordada del 15 de abril del mismo año, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina autoriza a don Manuel Soriano, 2.º Capitán del 8.º Tercio de la Guardia Civil, para recibir su retiro en Valladolid con noventa centésimas de sueldo, o sea, ochocientos diez reales mensuales que le corresponden por sus años de servicios (71).

El Gobierno concede por R. O. de 31 de agosto de 1848, de acuerdo con lo expuesto por el citado Tribunal, a don Eulogio García, Capitán graduado, Teniente del Escuadrón del 6.º Tercio, el retiro para la ciudad de Zaragoza con cuarenta centésimas de sueldo, ciento ochenta reales mensuales, que le corresponden, pero antes de percibirlo habrá de pasar un año de arresto en un castillo (72).

En la R. O. de 19 de septiembre, seguimos en 1848, se accede a la instancia del Brigadier Jefe del 1er. Tercio don Carlos Purgold, presentada en 18 del mismo mes para solicitar se le destine en situación de cuartel, muy próxima a la de retirado, a la Capitanía General de Andalucía con residencia en Sevilla (73).

(69) En R. O. de 21 de enero de 1865 se había determinado que no podía ser propuesto para retiro ningún individuo de las clases de tropa que tengan pendientes algún compromiso de empeño a no ser que por reconocimiento médico resultase encontrarse inútil para el servicio. Vid. **Recopilación...**, t. XX; páginas 11-12.

(70) R. O. de 15 de marzo de 1848, vid. **Recopilación...**, t. III; págs. 29-30.

(71) R. O. de 30 de abril, vid. **Recopilación...**, t. III; pág. 52.

(72) **Recopilación...**, t. III; pág. 105.

(73) **Recopilación...**, t. III; pág. 188.

El caso de don Francisco Zaidín, Teniente del 1er. Tercio de la Guardia Civil, se resuelve de acuerdo con lo expuesto por Ahumada y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en R. O. de 26 de febrero de 1849 se le comunica al interesado la concesión del retiro con uso de uniforme y fuero criminal por sus años de servicio (74).

El Tribunal citado resuelve en su acordada de 14 de marzo del año en cuestión conceder al 1er. Capitán de la 4.^a Compañía del 4.º Tercio don Francisco Delgado el retiro para Cartagena, solicitado por inutilidad contraída en acción de guerra, con noventa centésimas del sueldo, novecientos noventa reales al mes (75).

Don Francisco Palmés, Brigadier de Infantería y 1er. Jefe del 2.º Tercio de la Guardia Civil, solicita en 5 de julio de 1849 se le conceda la situación de cuartel para Barcelona con veinte mil reales de sueldo anual, según la Ley de 8 de marzo de 1847, a los que tiene derecho. Se accede a ello por R. O. de 11 del mismo mes y año (76).

No faltan casos de concesión de retiro a guardias civiles inutilizados en campaña, como el de Manuel Calleja, de la 3.^a Compañía del 12.º Tercio, que lo solicita para Ausejo y se le concede con treinta reales mensuales (77).

Otro Jefe que pide el pase a la situación de cuartel es el Secretario de la Inspección General don Carlos María de la Torre, que solicita se le conceda para Torrelegua (Cuenca), pues su estado de salud no le permite seguir al frente de su empleo. Por R. O. de 22 de agosto se le autoriza a ello, pero el Tribunal Supremo decidiría qué sueldo había de gozar; él solicitaba veinte mil reales mensuales (78).

El Inspector de la Guardia Civil era el encargado de proponer a los individuos para el retiro y, una vez aceptada la propuesta, se hacía la petición del mismo. La R. O. de 11 de septiembre de 1850 nos ilustra sobre tal proceso: «Tomando en consideración la Reina... las razones expuestas por V. E. en 2 del actual, se ha servido mandar que el Capitán graduado don Amadeo Cros, Ayudante del 2.º Tercio del Cuerpo de Guardias Civiles, sea separado desde luego del servicio de las armas; siendo al propio tiempo su Real voluntad que V. E. remita al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la hoja de servicios del interesado, para que le señale el sueldo que deba disfrutar en la situación de retirado, y preguntar a Cros el punto donde desea fijar su residencia» (79).

Creemos suficientes los casos reseñados hasta aquí, entre los que figuran los pases a la situación de cuartel de varios Jefes de la Guardia Civil; deliberadamente los hemos incluido porque en la Benemérita no existen las situaciones intermedias de reemplazo y cuartel, y el solicitarlas suponía el abandono y desvinculación total de la Guardia Civil.

El Montepío militar y las pensiones

El más antiguo de los Montepíos es precisamente el militar; fue establecido en 20 de abril de 1761, a él tenían derecho solamente unas clases, pero los descuentos que lo nutrían se practicaban en los sueldos

(74) Recopilación..., t. IV; pág. 36.

(75) Recopilación..., t. IV; pág. 46. R. O. de 27 de marzo de 1849.

(76) Recopilación..., t. IV; pág. 110.

(77) Recopilación..., t. IV; págs. 135-136. R. O. de 20 de septiembre de 1849.

(78) Recopilación..., t. V; págs. 53-54.

(79) Recopilación..., t. V; pág. 57.

de todas las demás; engrosaban sus fondos los bienes de los militares muertos **abintestato** sin parientes.

El Reglamento para el Montepío Militar, expedido en 1 de enero de 1796, era el que regía a comienzos del reinado de Isabel II y fue necesario revisar su contenido en 1849 porque uno de sus artículos, el 16 del capítulo VIII, había dado origen a confusiones y diversas aplicaciones cuando era necesario repartir una pensión entre la viuda y los hijos de un militar muerto. La R. O. de 5 de diciembre de 1849 establecía que tal reparto se haría dando la mitad a la viuda y la otra mitad se repartiría en partes iguales a los hijos (80).

En R. O. de 23 de febrero de 1855 es necesario aclarar una situación muy compleja que se produce entre el Montepío militar y los huérfanos militares ingresados en conventos, pues la Desamortización expropió muchos bienes eclesiásticos que luego fueron devueltos. Cuando se produjo la expropiación, las pensiones asignadas a las monjas huérfanas de Jefes y Oficiales siguieron en posesión de éstas; pero, al devolver los bienes, las interesadas tenían en ellos una participación algo mayor que la que les correspondía por el Montepío militar. Para subsanar esta situación, puesta de manifiesto por un caso particular, se decreta que los religiosos huérfanos de militares no tenían derecho a las pensiones del Montepío, a no ser que las prefirieran a las que disfrutaban «del producto de los bienes del convento» (81).

El Montepío sufre una reforma casi total en 1857, pues por la Real Orden de 23 de febrero se establecía el cese desde el 1 de marzo siguiente del descuento «que se hace a los militares de todos los ramos y clases de mar y tierra con la denominación de Montepío». Las obligaciones de esta institución las cubriría el Tesoro Público, sin alterarse en nada «los derechos de las viudas y huérfanos de militares, pues continúan vigentes el Reglamento y Reales órdenes aclaratorias del Montepío militar»; el Ministerio de la Guerra seguía como encargado de resolver las peticiones de los interesados (82).

Esta supresión de descuentos se hace tras la exposición presentada sobre el particular por el Presidente del Consejo de Ministros, donde argumenta en contra de la desigualdad en que se encontraban los militares respecto a los civiles, que no veían gravados sus sueldos con estas obligaciones. El párrafo final de la misma tiene claramente contenido el espíritu de todo el documento:

«Las clases civiles, pues, aun las favorecidas con los derechos de viudedad y orfandad sin haber tenido Montepío ni descuentos, no sufren éstos ni en poca ni en mucha cantidad, reputándose sus pensiones como una carga de justicia que pesa sobre el Tesoro. Esa excepción odiosa que con la clase militar se hizo es absolutamente injustificable» (83).

El sentido paternalista de la autoridad y la base familiar que Ahumada establece en la Guardia Civil hacen que la preocupación del Cuerpo

(80) Vid. ALCUBILLAS, ob. cit., t. VII; págs. 438-439. R. O. aludida en **Recopilación...**, t. IV; pág. 162.

(81) **Recopilación...**, t. X; págs. 21-22.

(82) **Recopilación...**, t. XII; pág. 26. La R. O. de 7 de marzo siguiente negaba el derecho a Montepío a las esposas de Oficiales subalternos carlistas, pues en su ejército original tampoco lo tenían. Vid. **Recopilación...**, t. XII; págs. 28-29.

(83) ALCUBILLAS, ob. cit., t. VII; págs. 438-439.

por las familias de sus hombres perdure aun después de la muerte de éstos. Esta preocupación se manifiesta muy pronto, pues en 28 de abril de 1846 Ahumada notificaba la muerte del guardia Manuel Giménez, ocurrida el 24 en un accidente imprevisto al salir del cuartel, y solicitaba para su viuda e hijos una módica pensión; escuchada la Junta de Gobierno del Montepío Militar se accede a ello y por R. O. de 20 de junio se le dice que es requisito indispensable para poner en marcha el pago de tal pensión el trámite de la solicitud reglamentaria, a la que acompañará una sumaria del accidente que causó la muerte del guardia, o bien copia de la que se haya formado en el Tercio» (84).

Pero no sólo se proporcionan a las viudas e hijos de los guardias muertos los beneficios que por derecho les corresponden, sino también el Cuerpo les da un pequeño donativo al ocurrir la desgracia; ya hemos hablado sobre el particular cuando nos referimos al Fondo de Multas, aplicación de éste a tal finalidad que comienza muy pronto, pues con motivo de la muerte de los guardias Mateo Banús y Pedro Solá sus familias quedaron en una situación muy apurada. Por la Circular de 21 de febrero de 1848, Ahumada dice que, como dichos individuos fueron asesinados cuando cumplían con su servicio, se realizará la entrega de un socorro en metálico a dichas familias, consistente en diez reales por cada sección que saldrán del Fondo de Multas y serán enviados al Jefe del Cuerpo en las Baleares a fin de que los distribuya entre ambas viudas (85).

No siempre se seguirían las normas y condiciones establecidas para la solicitud de pensiones. Así lo manifiesta al Ministerio de la Guerra la Junta de Gobierno del Montepío Militar en 11 de enero de 1848: «... habiendo llamado su atención los repetidos casos de solicitudes promovidas por familias de militares, pidiendo pensión por la muerte de éstos, ocasionadas de heridas o padecimientos sufridos en campaña, en los cuales se notaba el transcurso de bastantes años, desde el día en que aquéllos recibieron la herida, hasta su fallecimiento, consideraba muy necesario el que fuese derogada la Real Orden de 12 de febrero de 1816, por la que se reformó el artículo 7.º, capítulo 8.º del Reglamento del indicado Montepío, y quedará en toda su fuerza y vigor el expresado artículo; pero que, a fin de no cerrar la puerta a las solicitudes realmente fundadas, creía dicha Junta que podía declararse tener también derecho a pensión las familias de aquellos que, no muriendo al golpe al frente del enemigo, quedasen, sin embargo, en un estado de inutilidad que no pudiesen hacer ningún servicio militar desde el acto de su herida hasta la muerte, sin larga interrupción o alivio en su padecer, aumentándose su gravedad progresivamente».

Esta observación se considera junto con lo informado por la Sección de Guerra del Consejo Real en 7 de marzo de 1848 y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 5 del mismo mes de 1849 y, en consecuencia, se expide la R. O. de 21 de junio siguiente, por la que se comunica que tales abusos que se quieren evitar ya están previstos en las reglas adicionales al citado artículo, publicadas en 18 de enero de 1826, emitidas para hacer desaparecer «los abusos que el Consejo Superior

(84) *Recopilación...*, t. I; págs. 128-129.

(85) *Recopilación...*, t. III; pág. 281.

de Guerra ha notado en varios expedientes, con motivo de la expedición de algunas certificaciones, libradas por los facultativos del arte de curar, para acreditar que la muerte de algunos Oficiales del Ejército y Real Armada ha sido causada por herida recibida en función de guerra o de sus resultas, estimulados acaso por una piedad mal entendida, en las cuales abonan hechos que no están conformes con la aptitud física, que posteriormente a las heridas o contusiones se ha observado en dichos Oficiales, resultando de ello graves perjuicios a los fondos del Montepío militar, por las repetidas instancias de varias familias que se apoyan en las indicadas certificaciones para pedir pensión en aquel piadoso establecimiento».

A fin de que las pensiones recayesen en las familias que verdaderamente les correspondían, con asesoramiento de los organismos correspondientes, se expide la R. O. citada de 18 de enero de 1826, cuyo tenor es: los facultativos expresarán en las certificaciones de defunción si murió de enfermedad, de heridas de guerra o de sus resultados; en el segundo caso expondrán los síntomas notados y calificarán la herida o heridas como grave, leve, peligrosa o mortal; tendrán presente «que las enfermedades crónicas, resultado indefectible de las heridas que han interesado las articulaciones de los miembros, los tendones o fracturado los huesos, y que el resultado sea la formación de caries y úlceras fistulosas, o que no se haya podido sacar los cuerpos entrados, son de larga duración, progresa la enfermedad sin interrupción y causan al fin la muerte por la absorción del pus, con fiebre lenta continua, demacración, sudores colicuativos y diarreas, verificándose estos síntomas infaliblemente en el espacio de uno o dos años; y caso que falleciese el paciente sin estos expresados síntomas, que son inseparables a las precitadas heridas, podrá atribuirse, casi seguramente, su muerte a otra enfermedad accidental que acaso sobrevendrá, pero que no será el resultado de la herida». Comprobarán también si los síntomas del padecimiento son continuos hasta la muerte, sin mejoría, con empeoramiento progresivo hasta fallecer. Las certificaciones, para ser válidas, han de ser expedidas por uno, dos o más facultativos que hayan servido en el Cuerpo de Cirugía Militar por su experiencia en estos casos; serán juradas y emitidas bajo la más estrecha responsabilidad de los certificadores. En caso de duda se pedirá informe al Cirujano Mayor, quien manifestará al Tribunal la causa de la muerte, después de estudiar detenidamente todos los datos del caso presentados a consulta (86). Ahumada circula esta R. O. por el Cuerpo de su mando el 4 de julio de 1849 (87).

Los beneficios y ventajas del Colegio General Militar se hacen extensivos a los Carabineros y Guardia Civil por R. O. de 2 de agosto de 1847, y las de 28 de septiembre y 27 de diciembre de 1848. Al hacerse públicas estas órdenes, el Director del centro pregunta si tales disposiciones tienen efecto retroactivo, si afectan a los Jefes y Oficiales que hubiesen

(86) *Recopilación...*, t. IV; págs. 100 v ss.

(87) *Recopilación...*, t. IV; págs. 255-256.

servido en estos Cuerpos antes de expedirse dichas órdenes; por la de 10 de septiembre de 1849 se le contesta que sólo tendrán efecto para los casos que se presenten después de la emisión de las mismas (88).

Ante un caso particular se deroga en 4 de septiembre de 1850 la R. O. de 17 de septiembre de 1837, que fijaba un plazo de seis meses para solicitar las pagas de tocas en la Península y un año en ultramar, pero con la advertencia de «que cuando estas solicitudes se entablen después de pasados seis meses de la muerte de los causantes, a más de acompañar a ella los documentos que previene el Reglamento del Montepío, acrediten no haber acudido con más oportunidad, bien sea por ignorar su derecho, bien por otras causas independientes de su voluntad» (89). Se daba, pues, una gran amplitud a la demanda de las mensualidades que pudieran corresponder por la muerte del marido o padre militar.

Mientras estas reformas se llevan a cabo, Ahumada no olvida las familias que quedan sin el padre o marido; tal es el caso de la del guardia civil Francisco Fernández, del Puesto de Jimena, que murió en un encuentro con cinco ladrones; para su viuda se pide alguna recompensa y por R. O. de 23 de agosto de 1850 se le dice a Ahumada que la proponga para la que reglamentariamente le corresponda (90).

A veces, se ha de recordar algún artículo del Reglamento del Montepío, pues se ha olvidado o no se tiene en cuenta al cursar la solicitud; como ocurre con el 19 del capítulo 8.º, según el cual las viudas de militares que se vuelvan a casar no tienen derecho a pensión del Montepío, lo cual hay que recordar en la R. O. de 11 de diciembre de 1850 a una solicitante (91).

Los socorros eran ayudas prestadas a los individuos y a sus familiares dentro del Cuerpo con un carácter meramente accidental, y su concesión se hacía tras probar debidamente la necesidad; las solicitudes de tales socorros llegaron a ser tan abundantes que Infante ha de reglamentar su concesión y establecer ciertas restricciones:

«Desde el recibo de esta circular —dice en el de 9 de enero de 1856— sólo he cursado las instancias de aquellos individuos que además de haber observado una irreprochable conducta en el tiempo que llevan de servicio, se hayan inutilizado por heridas recibidas en función de guerra; y en caso de fallecer, a la viuda, hijos o padres del interesado. Al cursar estas instancias se evacuarán los informes con toda latitud... expresando la cantidad a que se crean acreedores» (92).

En 17 de febrero de 1855 se declara aplicable a las huérfanas militares la gracia que se concedía a las viudas en el Decreto de 13 de septiembre de 1853, es decir, se las rehabilita en el goce de las pensiones que perdieron al casarse, aun cuando no sean las únicas poseedoras y al enviudar demuestren no recibir ayuda de ningún establecimiento benéfico del Estado y que pensión que disfrutaban no esté amortizada. En el caso de que dos o más hermanas recibieran una pensión y se encontrasen en la situación arriba indicada, la cuantía de la

(88) Recopilación..., t. IV; págs. 131-132.

(89) Recopilación..., t. V; pág. 56.

(90) Recopilación..., t. V; págs. 54-55.

(91) Recopilación..., t. V; págs. 72-73.

(92) Recopilación..., t. X; pág. 119.

misma se dividirá en dos partes iguales, una para cada huérfana, «aun cuando al enviudar una de ellas se hallase ya la otra cobrándola por completo» (93).

Más concretamente afecta a las huérfanas de la Guardia Civil la concesión de veinticuatro plazas para ellas en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen; el abono del importe de tales plazas era cubierto por el Tesoro y éstas las ocupaban hijas de los individuos del Cuerpo si no las cubrían las huérfanas. Con anterioridad a esta disposición en 1863, el Gobierno se había ocupado de las huérfanas del Cuerpo, si bien aisladamente, como demuestra el caso de las hijas del Teniente don Justo Reyes, muerto de cólera en la villa de Almazán, que recibe una plaza en el Colegio de Huérfanas de la Unión de Aranjuez (94), al igual que ocurre con Josefa Venero y Camacho, hija de don Antonio Venero, Teniente del Cuerpo (95), y con Valentina Villarrubia, hija del difunto Sargento 1.º Cipriano Villarrubia (96).

En la Ley de 8 de julio de 1860 se establecen las condiciones de recompensa a los inutilizados en el Ejército a consecuencia directa de la guerra de Africa. De esta Ley nos interesan los artículos siguientes:

«Art. 4.º Los hijos varones de la clase de tropa y de los Oficiales, Jefes y Generales muertos en acción de guerra o del cólera, previa justificación de esta última circunstancia que se dedicasen a la carrera militar, recibirán además su educación por cuenta del Estado en los colegios o academias de las armas e institutos en que quisieren vivir. Los que prefiriendo entrar en el servicio por las clases de tropa sentaren plaza de soldado, les bastará para sus ascensos hasta salir a Oficiales la mitad del tiempo que se señale en los reglamentos para las clases de tropa, siempre que reúnan la aptitud, robustez e instrucción que se requieren para estas clases.

Art. 5.º Las viudas de los militares de toda clase de muertos en función de guerra o del cólera, o de los que en el término de dos años falleciesen a consecuencias de heridas recibidas en ella, disfrutarán en concepto de viudedad las cantidades siguientes, las cuales pasarán a los hijos en caso de orfandad o de que la viuda contraiga nuevas nupcias y la disfrutarán las hijas hasta que se casen y los hijos hasta la mayoría de edad; estas mismas cantidades pasarán a las madres viudas que hayan perdido hijos o a los padres si son pobres:

PERDIDA DE	PENSION	
Teniente General con mando en Jefe	20.000	reales anuales
Teniente General sin él	18.000	» »
Mariscal de Campo	14.000	» »
Brigadier	10.950	» »
Coronel	9.490	» »
Teniente Coronel	7.300	» »
Comandante	6.570	» »
Capitán	5.110	» »
Teniente	4.285	» »
Subteniente	2.555	» »
Sargento 1.º	2.190	» »
Sargento 2.º	1.460	» »
Cabo	1.095	» »
Soldado	730	» »

(93) Recopilación..., t. X; págs. 18-20.

(94) Vid. Recopilación..., t. X; pág. 118.

(95) Vid. Recopilación..., t. XI; págs. 121-122.

(96) Vid. Recopilación..., t. XIII; pág. 325.

Y por último el artículo 6.º dice así: «Los hijos de los individuos de la clase de tropa muertos en acción de guerra o de resultas de heridas recibidas en ella que desearan seguir la carrera militar y no reúnan las condiciones que exigen los reglamentos de los colegios militares, se considerarán como hijos del Regimiento a que sus padres hubieren pertenecido, y en él serán mantenidos y educados hasta que tengan la edad para sentarles su plaza y serán atendidos para sus ascensos en proporción a su aptitud y cualidades, bastándoles la mitad del tiempo señalado para ascender en las escalas de tropa hasta salir de Oficiales» (97).

Respecto a la situación en que quedarían las familias de militares muertos por epidemia se insiste en la R. O. de 9 de abril de 1867 (98).

La solicitud de estos beneficios

En su Circular de 23 de mayo de 1846, Ahumada comunica a las clases de tropa que tienen derecho a pensión las viudas de los individuos pertenecientes a los grados comprendidos desde el de Sargento 1.º hasta el de guardia si sus maridos mueren en acción de guerra o de sus resultas, en cuyo caso deben elevar una instancia a la Reina con los siguientes documentos adjuntos, habida cuenta de que la tramitación se hará a través de los Jefes del Tercio:

Un certificado del Capitán de la Compañía del finado, con el visto bueno del Jefe superior, y detallado el día, mes y año y lugar en que falleció.

Partida de casamiento original legalizada.

Certificado de defunción.

Testamento, si lo tenía hecho; si no, testificación de tres testigos, en la que se indique si murió sin testar y los hijos que dejó, con las partidas de bautismo originales legalizadas de los vástagos.

Copia certificada por el Comisario de Guerra del empleo de su nombramiento, si era Cabo o Sargento.

Además, los padres que soliciten esta pensión por muerte de sus hijos acreditarán que éstos murieron solteros, que ellos son pobres y la partida de bautismo de sus hijos (99).

Como muchas veces no iban todos los requisitos necesarios, el Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, expide la R. O. de 19 de marzo de 1857, en la que se proponía aclarar por completo los documentos necesarios para las distintas opciones, a fin de evitar los retrasos y entorpecimientos. Según esta real disposición, para solicitar pensión del Montepío se necesitaba:

1.º Memorial a S. M. en el que se exponía la muerte del marido, empleo y graduación del mismo; la Tesorería del Ejército por la que le interesaba cobrar la pensión; nombre y apellidos de la solicitante.

2.º Copia autorizada o testimoniada de la real patente última, del despacho o nombramiento del difunto, o bien de su retiro.

3.º Certificación original de la Contaduría Principal del Ejército por donde cobraba, en la que constará el sueldo que recibía y los documentos efectuados en favor del Montepío.

(97) Vid. ALCUBILLAS, ob. cit., t. VIII; págs. 523-524.

(98) Vid. Recopilación..., t. XXII; págs. 69 y ss.

(99) Recopilación..., t. I; pág. 404.

4.º Real licencia para su matrimonio, a no ser que se hubiese casado antes de servir en la milicia.

5.º Fe de casamiento, dada por el sacerdote de la parroquia donde tuvo lugar.

6.º Testimonio con inserción a la letra de la cabeza, cláusulas de nominación de hijos, de uno o más matrimonios, e institución de herederos y pie del último testamento, bajo el cual falleció el Oficial o Ministro; y si hubiese muerto abintestato, se ha de suplir dicho documento con otro judicial que acredite los hijos que han quedado, bien sea con testimonio de haberse prevenido el abintestato y adjudicando los bienes a los legítimos herederos, o por una información de testigos que aseguren cuanto queda prevenido.

7.º Partidas de bautismo de todos los hijos, las de defunción o las de haber tomado estado, si en el testamento no figuran estas especificaciones.

8.º Fe del entierro del Oficial expedida por el sacerdote que lo ofició.

9.º Los huérfanos deberán acompañar, además, el certificado de defunción de la madre.

10. «Las madres, viudas también, remitirán las fes de casamiento y de muerte de sus maridos, originales y legalizadas; igualmente las de bautismo y de entierro del hijo que les da derecho, expresándose en la última el estado en que hubiese fallecido; pues si se hallaba en la clase de Subalterno, debe acreditarse que murió en el de soltero, y si obtenía mayor graduación y falleciese en estado de viudo, se ha de justificar haber quedado sin hijos y que el matrimonio se celebró sin perder derecho a la pensión del Montepío para que a falta de aquéllos recaiga en la madre, viuda del Oficial.»

Para solicitar los sueldos de tocas se necesitaba:

1.º Instancia a la Reina, con expresión del lugar donde desea cobrarlas.

2.º Certificación de la Contaduría del Ejército por donde se pagaba al difunto Oficial, en la que se incluirá el grado o empleo que tenía al morir y el sueldo que le correspondía, así como si sufrió los descuentos del Montepío.

3.º Partida de casamiento legalizada.

4.º Partida de defunción oficial.

5.º Los huérfanos, además de la fe de fallecimiento de la madre, necesitan: testimonio del padre, en el que conste los hijos que dejó; partidas de bautismo, casamiento o defunción de los hijos que haya tenido el difunto, y si fuesen varones acreditarán que no tienen empleo con renta o sueldo del Erario.

Para la transmisión de pensión por muerte o casamiento de la madre se requerirán:

1.º Instancia a la Reina con el lugar donde quiere recibirla.

2.º Partida de muerte o nuevo casamiento de la madre.

3.º Certificados de muerte o casamiento de los hermanos de la solicitante, y en este caso ratificación de que siguen en matrimonio por el párroco.

4.º Fe de soltería del recurrente.

5.º Certificación de que la madre ha cesado en el percibo de la pensión expedida por las oficinas correspondientes.

6.º «Si fuesen menores de edad, deberán recurrir a su nombre el Curador nombrado, presentando el discernimiento judicial de dicho cargo.

7.º Si fuesen varones los que optasen a la pensión, deberán acreditar en debida forma que no obtiene empleo con renta o sueldo del Erario» (100).

Como podemos ver, el papeleo y la burocracia dominaban todos los ramos de la Administración Militar, pues o ponían como requisitos indispensables para la concesión de estos beneficios el envío de datos que ya constaban en las oficinas del Ministerio de la Guerra o en las de sus dependencias; un buen sistema archivador con la consiguiente flexibilidad podía haber resuelto mucho mejor y rápidamente los retrasos y entorpecimientos que se originaban en la distribución de pensiones, aspecto en el que se progresaría más adelante, fuera ya del período que nos ocupa. Minuciosidad que, por otra parte, no debe extrañarnos si pensamos que por entonces se regulaban ramas que hoy funcionan bien gracias a las prescripciones que entonces se hicieran y que el tiempo pulió.

(100) *Recopilación...*, t. XII; págs. 30 y ss. Figuran dos casos más, particularidades de los expuestos, pero no los hemos recogido por ser muy raros.



PRECIO: 200 Ptas.

